BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 6
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.516

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DUELO NACIONAL

Decreto 2109/2012

Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina con motivo del fallecimiento del señor Fuad Jorge Jury, popularmente conocido por su nombre artístico Leonardo Favio.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO que en el día de la fecha se ha producido el fallecimiento del señor Fuad Jorge JURY, popularmente conocido por su nombre artístico LEONARDO FAVIO y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Fuad Jorge JURY consagró su vida a las expresiones artísticas populares, siendo considerado un verdadero representante de la cultura nacional tanto por sus dotes como cineasta, actor, autor, guionista e intérprete, como por su compromiso social.

Que el señor LEONARDO FAVIO, figura destacable por su generosidad y honestidad intelectual, se distinguió por su lealtad a un ideal, siendo un verdadero ejemplo de fortaleza y de valor.

Que, por su importante trayectoria e insoslayable figura, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto Nº 1609 de fecha 5 de noviembre de 2010, lo declaró "Embajador de la Cultura" con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que a través de su importante trayectoria sostuvo, en el ámbito en el que le tocó actuar, los valores y principios democráticos, por lo que el Gobierno y el pueblo de la Nación Argentina acompañan con su pesar el dolor de sus familiares.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina por el término de TRES (3) días a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento del señor Fuad Jorge JURY, popularmente conocido por su nombre artístico LEONARDO FAVIO.

Art. 2° — Por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expresará a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3° — Durante los días de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2111/2012

Dase por aprobada designación en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº STN:0000468/2012 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, Función: Asistente Técnico.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la citada Ley Nº 26.728 y en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la señora Da. Juliana Sandra MARTINEZ (M.I. Nº 13.633.847) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE TURISMO de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, de Asistente Técnico en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Art. 2° — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Da. Juliana Sandra MARTINEZ (M.I. Nº 13.633.847), en un cargo vacante Nivel C, Grado 0, de Asistente Técnico de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 2° del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2110/2012

Desígnase Agregada Cultural Especializada de la Embajada de la República en la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el expediente Nº 10569/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 y el artículo 8° de la Ley Nº 24.190, y

CONSIDERANDO:

Que el fortalecimiento de los lazos culturales con nuestros países limítrofes constituye una de las políticas centrales del Gobierno Nacional a mediano y largo plazo.

Que con este acto se propicia fortalecer la Representación Diplomática de la República ante la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en lo atinente a la interacción de cuestiones culturales con países vecinos.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la designación de la Lic. Raquel Alicia BARRETO (DNI Nº 5.768.650) como Agregada Cultural Especializada para la articulación en materia de políticas de promoción y difusión cultural de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad que la habilitan para el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a la Lic. Raquel Alicia BARRETO (DNI Nº 5.768.650) como Agregada Cultural Especializada para la articulación en materia de políticas de promoción y difusión cultural de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2° — Establécese que dicha funcionaria tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase a los efectos protocolares, mientras dure la función encomendada por el artículo precedente.

Art. 3° — Asígnase a la Lic. Raquel Alicia BARRETO, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe en el destino mencionado en el artículo 1°, el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia al rango acordado por el artículo anterior.

Art. 4° — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 5° — Las erogaciones emergentes del cumplimiento de la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción SECRETARIA DE CULTURA.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

RESOLUCIONES

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 669/2012

Reconócese a la entidad "Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Moll", de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012484/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA MOLL", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA MOLL", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 223 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA MOLL", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 670/2012

Reconócese a la entidad "Sociedad de Bomberos Voluntarios de la Ciudad Termal de Rosario de La Frontera", de la Provincia de Salta.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008801/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD TERMAL DE ROSARIO DE LA FRONTERA", de la PROVINCIA DE SALTA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD TERMAL DE ROSARIO DE LA FRONTERA", de la PROVINCIA DE SALTA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 551 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD TERMAL DE ROSARIO DE LA FRONTERA", de la PROVINCIA DE SALTA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 671/2012

Reconócese a la entidad "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Aguas Blancas", de la Provincia de Salta.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008810/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AGUAS BLANCAS", de la PROVINCIA DE SALTA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AGUAS BLANCAS", de la PROVINCIA DE SALTA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 540 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZA-

CIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AGUAS BLANCAS”, de la PROVINCIA DE SALTA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 672/2012

Reconócese a la entidad “Asociación Bomberos Voluntarios de San Carlos de Bariloche”, de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009747/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004, el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE”, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE”, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 534 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE”, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 143/2012

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0030412/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0030416/2009, Nº S01:0030420/2009 y Nº S01:0030425/2009 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en los Anexos I que con UNA (1) hoja, y II a IV, que con DOS (2) hojas cada uno respectivamente forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Equipo de aspiración o entrada de fluido de la bomba, BO TD AR MCH SST.

ANEXO II: Bomba centrífuga multietapa para producción de petróleos, Modelo TD 650 AR FLT 71/07B # 04 CR.

ANEXO III: Protector de motor electrosumergible, TR4 AR L/2BP HLHT AFL CR HSS.

ANEXO IV: Bomba centrífuga multietapa para producción de petróleos, Modelo TD1750 AR FLT 92/19B # 11 CR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: EQUIPO DE ASPIRACION O ENTRADA DE FLUIDO DE LA BOMBA, BO TD AR MCH SST

EXPEDIENTE Nº: S01:0030412/09

FECHA: 28/01/2009

POSICION 8413.91.90

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CUERPO DE ENTRADA DE FLUIDO DE LA BOMBA BO TD AR MCH SST - MODELO 140817	8413.91.90	U	1,0000	314,3556	0	0	0	314,3556	14,00	44,0098	0,00	0,0000
								314,3556		44,0098		0,0000

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 44,01

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: BOMBA CENTRIFUGA MULTIETAPA PARA PRODUCCION DE PETROLEOS, MODELO TD 650 AR FLT 71/07B #04 CR

EXPEDIENTE Nº: S01:0030416/09
FECHA: 28/01/2009
POSICION 8413.70.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MATERIAL PARA EJE NIT50.625>322 - MODELO 145617	7222.11.00	MT	1,9300	42,2506	0	0	0	81,5437	14,00	11,4161	0,50	0,4077
MATERIAL PARA CARCAZA T-9 FERR 4.00 X 3.500 - CODIGO 2646482005	7306.30.00	MT	1,7800	320,8759	0	0	0	571,1591	14,00	79,9623	0,50	2,8558
IMPULSOR DE BOMBA TD 650 FLT S/A (#6) - MODELO 121794	8413.91.90	U	66,0000	5,2812	0	0	0	348,5592	14,00	48,7983	0,00	0,0000
DIFUSOR DE BOMBA TD 650 FLT MCH (#6) - MODELO 121796	8413.91.90	U	66,0000	7,3124	0	0	0	482,6184	14,00	67,5666	0,00	0,0000
IMPULSORES DE BOMBA TD 650 AR FLT S/A (6) - MODELO140989	8413.91.90	U	5,0000	10,8575	0	0	0	54,2875	14,00	7,6003	0,00	0,0000
COJINETE DE ETAPA TD 650 AR FLT S/A - MODELO 140923	8483.30.20	U	5,0000	48,1985	0	0	0	240,9925	16,00	38,5588	0,50	1,2050

PRODUCTO DE EXPORTACION: BOMBA CENTRIFUGA MULTIETAPA PARA PRODUCCION DE PETROLEOS, MODELO TD 650 AR FLT 71/07B #04 CR

EXPEDIENTE Nº: S01:0030416/09
FECHA: 28/01/2009
POSICION 8413.70.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								1779,1604		253,9023		4,4685

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 258,37

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: PROTECTOR DE MOTOR ELECTROSUMERGIBLE, TR4 AR L/2BP HLHT AFL CR HSS

EXPEDIENTE Nº: S01:0030420/09
FECHA: 28/01/2009
POSICION 8484.20.00

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BOLSA O FUELLE DE EXPANSION SEAL TR4 AFLAS SE - CODIGO 160610	3926.90.90	U	2,0000	126,8651	0	0	0	253,7302	18,00	45,6714	0,50	1,2687
MATERIAL PARA EJE INCONEL 7/8* - CODIGO 120096	7222.11.00	MT	2,2800	275,3576	0	0	0	627,8153	14,00	87,8941	0,50	3,1391
MATERIAL PARA CARCAZA T-9 FERR 4.00 X 3.500 - CODIGO 2646482005	7306.30.00	MT	1,2600	320,8759	0	0	0	404,3036	14,00	56,6025	0,50	2,0215
CABEZA DE SELLO TR4 ULTRA AR LH ASSY SST - CODIGO 160615	7326.90.00	U	1,0000	269,3166	0	0	0	269,3166	18,00	48,4770	0,50	1,3466
TUBO GUIA SUPERIOR TR4 ULTRA AR LH ASSY SST - MODEL0 160619	7326.90.00	U	1,0000	313,8480	0	0	0	313,8480	18,00	56,4926	0,50	1,5692
TUBO GUIA INFERIOR TR4 ULTRA AR LH ASSY SST - MODELO 160627	7326.90.00	U	1,0000	543,9488	0	0	0	543,9488	18,00	97,9108	0,50	2,7197
BASE DE SELLO TR4 ULTRA AR LH ASSY SST - MODELO 160631	7326.90.00	U	1,0000	281,9351	0	0	0	281,9351	18,00	50,7483	0,50	1,4097
TUBO GUIA CENTRAL TR4 ULTRA AR LH ASSY SST - CODIGO 160623	7326.90.00	U	1,0000	509,9856	0	0	0	509,9856	18,00	91,7974	0,50	2,5499

PRODUCTO DE EXPORTACION: PROTECTOR DE MOTOR ELECTROSUMERGIBLE, TR4 AR L/2BP HLHT AFL CR HSS

EXPEDIENTE Nº: S01:0030420/09
FECHA: 28/01/2009
POSICION 8484.20.00

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COJINETE DE EMPUJE DE SELLO TR4 HL/HT (1)CW/CCW* - CODIGO 160063	8483.30.20	U	1,0000	215,5583	0	0	0	215,5583	16,00	34,4893	0,50	1,0778
COJINETE DE EMPUJE DE SELLO TR4 HL LAPP LH - CODIGO 160702	8483.30.20	U	1,0000	102,1660	0	0	0	102,1660	16,00	16,3466	0,50	0,5108
SELLO MECANICO 7/8 SC/SC/SS&MNL/AFS - CODIGO 136752	8484.20.00	U	2,0000	177,5325	0	0	0	355,0650	14,00	49,7091	0,00	0,0000
								3877,6726		636,1392		17,6130

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 653,75

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 143

PRODUCTO DE EXPORTACION: BOMBA CENTRIFUGA MULTIETAPA PARA PRODUCCION DE PETROLEOS, MODELO TD1750 AR FLT 92/19B #11 CR

EXPEDIENTE Nº: S01:0030425/09
FECHA: 28/01/2009
POSICION 8413.70.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MATERIAL PARA EJE W/KEYWAY NIT50.688>322 - MODELO 145619	7222.11.00	MT	4,9300	57,9650	0	0	0	285,7675	14,00	40,0074	0,50	1,4288
MATERIAL PARA CARCAZA T-9 FERR 4.00 X 3.500 - CODIGO 2646482005	7306.30.00	MT	4,7800	320,8759	0	0	0	1533,7868	14,00	214,7302	0,50	7,6689
DIFUSOR DE BOMBA TD1750 FLT/CMP MCH - MODELO 121685	8413.91.90	U	75,0000	12,3239	0	0	0	924,2925	14,00	129,4010	0,00	0,0000
IMPULSOR DE BOMBA TD1750 FLT SA - MODELO 120105	8413.91.90	U	75,0000	7,2523	0	0	0	543,9225	14,00	76,1492	0,00	0,0000
IMPULSOR DE BOMBA TD1750 AR FLT S/A (6) - MODELO 150491	8413.91.90	U	17,0000	13,4952	0	0	0	229,4184	14,00	32,1186	0,00	0,0000
DIFUSOR DE BOMBA TD1750 AR S/A (6) - MODELO 150492	8413.91.90	U	17,0000	33,4571	0	0	0	568,7707	14,00	79,6279	0,00	0,0000

PRODUCTO DE EXPORTACION: BOMBA CENTRIFUGA MULTIETAPA PARA PRODUCCION DE PETROLEOS, MODELO TD1750 AR FLT 92/19B #11 CR

EXPEDIENTE Nº: S01:0030425/09
FECHA: 28/01/2009
POSICION 8413.70.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								4085,9584		572,0342		9,0978

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 581,13

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 238/2012

Apruébanse proyectos de capacitación presentados por determinadas empresas. Asígnase Cupo de Crédito Fiscal.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0308407/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Resolución Nº 141 de fecha 2 de julio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317, bajo administración de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000) para el Ejercicio 2012.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación del personal Año 2012.

Que el Artículo 12 de la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL fue sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 113 de fecha 8 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA estableciendo para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas un cupo máximo de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000) correspondientes al cupo establecido en el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de

la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y disponiendo asimismo en su Artículo 3º un cupo máximo de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) para la Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas de las Agencias Regionales y la creación y desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los Parques Industriales en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para el Año 2012.

Que, a su vez, el Artículo 2º de la Resolución Nº 113/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL fue sustituido por el Artículo 12 de la Resolución Nº 141 de fecha 2 de julio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en virtud de la cual se dispuso que el cupo referenciado de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000) será distribuido en DOS (2) convocatorias por un monto total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000) para la primera y de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000) para la segunda convocatoria.

Que asimismo la Resolución Nº 141/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL aprobó el Reglamento para el Segundo Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2012.

Que en el marco de esta segunda convocatoria, se han analizado y evaluado un total de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368) proyectos de capacitación presentados por TRESCIENTAS VEINTISIETE (327) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y cerradas conforme la tipificación efectuada en los incisos a) y b) del Artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 141/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes, han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Resolución Nº 141/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que en consecuencia, se recomienda que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, que con QUINCE (15) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante la Resolución Nº 194 de fecha 25 de septiembre de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 6.426.240,50).

Que en función de ello, queda disponible un cupo de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 33.573.759,50) correspondiente al Segundo Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal, implementado mediante la Resolución Nº 141/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 5.339.967,16), para los proyectos de capacitación presentados en el marco de lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 141/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su caracter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que con QUINCE (15) hojas forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 141 de fecha 2 de julio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2° — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 5.339.967,16), para los proyectos de capacitación aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Modalidad	Monto total aprobado	Fecha Preaprobado	Fecha Aprobado
2610/2012	S01:0102160/2012	ABELSON S.A.	2	$ 7.000,00	15/08/2012	10/10/2012
2353/2012	S01:0293552/2012	ABREU S.A.	2	$ 11.440,00	24/07/2012	13/09/2012
2662/2012	S01:0250320/2012	ACEROS CUFER S.R.L.	2	$ 41.000,00	13/08/2012	10/10/2012
2318/2012	S01:0108205/2012	ACTION TRAVEL S.A.	2	$ 4.500,00	31/07/2012	10/09/2012
2559/2012	S01:0114886/2012	ADMINISTRADORA DE CONSULTORIOS PRIVADOS S.A.	2	$ 14.012,50	08/08/2012	02/10/2012
2607/2012	S01:0113687/2012	ADONIX S.A.	2	$ 7.293,10	13/08/2012	13/09/2012
2608/2012	S01:0113687/2012	ADONIX S.A.	2	$ 6.120,00	21/08/2012	13/09/2012
2953/2012	S01:0189842/2012	ADOX S.A.	2	$ 6.048,40	07/09/2012	18/09/2012
2950/2012	S01:0170818/2012	ADS CARGAS INTERNACIONALES S.R.L.	2	$ 3.824,00	03/09/2012	27/09/2012
2914/2012	S01:0176888/2012	ALBERT EINSTEIN S.A.	2	$ 8.276,50	04/09/2012	10/10/2012
2312/2012	S01:0326253/2012	ALEJANDRO ENZO ALBERTI	1	$ 5.400,00	01/08/2012	04/10/2012
2973/2012	S01:0366195/2012	ALFONSO MANUEL FOGLIA	2	$ 15.173,75	04/09/2012	10/10/2012
2483/2012	S01:0324969/2012	ALIANTEC SOLUTIONS S.A.	2	$ 6.820,00	31/07/2012	03/10/2012
2300/2012	S01:0135188/2012	ANA MARIA CRISTINA SAEZ	2	$ 3.640,00	01/08/2012	18/09/2012
2525/2012	S01:0328821/2012	ANADELIA S.A.	2	$ 8.740,00	03/08/2012	12/09/2012
2578/2012	S01:0121221/2012	ANICETO GOMEZ S.A.	2	$ 16.745,00	06/08/2012	01/10/2012
2661/2012	S01:0309465/2012	ANTARES S.R.L.	2	$ 2.640,00	06/09/2012	10/10/2012
2821/2012	S01:0364987/2012	ANTONIO BENITO DE LUCA Y EDUARDO ALBERTO DE LUCA	2	$ 4.060,00	28/08/2012	11/10/2012
2842/2012	S01:0364987/2012	ANTONIO BENITO DE LUCA Y EDUARDO ALBERTO DE LUCA	2	$ 6.120,00	28/08/2012	11/10/2012
2546/2012	S01:0328857/2012	ARGENTINA SOFTWARE S.R.L.	2	$ 2.610,00	03/08/2012	02/10/2012
1974/2012	S01:0309533/2012	ARMADO Y MONTADO S.A.	2	$ 2.040,00	20/07/2012	14/09/2012
2651/2012	S01:0119986/2012	ARPEX ARGENTINA S.R.L.	2	$ 9.480,52	31/08/2012	10/10/2012
2960/2012	S01:0179060/2012	ARSEMET S.R.L.	2	$ 5.200,00	05/09/2012	01/10/2012
2153/2012	S01:0304930/2012	ARTE TEXTIL S.R.L.	2	$ 12.138,40	20/07/2012	02/10/2012
2582/2012	S01:0147460/2012	ASAP COMERCIO EXTERIOR S.A.	2	$ 24.712,00	10/08/2012	27/09/2012
2962/2012	S01:0365092/2012	ASCANELLI S.A.	2	$ 20.200,00	03/09/2012	09/10/2012
2230/2012	S01:0304648/2012	ASSISI S.R.L.	2	$ 7.710,00	24/07/2012	11/09/2012
2863/2012	S01:0227545/2012	ATX S.A.	2	$ 8.524,80	28/08/2012	25/09/2012
2529/2012	S01:0336532/2012	AUSTRALTUB S.A.	2	$ 14.932,50	06/08/2012	10/10/2012
2552/2012	S01:0336532/2012	AUSTRALTUB S.A.	2	$ 3.442,50	06/08/2012	10/10/2012
2679/2012	S01:0332541/2012	AUTOMATIZACION DISEÑO Y DESARROLLO S.A.	2	$ 2.800,00	10/08/2012	25/09/2012
2535/2012	S01:0122092/2012	AXXON CONSULTING S.A.	2	$ 10.621,80	13/08/2012	10/10/2012
2277/2012	S01:0316558/2012	B.P. S.A.	2	$ 41.000,00	31/07/2012	11/09/2012
2753/2012	S01:0245936/2012	BAIRES LOGISTIC S.R.L.	2	$ 9.887,50	15/08/2012	25/09/2012
3001/2012	S01:0159284/2012	BALTZER MARITIMA S.R.L.	2	$ 2.752,00	05/09/2012	12/10/2012
2382/2012	S01:0323030/2012	BAW BUENOS AIRES WELDING S.R.L.	2	$ 11.200,00	30/07/2012	12/09/2012
2601/2012	S01:0134931/2012	BCONS ARGENTINA S.A.	2	$ 14.261,80	06/08/2012	11/09/2012
2690/2012	S01:0349916/2012	BICHOS DEL SUR S.R.L.	2	$ 6.175,00	14/08/2012	10/10/2012
2881/2012	S01:0247318/2012	BIOIMANAY S.R.L.	2	$ 12.902,00	03/09/2012	11/10/2012
1917/2012	S01:0297067/2012	BIONEXO.COM S.A.	2	$ 15.768,76	16/07/2012	09/10/2012
2549/2012	S01:0129895/2012	BIOTAY S.A.	2	$ 26.617,40	03/08/2012	18/09/2012
2933/2012	S01:0368523/2012	BOARIA S.A.	2	$ 25.300,00	03/09/2012	09/10/2012
2510/2012	S01:0335050/2012	BUCO S.A.	2	$ 12.760,00	06/08/2012	12/09/2012
2448/2012	S01:0168442/2012	CAIMAN S.R.L.	2	$ 10.200,00	31/07/2012	18/09/2012
2191/2012	S01:0344478/2012	CAMBRE, I.C.Y F. S.A.	2	$ 40.727,30	30/07/2012	27/09/2012
3089/2012	S01:0109585/2012	CAMCI S.R.L.	2	$ 37.125,00	17/09/2012	09/10/2012
2915/2012	S01:0348112/2012	CAMPOS DON SIMON S.R.L.	2	$ 11.728,00	28/08/2012	01/10/2012
2315/2012	S01:0338655/2012	CARHENYL S.A.	2	$ 4.060,00	26/07/2012	09/10/2012
2484/2012	S01:0301194/2012	CASSINI JORGE ALBERTO Y CESARATTO JORGE ALBERTO S.H.	2	$ 35.200,00	31/07/2012	12/10/2012
3060/2012	S01:0121171/2012	CASTELL S.A.	2	$ 3.502,00	11/09/2012	11/10/2012
2547/2012	S01:0331305/2012	CDSI ARGENTINA S.A.	2	$ 6.120,00	02/08/2012	11/09/2012
2151/2012	S01:0143820/2012	CELEBRANDO SUDAMERICANA S.A.	2	$ 14.568,00	20/07/2012	09/10/2012
2292/2012	S01:0145157/2012	CENTRO DE ESTUDIOS PSIQUIATRICOS S.A.	2	$ 17.871,25	24/07/2012	27/09/2012
3127/2012	S01:0114630/2012	CERAMICA CTIBOR S.A.	2	$ 12.000,00	21/09/2012	11/10/2012
1975/2012	S01:0280482/2012	CERTANT S.A.	2	$ 5.820,00	24/07/2012	25/09/2012
1895/2012	S01:0280482/2012	CERTANT S.A.	2	$ 8.200,00	10/07/2012	01/10/2012
2641/2012	S01:0332264/2012	CINCO CEPAS S.R.L.	2	$ 24.846,40	10/08/2012	04/10/2012
3000/2012	S01:0119698/2012	CINEMATOGRAFICA VANGUARDIA S.R.L.	2	$ 8.490,00	05/09/2012	09/10/2012
2929/2012	S01:0194250/2012	CLEMENT Y ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 9.682,00	02/09/2012	25/09/2012
2077/2012	S01:0136188/2012	CLINICA NANO S.A.	2	$ 14.200,00	19/07/2012	10/09/2012
2616/2012	S01:0136188/2012	CLINICA NANO S.A.	2	$ 3.600,00	08/08/2012	10/09/2012
2684/2012	S01:0163006/2012	CLINICA PARRA S.R.L.	2	$ 4.950,00	13/08/2012	25/09/2012
2301/2012	S01:0326086/2012	COCIVIAL S.A.	2	$ 25.900,00	13/08/2012	09/10/2012
2492/2012	S01:0308470/2012	COMBO BRAND AGENCY S.A.	2	$ 8.616,00	31/07/2012	11/10/2012
2165/2012	S01:0104009/2012	COMPAÑIA GENERAL DE HACIENDA S.R.L.	2	$ 6.283,75	19/07/2012	09/10/2012
2414/2012	S01:0104009/2012	COMPAÑIA GENERAL DE HACIENDA S.R.L.	2	$ 1.184,00	31/07/2012	09/10/2012
1988/2012	S01:0306048/2012	COMPAÑIA GLOBAL DE SERVICIOS S.A.	2	$ 7.120,00	17/07/2012	02/10/2012
1994/2012	S01:0129635/2012	CONEXIA S.A.	2	$ 82.395,97	16/07/2012	02/10/2012
2964/2012	S01:0129635/2012	CONEXIA S.A.	2	$ 33.176,78	05/09/2012	02/10/2012
2540/2012	S01:0132309/2012	CONSTRUCTORA TERMOMECANICA S.R.L.	2	$ 13.707,20	02/08/2012	12/09/2012
2069/2012	S01:0299297/2012	CONSULTORA CAPURRO S.A.	2	$ 11.848,00	24/07/2012	10/10/2012
2639/2012	S01:0111785/2012	CONTROL DE INVENTARIOS DE ARGENTINA S.R.L.	2	$ 1.899,00	08/08/2012	10/09/2012
2665/2012	S01:0245455/2012	CORBLOCK S.A.I.C.	2	$ 3.923,00	15/08/2012	27/09/2012
2614/2012	S01:0329721/2012	CORRALON ACONQUIJA S.R.L.	2	$ 15.040,00	06/08/2012	09/10/2012
2829/2012	S01:0356909/2012	CREARCONTEXTOS S.R.L.	2	$ 6.280,00	30/08/2012	01/10/2012
2876/2012	S01:0235208/2012	CRIBELCO S.R.L.	2	$ 1.840,00	24/08/2012	01/10/2012
2537/2012	S01:0151583/2012	CROMA 4 S.A.	2	$ 8.743,75	08/08/2012	14/09/2012
3062/2012	S01:0379558/2012	CROMAQUIM S.R.L.	2	$ 9.280,00	18/09/2012	11/10/2012
2778/2012	S01:0357165/2012	CRONOS S.A.I.C.	2	$ 12.385,00	21/08/2012	04/10/2012
2395/2012	S01:0314083/2012	CROSMED S.A.	2	$ 10.450,00	30/07/2012	10/10/2012
2342/2012	S01:0134998/2012	CROSSHIPPING S.R.L.	2	$ 8.800,00	24/07/2012	22/08/2012
2846/2012	S01:0174598/2012	CS INGENIERIA S.R.L.	2	$ 2.798,00	27/08/2012	20/09/2012
2736/2012	S01:0336002/2012	CURSORGROUP S.R.L.	2	$ 9.640,00	21/08/2012	18/09/2012
3008/2012	S01:0147054/2012	DCE S.A.	2	$ 17.380,00	05/09/2012	04/10/2012

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Modalidad	Monto total aprobado	Fecha Preaprobado	Fecha Aprobado
2199/2012	S01:0143573/2012	DENTAL MEDRANO S.A.	2	$ 15.055,94	25/07/2012	09/10/2012
2144/2012	S01:0314600/2012	DESARROLLOS ALIMENTICIOS S.R.L.	2	$ 37.912,00	17/07/2012	18/09/2012
3090/2012	S01:0158333/2012	DI CHENA Y ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 2.241,00	14/09/2012	01/10/2012
2276/2012	S01:0168736/2012	DIMENSION S.A.	2	$ 10.336,00	26/07/2012	01/10/2012
2402/2012	S01:0135204/2012	DIVIDATO S.A.	2	$ 17.758,00	06/08/2012	04/10/2012
2618/2012	S01:0203697/2012	DMD COMPRESORES S.A.I.C.	2	$ 9.596,15	08/08/2012	18/09/2012
3093/2012	S01:0145787/2012	DOCUMENT TECHNOLOGIES S.R.L.	2	$ 378,00	17/09/2012	11/10/2012
2706/2012	S01:0138700/2012	DODECAEDRO S.A.	2	$ 14.800,00	17/08/2012	12/10/2012
2855/2012	S01:0138700/2012	DODECAEDRO S.A.	2	$ 34.300,00	28/08/2012	12/10/2012
2294/2012	S01:0161046/2012	DROGUERIA PROGEN S.A.	2	$ 7.082,50	26/07/2012	18/09/2012
3026/2012	S01:0207986/2012	DROGUERIA SUMED S.A.	2	$ 18.067,50	10/09/2012	25/09/2012
2044/2012	S01:0287784/2012	DROVET S.A.	2	$ 17.008,75	16/07/2012	11/09/2012
2486/2012	S01:0303710/2012	EBON S.A.	2	$ 37.825,00	31/07/2012	21/09/2012
2111/2012	S01:0237107/2012	EC. SISTEMAS S.R.L.	2	$ 21.061,50	31/07/2012	27/09/2012
2108/2012	S01:0237107/2012	EC. SISTEMAS S.R.L.	2	$ 22.689,80	31/07/2012	27/09/2012
2302/2012	S01:0337768/2012	EDGARDO NORBERTO MELDINI	2	$ 4.496,00	26/07/2012	11/10/2012
2951/2012	S01:0361091/2012	EDITORIAL VERTICE S.R.L.	2	$ 37.750,00	03/09/2012	11/10/2012
2160/2012	S01:0352681/2012	EDUCATION GROUP S.A.	2	$ 21.892,85	30/08/2012	11/10/2012
2495/2012	S01:0329701/2012	EL EMPORIO DEL TERCIADO S.A.	2	$ 19.928,00	06/08/2012	21/09/2012
2922/2012	S01:0379586/2012	ELECTRONICA ELEMON S.A.	2	$ 33.682,50	12/09/2012	11/10/2012
2725/2012	S01:0206415/2012	EMARCOP S.R.L.	2	$ 5.320,00	14/08/2012	01/10/2012
2236/2012	S01:0132208/2012	EMEBE XXI S.A.	2	$ 9.887,50	24/07/2012	11/09/2012
2470/2012	S01:0132208/2012	EMEBE XXI S.A.	2	$ 4.550,00	22/08/2012	11/09/2012
2712/2012	S01:0329773/2012	EMF S.R.L.	2	$ 6.400,00	15/08/2012	20/09/2012
2836/2012	S01:0247290/2012	EMM S.A.	2	$ 18.816,20	22/08/2012	04/10/2012
2435/2012	S01:0236942/2012	EMMES DISEÑO S.R.L.	2	$ 8.496,00	27/07/2012	11/09/2012
2819/2012	S01:0159118/2012	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	2	$ 14.025,00	22/08/2012	02/10/2012
2267/2012	S01:0324911/2012	ENERGIAS SUSTENTABLES DEL TUCUMAN S.A.	2	$ 41.000,00	27/07/2012	11/10/2012
3027/2012	S01:0315652/2012	ENERMINDS S.R.L.	2	$ 21.420,00	11/09/2012	25/09/2012
2691/2012	S01:0117207/2012	ENRATIO S.A.	2	$ 5.008,00	17/08/2012	20/09/2012
2487/2012	S01:0318365/2012	EQA S.A.I.C.	2	$ 8.642,50	03/08/2012	25/09/2012
2717/2012	S01:0318365/2012	EQA S.A.I.C.	2	$ 18.460,00	15/08/2012	25/09/2012
2764/2012	S01:0333860/2012	ERICNET S.A.	2	$ 8.680,00	21/08/2012	02/10/2012
2500/2012	S01:0335084/2012	ERIOCHEM S.A.	2	$ 21.736,00	14/08/2012	20/09/2012
1979/2012	S01:0297853/2012	ERREPAR S.A.	2	$ 24.940,00	20/07/2012	04/10/2012
2681/2012	S01:0246043/2012	ESTACION DE AIRE S.R.L.	2	$ 10.520,00	10/08/2012	18/09/2012
1955/2012	S01:0173415/2012	EUROMIX S.A.	2	$ 40.400,00	10/07/2012	13/09/2012
2837/2012	S01:0181205/2012	FAEN S.A.	2	$ 24.118,75	22/08/2012	04/10/2012
2179/2012	S01:0132516/2012	FARMACIA PLAZA SAN JUSTO S.C.S.	2	$ 10.520,00	19/07/2012	04/10/2012
2667/2012	S01:0347924/2012	FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA	2	$ 5.500,00	15/08/2012	18/09/2012
2654/2012	S01:0311877/2012	FENNEL S.R.L.	2	$ 6.250,00	13/08/2012	27/09/2012
2812/2012	S01:0344134/2012	F.E.R.M.A. S.A.	2	$ 18.668,95	24/08/2012	18/09/2012
3149/2012	S01:0344134/2012	F.E.R.M.A. S.A.	2	$ 14.208,00	21/09/2012	12/10/2012
2604/2012	S01:0166653/2012	FERRIMAQ S.R.L.	2	$ 16.836,00	08/08/2012	18/09/2012
2397/2012	S01:0327246/2012	FERROPLASTICA OLIVOS S.R.L.	2	$ 4.300,00	31/07/2012	04/10/2012
2201/2012	S01:0314262/2012	FERROSUR ROCA S.A.	1	$ 46.000,00	24/07/2012	21/09/2012
2099/2012	S01:0300054/2012	FERTILAB S.A.	2	$ 7.680,00	17/07/2012	10/10/2012
2632/2012	S01:0342635/2012	FEYES S.A.	2	$ 13.000,00	08/08/2012	11/10/2012
2867/2012	S01:0277431/2012	FIMACO S.A.	2	$ 13.490,00	24/08/2012	21/09/2012
2813/2012	S01:0342797/2012	FINCAS DEL INCA S.A.	2	$ 41.000,00	21/08/2012	01/10/2012
3141/2012	S01:0253401/2012	FLOW TECHNOLOGY S.A.	2	$ 21.910,00	25/09/2012	11/10/2012
3155/2012	S01:0253401/2012	FLOW TECHNOLOGY S.A.	2	$ 8.500,00	26/09/2012	11/10/2012
3178/2012	S01:0253401/2012	FLOW TECHNOLOGY S.A.	2	$ 3.740,00	26/09/2012	11/10/2012
2801/2012	S01:0114845/2012	FLUXIT S.A.	2	$ 49.000,00	21/08/2012	02/10/2012
2126/2012	S01:0314070/2012	FORTUNATO ERNESTO SALOMON	2	$ 13.144,00	20/07/2012	14/09/2012
2554/2012	S01:0151622/2012	FRICTIONLAB S.R.L.	2	$ 14.314,00	08/08/2012	20/09/2012
2584/2012	S01:0129936/2012	G Y K S.A.	2	$ 13.500,00	06/08/2012	25/09/2012
2418/2012	S01:0297788/2012	G.I. S.A.	2	$ 39.505,00	31/07/2012	11/09/2012
2469/2012	S01:0302123/2012	GAIA ECOCONSULTORES S.R.L.	2	$ 7.712,00	31/07/2012	25/09/2012
1901/2012	S01:0289888/2012	GALANTZ S.R.L.	2	$ 11.574,00	10/07/2012	01/10/2012
2242/2012	S01:0300022/2012	GALVANIZADOS CORDOBA S.R.L.	2	$ 11.710,00	24/07/2012	20/09/2012
2638/2012	S01:0152462/2012	GARCIA CORADO Y ASOCIADOS S.A.	2	$ 7.402,75	14/08/2012	12/09/2012
2239/2012	S01:0124812/2012	GEARVEL S.A.I.C.	2	$ 9.887,50	24/07/2012	12/09/2012
2278/2012	S01:0293594/2012	GEMATEC S.R.L.	2	$ 12.385,00	24/07/2012	11/09/2012
2143/2012	S01:0329653/2012	GERENCIAMIENTO EMPRESARIAL S.R.L.	2	$ 12.200,00	01/08/2012	21/09/2012
3073/2012	S01:0174244/2012	GHIGGERI MOTOS S.R.L.	2	$ 10.125,00	17/09/2012	10/10/2012
2533/2012	S01:0338547/2012	GILI Y COMPAÑIA S.R.L.	2	$ 22.840,00	08/08/2012	09/10/2012
2955/2012	S01:0158989/2012	GLOBALIS S.A.	2	$ 11.288,40	03/09/2012	01/10/2012
1970/2012	S01:0132421/2012	GLYA S.R.L.	2	$ 15.040,00	16/07/2012	12/09/2012
2119/2012	S01:0315566/2012	GOWA´S ARGENTINA S.A.	2	$ 5.552,50	25/07/2012	12/09/2012
2833/2012	S01:0315566/2012	GOWA´S ARGENTINA S.A.	2	$ 11.080,00	22/08/2012	12/09/2012
2824/2012	S01:0147429/2012	GRAFTOP S.R.L.	2	$ 1.243,75	24/08/2012	21/09/2012
2963/2012	S01:0147429/2012	GRAFTOP S.R.L.	2	$ 352,50	04/09/2012	21/09/2012
2581/2012	S01:0119842/2012	GRIMBERG DENTAL CENTER S.A.	2	$ 5.680,00	08/08/2012	14/09/2012
2000/2012	S01:0150006/2012	GRUPO NABEL S.A.	2	$ 18.354,91	16/07/2012	10/10/2012
3084/2012	S01:0113777/2012	GRUPO PROPELLER S.A.	2	$ 2.016,00	17/09/2012	10/10/2012
2586/2012	S01:0217075/2012	H.P. S.R.L.	2	$ 15.696,00	06/08/2012	04/10/2012
2905/2012	S01:0217075/2012	H.P. S.R.L.	2	$ 7.235,75	28/08/2012	04/10/2012
2472/2012	S01:0314465/2012	HAIMOVICH PARANA S.A.	2	$ 9.400,00	31/07/2012	11/10/2012
2798/2012	S01:0168395/2012	HARRIAGUE Y ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 23.350,00	21/08/2012	15/10/2012
2820/2012	S01:0343991/2012	HERRAJES SAN MARTIN S.A.C.I.F.I.	2	$ 4.964,00	24/08/2012	10/10/2012
2946/2012	S01:0343991/2012	HERRAJES SAN MARTIN S.A.C.I.F.I.	2	$ 10.900,00	21/08/2012	10/10/2012
2154/2012	S01:0191915/2012	HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE S.A.	2	$ 37.547,50	01/08/2012	01/10/2012
2621/2012	S01:0322087/2012	HIT CONSTRUCCIONES S.A.	2	$ 13.000,00	10/08/2012	26/09/2012
2912/2012	S01:0322087/2012	HIT CONSTRUCCIONES S.A.	2	$ 3.780,00	02/09/2012	26/09/2012
2910/2012	S01:0355998/2012	HOLDING S.R.L.	2	$ 40.000,00	28/08/2012	05/10/2012
2482/2012	S01:0237056/2012	HORIZONTE S.R.L.	2	$ 34.720,00	28/08/2012	01/10/2012
2936/2012	S01:0373228/2012	HORMIGONES RICCI S.A.	2	$ 14.600,00	31/08/2012	09/10/2012
2685/2012	S01:0348022/2012	HUGO DEL CARMEN OJEDA S.A.	2	$ 41.000,00	21/08/2012	11/10/2012
3016/2012	S01:0259435/2012	HURUMA S.A.	2	$ 7.652,80	06/09/2012	11/10/2012
2028/2012	S01:0313959/2012	IBM ARGENTINA S.R.L.	1	$ 58.052,50	24/07/2012	25/09/2012
2611/2012	S01:0121196/2012	IDENOR INGENIERIA S.R.L.	2	$ 18.064,50	10/08/2012	13/09/2012
2563/2012	S01:0342661/2012	IDM S.A.	2	$ 10.600,00	21/08/2012	10/10/2012
2887/2012	S01:0348569/2012	ILANDS ACTION S.A.	2	$ 1.776,00	28/08/2012	01/10/2012
2886/2012	S01:0247490/2012	IMPLANTES CLP S.R.L.	2	$ 5.797,50	27/08/2012	01/10/2012
2394/2012	S01:0238195/2012	IMR & ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 42.189,97	27/07/2012	20/09/2012
2090/2012	S01:0305162/2012	INDUCON ARGENTINA S.A.	2	$ 4.060,00	19/07/2012	09/10/2012
2889/2012	S01:0121469/2012	INDUSTRIAS QUIMICAS INDEPENDENCIA S.A.	2	$ 7.973,00	28/08/2012	04/10/2012
2499/2012	S01:0334479/2012	INDUSTRIAS TORREGGIANI S.R.L.	2	$ 14.720,00	06/08/2012	04/10/2012
2550/2012	S01:0141184/2012	INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING S.A.	2	$ 5.440,00	03/08/2012	12/09/2012
2399/2012	S01:0141184/2012	INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING S.A.	2	$ 1.760,00	30/07/2012	12/09/2012
2986/2012	S01:0107460/2012	INGENIERIA Y EQUIPOS VIALES R.C. S.R.L.	2	$ 20.560,00	11/09/2012	04/10/2012
2878/2012	S01:0360326/2012	INNOVAR GROUP CONSULTORA S.R.L.	2	$ 7.390,00	24/08/2012	10/10/2012
2852/2012	S01:0140443/2012	INSTITUTO ZALDIVAR S.A.	2	$ 1.995,00	28/08/2012	20/09/2012
2904/2012	S01:0369259/2012	INTELEKTRON S.A.	2	$ 31.240,00	31/08/2012	09/10/2012
2847/2012	S01:0344444/2012	INVESTIGACION CLINICA APLICADA S.R.L.	2	$ 11.728,00	24/08/2012	11/10/2012
3063/2012	S01:0286263/2012	INVGATE S.R.L.	2	$ 3.820,00	12/09/2012	02/10/2012
2728/2012	S01:0336028/2012	JACANA NETWORKS S.R.L.	2	$ 5.320,00	17/08/2012	09/10/2012
2825/2012	S01:0124388/2012	JS MEDICINA ELECTRONICA S.R.L.	2	$ 7.744,00	27/08/2012	12/10/2012
2909/2012	S01:0352738/2012	LA NUEVA CIUDAD S.R.L.	2	$ 4.840,00	30/08/2012	09/10/2012
2731/2012	S01:0121387/2012	LA PLATA CERAMICOS S.A.	2	$ 11.785,00	15/08/2012	01/10/2012
2739/2012	S01:0247416/2012	LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L.	2	$ 790,50	21/08/2012	14/09/2012
2799/2012	S01:0333658/2012	LADIAC S.A.	2	$ 5.520,00	21/08/2012	18/09/2012
2942/2012	S01:0179120/2012	LAGARDE S.A.	2	$ 6.222,50	03/09/2012	11/10/2012
3110/2012	S01:0179120/2012	LAGARDE S.A.	2	$ 9.457,60	18/09/2012	11/10/2012
2769/2012	S01:0342592/2012	LAHUME SPORT S.A.	2	$ 9.160,00	21/08/2012	25/09/2012
2507/2012	S01:0346609/2012	LANTHER QUIMICA S.A.	2	$ 10.350,00	10/08/2012	11/10/2012
2880/2012	S01:0361036/2012	LARA S.A.	2	$ 5.080,00	28/08/2012	01/10/2012
2332/2012	S01:0161003/2012	LAS PALMAS INDUMENTARIA S.R.L.	2	$ 6.092,50	26/07/2012	13/09/2012
2673/2012	S01:0134006/2012	LATIN GRAFICA S.R.L.	2	$ 12.662,50	14/08/2012	11/10/2012
2058/2012	S01:0302084/2012	LENIS CORPORATION S.A.	2	$ 15.400,00	16/07/2012	10/10/2012
2116/2012	S01:0220421/2012	LEONARDO WOLF S.A.	2	$ 6.883,75	17/07/2012	14/09/2012
2655/2012	S01:0344508/2012	LETHAF S.A.	2	$ 7.225,00	14/08/2012	04/10/2012
2496/2012	S01:0185002/2012	LIER S.A.	2	$ 2.432,00	15/08/2012	10/10/2012
2423/2012	S01:0308534/2012	LIQUID POINT S.A.	2	$ 18.546,24	31/07/2012	25/09/2012
2506/2012	S01:0147207/2012	LISAM S.A.	2	$ 10.487,50	31/07/2012	18/09/2012
2570/2012	S01:0327068/2012	LITTLE BLUE S.R.L.	2	$ 21.327,00	03/08/2012	11/10/2012
2720/2012	S01:0327084/2012	LUCIA RICCI S.R.L.	2	$ 5.320,00	17/08/2012	18/09/2012
2335/2012	S01:0333702/2012	LUIS ALBERTO DUBOIS	2	$ 5.500,00	26/07/2012	11/10/2012
2489/2012	S01:0132506/2012	M.M. MARKETING Y COMUNICACION S.A.	2	$ 10.584,00	02/08/2012	18/09/2012
2696/2012	S01:0342846/2012	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	2	$ 2.870,00	13/08/2012	11/10/2012
2671/2012	S01:0349961/2012	MADEXA S.R.L.	2	$ 21.306,50	14/08/2012	11/10/2012
2347/2012	S01:0317709/2012	MAGA ARGENTINA FARMACEUTICA, S.C.S.	2	$ 8.500,00	24/07/2012	10/10/2012
2346/2012	S01:0317805/2012	MAGA COLOMBIA SANAR 2, S.C.S.	2	$ 8.500,00	27/07/2012	20/09/2012
2343/2012	S01:0317781/2012	MAGA EL ALTO A, S.C.S.	2	$ 8.500,00	24/07/2012	11/10/2012
2217/2012	S01:0317840/2012	MAGA FARMACIA BELGRANO, S.C.S	2	$ 8.500,00	24/07/2012	10/10/2012
2102/2012	S01:0317925/2012	MAGA MEGA SOL Q, S.C.S.	2	$ 8.500,00	19/07/2012	09/10/2012
2341/2012	S01:0317907/2012	MAGA SANAR 4 CALCHAQUI, S.C.S.	2	$ 8.500,00	27/07/2012	10/10/2012
2337/2012	S01:0317743/2012	MAGA SHOP, S.C.S.	2	$ 5.200,00	08/08/2012	04/10/2012
2344/2012	S01:0317897/2012	MAGA SOCIAL SANAR I, S.C.S.	2	$ 8.500,00	24/07/2012	10/10/2012
2101/2012	S01:0317862/2012	MAGA SOL BERAZATEGUI S.C.S.	2	$ 8.500,00	19/07/2012	10/10/2012
2100/2012	S01:0317756/2012	MAGA SOL-WILDE S.C.S.	2	$ 8.500,00	19/07/2012	10/10/2012
2298/2012	S01:0322859/2012	MAINTRAVEL INTERNATIONAL S.R.L.	2	$ 3.700,00	31/07/2012	27/09/2012
2884/2012	S01:0358595/2012	MANJARES DEL MAR S.R.L.	2	$ 41.000,00	27/08/2012	04/10/2012
2157/2012	S01:0304622/2012	MARCELO JACINTO LINARES	2	$ 4.300,00	24/07/2012	11/09/2012
1954/2012	S01:0121130/2012	MARGARITA MARCARIAN	2	$ 10.520,00	11/07/2012	14/09/2012
2465/2012	S01:0316589/2012	MARIA EUGENIA LO MORO	2	$ 8.680,00	31/07/2012	12/09/2012
2713/2012	S01:0348167/2012	MASSINO ALEJANDRO DAMIAN y SOCCA FERNANDO HECTOR S.H.	2	$ 11.200,00	27/08/2012	26/09/2012
2328/2012	S01:0138832/2012	MATAFUEGOS DONNY S.R.L.	2	$ 9.887,50	24/07/2012	01/10/2012
2006/2012	S01:0301955/2012	MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.	2	$ 10.240,00	19/07/2012	18/09/2012
2669/2012	S01:0344219/2012	MEDITEA ELECTROMEDICA S.R.L.	2	$ 14.680,00	13/08/2012	04/10/2012
2718/2012	S01:0339821/2012	MELISAM S.A.	2	$ 8.294,50	17/08/2012	04/10/2012
2722/2012	S01:0339821/2012	MELISAM S.A.	2	$ 18.853,40	21/08/2012	04/10/2012
2526/2012	S01:0132854/2012	MESSINA HNOS S.A.	2	$ 10.731,20	06/08/2012	18/09/2012
2263/2012	S01:0320444/2012	METALURGICA CELE S.R.L.	2	$ 13.720,00	24/07/2012	12/09/2012
2734/2012	S01:0119727/2012	METALURGICA LUMTEC S.A.	2	$ 5.235,55	22/08/2012	12/10/2012
2682/2012	S01:0142787/2012	MISHEOSONISIM S.A.	2	$ 8.567,50	21/08/2012	25/09/2012
2141/2012	S01:0309614/2012	MOLDURERA LIMACHE S.R.L.	2	$ 9.736,00	24/07/2012	10/10/2012
2591/2012	S01:0166552/2012	MONTERO S.A.	2	$ 44.604,50	10/08/2012	18/09/2012
2710/2012	S01:0204621/2012	MVA S.A.	2	$ 1.129,00	15/08/2012	01/10/2012
2768/2012	S01:0117080/2012	MULTIPOINT S.A.	2	$ 8.761,20	22/08/2012	10/10/2012
2512/2012	S01:0143518/2012	MUNDI S.A.	2	$ 61.508,45	07/08/2012	02/10/2012
2158/2012	S01:0309717/2012	MUÑOZ INSUMOS VETERINARIOS S.R.L.	2	$ 3.640,00	19/07/2012	18/09/2012
2763/2012	S01:0168295/2012	NECHO S.A.	2	$ 10.158,00	17/08/2012	25/09/2012
2072/2012	S01:0314374/2012	NANTEX S.A.	2	$ 36.759,25	20/07/2012	20/09/2012
2056/2012	S01:0192104/2012	NATUFARMA S.A.	2	$ 13.974,50	18/07/2012	05/10/2012
2797/2012	S01:0156877/2012	NEOSUR S.A.	2	$ 24.700,00	21/08/2012	10/10/2012
2918/2012	S01:0156877/2012	NEOSUR S.A.	2	$ 4.760,00	05/09/2012	10/10/2012
2672/2012	S01:0339778/2012	NEWDIGITALWAY S.A.	2	$ 3.610,00	13/08/2012	11/10/2012
2794/2012	S01:0245923/2012	NEXTVISION S.R.L.	2	$ 14.970,70	02/09/2012	10/10/2012
2259/2012	S01:0124675/2012	NIXE S.R.L.	2	$ 11.785,00	24/07/2012	10/10/2012
2704/2012	S01:0143006/2012	NOVOCAP S.A.	2	$ 11.266,75	03/09/2012	11/10/2012
2716/2012	S01:0108228/2012	OBLIMAR S.A.	2	$ 3.518,78	24/08/2012	18/09/2012
2129/2012	S01:0344434/2012	OLIVOS GRAFICAS S.R.L.	2	$ 8.260,00	17/07/2012	02/10/2012
2434/2012	S01:0119666/2012	OMNIMEDICA S.A.	2	$ 10.520,00	08/08/2012	18/09/2012
2255/2012	S01:0138838/2012	PACKAGING Y SERVICIOS S.A.	2	$ 10.520,00	24/07/2012	11/09/2012
2321/2012	S01:0121323/2012	PASTIL S.A.	2	$ 12.385,00	24/07/2012	18/09/2012

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Modalidad	Monto total aprobado	Fecha Preaprobado	Fecha Aprobado
2653/2012	S01:0133879/2012	PELLONI SISTEMAS DE SEGURIDAD S.R.L.	2	$ 9.040,00	14/08/2012	27/09/2012
2452/2012	S01:0125790/2012	PENTA SECURITY SOLUTIONS S.R.L.	2	$ 4.054,00	02/08/2012	11/09/2012
2626/2012	S01:0334737/2012	PERCEPTION GROUP S.A.	2	$ 60.661,00	08/08/2012	02/10/2012
2708/2012	S01:0317959/2012	PERFUMERIAS GERLERO S.A.	2	$ 7.875,00	17/08/2012	26/09/2012
2412/2012	S01:0241349/2012	PETROLERA BANDERA S.R.L.	2	$ 10.480,00	02/08/2012	04/10/2012
1904/2012	S01:0297879/2012	PETROPLASTIC S.A.	2	$ 33.932,00	17/07/2012	04/10/2012
2303/2012	S01:0305001/2012	PINAR S.R.L.	2	$ 13.870,00	26/07/2012	20/09/2012
2071/2012	S01:0152479/2012	PINES S.A.	2	$ 14.480,00	16/07/2012	27/09/2012
2556/2012	S01:0345843/2012	PLANETA DULCE S.A.	2	$ 41.000,00	13/08/2012	11/10/2012
1949/2012	S01:0107902/2012	POLYTECH S.A.	2	$ 12.400,00	16/07/2012	11/09/2012
2652/2012	S01:0107902/2012	POLYTECH S.A.	2	$ 5.370,00	08/08/2012	11/09/2012
2609/2012	S01:0124828/2012	PRIMEROS PASOS PRODUCCIONES S.R.L.	2	$ 5.664,00	13/08/2012	14/09/2012
2589/2012	S01:0138776/2012	PRODUCTOS ALIMENTICIOS HARMONY S.A.	2	$ 7.400,00	10/08/2012	10/10/2012
3080/2012	S01:0138776/2012	PRODUCTOS ALIMENTICIOS HARMONY S.A.	2	$ 6.450,00	14/09/2012	10/10/2012
2542/2012	S01:0124345/2012	PROMORED S.A.	2	$ 12.075,00	02/08/2012	12/09/2012
2251/2012	S01:0124345/2012	PROMORED S.A.	2	$ 5.143,75	24/07/2012	12/09/2012
2150/2012	S01:0332405/2012	PROVEFRIO S.R.L.	2	$ 5.725,00	06/08/2012	02/10/2012
2505/2012	S01:0103967/2012	QUANTIA S.A.	2	$ 11.785,00	08/08/2012	10/10/2012
2120/2012	S01:0236498/2012	QUICK SUPPLIES S.R.L.	2	$ 46.160,00	17/07/2012	13/09/2012
3105/2012	S01:0152499/2012	QUIRO-MED S.A.C.I.F.	2	$ 10.462,00	21/09/2012	10/10/2012
2453/2012	S01:0114685/2012	RACKLATINA S.A.	2	$ 17.743,75	08/08/2012	01/10/2012
1913/2012	S01:0236975/2012	RAYMOS S.A.C.I.	2	$ 116.072,25	10/07/2012	09/10/2012
2674/2012	S01:0328799/2012	REDSOM S.R.L.	2	$ 8.882,50	21/08/2012	11/09/2012
3076/2012	S01:0113609/2012	REQUEST S.A.	2	$ 11.920,00	18/09/2012	11/10/2012
2850/2012	S01:0157180/2012	RICARDO OSPITAL S.A.	2	$ 967,00	04/09/2012	01/10/2012
3013/2012	S01:0175806/2012	RIVAMAR S.A.	2	$ 10.030,00	11/09/2012	11/10/2012
2650/2012	S01:0340557/2012	ROAGRO S.R.L.	2	$ 21.648,00	14/08/2012	02/10/2012
2760/2012	S01:0337751/2012	ROBERTO CORDES S.A.	2	$ 6.250,00	17/08/2012	03/10/2012
2133/2012	S01:0305023/2012	ROBERTO GENTILE S.A.	2	$ 19.928,00	20/07/2012	20/09/2012
2849/2012	S01:0162995/2012	ROMI S.R.L.	2	$ 12.409,00	24/08/2012	27/09/2012
2367/2012	S01:0105218/2012	ROQUETA PRAT S.A.	2	$ 40.000,00	30/07/2012	20/09/2012
2349/2012	S01:0304735/2012	RUBEN ALBERTO FALCON	2	$ 11.987,20	27/07/2012	25/09/2012
2561/2012	S01:0334766/2012	S.C.D. SERVICIOS INFORMATICOS S.R.L.	2	$ 18.247,60	03/08/2012	01/10/2012
2628/2012	S01:0257981/2012	S.I.A. AGRO-INDUSTRIA S.A.	2	$ 2.980,00	08/08/2012	18/09/2012
2694/2012	S01:0257981/2012	S.I.A. AGRO-INDUSTRIA S.A.	2	$ 804,00	14/08/2012	18/09/2012
2115/2012	S01:0301170/2012	S.M. LAFKEN S.A.	2	$ 4.050,00	31/07/2012	18/09/2012
2170/2012	S01:0160306/2012	SAGOSA S.C.C.	2	$ 1.944,00	01/08/2012	18/09/2012
2635/2012	S01:0119913/2012	SALUD Y BIENESTAR INTEGRAL S.A.	2	$ 5.264,00	08/08/2012	04/10/2012
2596/2012	S01:0157192/2012	SAM SISTEMAS S.R.L.	2	$ 16.145,50	09/08/2012	18/09/2012
2304/2012	S01:0121412/2012	SCHOSS S.A.	2	$ 18.352,00	24/07/2012	03/10/2012
2848/2012	S01:0113626/2012	SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA S.A.	2	$ 4.245,00	27/08/2012	18/09/2012
3079/2012	S01:0113626/2012	SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA S.A.	2	$ 23.025,00	14/09/2012	11/10/2012
2566/2012	S01:0203645/2012	SEMAC CONSTRUCCIONES S.A.	2	$ 9.275,00	03/08/2012	12/09/2012
2974/2012	S01:0203645/2012	SEMAC CONSTRUCCIONES S.A.	2	$ 24.900,00	05/09/2012	09/10/2012
2580/2012	S01:0245380/2012	SERVICIOS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL S.A.	1	$ 4.480,00	06/08/2012	21/09/2012
2721/2012	S01:0348057/2012	SERVICIOS PARA EMPRESAS S.A.	2	$ 26.449,00	21/08/2012	18/09/2012
2243/2012	S01:0314035/2012	SERVICIOS SOCIALES PAVIOTTI S.R.L.	2	$ 15.068,00	24/07/2012	01/10/2012
1907/2012	S01:0185901/2012	SIDESYS S.R.L.	2	$ 4.990,00	16/07/2012	13/09/2012
1911/2012	S01:0185901/2012	SIDESYS S.R.L.	2	$ 27.193,50	19/07/2012	13/09/2012
2350/2012	S01:0135149/2012	SIEMPRE SUR S.A.	2	$ 20.938,00	27/07/2012	10/10/2012
2785/2012	S01:0135149/2012	SIEMPRE SUR S.A.	2	$ 7.884,00	28/08/2012	10/10/2012
2105/2012	S01:0238146/2012	SIFEME S.A.	2	$ 5.942,50	17/07/2012	11/09/2012
2989/2012	S01:0188382/2012	SILMAG S.A.	2	$ 1.717,50	11/09/2012	01/10/2012
1992/2012	S01:0127428/2012	SISTEMAS ESCO S.R.L.	2	$ 45.239,90	17/07/2012	21/09/2012
2213/2012	S01:0127428/2012	SISTEMAS ESCO S.R.L.	2	$ 17.388,00	30/07/2012	21/09/2012
2901/2012	S01:0357088/2012	SISTEMAS ESTRATEGICOS S.A.	2	$ 8.506,00	28/08/2012	04/10/2012
3030/2012	S01:0153728/2012	SMARTTECH SUDAMERICA S.R.L.	2	$ 10.080,00	10/09/2012	01/10/2012
2807/2012	S01:0247526/2012	SNOOP CONSULTING S.R.L.	2	$ 28.228,50	21/08/2012	11/10/2012
2543/2012	S01:0228861/2012	SOLUCIONES DE DECISION S.A.	2	$ 4.429,60	03/08/2012	12/09/2012
2899/2012	S01:0228861/2012	SOLUCIONES DE DECISION S.A.	2	$ 21.398,40	03/09/2012	11/10/2012
3157/2012	S01:0228861/2012	SOLUCIONES DE DECISION S.A.	2	$ 8.206,88	25/09/2012	11/10/2012
2319/2012	S01:0176760/2012	SPORTS FAMILY S.A.	2	$ 10.253,50	26/07/2012	25/09/2012
2360/2012	S01:0117456/2012	STAFF SERVICE S.A.	2	$ 26.800,00	01/08/2012	10/10/2012
2771/2012	S01:0344551/2012	STAFFING IT S.A.	2	$ 23.950,00	17/08/2012	01/10/2012
1932/2012	S01:0121187/2012	STAR-TEX S.A.	2	$ 7.451,50	10/07/2012	18/09/2012
2806/2012	S01:0121187/2012	STAR-TEX S.A.	2	$ 7.216,50	24/08/2012	18/09/2012
2336/2012	S01:0321994/2012	SUPER CHAPA S.R.L.	2	$ 9.670,00	26/07/2012	26/09/2012
2011/2012	S01:0315673/2012	SWAP ARGENTINA S.R.L.	2	$ 14.030,00	24/07/2012	09/10/2012
2378/2012	S01:0315673/2012	SWAP ARGENTINA S.R.L.	2	$ 4.455,00	24/07/2012	09/10/2012
2701/2012	S01:0350101/2012	TACUBA S.A.	2	$ 11.598,40	14/08/2012	05/10/2012
2379/2012	S01:0147490/2012	T-ADMINISTRO S.A.	2	$ 2.867,00	30/07/2012	12/09/2012
2622/2012	S01:0340577/2012	TAS-EME S.A.	2	$ 41.000,00	13/08/2012	01/10/2012
2802/2012	S01:0159142/2012	TECNO ORBITAL S.A.	2	$ 2.843,50	24/08/2012	18/09/2012
2895/2012	S01:0362198/2012	TECNOAP S.A.	2	$ 49.600,00	28/08/2012	04/10/2012
2123/2012	S01:0313916/2012	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	1	$ 47.600,00	24/07/2012	10/10/2012
2021/2012	S01:0320515/2012	TESSICOT S.A.	2	$ 41.000,00	16/07/2012	20/09/2012
2868/2012	S01:0335059/2012	THERMODYNE VIAL S.R.L.	2	$ 10.200,00	27/08/2012	25/09/2012
2981/2012	S01:0247500/2012	THIRD TIME S.A.	2	$ 3.800,00	05/09/2012	04/10/2012
2747/2012	S01:0293802/2012	TOBA S.R.L.	2	$ 5.000,00	21/08/2012	10/10/2012
2832/2012	S01:0157096/2012	TRACK MAR S.A.C.I.	2	$ 6.272,00	24/08/2012	15/10/2012
2194/2012	S01:0311841/2012	TRADEFIN S.A.	2	$ 22.040,00	24/07/2012	13/09/2012
2623/2012	S01:0343894/2012	TRANSPORTE SEQUEIRA S.R.L.	2	$ 40.800,00	22/08/2012	04/10/2012
2467/2012	S01:0236923/2012	TRENDSITY S.R.L.	2	$ 13.000,00	10/08/2012	14/09/2012
2070/2012	S01:0165147/2012	TRIMIX S.R.L.	2	$ 1.335,00	23/07/2012	11/10/2012
3222/2012	S01:0156899/2012	TUAREG-FULTEN-IMAGENES RADIOLOGICAS-UTE	2	$ 6.700,00	30/09/2012	10/10/2012
2516/2012	S01:0151865/2012	U DIST S.R.L.	2	$ 8.733,60	03/08/2012	11/09/2012
2766/2012	S01:0152437/2012	UDEC S.A.	2	$ 14.800,00	21/08/2012	09/10/2012
2564/2012	S01:0183996/2012	ULTRACONGELADOS ROSARIO S.A.	2	$ 8.220,00	17/08/2012	12/09/2012
2065/2012	S01:0308580/2012	UNIFORMES ARGENTINOS S.R.L.	2	$ 32.280,00	18/07/2012	03/10/2012
2046/2012	S01:0311135/2012	UNITECH S.A.	2	$ 23.230,50	02/08/2012	11/09/2012
2220/2012	S01:0108152/2012	UNITED LOGISTIC COMPANY S.A.	2	$ 23.859,55	27/08/2012	09/10/2012
2835/2012	S01:0108152/2012	UNITED LOGISTIC COMPANY S.A.	2	$ 10.080,00	27/08/2012	09/10/2012
2358/2012	S01:0308754/2012	VALENTIN CAON S.R.L.	2	$ 5.417,50	26/07/2012	04/10/2012
2856/2012	S01:0191742/2012	VANESA DURAN S.A.	2	$ 21.900,00	05/09/2012	10/10/2012
2408/2012	S01:0163218/2012	VATES S.A.	2	$ 76.885,30	31/07/2012	10/10/2012
2670/2012	S01:0163218/2012	VATES S.A.	2	$ 54.338,46	14/08/2012	10/10/2012
2903/2012	S01:0188253/2012	VENETA ROSARIO S.R.L.	2	$ 8.080,00	28/08/2012	21/09/2012
1910/2012	S01:0295970/2012	VILLA NUEVA S.A.	2	$ 29.432,50	13/07/2012	27/09/2012
2999/2012	S01:0295970/2012	VILLA NUEVA S.A.	2	$ 9.936,00	05/09/2012	27/09/2012
2625/2012	S01:0142918/2012	W3 COMUNICACION S.R.L.	2	$ 13.433,05	10/08/2012	27/09/2012
2629/2012	S01:0142918/2012	W3 COMUNICACION S.R.L.	2	$ 1.792,00	08/08/2012	27/09/2012
2520/2012	S01:0337895/2012	WATEA S.R.L.	2	$ 2.035,00	08/08/2012	11/10/2012
3067/2012	S01:0152597/2012	WEISZ INSTRUMENTOS S.A.	2	$ 5.142,50	14/09/2012	04/10/2012
2455/2012	S01:0344202/2012	Y.G. DESIGN S.A.	2	$ 7.131,25	13/08/2012	10/10/2012
2823/2012	S01:0124626/2012	ZASS INTERNACIONAL S.A.	2	$ 2.496,00	21/08/2012	10/09/2012
2660/2012	S01:0124626/2012	ZASS INTERNACIONAL S.A.	2	$ 10.592,00	14/08/2012	10/09/2012
2870/2012	S01:0150067/2012	ZLOP S.R.L.	2	$ 2.375,00	27/08/2012	15/10/2012

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 235/2012

Autorízase pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de noviembre de 2012.

Bs. As.,1/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0401815/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 137 de fecha 3 de octubre de 2006 y 12 de fecha 7 de febrero de 2007, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Disposición Nº 106 de fecha 15 de diciembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de 2011, 163 de fecha 24 de junio de 2011, 232 de fecha 6 de septiembre de 2011 y 33 de fecha 2 de marzo de 2012, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de noviembre de 2006 y 42 de fecha 13 de marzo de 2007, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Disposición Nº 111 de fecha 28 de diciembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011, 186 de fecha 13 de julio de 2011, 248 de fecha 16 de septiembre de 2011 y 45 de fecha 26 de marzo de 2012, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE

INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Resolución Nº 82 de fecha 9 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 en su Artículo 2º aprueba el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3º del Anexo II del citado decreto, entre los beneficios contemplados por el Plan referido, se encuentra el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 99 de fecha 19 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Plan.

Que en el marco del Artículo 31 del Anexo II del Decreto Nº 353/10, es la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA quien deberá gestionar el pago de la bonificación de la tasa de interés resultante de la aplicación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 en su Artículo 1º aprueba el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo del citado decreto, el ESTADO NACIONAL bonificará parcialmente la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos a otorgarse en el marco del mencionado Programa.

Que mediante la Resolución Nº 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue aprobado el modelo de Convenio a suscribir entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Programa.

Que según lo establece el Artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 915/10, la Autoridad de Aplicación a través de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá arbitrar los medios necesarios a los fines de suscribir un convenio con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la implementación del presente Programa.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso, así como por los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y aquellos créditos otorgados en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el pago por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.071.718,91), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de noviembre de 2012, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, Programa 24, Actividad 11, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 1.090.049,06
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 163.468,28
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 592.578,52
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 508.543,00
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 119.554,26
BANCO MACRO S.A.	$ 179.986,63
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 18.614,50
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 104.498,84
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 17.761,45
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 1.289,54
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 140.251,25
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 88.902,72
STANDARD BANK S.A.	$ 41.430,73
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 78.214,22
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 5.267,15
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 26.108,41
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 94.590,08
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 53.799,55
CITIBANK S.A.	$ 8.891,17
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 604.995,89
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 44.785,90
BANCO COMAFI	$ 45.599,20
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 2.451,36
BANCO HIPOTECARIO S.A.	$ 3.623,26
BANCO SANTA CRUZ S.A.	$ 32.500,28
BANCO TIERRA DEL FUEGO S.A.	$ 2.056,70
BANCO MERIDIAN S.A.	$ 1.906,96
TOTAL	$ 4.071.718,91

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 188.995,00
	Convenio Chubut	$ 247,30
	Convenio Mendoza II	$ 8.993,44
	FOMICRO	$ 39.039,21
	FONDER	$ 143.908,50
	Convenio de Turismo	$ 16.372,20
	Convenio Línea 400	$ 546.577,38
	Convenio Línea 400 - Res. Nº 82/12	$ 61.118,15
	Convenio Santa Cruz	$ 10.313,91
	Nación Leasing S.A.	$ 37.262,97
	Plan de Renovación de Flota del Transporte Automotor de Cargas - Decreto Nº 353/2010	$ 14.094,49
	Programa Nacional Para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario - Decreto Nº 915/2010	$ 23.126,51
TOTAL		$ 1.090.049,06

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 102.163,78
	Convenio Santa Fe	$ 2.335,06
TOTAL		$ 104.498,84

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 16.526,58
	Convenio Santa Fe	$ 2.087,92
TOTAL		$ 18.614,50

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 469.555,79
	Provincia Leasing S.A.	$ 38.987,21
TOTAL		$ 508.543,00

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 563/2012

Identificación de las especies Bovino y Bubalino. Deróganse los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 370/2006 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0260997/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 103 del 3 de marzo de 2006 y 370 del 3 de julio de 2006, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 754 del 30 de octubre de 2006 y 867 del 19 de diciembre de 2006, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 103 del 3 de marzo de 2006 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó el "Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino".

Que la Resolución Nº 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA unificó la identificación bajo un Sistema Nacional, mediante la creación de la Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG) que identifica individualmente a cada productor pecuario del país en cada establecimiento agropecuario.

Que desde la entrada en vigencia del Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino, éste ha mostrado ser adecuado y acorde a las necesidades de los productores nacionales.

Que el OCHENTA POR CIENTO (80%) del rodeo bovino nacional se encuentra identificado de acuerdo con lo establecido en la citada Resolución Nº 754/06, y están dadas las condiciones para avanzar hacia el objetivo de identificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del rodeo bovino nacional.

Que por ello, sin perjuicio de lo establecido mediante la mencionada Resolución, respecto a la identificación de terneros y terneras al destete, es necesario avanzar hacia la identificación de todas las categorías que no se encuentran abarcadas por la misma.

Que mediante la Resolución Nº 867 del 19 de diciembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se extendió el Sistema de Identificación de Ganado Bovino a los animales de la especie bubalinos, y resulta igualmente necesario asegurar la identificación de los ciervos dada la similitud de dicha especie con los bovinos.

Que una apropiada identificación de ciervos de criaderos comerciales, convivientes o no con vacunos, contribuye a una gestión integral en los establecimientos ganaderos y una mejor ejecución de los planes sanitarios.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Sanidad Animal, la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando objeción legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso h) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Identificación de las especies bovino y bubalino: Todos los animales pertenecientes a las categorías mayores de las especies bovinas y bubalinas nacidos antes de la promulgación de la Resolución Nº 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deben ser identificados conforme lo establecido por la mencionada norma. La identificación de los mismos debe realizarse mediante la utilización de dispositivos de reidentificación (caravanas celestes), asentando en observaciones de la Planilla de Identificación, las categorías de los animales identificados.

Art. 2° — Extensión de la citada Resolución Nº 754/06 a los ciervos: Todos los ciervos, pertenecientes a las especies Cervus elaphus (Ciervo colorado), Dama dama (Ciervo dama o gamo) y Axis axis (Axis o chital), nacidos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, también deben ser identificados de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3° — Extensión de la Resolución Nº 754/06 a los ciervos. Límite: El alcance de la aplicación de lo establecido por la Resolución Nº 754/06 para los ciervos, se limita a los establecimientos dedicados a la cría de ciervos con fines comerciales y que deseen remitir animales con destino a faena para exportación a la UNION EUROPEA.

Art. 4° — Implementación: La presente resolución se debe implementar en DOS (2) etapas:

Inciso a) Tránsito de animales: Una vez transcurridos NOVENTA (90) días corridos desde la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial, todo bovino, bubalino o ciervo que sea trasladado debe encontrarse identificado tal como lo establece la presente resolución.

Inciso b) Identificación a campo: Una vez transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial, todos los bovinos, bubalinos o ciervos existentes en un predio de explotación pecuaria deben encontrarse identificados tal como lo establece la presente resolución.

Art. 5° — Derogación: Se derogan los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Nº 370 del 3 de julio de 2006 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 6° — Incorporación: Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo II, Sección 1ª y Subsección 1 y 2 del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 7° — Infracciones: Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 8° — Vigencia: La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 563/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 563 de fecha 26 de abril de 2010.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 608/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 608 de fecha 29 de abril de 2010.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 708/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 708 de fecha 20 de mayo de 2010.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 743/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 743 de fecha 31 de mayo de 2010.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 805/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 805 de fecha 8 de junio de 2010.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1109/2012

Declárase de Interés Nacional el evento denominado “35 Feria de Las Naciones”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO la actuación Nº 148795-12-2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional al evento denominado “35 FERIA DE LAS NACIONES”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL (COAS).

Que el objetivo de dicho evento tiene por finalidad, recaudar fondos con destino a la compra y/o reparación de equipamiento médico y aparatología de alta y mediana complejidad y elementos de confort para la mejor atención de los pacientes que asisten a hospitales públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en el evento en cuestión participan tanto expositores nacionales como internacionales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente para el otorgamiento a lo solicitado.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento denominado “35 FERIA DE LAS NACIONES”, a realizarse los días 9 al 19 de noviembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1110/2012

Declárase de Interés Nacional el evento denominado “Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad (ICIC)” y el “VII Congreso Internacional de Biometría de la República Argentina”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el expediente Nº 0029368 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional al evento denominado “PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS DE INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD (ICIC)” y el “VII CONGRESO INTERNACIONAL DE BIOMETRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (CIBRA VII), y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION e impulsado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el objetivo de dicho evento tiene por finalidad, continuar con las seis anteriores que concitaron sumo interés, por haberse presentado los últimos avances tecnológicos en materia biométrica a nivel nacional e internacional.

Que viene contando y cuenta con la destacada presencia de expertos nacionales e internacionales, en carácter de oradores y asistentes.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente para el otorgamiento a lo solicitado.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento denominado “PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS DE INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD (ICIC)” y el “VII CONGRESO INTERNACIONAL DE BIOMETRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, a realizarse los días 5 y 7 de noviembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 957/2012

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Decreto Ley Nº 326 de fecha 20 de enero de 1956 sobre el Régimen de Trabajo del Servicio Doméstico, su Decreto Reglamentario Nº 7979 de fecha 7 de junio de 1956, el Decreto de la Provincia de Córdoba Nº 3922 de fecha 29 de septiembre de 1975, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1351 de fecha 8 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1351/2011, se fijaron a partir del 1° de noviembre de 2011, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas para las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico, correspondientes a las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba.

Que en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución ministerial anteriormente referida, resulta pertinente, en esta instancia, una adecuación de los valores fijados a fin de consolidar progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de todos los trabajadores.

Que asimismo, corresponde tener en cuenta los avances que en materia de remuneraciones han tenido los trabajadores en general en el marco de la negociación colectiva durante el presente año; como así también, los incrementos dispuestos por el Consejo Nacional del Empleo, La Productividad y el Salario, Mínimo, Vital y Móvil a efectos de mantener los niveles mínimos de los salarios de los trabajadores.

Que la presente medida se encuadra en la política activa de distribución de ingresos que viene desarrollando este Gobierno Nacional, con la convicción que el incremento que se impulsa habrá de acompañar y potenciar el crecimiento equitativo de la economía como asimismo de la situación socioeconómica general.

Que se dicta la presente en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico comprendidos dentro de las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2012 y conforme se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Fíjase la retribución mínima para el personal doméstico que trabaje por hora en la suma de PESOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19,56.-) la que tendrá vigencia a partir del 1° de noviembre de 2012.

Art. 3° — En todas las categorías detalladas en el Anexo, cuando las tareas sean realizadas por trabajadoras o trabajadores de DIECISEIS (16) a DIECISIETE (17) años inclusive, percibirán a partir del 1° de noviembre de 2012 una remuneración mensual mínima de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.568,30.-) y una retribución mínima por hora de PESOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19,56.-).

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

REGIMEN DE TRABAJO DEL PERSONAL DOMESTICO (DECRETO-LEY 326/56)

REMUNERACIONES CONFORME LAS CATEGORIAS
DEL DECRETO Nº 3922/75 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
A PARTIR DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2012.

PRIMERA CATEGORIA:	
(Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses)	$ 3.157,93.
SEGUNDA CATEGORIA:	
(empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros y en general empleados y auxiliares para todo trabajo)	$ 2.931,14.
TERCERA CATEGORIA:	
(empleadas cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina, limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico)	$ 2.863,60.
CUARTA CATEGORIA:	
(empleadas con retiro, todo el día hasta las 20 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	$ 2.863,60.
QUINTA CATEGORIA:	
(empleadas con retiro hasta las 15 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	$ 2.568,30.
SEXTA CATEGORIA:	
(empleadas con retiro hasta las 12 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	$ 2.131,75.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 958/2012

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para el Personal de Trabajo Doméstico comprendido en las categorías laborales establecidas por Decreto Nº 7979/1956.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Decreto Ley Nº 326 de fecha 20 de enero de 1956 sobre el Régimen de Trabajo del Servicio Doméstico y sus modificatorios, el Decreto Reglamentario Nº 7979 de fecha 7 de junio de 1956, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1350 de fecha 8 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1350/11, se fijaron a partir del 1° de noviembre de 2011, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas correspondientes a las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56 Reglamentario del Decreto Ley del Servicio Doméstico.

Que, el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos que hace pertinente, en esta instancia, una adecuación de los valores fijados en la resolución antes mencionada a fin de consolidar, progresivamente, la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que en ese sentido corresponde adecuar las escalas salariales mínimas del Personal de Trabajo Doméstico, comprendido en el estatuto que rige la actividad, teniendo en especial consideración los avances que, en materia de remuneraciones de los trabajadores en general, se han producido en el presente año en el marco de la negociación colectiva.

Que dentro del marco descripto cabe tener presente los recientes incrementos dispuestos por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, tendientes a establecer límites precisos que permitan mantener el nivel de los salarios de los trabajadores.

Que el incremento dispuesto para este colectivo de trabajadores habrá de acompañar y potenciar el crecimiento equitativo de la economía como asimismo de la situación socioeconómica general.

Que se dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase a partir del 1° de noviembre de 2012 para el Personal de Trabajo Doméstico comprendido en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 7979/56, Reglamentario del Decreto Ley del Servicio Doméstico, las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — La adecuación salarial dispuesta por esta Resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

REMUNERACIONES A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2012

PRIMERA CATEGORIA:	
(Personal con retiro 8 hs.)	
(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses)	$ 3.184,01.-
(Personal sin retiro)	
(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses)	$ 3.549,13.-
SEGUNDA CATEGORIA:	
(Personal con retiro 8 hs.)	
(cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares)	$ 2.954,95.-
(Personal sin retiro)	
(cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares)	$ 3.292,86.-
TERCERA CATEGORIA:	
(cocinero/ra, mucamos/as, niñeras en general auxiliares para todo trabajo, 4 ayudantes/as, caseros y jardineras)	$ 2.886,93.-
CUARTA CATEGORIA:	
(aprendices en general de 16 a 17 años de edad)	$ 2.589,85.-
QUINTA CATEGORIA:	
(personal con retiro que trabaja diariamente).	
- 8 horas diarias	$ 2.589,85.-
- por hora	$ 19,74.-
Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias	$ 1.294,93.-
“Hora de excedencia”	$ 19,74.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 587/2012

Acéptase renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. César Guido FORCIERI (M.I. Nº 27.547.857) al cargo de Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 31 de octubre de 2012, la renuncia presentada por el Doctor D. César Guido FORCIERI (M.I. Nº 27.547.857) al cargo de Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Comisión Arbitral Convenio Multilateral 18.8.77

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL

Resolución General 6/2012

Apruébase el Módulo Consultas del Sistema SIFERE WEB.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO:

Las Resoluciones Generales de Comisión Arbitral Nº 09/2005 (SIFERE), 03/2008 (PADRON WEB), 84/2002 (SIRCAR), 104/2004 (SIRCREB), 92/2003 (SIRPEI) y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que dada la demanda creciente de los contribuyentes respecto a la utilización de nuevas tecnologías en su relación con la administración, resulta necesario actualizar las modalidades para la liquidación de las Declaraciones Juradas mensuales, operando mediante métodos que garanticen razonablemente la auditoría y una mayor confiabilidad de la información contenida en las mismas.

Que para ello, las Jurisdicciones se encuentran trabajando en forma conjunta a través de la Comisión Arbitral, en el desarrollo e implementación de una nueva versión del aplicativo SIFERE en un entorno web (SIFERE Web), integrando los sistemas existentes con el uso de un navegador en Internet.

Que se incorporan en el SIFERE Web funcionalidades superadoras a las existentes en el aplicativo anterior, con mejoras sustanciales para las jurisdicciones y contribuyentes atento a que el sistema vincula los datos registrados en la base de la Comisión Arbitral en función a lo actuado por el contribuyente y agentes a través de los distintos sistemas de recaudación, disponiéndose así de información única, uniforme y actualizada de padrón y con la posibilidad de efectuar un mejor control de la carga de deducciones sufridas por los contribuyentes.

Que el Módulo Consultas, mejorará la atención al contribuyente al proporcionar una herramienta que le permitirá conocer toda la información que de él existe en los Sistemas de la Comisión Arbitral. Para ello, estará a su disposición sus antecedentes del Padrón historial de declaraciones juradas presentadas y/o pagadas como asimismo la información sobre retenciones, percepciones y recaudaciones bancarias declaradas por los respectivos Agentes de Recaudación.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

Artículo 1º) Aprobar el Módulo Consultas del Sistema SIFERE WEB, que permitirá a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, consultar información existente en los Sistemas de Comisión Arbitral. El mismo operará a través del sitio www.sifereweb.gov.ar.

Art. 2º) El uso de la información incluida en este módulo es de exclusiva responsabilidad de los contribuyentes. Todos los datos disponibles son de carácter informativo y responden a lo declarado por los mismos, como así también por los agentes de recaudación.

Art. 3º) A fin de acceder al Sistema que se aprueba por la presente, los contribuyentes utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen al mismo. Para operar por primera vez, deberá efectivizarse en la Opción “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal” del sitio de AFIP, la incorporación de una nueva relación en el servicio “Convenio Multilateral - SIFERE WEB - Consultas”.

Art. 4º) Las disposiciones de la presente regirán a partir del 1º de noviembre de 2012.

Art. 5º) Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Roberto A. Gil. — Mario Salinardi.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos y Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 186/2012 y 938/2012

Modificación.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO la Ley Nº 18.284, el Capítulo XV del Código Alimentario Argentino y el Expediente Nº 1-0047-2110-1813-04-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una solicitud de aprobación de uso opcional de equivalentes de manteca de cacao efectuada por la empresa Godfrid.

Que los adelantos tecnológicos permiten el uso de nuevas materias primas y procesos que deben ser contemplados en la legislación alimentaria nacional para su utilización.

Que resulta conveniente adecuar las especificaciones para los productos contemplados en el Capítulo XV “Productos Estimulantes y Fruitivos” - Cacao y Chocolate del Código Alimentario Argentino (C.A.A.), a los parámetros internacionales.

Que el tema ha sido analizado por el grupo Ad-hoc “Equivalentes de manteca de Cacao” de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), y recomendó la modificación de los artículos 1137, 1138, 1140, 1140 bis, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, del C.A.A.

Que resulta necesario incluir los artículos 1139 bis, 1141 bis, 1142 bis, 1143 bis, 1144 bis y 1148 bis al C.A.A. y derogar los artículos 1157 bis y 1160 del citado ordenamiento legal.

Que la CONAL ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1137 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1137: Se entiende por Cacao en grano o Granos de cacao a la semilla del Cacaotero (Theobroma cacao L) fermentada y desecada; libre de insectos y de materia extraña; con una humedad Máx: de 8,0%.

Los granos de cacao que se destinen a la elaboración de productos para consumo humano, deberán estar exentos de: granos con olor a humo u otros olores anormales, granos partidos, fragmentos de granos, trozos de cáscara, admitiéndose la siguiente tolerancia para:

a) Granos mohosos, Máx: 4,0 unidades/100g

b) Granos pizarrosos, Máx: 8,0 unidades/100g

c) Granos dañados por insectos, germinados o aplastados, Total Máx: 6,0 unidades/100 g.

Se entenderá por:

Grano partido: al que le falte un fragmento, siendo la parte que falta equivalente a menos de la mitad.

Fragmento de grano: al trozo de grano igual o menor que la mitad del original.

Grano dañado por insectos: el que en su parte interna contenga insectos en cualquier estado de desarrollo o que presente señales de daño causado por los mismos y que sea visible a simple vista.

Grano mohoso: el que a simple vista presente mohos en su parte interna o externa.

Grano aplastado: el que presente cotiledones delgados próximos a aplastarse.

Grano germinado: el que presente su cáscara perforada, rajada o rota por el crecimiento del germen.

Grano pizarroso: el que presente un color pizarra en la mitad o más de la superficie que queda al descubierto por un corte longitudinal a través del centro.

La denominación de venta de este producto será: Cacao en grano o Granos de Cacao”.

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 1138 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1138: Se entiende por Cacao tostado y descascarillado, a los granos de cacao tostados y quebrados que contengan como máximo 1,75% p/p de cáscara y que se les ha eliminado el germen, tegumentos y demás impurezas.

La denominación de venta de este producto será: Cacao Tostado Descascarillado o Cacao Tostado sin Cáscara”.

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 1139 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1139: Se entiende por Pasta de cacao, Masa de cacao o Licor de cacao, al producto obtenido por desintegración mecánica de granos de cacao tostados o no, descascarillados (como está definido en el artículo 1138), sin quitar ni añadir ninguno de sus componentes.

Deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Humedad a 100-105°C, Máx: 8,0%

b) Cenizas a 500-550°C, Máx: 4,0%

c) Cenizas insolubles en HCl, Máx: 0,3%

d) Cenizas insolubles en agua, Máx: 3,0%

e) Almidón de cacao, Máx: 8,5%

f) Fibra bruta, Máx: 3,0%

g) Cáscara de cacao, sobre producto seco y desgrasado, Máx: 4,0%

h) Grasas de cacao: 45,0 a 58,0%

i) Alcaloides (Teobromina y Cafeína): 1,0 a 4,0%

j) Contaminantes (arsénico, plomo y cadmio), de acuerdo a las exigencias del presente Código.

No se autoriza el uso de aditivos.

La denominación de venta de este producto será: Pasta de Cacao, Masa de Cacao o Licor de Cacao."

Art. 4º — Incorpórase el Artículo 1139 bis al C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1139 bis: Se entiende por Pasta de Cacao Alcalinizada/Alcalina, Masa de Cacao Alcalinizada/ Alcalina o Licor de cacao Alcalinizado/Alcalino a la Pasta, Masa o Licor de Cacao tratado con cantidad suficiente de álcalis para neutralizar la acidez natural del cacao.

Deberá cumplir con las condiciones indicadas en el Artículo 1139 con excepción del punto b) que serán:

Cenizas totales (sobre sustancia seca y desgrasada): Máx. 14%

Alcalinidad de las cenizas (sobre sustancia seca y desgrasada): Máx. 14% (calculada como carbonato de potasio).

La denominación de venta de este producto será: Pasta de Cacao Alcalinizada/Alcalina, Masa de Cacao Alcalinizada/Alcalina o Licor de Cacao Alcalinizado/Alcalino.

Se admiten los aditivos que se detallan a continuación:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
335 i	Sodio (mono) tartrato	0,5
335 ii	Sodio (di) tartrato	0,5
336 i	Potasio tartrato ácido, potasio bitartrato, potasio (mono) tartrato	0,5
336 ii	Potasio tartrato neutro, potasio (di) tartrato	0,5
337	Potasio y sodio tartrato, potasio y sodio tartrato doble	0,5
338	Acido Fosfórico	0,25
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 1140 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1140: Se entiende por Torta de Cacao el producto obtenido por prensado de pasta, masa o licor de cacao, con extracción parcial de la materia grasa.

Su contenido en grasa de cacao debe ser superior al 8% y podrá contener hasta un 6% de cascarilla y germen sobre producto seco y desgrasado.

No se autoriza el uso de aditivos.

La denominación de venta de este producto será Torta de Cacao".

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 1140 bis del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1140 bis: Se entiende por Torta de Cacao Alcalinizada/Alcalina al producto obtenido por prensado de pasta, masa o licor de cacao alcalinizado, con extracción parcial de la materia grasa.

Su contenido en grasa de cacao debe ser superior al 8% y podrá contener hasta un 6% de cascarilla y germen sobre producto seco y desgrasado.

Deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Cenizas totales (sobre sustancia seca y desgrasada): Máx. 14%

Alcalinidad de las cenizas (sobre sustancia seca y desgrasada): Máx. 14% (calculada como carbonato de potasio).

La denominación de venta de este producto será: Torta de Cacao Alcalinizada/Alcalina.

Se admiten los aditivos que se detallan a continuación:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
335 i	Sodio (mono) tartrato	0,5
335 ii	Sodio (di) tartrato	0,5
336 i	Potasio tartrato ácido, potasio bitartrato, potasio (mono) tartrato	0,5
336 ii	Potasio tartrato neutro, potasio (di) tartrato	0,5
337	Potasio y sodio tartrato, potasio y sodio tartrato doble	0,5
338	Acido Fosfórico	0,25
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 1141 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1141: Se entiende por Torta de Cacao Desgrasada o Desmantecada a la torta de cacao a la que se le ha extraído la casi totalidad de su materia grasa por medio de solventes de uso permitido.

No deberá contener residuos valorables del solvente utilizado y previa desodorización podrá utilizarse con fines alimenticios.

No se autoriza el uso de aditivos.

La denominación de venta de este producto será Torta de Cacao Desgrasada o Torta de Cacao Desmantecada".

Art. 8º — Incorpórase el Artículo 1141 bis al C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1141 bis: Se entiende por Torta de Cacao Alcalinizada Desgrasada o Torta de Cacao Alcalinizada Desmantecada a la torta de cacao alcalina a la que se le ha extraído la casi totalidad de su materia grasa por medio de solventes de uso permitido.

No deberá contener residuos valorables del solvente utilizado y previa desodorización podrá utilizarse con fines alimenticios.

Deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Cenizas totales (sobre sustancia seca y desgrasada): Máx. 14%

Alcalinidad de las cenizas (sobre sustancia seca y desgrasada): Máx. 14% (calculada como carbonato de potasio).

La denominación de venta de este producto será Torta de Cacao Alcalinizada/Alcalina Desgrasada o Torta de Cacao Alcalinizada/Alcalina Desmantecada.

Se admiten los aditivos que se detallan a continuación:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
335 i	Sodio (mono) tartrato	0,5
335 ii	Sodio (di) tartrato	0,5
336 i	Potasio tartrato ácido, potasio bitartrato, potasio (mono) tartrato	0,5
336 ii	Potasio tartrato neutro, potasio (di) tartrato	0,5
337	Potasio y sodio tartrato, potasio y sodio tartrato doble	0,5
338	Acido Fosfórico	0,25
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0

Art. 9º — Sustitúyese el Artículo 1142 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1142: Se entiende por Cacao en Polvo al producto que se obtiene mediante transformación mecánica a polvo de la torta de cacao.

Deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Humedad: Máx. 9%

b) Grasa de cacao: Mín. 8%

c) Alcalinidad de las cenizas (sobre sustancia seca y desgrasada): Máx. 3,75% (calculada como carbonato de potasio).

La denominación de venta de este producto será Cacao en Polvo.

Se admiten los aditivos que se detallan a continuación:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	ANTIHUMECTANTE/ANTIAGLUTINANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0

Art. 10. — Incorpórase el Artículo 1142 bis al C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1142 bis: Se entiende por Cacao en Polvo Solubilizado o Cacao en Polvo Alcalinizado/Alcalino al producto que se obtiene mediante transformación mecánica a polvo de la torta de cacao alcalina (Artículo 1140 bis).

Deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Humedad: Máx. 9%

b) Cenizas totales (sobre sustancia seca y desgrasada): Máx. 14%

c) Alcalinidad de las cenizas (sobre sustancia seca y desgrasada): Máx. 14% (calculada como carbonato de potasio).

La denominación de venta de este producto será Cacao en Polvo Solubilizado o Cacao en Polvo Alcalinizado/Alcalino.

Se admiten los aditivos que se detallan a continuación:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
335 i	Sodio (mono) tartrato	0,5
335 ii	Sodio (di) tartrato	0,5
336 i	Potasio tartrato ácido, potasio bitartrato, potasio (mono) tartrato	0,5
336 ii	Potasio tartrato neutro, potasio (di) tartrato	0,5

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
337	Potasio y sodio tartrato, potasio y sodio tartrato doble	0,5
338	Acido Fosfórico	0,25
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0

Para el caso de Cacao en Polvo Alcalinizado/Alcalino se admiten además los aditivos que se detallan a continuación:

ANTIHUMECTANTE/ANTIAGLUTINANTE	
Todos los autorizados como BPF en el presente Código	*quantum satis*
AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)	*quantum satis*

Art. 11. — Sustitúyese el Artículo 1143 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1143: Se entiende por Cacao en Polvo Desgrasado o Desmantecado al producto obtenido mediante la transformación mecánica a polvo, de torta de cacao desgrasada.

Deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Humedad: Máx. 9%

b) Grasa de cacao: Máx. 8%

c) Alcalinidad de las cenizas (sobre sustancia seca y desgrasada): Máx. 3,75% (calculada como carbonato de potasio).

La denominación de venta de este producto será Cacao en Polvo Desgrasado o Cacao en Polvo Desmantecado.

Se admiten los aditivos que se detallan a continuación:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	ANTIHUMECTANTE/ANTIAGLUTINANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0

Art. 12. — Incorpórase el Artículo 1143 bis al C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1143 bis: Se entiende por Cacao en Polvo Alcalinizado/Alcalino Desgrasado o Desmantecado al producto obtenido mediante la transformación mecánica a polvo, de torta de cacao alcalina desgrasada que responda a lo establecido en el Artículo 1141 bis.

Deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Humedad: Máx. 9%

b) Grasa de cacao: Máx. 8%

c) Cenizas totales (sobre sustancia seca y desgrasada): Máx. 14%

d) Alcalinidad de las cenizas (sobre sustancia seca y desgrasada): Máx. 14% (calculada como carbonato de potasio).

La denominación de venta de este producto será Cacao en Polvo Alcalinizado/Alcalino Desgrasado o Cacao en Polvo Alcalinizado/ Alcalino Desmantecado.

Se admiten los aditivos que se detallan a continuación:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
335 i	Sodio (mono) tartrato	0,5
335 ii	Sodio (di) tartrato	0,5
336 i	Potasio tartrato ácido, potasio bitartrato, potasio (mono) tartrato	0,5
336 ii	Potasio tartrato neutro, potasio (di) tartrato	0,5
337	Potasio y sodio tartrato, potasio y sodio tartrato doble	0,5
338	Acido Fosfórico	0,25
	ANTIHUMECTANTE/ANTIAGLUTINANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0

Art. 13. — Sustitúyese el Artículo 1144 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1144: Se entiende por Cacao en Polvo Dulce a la mezcla homogénea de cacao en polvo que responda a lo establecido en el Artículo 1142 con hasta un máximo de 68% de azúcares: sacarosa, azúcar invertido, dextrosa o sus mezclas.

La denominación de venta de este producto será "Cacao en Polvo Dulce".

Se admiten los aditivos que se detallan a continuación:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	ANTIHUMECTANTE/ANTIAGLUTINANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0

Art. 14. — Incorpórase el Artículo 1144 bis al C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1144 bis: Se entiende por Cacao en Polvo Solubilizado Dulce, o Cacao en Polvo Alcalinizado/Alcalino Dulce a la mezcla homogénea de cacao en polvo solubilizado alcalinizado/alcalino que responda a lo establecido en el Artículo 1142 bis con hasta un máximo de 68% de azúcares: sacarosa, azúcar invertido, dextrosa o sus mezclas.

La denominación de venta de este producto será Cacao en Polvo Solubilizado Dulce o Cacao en Polvo Alcalinizado/Alcalino Dulce.

Se admiten los aditivos que se detallan a continuación:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
335 i	Sodio (mono) tartrato	0,5
335 ii	Sodio (di) tartrato	0,5
336 i	Potasio tartrato ácido, potasio bitartrato, potasio (mono) tartrato	0,5
336 ii	Potasio tartrato neutro, potasio (di) tartrato	0,5
337	Potasio y sodio tartrato, potasio y sodio tartrato doble	0,5
338	Acido Fosfórico	0,25
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0
	ANTIHUMECTANTE/ANTIAGLUTINANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*

Art. 15. — Sustitúyese el Artículo 1145 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1145: Alimentos con cacao para preparar bebidas.

Para los alimentos con cacao en polvo para la preparación de bebidas se admiten los aditivos que se detallan a continuación:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION/ Nombre	Aditivo Concentración máxima g/100g
	ANTIHUMECTANTE/ANTIAGLUTINANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
341i	Calcio-(mono)-Fosfato, Calcio Fosfato Monobásico, Calcio-(mono)-Ortofosfato	0,2 (como P_2O_5)
341ii	Calcio-(di) Fosfato, Calcio Fosfato Dibásico, Calcio hidrógeno orto-fosfato	0,2 (como P_2O_5)
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico, Calcio-(tri) Ortofosfato	0,2 (como P_2O_5)
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		quantum satis
304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
305	Ascorbil Estearato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa-Tocoferol	0,05 sobre materia grasa
310	Propil Galato	0,01 sobre materia grasa
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ, BHQ Terciaria	0,02 sobre materia grasa
320	Butil Hidroxianisol, BHA, Hidroxianisol butilado	0,02 sobre materia grasa
321	Butil Hidroxitolueno, BHT,Hidroxitolueno butilado	0,01 sobre materia grasa
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION/ Nombre	Aditivo Concentración máxima g/100g
450v	Potasio-(tetra) Difosfato, potasio pirofosfato	0,2 (como P_2O_5)
452i	Sodio tetrapolifosfato, sodio metafosfato insoluble, sodio hexametafosfato	0,2 (como P_2O_5)
452ii	Potasio Polifosfato, Potasio Metafosfato	0,2 (como P_2O_5)
472e	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con Acido diacetil-tartárico	0,5
473	Esteres grasos de la sacarosa, sacaroésteres, ésteres de ácidos grasos con sacarosa	0,5
475	Esteres de ácidos grasos con poliglicerol	0,5
476	Poliglicerol polirricinoleato, ésteres de poliglicerol con ácido ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482i	Calcio Estearoil -2-Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
339iii	Sodio-(tri) Fosfato, Sodio-(tri) Ortofosfato	0,5 (como P_2O_5)
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0
450v	Potasio-(tetra) Difosfato, potasio pirofosfato	0,2 (como P_2O_5)
452i	Sodio tetrapolifosfato, sodio metafosfato insoluble, sodio hexametafosfato	0,2 (como P_2O_5)
452ii	Potasio Polifosfato, Potasio Metafosfato	0,2 (como P_2O_5)
472e	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con Acido diacetil-tartárico	0,5
473	Esteres grasos de la sacarosa, sacaroésteres, ésteres de ácidos grasos con sacarosa	0,5
475	Esteres de ácidos grasos con poliglicerol	0,5
476	Poliglicerol polirricinoleato, ésteres de poliglicerol con ácido ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482i	Calcio Estearoil -2-Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	GELIFICANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
480	Sodio dioctil sulfosuccionato	0,025
1520	Propilenglicol	0,10

Art. 16. — Sustitúyese el Artículo 1146 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1146: Se entiende por Grasa de cacao o Manteca de cacao, a la materia grasa extraída por prensado del cacao tostado y descascarillado, o de la pasta/masa/licor de cacao.

Si la grasa se hubiera desodorizado al vapor y/o al vacío, podrá incluirse en la denominación la palabra "desodorizada".

Deberá presentar un color blanco o blanco amarillento; olor y sabor característicos y responder a los siguientes valores:

Punto de fusión: 30 a 35°C

Indice de refracción a 40°C: 1,453 a 1,459

Peso específico relativo, 40°C/20°C: 0,898 a 0,904

Número de ácido, mg KOH/g, Máx: 4,0

Indice de yodo (Wijs): 33 a 43

Materia volátil a 105°C, Máx: 0,2%

Substancias insolubles en hexano, Máx: 0,05%

Hierro, como Fe, Máx: 0,5 mg/kg

Contaminantes (arsénico y plomo), según las exigencias de grasas vegetales del presente Código.

Indice de saponificación: 192 a 197

Insaponificable (éter de petróleo) Máx: 0,35%

No se autoriza el uso de aditivos."

Art. 17. — Sustitúyese el Artículo 1147 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1147: Se entiende por Equivalente de Manteca de Cacao (EMC) a una grasa distinta a la de cacao, que se obtiene a partir de grasas vegetales, no hidrogenadas.

Su composición en triglicéridos debe ser similar a la de la manteca de cacao.

Deberá ser una grasa vegetal no láurica, constituida principalmente por triglicéridos monoinsaturados simétricos del tipo POP, POSt, y StOSt (en donde P, O, St representan ácido palmítico, ácido oleico, ácido esteárico respectivamente), miscible en cualquier proporción con manteca de cacao, compatible con sus propiedades físicas (punto de fusión, necesidad de una etapa de temperado), presentar color blanco o blanco amarillento, olor y sabor, neutros y, responder a los parámetros establecidos en el artículo 1146.

Para su elaboración podrá ser adicionado de los aditivos contemplados en los artículos 523 bis y 550.

El Equivalente de Manteca de Cacao (EMC), se utilizará en forma opcional permitiéndose su empleo únicamente en los productos de chocolate y en una proporción máxima de 5% sobre producto terminado (deducido el peso total de cualquier otro ingrediente permitido según artículo 1156 (chocolate mezclado con otros ingredientes) y 1158 (chocolate relleno)", sin que se reduzca el contenido mínimo en manteca de cacao o en materia seca total de cacao".

Art. 18. — Sustitúyese el Artículo 1148 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1148: Se entiende por Chocolate o Chocolate Dulce al producto homogéneo obtenido a partir de productos de cacao y sacarosa o algunos de los siguientes edulcorantes: dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o fructosa o sus mezclas, con o sin el agregado de Equivalentes de Manteca de Cacao (EMC).

Para su elaboración podrá ser adicionado de:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	ACIDULANTE	
330	Acido Cítrico	*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
	ESTABILIZANTE	
407	Carragenina (incluye Furcellaran y sus sales de Na y K), Musgo Irlandés	*quantum satis*
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
435	Polioxietilén (20) Sorbitán Monoestearato	1,0
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0
476	Poliglicerol Polirricinoleato	0,5
491	Sorbitán Monoestearato	1,0
492	Sorbitán Triestearato	1,0
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
903	Cera Carnauba	0,5
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*

Deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Humedad a 100-105°C, Máx: 3,0%

b) Cenizas a 500-550°C, Máx: 2,5%

c) Grasas de cacao, Mín: 16,0%

d) Sólidos no grasos de cacao, Mín: 16,0%

e) Azúcares: Máx: 68,0%

f) EMC (Equivalente de Manteca de Cacao) Máx: 5,0% en relación con el producto terminado.

g) Contaminantes (arsénico, plomo y cadmio) de acuerdo a las exigencias del presente Código.

La denominación de venta de este producto será: Chocolate o Chocolate dulce.

Cuando contenga sustancias aromatizantes se deberá incorporar en la denominación de venta: Con aromatizante/saborizante llenando el espacio en blanco con el nombre que corresponda de acuerdo con el aroma y/o sabor y con la clasificación que figura en el presente Código.

Cuando el chocolate contenga EMC, además de constar en la lista de ingredientes, deberá indicar debajo de la denominación de venta, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad que la misma, su presencia mediante la leyenda: "CONTIENE GRASA VEGETAL ADEMAS DE MANTECA DE CACAO".

Cuando el chocolate contenga entre 46,0% y 55,0% de azúcares, la denominación de venta podrá ser Chocolate semiamargo o Chocolate semidulce.

Cuando el contenido de azúcares sea inferior a 46,0%, la denominación de venta podrá ser: Chocolate amargo.

Cuando el chocolate contenga como mínimo un 30% de grasa de cacao, blando y de fácil fusión, la denominación de venta podrá ser Chocolate Fundente o Chocolate Fondant."

Art. 19. — Incorpórase el Artículo 1148 bis al C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1148 bis: Se entiende por Chocolate para taza al producto homogéneo obtenido a partir de productos de cacao y sacarosa o algunos de los siguientes edulcorantes: dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o fructosa o sus mezclas, con o sin el agregado de Equivalentes de Manteca de Cacao (EMC) y con harina o almidón de trigo, de arroz o de maíz, en una proporción máxima de 8,0%.

Para su elaboración podrá ser adicionado de:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	ACIDULANTE	
330	Acido Cítrico	*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
	ESTABILIZANTE	
407	Carragenina (incluye Furcellaran y sus sales de Na y K), Musgo Irlandés	*quantum satis*
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
435	Polioxietilén (20) Sorbitán Monoestearato	1,0
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0
476	Poliglicerol Polirricinoleato	0,5
491	Sorbitán Monoestearato	1,0
492	Sorbitán Triestearato	1,0
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
903	Cera Carnauba	0,5
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*

Deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Humedad a 100-105°C, Máx 3,0%

b) Cenizas a 500-550°C, Máx: 2,5%

c) Grasas de cacao, Mín: 16,0%

d) Sólidos no grasos de cacao, Mín: 14,0%

e) EMC (Equivalente de Manteca de Cacao) Máx: 5,0% en relación con el producto terminado.

f) Contaminantes (arsénico, plomo y cadmio), de acuerdo a las exigencias del presente Código.

La denominación de venta de este producto será: Chocolate para taza.

Cuando contenga sustancias aromatizantes se deberá incorporar en la denominación de venta: Con aromatizante/saborizante llenando el espacio en blanco con el nombre que corresponda de acuerdo con el aroma y/o sabor y con la clasificación que figura en el presente Código.

Cuando el chocolate contenga EMC, además de constar en la lista de ingredientes, deberá indicar debajo de la denominación de venta, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad que la misma, su presencia mediante la leyenda: “CONTIENE GRASA VEGETAL ADEMAS DE MANTECA DE CACAO”.

Art. 20. — Sustitúyese el Artículo 1149 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1149: Se entiende por Chocolate con leche o Chocolate dulce con leche al producto homogéneo obtenido a partir de productos de cacao y sacarosa o algunos de los siguientes edulcorantes: dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o fructosa o sus mezclas y, con leche, leche condensada, evaporada o en polvo, entera, parcialmente descremada o descremada, manteca, crema y/o grasa láctea y, con o sin el agregado de Equivalentes de Manteca de Cacao (EMC).

Para su elaboración podrá ser adicionado de:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	ACIDULANTE	
330	Acido Cítrico	*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
	ESTABILIZANTE	
407	Carragenina (incluye Furcellaran y sus sales de Na y K), Musgo Irlandés	*quantum satis*
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
435	Polioxietilén (20) Sorbitán Monoestearato	1,0
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0
476	Poliglicerol Polirricinoleato	0,5
491	Sorbitán Monoestearato	1,0
492	Sorbitán Triestearato	1,0
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
903	Cera Carnauba	0,5
HUMECTANTE		
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*

Deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Humedad a 100-105°C, Máx: 3,0%

b) Cenizas a 500-550°C, Máx: 3,5%

c) Sólidos no grasos de cacao, Mín: 4,0%

d) Grasas de cacao, Mín: 16,0%

e) Sólidos no grasos de leche, Mín: 12,0%, provenientes exclusivamente de las materias primas detalladas en el presente artículo.

f) Grasas de leche, Mín: 3,5%

g) Azúcares deducida la lactosa, Máx: 55,0%

h) EMC (Equivalente de Manteca de Cacao) Máx: 5,0% con relación al producto terminado.

i) Contaminantes (arsénico, plomo, cadmio) de acuerdo a las exigencias del presente Código.

La denominación de venta de este producto será: Chocolate con leche o Chocolate dulce con leche.

Cuando el chocolate contenga entre 40% y 50% de azúcares (excluida la lactosa), la denominación de venta podrá ser Chocolate semiamargo con leche o Chocolate semidulce con leche.

Cuando el contenido de azúcares sea inferior a 40% (excluida la lactosa) la denominación podrá ser: Chocolate amargo con leche.

Cuando contenga sustancias aromatizantes se deberá incorporar en la denominación de venta: Con aromatizante/saborizante llenando el espacio en blanco con el nombre que corresponda de acuerdo con el aroma y/o sabor y con la clasificación que figura en el presente Código.

Cuando el chocolate contenga EMC, además de constar en la lista de ingredientes, deberá indicar debajo de la denominación de venta, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad que la misma, su presencia mediante la leyenda: “CONTIENE GRASA VEGETAL ADEMAS DE MANTECA DE CACAO”.

Art. 21. — Sustitúyese el Artículo 1150 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1150: Se entiende por Chocolate con leche descremada al producto homogéneo obtenido a partir de productos de cacao y sacarosa o algunos de los siguientes edulcorantes: dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o fructosa o sus mezclas y, con leche descremada o leche evaporada descremada o en polvo descremada y, con o sin el agregado de Equivalentes de Manteca de Cacao (EMC).

Para su elaboración podrá ser adicionado de:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	ACIDULANTE	
330	Acido Cítrico	*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
	ESTABILIZANTE	
407	Carragenina (incluye Furcellaran y sus sales de Na y K), Musgo Irlandés	*quantum satis*
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
435	Polioxietilén (20) Sorbitán Monoestearato	1,0
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0
476	Poliglicerol Polirricinoleato	0,5
491	Sorbitán Monoestearato	1,0
492	Sorbitán Triestearato	1,0
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
903	Cera Carnauba	0,5
HUMECTANTE		
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*

Deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Humedad a 100-105°C, Máx: 3,0%

b) Cenizas a 500-550°C, Máx: 3,5%

c) Sólidos no grasos de cacao, Mín: 4,0%

d) Grasas de cacao, Mín: 16,0%

e) Sólidos no grasos de leche, Mín: 14,0%, provenientes exclusivamente de las materias primas detalladas en el presente artículo.

f) Grasas de leche: Máx: 0,5%

g) Azúcares deducida la lactosa, Máx: 55,0%

h) EMC (Equivalente de Manteca de Cacao) Máx: 5,0% con relación al producto terminado.

i) Contaminantes (arsénico, plomo y cadmio), de acuerdo a las exigencias del presente Código.

La denominación de venta de este producto será: Chocolate con leche descremada.

Cuando el chocolate contenga entre 40% y 50% de azúcares (excluida la lactosa), la denominación de venta podrá ser Chocolate semiamargo con leche descremada o Chocolate semidulce con leche descremada.

Cuando el contenido de azúcares sea inferior a 40% (excluida la lactosa) la denominación podrá ser: Chocolate amargo con leche descremada.

Cuando contenga sustancias aromatizantes se deberá incorporar en la denominación de venta: Con aromatizante/saborizante llenando el espacio en blanco con el nombre que corresponda de acuerdo con el aroma y/o sabor y con la clasificación que figura en el presente Código.

Cuando el chocolate contenga EMC, además de constar en la lista de ingredientes, deberá indicar debajo de la denominación de venta, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad que la misma, su presencia mediante la leyenda: “CONTIENE GRASA VEGETAL ADEMAS DE MANTECA DE CACAO”.

Art. 22. — Sustitúyese el Artículo 1151 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1151: Se entiende por Chocolate con crema al producto homogéneo obtenido a partir de productos de cacao y sacarosa o algunos de los siguientes edulcorantes: dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o fructosa o sus mezclas y, con crema y/o extracto seco de crema y, con o sin el agregado de Equivalentes de Manteca de Cacao (EMC).

Para su elaboración podrá ser adicionado de:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	ACIDULANTE	
330	Acido Cítrico	*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
	ESTABILIZANTE	
407	Carragenina (incluye Furcellaran y sus sales de Na y K), Musgo Irlandés	*quantum satis*
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
435	Polioxietilén (20) Sorbitán Monoestearato	1,0
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0
476	Poliglicerol Polirricinoleato	0,5
491	Sorbitán Monoestearato	1,0
492	Sorbitán Triestearato	1,0
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
903	Cera Carnauba	0,5
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*

Deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Humedad a 100-105°C, Máx: 3,0%

b) Cenizas a 500-550°C, Máx: 3,5%

c) Grasas de cacao, Mín: 18,0%

d) Sólidos no grasos de cacao, sobre extracto seco Mín: 4,0%

e) Sólidos no grasos de leche, Máx: 12,0%, provenientes exclusivamente de las materias primas detalladas en el presente artículo.

f) Grasas de leche, sobre extracto seco Mín: 7,0%

g) Azúcares deducida la lactosa, Máx: 55,0%

h) EMC (Equivalente de Manteca de Cacao) Máx: 5,0% con relación al producto terminado.

i) Contaminantes (arsénico, plomo y cadmio) de acuerdo a las exigencias del presente Código.

La denominación de venta de este producto será: Chocolate con crema.

Cuando contenga sustancias aromatizantes se deberá incorporar en la denominación de venta: Con aromatizante/saborizante llenando el espacio en blanco con el nombre que corresponda de acuerdo con el aroma y/o sabor y con la clasificación que figura en el presente Código.

Cuando el chocolate contenga EMC, además de constar en la lista de ingredientes, deberá indicar debajo de la denominación de venta, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad que la misma, su presencia mediante la leyenda: “CONTIENE GRASA VEGETAL ADEMAS DE MANTECA DE CACAO”.

Art. 23. — Sustitúyese el Artículo 1152 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1152: Se entiende por Chocolate blanco al producto homogéneo obtenido a partir de manteca de cacao, sacarosa o algunos de los siguientes edulcorantes: dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o fructosa o sus mezclas, leche, leche condensada, evaporada o en polvo, entera, parcialmente descremada o descremada, manteca, crema y/o grasa láctea, con o sin el agregado de Equivalente de Manteca de Cacao (EMC).

Para su elaboración podrá ser adicionado de:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	ACIDULANTE	
330	Acido Cítrico	*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
	ESTABILIZANTE	
407	Carragenina (incluye Furcellaran y sus sales de Na y K), Musgo Irlandés	*quantum satis*
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
435	Polioxietilén (20) Sorbitán Monoestearato	1,0
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0
476	Poliglicerol Polirricinoleato	0,5
491	Sorbitán Monoestearato	1,0
492	Sorbitán Triestearato	1,0
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
903	Cera Carnauba	0,5
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*

Deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Humedad a 100-105°C, Máx: 3,0%

b) Cenizas a 500-550°C, Máx: 2,5%

c) Manteca de cacao, Mín: 25,0%

d) Sólidos no grasos de leche, Mín: 20,0%, provenientes exclusivamente de las materias primas detalladas en el presente artículo.

e) Grasas de leche, Mín: 3,5%

f) Azúcares: deducida la lactosa, Máx: 55,0%

g) EMC (Equivalente de Manteca de Cacao) Máx: 5,0% con relación al producto terminado.

h) Contaminantes (arsénico, plomo y cadmio), de acuerdo a las exigencias del presente Código.

La denominación de venta de este producto será: Chocolate blanco.

Cuando contenga sustancias aromatizantes se deberá incorporar en la denominación de venta: Con aromatizante/saborizante llenando el espacio en blanco con el nombre que corresponda de acuerdo con el aroma y/o sabor y con la clasificación que figura en el presente Código.

Cuando el chocolate contenga EMC, además de constar en la lista de ingredientes, deberá indicar debajo de la denominación de venta, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad que la misma, su presencia mediante la leyenda: “CONTIENE GRASA VEGETAL ADEMAS DE MANTECA DE CACAO”.

Art. 24. — Sustitúyese el Artículo 1153 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1153: Se entiende por Chocolate de cobertura o Chocolate de cobertura dulce al producto homogéneo obtenido a partir de productos de cacao y sacarosa o algunos de los siguientes edulcorantes: dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o fructosa o sus mezclas, con o sin el agregado de Equivalentes de Manteca de Cacao (EMC), destinado a ser consumido como tal o a recubrir bombones u otros productos de confitería, pastelería, bizcochería y heladería.

Para su elaboración podrá ser adicionado de:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	ACIDULANTE	
330	Acido Cítrico	*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
	ESTABILIZANTE	
407	Carragenina (incluye Furcellaran y sus sales de Na y K), Musgo Irlandés	*quantum satis*
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
435	Polioxietilén (20) Sorbitán Monoestearato	1,0
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0
476	Poliglicerol Polirricinoleato	0,5
491	Sorbitán Monoestearato	1,0
492	Sorbitán Triestearato	1,0
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
903	Cera Carnauba	0,5
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*

Deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Humedad a 100-105°C, Máx: 3,0%

b) Cenizas a 500-550°C, Máx: 3,5%

c) Grasas de cacao, Mín: 22,5%

d) Sólidos no grasos de cacao, Mín: 4,0%

e) Azúcares: Máx: 50,0%

f) EMC (Equivalente de Manteca de Cacao) Máx: 5,0% en relación con el producto terminado.

g) Contaminantes (arsénico, plomo y cadmio), de acuerdo a las exigencias del presente Código.

La denominación de venta de este producto será: Chocolate de cobertura o Chocolate de cobertura dulce.

Cuando contenga sustancias aromatizantes se deberá incorporar en la denominación de venta: Con aromatizante/saborizante llenando el espacio en blanco con el nombre que corresponda de acuerdo con el aroma y/o sabor y con la clasificación que figura en el presente Código.

Cuando el chocolate contenga EMC, además de constar en la lista de ingredientes, deberá indicar debajo de la denominación de venta, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad que la misma, su presencia mediante la leyenda: "CONTIENE GRASA VEGETAL ADEMAS DE MANTECA DE CACAO".

También se podrá utilizar en el rótulo la leyenda "PARA..." completando el espacio en blanco con el uso previsto (CONFITERIA, PASTELERIA, BIZCOCHERIA, HELADERIA).

Cuando el chocolate de cobertura contenga entre 35,0% y 45,0% de azúcares, la denominación de venta podrá ser Chocolate de cobertura semiamargo o Chocolate de cobertura semidulce.

Cuando el contenido de azúcares sea inferior a 35,0%, la denominación de venta podrá ser: Chocolate de cobertura amargo".

Art. 25. — Sustitúyese el Artículo 1154 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1154: Se entiende por Chocolate con leche de cobertura o Chocolate con leche de cobertura dulce al producto homogéneo obtenido por un proceso adecuado de elaboración a partir de productos de cacao y sacarosa o algunos de los siguientes edulcorantes: dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o fructosa o sus mezclas y, con leche, leche condensada, evaporada o en polvo, entera, parcialmente descremada o descremada, manteca, crema y/o grasa láctea y, con o sin el agregado de Equivalentes de Manteca de Cacao (EMC), destinado a ser consumido como tal o a recubrir bombones u otros productos de confitería, pastelería, bizcochería y heladería.

Para su elaboración podrá ser adicionado de:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	ACIDULANTE	
330	Acido Cítrico	*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
	ESTABILIZANTE	
407	Carragenina (incluye Furcellaran y sus sales de Na y K), Musgo Irlandés	*quantum satis*
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
435	Polioxietilén (20) Sorbitán Monoestearato	1,0
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0
476	Poliglicerol Polirricinoleato	0,5
491	Sorbitán Monoestearato	1,0
492	Sorbitán Triestearato	1,0
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
903	Cera Carnauba	0,5
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*

Deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Humedad a 100-105°C, Máx: 3,0%

b) Cenizas a 500-550°C, Máx: 3,5%

c) Sólidos no grasos de cacao, Mín: 4,0%

d) Grasas de cacao, Mín: 22,5%

e) Sólidos no grasos de leche, Mín: 10,5%, provenientes exclusivamente de las materias primas detalladas en el presente artículo.

f) Grasas de leche, Mín: 3,5%

g) Azúcares deducida la lactosa, Máx: 50,0%

h) EMC (Equivalente de Manteca de Cacao) Máx: 5,0% con relación al producto terminado.

i) Contaminantes (arsénico, plomo y cadmio), de acuerdo a las exigencias del presente Código.

La denominación de venta de este producto será: Chocolate con leche de cobertura o Chocolate con leche de cobertura dulce.

Cuando contenga sustancias aromatizantes se deberá incorporar en la denominación de venta: Con aromatizante/saborizante llenando el espacio en blanco con el nombre que corresponda de acuerdo con el aroma y/o sabor y con la clasificación que figura en el presente Código.

Cuando el chocolate contenga EMC, además de constar en la lista de ingredientes, deberá indicar debajo de la denominación de venta, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad que la misma, su presencia mediante la leyenda: "CONTIENE GRASA VEGETAL ADEMAS DE MANTECA DE CACAO".

También se podrá utilizar en el rótulo la leyenda "PARA..." completando el espacio en blanco con el uso previsto (CONFITERIA, PASTELERIA, BIZCOCHERIA, HELADERIA).

Cuando el chocolate con leche de cobertura contenga entre 35,0 y 45,0% de azúcares, la denominación de venta podrá ser Chocolate con leche de cobertura semiamargo o Chocolate con leche de cobertura semidulce.

Cuando el contenido de azúcares sea inferior a 35,0%, la denominación de venta podrá ser: Chocolate con leche de cobertura amargo."

Art. 26. — Sustitúyese el Artículo 1155 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1155: Se entiende por Chocolate blanco de cobertura al producto homogéneo obtenido a partir de manteca de cacao y sacarosa o algunos de los siguientes edulcorantes: dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o fructosa o sus mezclas y, con leche, leche condensada, evaporada o en polvo, entera, parcialmente descremada o descremada, manteca, crema y/o grasa láctea y, con o sin el agregado de Equivalentes de Manteca de Cacao (EMC), destinado a ser consumido como tal o a recubrir bombones u otros productos de confitería, pastelería, bizcochería y heladería.

Para su elaboración podrá ser adicionado de:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION / Nombre	Aditivo: Concentración máxima g/100g
	ACIDULANTE	
330	Acido Cítrico	*quantum satis*
334	Acido Tartárico	0,5
	ESTABILIZANTE	
407	Carragenina (incluye Furcellaran y sus sales de Na y K), Musgo Irlandés	*quantum satis*
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
435	Polioxietilén (20) Sorbitán Monoestearato	1,0
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	1,0
476	Poliglicerol Polirricinoleato	0,5
491	Sorbitán Monoestearato	1,0
492	Sorbitán Triestearato	1,0
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código (excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate)		*quantum satis*
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
903	Cera Carnauba	0,5
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*

Deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Humedad a 100-105°C, Máx: 3,0%

b) Cenizas a 500-550°C, Máx: 2,5%

c) Manteca de cacao, Mín: 22,5%

d) Sólidos no grasos de leche, Mín: 15,0%, provenientes exclusivamente de las materias primas detalladas en el presente artículo.

e) Azúcares deducida la lactosa, Máx: 50,0%

f) EMC (Equivalente de Manteca de Cacao) Máx: 5,0% con relación al producto terminado

g) Contaminantes (arsénico, plomo y cadmio), de acuerdo a las exigencias del presente Código.

La denominación de venta de este producto será: Chocolate blanco de cobertura.

Cuando contenga sustancias aromatizantes se deberá incorporar en la denominación de venta: Con aromatizante/saborizante llenando el espacio en blanco con el nombre que corresponda de acuerdo con el aroma y/o sabor y con la clasificación que figura en el presente Código.

Cuando el chocolate contenga EMC, además de constar en la lista de ingredientes, deberá indicar debajo de la denominación de venta, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad que la misma, su presencia mediante la leyenda: "CONTIENE GRASA VEGETAL ADEMAS DE MANTECA DE CACAO".

También se podrá utilizar en el rótulo la leyenda "PARA ..." completando el espacio en blanco con el uso previsto (CONFITERIA, PASTELERIA, BIZCOCHERIA, HELADERIA)."

Art. 27. — Sustitúyese el Artículo 1156 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1156: Los productos obtenidos por la mezcla de chocolate con productos tales como semillas enteras o fraccionadas de: almendras, avellanas, nueces, maní tostado y descascarillado, cereales, frutas confitadas, miel u otros productos debidamente autorizados, deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

a) El chocolate deberá responder a las características correspondientes a su denominación.

b) La cantidad de chocolate de cada unidad debe ser mayor al 60,0% del peso total del producto.

c) Los productos mezclados con el chocolate deberán responder a las características que les son propias y a las especificaciones establecidas en el presente Código.

d) Los productos mezclados con el chocolate, deberán encontrarse en una proporción mayor al 8,0% en peso del total del producto, a excepción de los ingredientes tales como cereales inflados, que podrán estar en una proporción no menor al 5,0% en peso del total del producto.

e) Además de los aditivos admitidos para cada tipo de chocolate podrán encontrarse los aditivos que provienen de los ingredientes utilizados.

La denominación de venta de estos productos será: "Chocolate....... con........", según corresponda, llenando el primer espacio en blanco con la denominación de venta del chocolate y el segundo espacio en blanco con el nombre del o de los productos agregados en caso de mezcla y en orden decreciente de sus proporciones.

Cuando contenga sustancias aromatizantes se deberá incorporar en la denominación de venta: Con aromatizante/saborizante llenando el espacio en blanco con el nombre que corresponda de acuerdo con el aroma y/o sabor y con la clasificación que figura en el presente Código.

Cuando el chocolate contenga EMC, además de constar en la lista de ingredientes, deberá indicar debajo de la denominación de venta, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad que la misma, su presencia mediante la leyenda: "CONTIENE GRASA VEGETAL ADEMAS DE MANTECA DE CACAO".

Art. 28. — Sustitúyese el Artículo 1157 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1157: En los productos obtenidos a partir de coberturas de chocolate con ingre-

dientes además de los aditivos admitidos para estos productos podrán encontrarse los aditivos que provienen de los ingredientes utilizados.

Queda prohibido denominar cobertura a toda otra composición destinada a recubrir bombones y productos de confitería que no responda a las establecidas en los artículos 1153, 1154, 1155, descriptos precedentemente.

Art. 29. — Sustitúyese el Artículo 1158 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1158: Se entiende por Chocolate relleno, el producto elaborado en la misma forma y con los mismos ingredientes que el chocolate al que responde su denominación y que presentándose en forma de bloques, barras, tabletas, etc., contengan en su interior substancias alimenticias permitidas.

Esta designación no se aplica a los productos cuyo interior esté constituido por productos de panadería, pastelería o por helado.

Deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

a) El componente chocolate deberá responder a la composición correspondiente a su denominación.

b) El contenido en chocolate de cada unidad será superior a 40,0% en peso del total del producto.

c) En los chocolates rellenos además de los aditivos permitidos para cada uno de los tipos de chocolates podrán encontrarse:

1) los aditivos que provienen del relleno cuando el relleno es un alimento definido; y

2) los aditivos indicados a continuación para otros rellenos:

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION/ Nombre	Aditivo Concentración máxima g/100g
	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
334	Acido Tartárico (rellenos no efervescentes)	0,5
334	Acido Tartárico (rellenos efervescentes)	2,0
338	Acido Fosfórico, Acido Orto-Fosfórico	0,5
355	Acido Atípico	0,2
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
335i	Sodio-(mono) tartrato	0,5
335ii	Sodio-(di) tartrato	0,5
336i	Potasio Tartrato Acido, Potasio-(mono) Tartrato	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio-(di) Tartrato	0,5
337	Potasio y Sodio Tartrato	0,5
450iii	Sodio (tetra) Difosfato, Sodio Pirofosfato	0,5 (como P_2O_5)
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
305	Ascorbil Estearato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa-Tocoferol	0,05 sobre materia grasa
310	Propil Galato	0,01 sobre materia grasa
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ, BHQ Terciaria	0,02 sobre materia grasa
320	Butil Hidroxianisol, BHA, Hidroxianisol butilado	0,02 sobre materia grasa
321	Butil Hidroxitolueno, BHT, Hidroxitolueno butilado	0,01 sobre materia grasa
384	Isopropil Citrato (mezclas)	0,01 sobre materia grasa
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
Todos los autorizados por el presente Código		*quantum satis*
	COLORANTE	
100i	Cúrcuma/Curcumina	0,015 (como Curcumina)
101i	Riboflavina	*quantum satis*
101ii	Riboflavina 5’-Fosfato de Sodio	*quantum satis*
102	Tartrazina	0,030
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,010
120	Cochinilla, Acido Carmínico, Carmín	0,030
122	Azorrubina	0,005
123	Amaranto, Bordeaux S	0,010
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,010
127	Eritrosina	0,005
129	Rojo Allura AC, Rojo 40	0,030
131	Azul Patente V	0,030
132	Indigotina/Carmin de Indigo	0,030
133	Azul Brillante FCF	0,030
140(i)	Clorofila	*quantum satis*
140(ii)	Clorofilina	*quantum satis*
141(i)	Clorofila Cúprica	*quantum satis*
141(ii)	Clorofilina Cúprica, Sales de Sodio y Potasio	*quantum satis*
143	Verde Indeleble/ Fast Green /Verde Rápido	0,030
150a	Caramelo I- Simple	*quantum satis*
150b	Caramelo II- Proceso Sulfito Cáustico	*quantum satis*
150c	Caramelo III- Proceso Amonio	*quantum satis*
150d	Caramelo IV- Proceso Sulfito Amonio	*quantum satis*
153	Carbón vegetal	*quantum satis*
160a(i)	Beta-Caroteno (Sintético Idéntico al natural)	*quantum satis*
160a(ii)	Carotenos: Extractos Naturales	*quantum satis*
160b	Rocu/Annatto/Urucu/Bixina/Norbixina	0,020 (como Bixina)
160c	Páprika/Capsantina/Capsorubina	*quantum satis*
160e	Beta-Apo-8’Carotenal	0,030
160f	Ester Metílico o Etílico del Acido Beta-Apo-8’-Carotenoico	0,030
162	Rojo de Remolacha, Betaína	*quantum satis*
163(i)	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	*quantum satis*
171	Dióxido de Titanio	*quantum satis*

Aditivo: Número INS	Aditivo: FUNCION/ Nombre	Aditivo Concentración máxima g/100g
	CONSERVADOR (para rellenos grasos)	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
200	Acido Sórbico	0,1
201	Sodio Sorbato	0,1 (como ác. sórbico)
202	Potasio Sorbato	0,1 (como ác. sórbico)
203	Calcio Sorbato	0,1 (como ác. sórbico)
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
405	Propilenglicol Alginato	0,5
432	Polioxietilen (20) Sorbitán Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitán Monooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitán Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitán Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitán Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	0,5
472e	Esteres de Mono- y Diglicéridos de Ac. Grasos con Ac. Diacetil-tartárico	0,5
473	Est. gr. de la Sacarosa, Sacaroésteres, Est. de Ac. Gr. c/sac.	0,5
475	Esteres de Ac. grasos con Poliglicerol	0,2
476	Poliglicerol Polirricinoleato, Est.de poliglic.de Ac.ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482i	Calcio Estearoil -2-Lactilato	0,5
491	Sorbitán Monoestearato	0,5
492	Sorbitán Triestearato	0,5
494	Sorbitán Monooleato	0,5
495	Sorbitán Monopalmitato	0,5
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
405	Propilenglicol Alginato	0,5
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
339iii	Sodio-(tri) Fosfato, Sodio-(tri) Ortofosfato	0,5 (como P_2O_5)
405	Propilenglicol Alginato	0,5
432	Polioxietilen (20) Sorbitán Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitán Monooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitán Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitán Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitán Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio de Acidos Fosfatídicos	0,5
472e	Esteres de Mono- y Diglicéridos de Ac. Grasos con Ac. Diacetil-tartárico	0,5
473	Est. gr. de la Sacarosa, Sacaroésteres, Est. de Ac. Gr. c/sac.	0,5
475	Esteres de Ac. grasos con Poliglicerol	0,2
476	Poliglicerol Polirricinoleato, Est. de poliglic. de Ac. ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato, Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482i	Calcio Estearoil-2-Lactilato, Ca Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	GELIFICANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF por el presente Código		*quantum satis*
1520	Propilenglicol	0,10

d) Contaminantes (arsénico, plomo y cadmio), de acuerdo a las exigencias del presente Código.

La denominación de venta de este producto será: Chocolate …. relleno, completando el espacio en blanco con la denominación de venta del chocolate según corresponda.

Cuando el relleno sea una sustancia única o una mezcla de sustancias identificables, la denominación de venta será: Chocolate … relleno con ..., llenando el espacio en blanco con el o los nombres de las substancias que lo componen.

Cuando el chocolate y/o el relleno contengan sustancias aromatizantes se deberá incorporar en la denominación de venta: Con aromatizante/saborizante... llenando el espacio en blanco con el nombre que corresponda de acuerdo con el aroma y/o sabor y con la clasificación que figura en el presente Código.

Cuando el chocolate contenga EMC, además de constar en la lista de ingredientes, deberá indicar debajo de la denominación de venta, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad que la misma, su presencia mediante la leyenda: “CONTIENE GRASA VEGETAL ADEMAS DE MANTECA DE CACAO”.

Art. 30. — Sustitúyese el Artículo 1159 del C.A.A., el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1159: Se entiende por Cascarilla o Cascarilla de cacao a las cáscaras del grano de cacao limpias y en perfecto estado de conservación. Queda expresamente prohibido su agregado a cacaos o chocolates.

La denominación de venta de este producto será: Cascarilla o Cascarilla de cacao”.

Art. 31. — Derógase el Artículo 1157 bis del Capítulo XV “Productos Estimulantes y Fruitivos” del Código Alimentario Argentino.

Art. 32. — Derógase el Artículo 1160 del Capítulo XV “Productos Estimulantes y Fruitivos” del Código Alimentario Argentino.

Art. 33. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándosele a las empresas un plazo de ciento ochenta (180) días para su adecuación.

Art. 34. — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Cuidad de Buenos Aires. Cumplido. Archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.




DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 6309/2012

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-2502-12-6 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en una consulta proveniente de la Dirección de Bromatología del Municipio de Olavarría respecto del producto “Tomate Triturado, marca Campo Solco, RNPA Nº 23-036509, vto. 09/12/12, elaborado por Marcos René Morán, RNE Nº 23-003653”, el que declararía en su rótulo una localidad de Salta, siendo los registros de RNE y RNPA otorgados por la Provincia de Tucumán.

Que por Nota Nº 588/12 del Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL se solicitó a la Dirección de Bromatología del Sistema Provincial de Salud dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán que verifique los registros del citado producto.

Que por Nota Nº 587/12 del mismo Departamento remitió la misma consulta al Programa de Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

Que la Provincia de Tucumán informa que en dicha jurisdicción se encuentra inscripto el establecimiento Campo Solco, cuyo titular es Marcos René Morán, ubicado en Ruta Nº 365 Km 12 - El Molino - Chicligasta, y que tiene registrado el producto Tomate triturado marca Campo Solco y que tanto el RNE como el RNPA del producto se encuentran vencidos desde el 06/01/2008 y el 01/04/2006 respectivamente.

Que posteriormente la Dirección de Bromatología de Tucumán informa que la empresa inició el trámite de reinscripción del establecimiento y del producto.

Que por Nota Nº 632/12 se notificó a la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria, dependiente de la Subsecretaría de Control Sanitario del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires los resultados de la investigación realizada.

Que la Bromatología de la Provincia de Salta informa que no tiene registrado al establecimiento citado.

Que se consultó por Nota Nº 848/12 a la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán acerca de las medidas adoptadas en relación a los productos elaborados previamente a que la firma iniciara el trámite de reinscripción.

Que la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán informa que se realizó una inspección a la firma y se procedió a la intervención, decomiso y destrucción de 981 unidades de Tomate triturado x 8Kg - Lote 02, por tratarse de alimentos que no reúnen lo contemplado en la legislación y representa un riesgo potencial para la salud de la población, se intimó a regularizar la situación del establecimiento, se prohibió la elaboración y se solicitó que realice el retiro de mercado de todos los productos comercializados.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL mediante la Nota Nº 926/12 pone en conocimiento a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL, que según lo informado por la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán, el producto: “Tomate Triturado marca Campo Solco, RNPA Nº 23-036509, elaborado por Marcos René Morán, Colonia Santa Rosa, Salta, RNE Nº 23-003653” presenta los registros de RNE y RNPA vencidos desde el 06/01/08 y 01/04/2006 respectivamente y además los números de los mismos no coinciden con el domicilio declarado en el rótulo, por lo que se solicitó el retiro del mercado de todos los productos comercializados en la provincia.

Que el retiro ha sido categorizado como retiro Clase III, lo que significa que existe una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista y solicita que en caso de detectar la comercialización del mismo en su jurisdicción proceda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y Artículo 2º concordado con los Artículos 9º y 11º de la Ley 18.284.

Que el citado producto está en infracción al Artículo 6 bis y 155 del C.A.A. por estar falsamente rotulado y carecer de registros resultando ser un producto ilegal.

Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Tomate Triturado marca Campo Solco, RNPA Nº 23-036509, elaborado por Marcos René Morán, Colonia Santa Rosa, Salta, RNE Nº 23-003653”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 6310/2012

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-589-12-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se originan las presentes actuaciones, con el informe 119-0812 del Programa Nacional de Control de Mercado de Control de Medicamentos y Productos Médicos, en el que comunica que el laboratorio WYETH S.A. ha informado que le fueron sustraídas cuarenta y seis mil ochenta unidades del producto “DRISTAN Descongestivo por 10 comprimidos, LOTE C321 1, Vencimiento 06/2014”, de un lote de ciento cincuenta y cinco mil novecientas diecinueve unidades totales, no habiendo sido comercializado previamente al robo.

Que a fs. 3, la firma adjunta copia de la denuncia policial correspondiente.

Que con posterioridad, la firma informa que ha decidido reprocesar el remanente del lote involucrado, estuchando nuevamente el producto y codificando el estuche secundario con la siguiente denominación “L C321 3 V06/14”.

Que el artículo 7º del Decreto 1299/97, establece que: “Las empresas que intervengan en la cadena de comercialización de especialidades medicinales quedan obligadas a notificar fehacientemente a la autoridad de aplicación la sustracción, pérdida y/o destrucción de aquellas, indicando los datos que estén en su poder de los productos en cuestión”.

Que en consecuencia, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere: Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del Producto “DRISTAN Descongestivo por 10 comprimidos, LOTE C321 1, Vencimiento 06/2014, del laboratorio WYETH S.A.”.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8º, inciso ñ) y 10º, inciso q) del Decreto 1490/92.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio Nacional, del producto “DRISTAN Descongestivo por 10 comprimidos, LOTE C321 1, Vencimiento 06/2014”, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 408/2012

Emisión de Certificado de Fabricación de Automotores de carácter electrónico. Apruébase modelo de Certificado.

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias), y las Disposiciones D.N. Nº 494 del 19 de julio de 2011, 911 del 30 de diciembre de 2011, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 10 de la primera norma enunciada en el Visto se asignó a esta Dirección Nacional la competencia para emitir, los certificados de origen de los vehículos de fabricación nacional e importados.

Que conforme la Resolución ex M.S.J. y D.H. Nº 2781/10 el DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DE FABRICACION E IMPORTACION de la DIRECCION TECNICO REGISTRAL Y RUDAC, interviene en los trámites de habilitación de los Certificados de Fabricación Nacional y en los Certificados de Importación de automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial.

Que en el marco de la implementación de medidas de modernización de la Administración Pública, la aplicación de tecnología para la simplificación de los trámites, se han modificado los procedimientos para la emisión de certificados de origen de los vehículos.

Que en ese proceso de modernización, actualmente coexisten dos sistemas diferentes para la emisión de tales certificados, según se trate de automotores, motovehículos, o maquinaria agrícola, vial e industrial.

Que por la Disposición D.N. Nº 494/11 se aprobó el sistema de emisión de los Certificados de Fabricación Nacional de Motovehículos que se utiliza actualmente, en sustitución del entonces vigente, contenido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 1ª, Parte Segunda, apartado II.

Que este nuevo sistema, aplicable únicamente a las fábricas terminales de motovehículos, permite a esta Dirección Nacional, verificar que los datos de cada motovehículo se corresponden con las características (marca, tipo, modelo) oportunamente declarados por cada fábrica, validando dicha información mediante la asignación de un código de seguridad, para la posterior impresión de los certificados por parte de las fabricas terminales de motovehículos sobre un papel de seguridad con un formato único y uniforme.

Que a su vez, por la Disposición D.N. Nº 911/11 —modificada por sus similares Nº 47/12 y 211/12— se estableció un nuevo sistema para la emisión de Certificados de Importación de automotores de carácter electrónico que se imprimen en papel blanco común en la sede de los Registros Seccionales para ser agregados al legajo B, en el caso de los importadores autorizados por la norma a tal efecto.

Que la aplicación de los sistemas descriptos ha sido positiva para la reducción de los tiempos de emisión de los certificados, la restricción de su circulación fuera del circuito registral y la seguridad jurídica a partir del uso de herramientas informáticas, por lo que resulta conveniente continuar con la introducción de estos nuevos sistemas para los Certificados de Fabricación Nacional de Automotores.

Que con la nueva modalidad, esta Dirección Nacional validará, a partir de la información que envíen las fábricas terminales (listados de certificados de fabricación emitidos Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II; Capítulo I, Sección 1ª, Parte Segunda, artículo 2º, punto I. inciso B.1 in fine), los datos del vehículo, mediante la incorporación de un número de control —Número DNRPA—, y emitirá con carácter electrónico el correspondiente Certificado de Fabricación de Nacional de Automotores.

Que es necesario destacar que esta Dirección Nacional no introducirá modificaciones en la información suministrada por las fábricas terminales sino que simplemente les asignará un número de validación que permitirá determinar que se ha cumplido con su intervención, al propio tiempo en que les dará el formato que permita a los Registros Seccionales proceder a la impresión del certificado en sede registral.

Que una vez emitidos los certificados electrónicamente, serán verificados por las fábricas terminales para que éstas controlen los datos y procedan a su habilitación, para su posterior impresión en la sede de los Registros Seccionales intervinientes en el trámite de inscripción inicial del vehículo, que lo adjuntarán al legajo B.

Que con el objeto de proveer la información necesaria para acceder a esos certificados, las fábricas terminales deberán suministrar a sus concesionarios los números de certificados y características identificatorias de los vehículos a los fines de posibilitar su facturación y la confección de la Solicitud Tipo “01” necesaria para la inscripción inicial del bien.

Que los Certificados de Fabricación Nacional de Automotores así emitidos serán impresos en papel blanco tamaño A4 común en la propia sede de los Registros Seccionales, en razón de ello, resulta menester aprobar el nuevo modelo de Certificado de Fabricación Nacional de Automotores con carácter electrónico.

Que la confección informática del certificado no importará la convalidación de los datos informados, de modo que en caso de detectarse un error de carga, los fabricantes deberán iniciar ante el DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DE FABRICACION E IMPORTACION de la DIRECCION TECNICO REGISTRAL Y RUDAC los trámites administrativos correspondientes para su rectificación, debiendo presentarlo mediante nota, donde conste claramente cuál es el error y sus causas.

Que, no obstante ello, los controles a cargo de esta Dirección Nacional consistirán en verificar la concordancia de las codificaciones asignadas por las fábricas terminales con las declaradas oportunamente por ellas.

Que la creación del nuevo Certificado de Fabricación Nacional de Automotores con carácter electrónico, genera la necesidad de efectuar adecuaciones normativas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que esta Dirección Nacional se encuentra abocada a la tarea de modernización de los procedimientos de registración, a fin de proveer las herramientas adecuadas a los Registros Seccionales para brindar un mejor servicio.

Que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo acciones concretas para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas, así como el establecimiento de los lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia para brindar excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Que la competencia de la suscripta para el dictado del presente acto surge del artículo 10 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias) y del artículo 5º del Decreto Nº 335/88 y el Anexo II del Decreto Nº 1755/08.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que esta Dirección Nacional emitirá los Certificados de Fabricación Nacional de Automotores de carácter electrónico, que serán impresos por los Registros Seccionales con competencia en el trámite de inscripción inicial del automotor de que se trate, en un ejemplar para ser adjuntado al legajo B, de conformidad con el sistema que se aprueba por la presente.

Art. 2º — Establécese que los Certificados de Fabricación Nacional de Automotores de carácter electrónico serán emitidos de conformidad con la información contenida en el Listado de Certificados de Fabricación Nacional de Automotores que remitan las fábricas terminales a esta Dirección Nacional en cumplimiento de las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II; Capítulo I, Sección 1ª, Parte Segunda, artículo 2º, punto I., inciso B.1 in fine.

Art. 3º — El Listado de Certificados de Fabricación Nacional de Automotores será remitido por las fábricas por vía electrónica, del modo establecido por esta Dirección Nacional, y deberá contener los siguientes datos:

1. Número DNRPA.- (Número de control)

2. Número de certificado.-

3. Número de motor.-

4. Número de chasis.-

5. Fecha de fabricación.-

6. Código de fábrica.-

7. Código de marca.-

8. Código de modelo.-

9. Código de tipo.-

10. Año modelo.-

11. Código de marca de motor.-

12. Código de marca de chasis.-

13. Código de estado.-

14. Observaciones.-

15. Tipo de vehículo.-

16. Código de Color del Vehículo.-

17. Precio de Venta Sugerido al Público (Impuestos Incluidos).-

Art. 4º — Establécese el procedimiento de control que la DIRECCION TECNICO REGISTRAL Y RUDAC deberá efectuar de acuerdo con las pautas que a continuación se detallan:

a) En forma previa a la emisión de los certificados se deberá realizar la verificación los datos suministrados con todos los campos que contiene el certificado y que los códigos consignados por las fábricas coincidan con los informados oportunamente.

b) De no existir observaciones, se le asignará a cada automotor informado un número de control —Número DNRPA— que deberá constar en el cuerpo del certificado y enviará el certificado a las fábricas en el formato establecido por esta Dirección Nacional.

c) La asignación del número de control no implica la convalidación de los errores que pudieran contener los certificados informados, indicados en el artículo 2º. Consecuentemente, las fábricas deberán controlar en forma previa al desbloqueo del certificado los datos obrantes en él.

d) En esa instancia, el certificado revestirá el estado de “bloqueado”, a efectos de permitir la verificación de los datos contenidos por parte de las fábricas. El posterior desbloqueo del certificado por parte de las fábricas terminales importará su conformidad con el contenido del mismo y habilitará su impresión por parte del Registro Seccional interviniente en el trámite de inscripción inicial.

En caso de verificarse errores con posterioridad al desbloqueo y en forma previa a la impresión del certificado, sólo podrán subsanarse a través de un pedido de rectificación. En ese caso, se asignará un nuevo número DNRPA, que anulará al primero.

Art. 5º — Establécese que el nuevo sistema de emisión de Certificado de Fabricación Nacional de Automotores sólo podrá ser utilizado por las Fábricas Terminales de la Industria Automotriz, a ese efecto esta Dirección Nacional por medio del DEPARTAMENTO SERVICIOS INFORMATICOS asignará las claves que posibilitarán el acceso al sistema a través de la página www.dnrpa.gov.ar.

Art. 6º — Establécese que en caso de verificarse inconsistencias en el Listado de Certificados de Fabricación Nacional de Automotores, éste se devolverá sin más trámite, para que aquéllas sean subsanadas.

Art. 7º — Establécese que las fábricas terminales deberán poner en conocimiento de sus concesionarios los números de los certificados y los números DNRPA, así como las demás características identificatorias de los vehículos comercializados, a los fines de posibilitar su facturación y la confección de la Solicitud Tipo “01”.

Art. 8° — Apruébase el modelo de Certificado de Fabricación Nacional de Automotores, que integra la presente como Anexo I e incorpóraselo como Anexo III en la Sección 1ª, Capítulo I, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art. 9º — Los Encargados de Registros Seccionales, sin perjuicio de los restantes controles a su cargo (conf. D.N.R.P.A., Título II, Capítulo I, Sección 1ª), al momento de efectuar inscripciones iniciales de automotores de fabricación nacional que contaren con Certificados de Fabricación Nacional de Automotores con carácter electrónico procederán a:

a) Verificar en el sistema informático que el certificado de fabricación visualizado en pantalla se corresponda con el automotor cuya inscripción se peticiona;

b) Reservar el certificado en la base de datos de esta Dirección Nacional;

c) Imprimir el certificado visualizado en pantalla sobre papel blanco común tamaño A4, en un ejemplar que se agregará al legajo B. El certificado emitido digitalmente quedará registrado por el sistema, siendo éste el ejemplar que se archivará en esta Dirección Nacional.

Art. 10. — Los Encargados de Registro se abstendrán de entregar ejemplares de los Certificados de Fabricación Nacional de Automotores, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Artículo 9°del Decreto Nº 644/89 y su modificatoria.

En aquellos supuestos en que el trámite fuera observado y no se subsanare la observación en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos o si el peticionario del mismo desistiera en forma previa al vencimiento de aquél, se procederá a dejar sin efecto la reserva del certificado, se anulará el ejemplar impreso dejando constancia del motivo de la anulación en el sistema.

Art. 11. — A los fines de dar cumplimiento con los Convenios de Complementación de Servicios oportunamente suscriptos en materia de impuestos de sellos o a la radicación de los automotores, los Encargados de los Registros podrán otorgar copia certificada de los Certificados de Fabricación Nacional de Automotores agregados al legajo B tanto a los usuarios para su presentación por ante los organismos locales recaudadores, como a los funcionarios de esos organismos, dejando constancia de los motivos en el reverso de la copia entregada. Ese procedimiento también deberá adoptarse cuando se tratare de vehículos radicados en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, afectados por el régimen previsto por la Ley Nº 19.640, que requieran de la intervención adicional de la Aduana en el mismo certificado.

Art. 12. — La presente entrará en vigencia a partir del 5 de noviembre de 2012 y será de aplicación inicialmente respecto de las fábricas terminales mencionadas en el Anexo II.

Los Certificados de Fabricación de Automotores Nacionales de los modelos anteriores a la presente, expedidos en forma previa al 5 de noviembre tendrán vigencia hasta el 1 de febrero de 2013, con posterioridad a esta fecha deberán ser remplazados por certificados del nuevo modelo. Si los certificados se encontraran en poder de los comerciantes habitualistas encargados de su comercialización, éstos deberán restituirlos a las fábricas terminales, quienes del modo indicado precedentemente informarán los datos necesarios a esta Dirección Nacional para la emisión electrónica de los mismos.

Art. 13. — Establécese que para la emisión de duplicados de certificados de los modelos anteriores, se deberán utilizar las nuevas reglas aprobadas por la presente. A ese efecto, las fábricas deberán solicitar su confección remitiendo a esta Dirección Nacional toda la información necesaria. En ningún caso podrán estas últimas confeccionar duplicados de certificados de los modelos anteriores, excepto que ello fuera autorizado de forma expresa por esta Dirección Nacional.

Art. 14. — Instrúyese al DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES para que en el término de TREINTA (30) días proyecte el acto que introduzca las modificaciones aprobadas por la presente en el articulado del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art. 15. — Instrúyese al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMATICOS para que dicte los instructivos mediante los que se pondrá en conocimiento de los usuarios del sistema sus características y modos de operación. Dichos instructivos deberán ser publicados en la página www.dnrpa.gov.ar, mediante accesos restringidos.

Art. 16. — Difiérese la entrada en vigencia de la obligación de informar en el Listado de Certificados de Fabricación Nacional de Automotores del dato indicado en el Artículo 3° Nº 17 Precio de Venta Sugerido al Público, para el 1 de febrero de 2013.

Art. 17. — Difiérese la entrada en vigencia de la obligación de informar en el Listado de Certificados de Fabricación Nacional de Automotores del dato indicado en el Artículo 3° Nº 16 Código de Color de Vehículo, para el 1 de marzo de 2013.

Art. 18. — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariana Aballay.

ANEXO I

ANEXO III
CAPITULO I
SECCION 1ª MODELO DEL CERTIFICADO DE FABRICACION

CERTIFICADO DE FABRICACION NACIONAL AUTOMOTOR

NUMERO DNRPA

Número de Certificado		Numero LCM	
Código	Fábrica		CUIT
Código	Marca	Código	Tipo
Código	Modelo y Versión		Modelo Año
Código	Motor Marca		Número
Código	Carroceria y/o Chasis Marca		Número
Fecha Fabricación	Peso Imponible	Código	Estado
Características del Vehículo(según código del automotor)			
Observaciones			

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

Concurso Público y Abierto Nº 48/2012

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 48/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **BUENOS AIRES - GERENCIA OPERATIVA**: TECNICO DE MANTENIMIENTO SUPLENTE.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555 3er. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **20 de noviembre de 2012**, en la emisora sita en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 06/11/2012 Nº 110552/12 v. 06/11/2012

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante la presente por (1) un día la existencia y situación jurídica de la mercadería que al pie se identifica a efectos de que quien acredite su derecho de disponer de la misma, conforme lo estatuye el Art. 417 de la Ley 22.415 y Arts. 1 y 2 de la Ley 25.603, se presenten a solicitar respecto de ello alguna de las destinaciones autorizadas dentro del plazo de (30) treinta días contados desde la publicación, ello sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Concordia, sita en 1º de Mayo Nº 224 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

ACTUACION NRO./AÑO		EMPRESA	DOC./GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN	P. A.	V. ADUANA	V. PLAZA	M3
12475-681	2008	ZENIT	0008-13341	TERMOS ACERO INOXIDABLE	20	UNIDAD	BARBOZA/LOPEZ	4832	9617	$ 462,94	$ 833,85	0,038
12475-905	2008	EL NORTE BIS	0099-165	ZAPATILLAS	6	PARES	BENITEZ/ROMERO	4892	6404	$ 178,30	$ 652,72	0,016
12475-905	2008	EL NORTE BIS	0099-166	ZAPATILLAS	6	PARES	CARRASCO/RIVERO	4892	6404	$ 178,30	$ 652,72	0,016
12481-53	2009	TIGRE IGUAZU	20342	OXIGENADOR PORTATIL	1	UNIDAD	NN	4963	9025	$ 1.200,04	$ 2.161,53	0,200
12475-74	2011	NUEVA CHEVALLIER	3672-29597	ZAPATOS	24	PARES	ESCALANTE/BRITOS	5216	6404	$ 1.446,12	$ 2.978,44	0,200
12475-74	2011	NUEVA CHEVALLIER	3672-29600	CD Y DVD (APOCRIFOS)	260	UNIDAD	CORBO/PARISI	5216	8523	$ 208,88	$ 401,66	0,018
12475-924	2011	BUSSCAR	2644407	ZAPATILLAS	20	PARES	NN	5325	6404	$ 1.247,40	$ 2.569,15	0,080
12475-924	2011	BUSSCAR	2644408	ZAPATILLAS	20	PARES	NN	5325	6404	$ 1.247,40	$ 2.569,15	0,080
12475-924	2011	BUSSCAR	2644409	ZAPATILLAS	20	PARES	NN	5325	6404	$ 1.247,40	$ 2.569,15	0,080
12475-924	2011	BUSSCAR	2644410	ZAPATILLAS	20	PARES	NN	5325	6404	$ 1.247,40	$ 2.569,15	0,080
12481-27	2012	FLECHA BUS	2035-45536	ESCALA PLAST. P/MEDIR ANILLOS	500	UNIDAD	FUENTES/LOPEZ	5410	3921	$ 4.258,00	$ 7.540,07	0,036
12481-27	2012	FLECHA BUS	2035-45533/34	ZAPATILLAS (GUIA 2035-45533/34)	28	PARES	SHURER/OLIVERA	5410	6404	$ 1.788,36	$ 3.683,30	0,063
12475-610	2012	ZENIT TTE	0008-20279	ZAPATILLAS (0008-00020279)	17	PARES	LEIVA/LEIVA	5425	6404	$ 1.123,53	$ 2.314,03	0,041
12475-610	2012	ZENIT TTE	0008-20280	TELEVISOR 5.5”	1	UNIDAD	GODOY/HOLATE	5425	8528	$ 264,36	$ 569,03	0,041
12475-610	2012	ZENIT TTE	0008-20280	ZAPATILLAS (0008-00020280)	19	PARES	GODOY/HOLATE	5425	6404	$ 1.255,71	$ 2.586,28	0,041
12475-610	2012	ZENIT TTE	0008-20293	ZAPATILLAS (0008-00020293)	9	PARES	WEBER/RODRIGUEZ	5425	6404	$ 594,81	$ 1.225,09	0,041
12475-610	2012	ZENIT TTE	0008-20293	CIGARRILLOS	10	ATADO	WEBER/RODRIGUEZ	5425	2402	$ 0,44	$ 78,43	0,002
12475-685	2012	RAPIDO TATA	1147-4079	ZAPATILLAS (1147-00004079)	8	PARES	RODRIGUEZ/ALMARAZ	5439	6404	$ 536,40	$ 3.502,47	0,042
12475-685	2012	RAPIDO TATA	1147-4080	ZAPATILLAS (1147-00004080)	12	PARES	OBREGON/PERALTA	5439	6404	$ 804,60	$ 1.657,16	0,042
12475-691	2012	PUERTO TIROL	0007-20905	MOTOSIERRAS	2	UNIDAD	FORMAQ/FARAMASCO	5440	8467	$ 2.499,51	$ 3.894,24	0,096
12475-774	2012	FLECHA BUS	2035-48973	ZAPATILLAS (GUIA 2035-48973)	10	PARES	ALVEZ/PONCE	5446	6404	$ 676,50	$ 1.393,32	0,040
12475-774	2012	FLECHA BUS	2035-48974	ZAPATILLAS (GUIA 2035-48974)	11	PARES	BUERA/CIBRON	5446	6404	$ 545,71	$ 1.123,94	0,040
12475-774	2012	FLECHA BUS	2035-48975	ZAPATILLAS (GUIA 2035-48975)	11	PARES	LOPEZ/MENDEZ	5446	6404	$ 744,15	$ 1.532,63	0,040
12475-774	2012	FLECHA BUS	2035-48976	ZAPATILLAS (GUIA 2035-48976)	8	PARES	TOLEDO/AGUILAR	5446	6404	$ 541,20	$ 1.114,65	0,040
12475-833	2012	TIGRE IGUAZU	50	CIGARRILLOS	220	ATADO	MIRES/ROCCA	5448BIS	2402	$ 347,89	$ 2.972,75	0,024
12475-833	2012	TIGRE IGUAZU	11548	ZAPATILLAS (11548)	22	PARES	GODOY/HOLAHE	5448BIS	6404	$ 1.490,94	$ 3.070,75	0,114
12475-833	2012	TIGRE IGUAZU	11549	ZAPATILLAS (11549)	12	PARES	GAUNA/LUQUE	5448BIS	6404	$ 813,24	$ 1.674,96	0,114
12475-833	2012	TIGRE IGUAZU	11550	ZAPATILLAS (11550)	21	PARES	RAMIREZ/RAMIREZ	5448BIS	6404	$ 1.423,17	$ 2.931,14	0,114
12475-833	2012	TIGRE IGUAZU	11551	ZAPATILLAS (11551)	12	PARES	GAUNA/CUELLO	5448BIS	6404	$ 813,24	$ 1.674,96	0,114
12475-833	2012	TIGRE IGUAZU	11552	ZAPATILLAS (11552)	12	PARES	TUDEIICH/TUDEICH	5448BIS	6404	$ 813,24	$ 1.674,96	0,114
12475-833	2012	TIGRE IGUAZU	11553	ZAPATILLAS (11553)	13	PARES	GAUNA/CUELLO	5448BIS	6404	$ 881,01	$ 1.814,52	0,114
12475-833	2012	TIGRE IGUAZU	11556	ZAPATILLAS (11556)	12	PARES	SOTO/SOTO	5448BIS	6404	$ 813,24	$ 1.674,96	0,114
12475-854	2012	ZENIT	0008-20743	ZAPATILLAS	20	PARES	GODOY/SALATE	5450	6404	$ 1.525,24	$ 3.141,37	0,072

MIGUEL A. SILVA, Administrador, Aduana de Concordia.

e. 06/11/2012 Nº 110892/12 v. 06/11/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 178/2012

Expediente ENRE Nº 35075/2011

Bs. As., 28/9/2012

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (“EPE SANTA FE”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 90.865,34) correspondientes al período comprendido entre los meses de Julio a Diciembre de 2011 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos I a VI al presente acto del que forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a VI a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPE SANTA FE”.

3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (“EPE SANTA FE”) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 06/11/2012 Nº 110996/12 v. 06/11/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 194/2012

Expediente ENRE Nº 35077/2011

Bs. As., 4/10/2012

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (“EDESUR S.A.”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 988.466,41), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de Julio a Diciembre de 2011, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos I a VI adjuntos a este acto del cual forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDESUR S.A.

3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDESUR S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento

de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 06/11/2012 Nº 110994/12 v. 06/11/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 1. Nominación, a cargo del Dr. Ignacio Josue BUITRAGO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “OIKIA S.A. s/Apelación”, Expte. Nº 18.834-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 11 de agosto de 2012... Y VISTOS: Teniendo presente la calidad y eficacia de la gestión profesional desarrollada en la alzada por los Dres. Gerardo Rafael Salas (conf. fs. 108/121 vta.) y Julio Mario Idoyaga (conf. fs. 127/134) y la regulación de fs. 178 —que se encuentra firme— SE FIJAN los honorarios profesionales citados en la suma de mil seiscientos y mil setecientos pesos —$ 1.600 y $ 1.700— respectivamente (art. 14 y concordantes del arancel de abogados y procuradores). Regístrese y devuélvase para ser notificado en la instancia anterior. Firmado: Dres. Jorge Esteban Argento, Carlos Manuel Grecco y Sergio G. Fernández. Sala Contencioso Administrativo Nº 3”. — Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 06/11/2012 Nº 110042/12 v. 07/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3° piso de la C.A.B.A. comunica que con fecha 16 de abril de 2012 se dictó la Disposición Nº 12/2012, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º.- Aplícase al proveedor CORPORACION COMERCIAL S.R.L. C.U.I.T. 30-70848146-3, la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado Nacional, en los términos del artículo 146, inciso c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, hasta que se haga efectivo el pago correspondiente a las penalidades aplicadas mediante la Resolución Nº 7279/07 de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION y la Resolución Nº 7399/09 de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 2°.- Hágase saber a la firma CORPORACION COMERCIAL S.R.L. C.U.I.T. 30-70848146-3 que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración —que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio— dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo, podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

MARIA V. MONTES, Abogada, directora de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacinal de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 06/11/2012 Nº 110936/12 v. 08/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 422/2012

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP JGM: Nº 27369/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que por Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorios.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400841 para otorgar créditos y el Nº 400842 para cuota social.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 06/11/2012 Nº 111007/12 v. 06/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 421/2012

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº 34023/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE AYUDA MUTUAL Y PREVISION.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE AYUDA MUTUAL Y PREVISION en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE AYUDA MUTUAL Y PREVISION, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400681 para otorgar créditos y el Nº 400682 para cuota social.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 06/11/2012 Nº 111011/12 v. 06/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 420/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº 11649/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que

deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que por el Expediente citado en el Visto tramitó la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIKOT LIMITADA.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 249 del 26 de julio del 2012 se le otorgó a la citada Cooperativa los siguientes códigos de descuentos: Nº 200081 para crédito, Nº 200083 para proveeduría y consumos y el Nº 200085 para vivienda.

Que la aludida Entidad solicitó un nuevo código de descuento para cuota social en este REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIKOT LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnese a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIKOT LIMITADA, incorporada al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES por Resolución SGyCA 249 del 26 de julio del 2012, el siguiente Código de Descuento: Nº 200082 para cuota social.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 06/11/2012 Nº 111020/12 v. 06/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Y

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Resolución Conjunta Nº 423/2012 y Nº 2/2012

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº 122.619/10 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto Nº 2.306 del 28 de diciembre de 2009, la Resolución Conjunta Nº 165 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y Nº 1 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL de fecha 12 de junio de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2.098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de Diciembre de 2.008, según las pautas del Título XIII.

Que por la Resolución Conjunta Nº 165 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y Nº 1 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, de fecha 12 de junio de 2009, se aprobó el reencasillamiento del personal permanente del organismo en el mencionado Sistema.

Que por el Decreto Nº 2.306/09 se concluyó el proceso de selección efectuado en la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, designándose al personal, que obtuvo los puntajes más elevados en el orden de mérito definitivo, en los cargos concursados.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA del área de origen ha remitido los Formularios de VEINTIOCHO (28) agentes, suscriptos por los funcionarios competentes para proceder a rectificar su reencasillamiento, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 79/08 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y dándose cumplimiento con las pautas establecidas en el Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD con intervención del Servicio Jurídico respectivo, considera procedente que la presente resolución conjunta sea suscripta por razones de urgencia por el Director General Técnico Administrativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, conforme la delegación efectuada en las Actas del Directorio de la citada Caja, de fechas 10 de junio y 25 de octubre de 2010.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 114 del 28 de diciembre de 2011.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2.098/08 y Actas del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL del 10 de junio y 25 de octubre de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVO
DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA POLICIA FEDERAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Rectifícase el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 165 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y Nº 1 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, de fecha 12 de junio de 2009, del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Crio. Mayor (R) JUAN C. S. PITTANO, Director Gral. Técnico Administrativo.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Seguridad

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	23-14418862-4	Zelaschi, Nora Noemi	General	C	General	8
2	27-24993199-9	Barraza, Viviana Andrea	General	C	General	5
3	20-24053897-1	Heger, Martin Marcelo	General	C	General	0
4	20-25238008-7	Fernandez Blanco, Gustavo Maximiliano	General	C	General	0
5	23-11726876-4	Fernandez, Adelma Susana	General	C	General	0
6	27-16226863-0	Fraga, Elizabeth Myriam Ofelia	General	C	General	0
7	27-16915345-6	Scarfiello, Elizabeth Norma	General	C	General	0
8	27-23969060-8	Alberti, Fernanda Gabriela	General	C	General	0
9	20-21971044-6	Pazos, Horacio Fabian	General	D	General	0
10	20-25418880-9	Bonanno, Gabriel Eduardo	General	D	General	0
11	20-25681354-9	Balverdi, Gustavo Daniel	General	D	General	0
12	20-25914993-3	Villafañe Pucheta, Carlos Javier	General	D	General	0
13	20-27787250-2	Marin, Juan Maximiliano	General	D	General	0
14	20-28322725-2	Natrone, Javier Guillermo	General	D	General	0
15	23-22310335-9	Barraza, Adolfo Antonio	General	D	General	0
16	27-04438848-6	Torres Cabral, Rene Delicia	General	D	General	0
17	27-13678090-0	Zeami, Angela Carolina	General	D	General	0
18	27-14406709-1	Esteve, Viviana Isabel	General	D	General	0
19	27-23169073-0	Franco, Maria Tania	General	D	General	0
20	27-24358889-3	Kusznieryk, Andrea del Valle	General	D	General	0
21	27-25530320-7	Maiello Sala, Andrea Cecilia	General	D	General	0
22	27-27787441-0	Saavedra Mariela Isabel	General	D	General	0
23	27-27938644-8	Lagoa, Liana Soledad	General	D	General	0
24	27-26545075-5	Milutinovic, Victoria Inés	General	E	General	0
25	27-28229212-8	Sanchez Rojas, Maria de las Mercedes	General	E	General	0
26	27-29277752-9	Fernandez Blanco, Natalia Paola	General	E	General	0
27	27-17360113-7	Cosentini, Patricia Alejandra	Profesional	C	General	0
28	27-22293457-0	Cejas, Paula Andrea	Profesional	C	General	0

e. 06/11/2012 Nº 111021/12 v. 06/11/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 11 de octubre de 2012:

RSG Nº 1013/12 que comprende la Disp. Nº 102/12 (AD POCI) de cesión sin cargo a la Dirección General de Aduanas. Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehículo tipo camioneta marca Ford modelo explorer dominio JFS40Q, chasis 1FMZU63K53UB92973. SIGEA:12743-1412-2012. DN045-05020-2010.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 16 de octubre de 2012:

RSG Nº 1037/12 que comprende la Disp. Nº 1353/12 (AD LAQU) de cesión sin cargo de la siguiente manera: ANEXO A cesión sin cargo a la Municipalidad Rivadavia Banda Sur,

Provincia de Salta y ANEXO B cesión sin cargo a la Municipalidad de Rivadavia Banda Norte, Provincia de Salta. ANEXO A. Detalle sintético del inventario: 1604 (mil seiscientos cuatro) unidades de ropa blanca, 1803 (mil ochocientos tres) pares de calzado, 8570 (ocho mil quinientos setenta) unidades de prendas de vestir, 6275 (seis mil doscientos setenta y cinco) unidades de artículos varios.

ACTUACION/2011/NRO. ACTA/LOTE: 007/841, 35/0/1005, 36/9/981, 39/815, 42/31, 45/32, 46/36, 48/35, 54/812, 55/793, 58/37, 62/24, 010/66/148, 68/K/411, 68/K/411, 68/K/411, 68/8, 75/22, 76/6, 77/23, 79/12, 85/19, 87/17, 91/50, 93/52, 94/1/409, 97/6/742, 99/57, 103/29, 105/47, 113/26, 115/49, 117/27, 121/1/321, 124/7/372, 136/0/441, 139/5/443, 143/5/445, 186/1/388, 188/8/389, 190/0/391, 192/7/392, 203/0/594, 205/7/595, 243/2/818, 245/9/820, 246/7/821, 247/5/822, 266/3/651, 268/K/653, 269/8/654, 270/2/655, 271/0/656, 274/5/565, 275/3/566, 276/1/567, 277/K/568, 279/6/570, 283/5/623, 284/3/626, 285/1/627, 286/K/628, 288/6/630, 289/K/631, 291/7/633, 292/5/634, 297/6/639, 298/K/640, 299/8/641, 300/4/642, 301/2/643, 323/5/547, 324/2/548, 325/0/549, 327/7/551, 328/5/556, 329/3/557, 331/7/559, 332/5/560, 333/2/561, 334/0/562, 338/3/614, 340/7/616, 341/824, 342/838, 342/2/618, 342/838, 344/9/620, 345/7/621, 346/5/657, 348/1/659, 348/1225, 350/5/661, 352/0/663, 355/5/666, 358/1199, 368/0/1417, 368/0/1417, 375/1297, 379/813, 380/1296, 391/792, 391/5/732, 392/3/750, 393/1/746, 393/1/746, 394/K/728, 395/8/749, 396/6/744, 397/K/755, 397/1291, 398/8/731, 399/1195, 406/814, 411/791, 419/855, 438/1/764, 442/0/853, 499/4/686, 507/7/689, 508/5/685, 509/3/717, 510/9/715, 513/2/719, 514/0/718, 523/0/1193, 637/1314, 647/790, 683/837, 843/1/990, 845/8/991, 847/K/993, 1049/3/963, 1050/2/968, 1053/7/962, 1054/5/967, 1060/0/974, 1067/3/929, 1092/7/1019, 1093/5/1020, 1098/6/1032, 1103/4/1048, 1124/9/1174, 1124/9/1174. ACTUACION/2010/NRO. ACTA LOTE: 50/301, 68/152, 68/152, 169/3488, 241/610, 292/502, 293/503, 361/965, 393/286, 393/286, 526/2441, 526/2441, 603/702, 624/685, 664/1594, 890/1194, 897/1695, 905/1581, 907/1564, 909/1640, 920/3377, 1033/1599, 1038/1242, 1106/2397, 1118/3369, 1124/3253, 1124/3253, 1124/3253, 1124/9/1174, 1124/3253, 1124/9/1174, 1125/1727, 1140/1300, 1225/1267, 1275/1141, 1308/7/1426, 1363/5/1255, 1372/5/1270, 1374/1/1272, 1396/4/1369, 1401/1294, 1403/1268, 1404/1269, 1409/1297, 1434/7/1236, 1455/1/1319, 1542/1585, 1560/7/1504, 1564/1287, 1687/4/1568, 1692/1421, 1694/1575, 1700/9/1579, 1757/3351, 1873/1488, 1893/1639, 1908/1690, 1979/7/1670, 1985/2/1662, 1997/1584, 2016/3350, 2021/1603, 2024/1604, 2037/1620, 2040/1616, 2167/3364, 2280/7/2063, 2339/8/2286, 2341/5/2284, 2343/7/2273, 2345/3/2275, 2346/1/2280, 2348/8/2277, 2352/7/2283, 2353/5/2282, 2354/3/2287, 2357/8/2276, 2369/2282, 2395/2044, 2396/2045, 2448/2090, 2455/K/2311, 2460/7/2312, 2469/6/2314, 2472/1/2207, 2474/8/2209, 2487/1985, 2505/1992, 2558/2392, 2561/2462, 2577/6/2371, 2578/4/2384, 2581/K/2368, 2582/8/794, 2621/2034. ACTUACION/2009/NRO. ACTA/LOTE: 1149/1920, 1472/2881, 2046/2753, 2656/2347.

ANEXO B. Detalle sintético del inventario: 2278 (dos mil doscientos setenta y ocho) unidades de ropa blanca; 2220 (dos mil doscientos veinte) pares de calzado; 8962 (ocho mil novecientos sesenta y dos) unidades de prendas de vestir; 4047 (cuatro mil cuarenta y siete) unidades de artículos varios.

ACTUACION/2010/NRO./ACTA/LOTE: 2672/2060, 2687/2390, 2694/2395, 2699/2391, 2699/2391, 2703/0/1346, 2707/0/1345, 2709/2399, 2795/0/982, 2796/3348, 2824/3513, 2899/0/1343, 2918/0/1342, 2950/3202, 3000/2269, 3089/2432, 3117/2682, 3119/1763, 3414/0/1344, 3484/3324, 3499/3148, 3514/3136, 3517/3122, 3564/3328, 3570/0/1415, 3597/3330, 3638/3344, 3641/3499, 3643/3510, 3646/3229, 3653/3301, 3657/3230, 3659/3343, 3662/3356, 3671/3333815/3326, 3886/3378, 8, 3673/3359, 3675/3506, 3676/3358, 3906/3371, 3906/3371, 3908/3210, 3913/3374, 3920/3486, 3921/3485, 3925/3894, 3932/3520, 3933/3523, 3945/3215, 3952/3207, 3975/3509, 3978/3339, 3989/3254, 3997/3511, 4001/3501, 4002/3507, 4021/3496, 4026/3258, 4032/3331, 4035/3503, 4038/3337, 4039/3333, 4040/3335, 4042/3332, 4043/3336, 4045/3360, 4046/3361, 4047/3363, 4048/3362, 4050/3669, 4051/3670, 4061/3470, 4062/3471, 4069/3386, 4070/3388, 4079/3463, 4085/3466, 4086/3465, 4087/3468, 4092/3481, 4093/3394, 4094/3391, 4095/3393, 4097/3395, 4098/3396, 4108/3459, 4109/3460, 4111/3478, 4113/3475, 4114/3476, 4115/3477, 4117/3438, 4121/3418, 4122/3419, 4123/3415, 4125/3417, 4201/0/916, 4203/0/915, 4205/3525, 4206/3526, 4207/3527, 4208/3528, 4209/3529, 4210/3530, 4211/3532, 4214/826, 4251/3600, 4252/3599, 4253/3598, 4257/3619, 4259/3595, 4262/3624, 4263/3622, 4265/3620, 4266/3627, 4267/3626, 4269/3621, 4279/3609, 4288/3654, 4290/3653, 4293/3662, 4303/3651, 4307/3650, 4325/3931, 4326/3932, 4327/3930, 4335/3, 4344/3910, 4388/3964, 4389/3883, 4396/3963, 4397/3961, 4398/3909, 4399/3916, 4400/3919, 4405/3908, 4421/3917, 4428/3966, 4449/3960, 4451/3915, 4454/3891, 4481/3749, 4578/3920, 4580/3922, 4582/3923, 4596/871, 4640/3959, 4641/3958, 4642/3957, 4643/3956, 4644/3955, 4645/3954, 4648/3952, 4649/3951, 4652/3948, 4653/3947, 4654/3946, 4664/3943, 4666/3941, 4667/3940, 4668/3939, 4669/3938, 4671/3937, 4672/3944, 4675/534, 4681/0/1949, 4719/538, 4726/532, 4728/535, 4740/536. ACTUACION/2009/NRO./ACTA/LOTE: 2699/2339, 2699/2339, 2718/2338, 2730/329, 3148/2833, 3391/2834, 3417/2830, 3631/332, 3637/338, 3731/335, 3777/2869, 3906/1174, 3906/1174, 3909/53, 3913/46, 3928/59. ACTUACION/2007/NRO./ACTA/LOTE: 3761/3712.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 2012:

RSG Nº 1040/12 que comprende la Disposición Nº 168/12 (AD OBER) cesión sin cargo al Municipio de Santa Ana, Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 1 (una) lancha de aluminio c/motor fuera de borda marca Yamaha de 15 hp, serie Nº 65D-S-007231. Sigea: 12362-100-2007. Denuncia: DN86-076/07.

RSG Nº 1041/12 que comprende la Resolución Nº 524/12 (DE ASAT) cesión sin cargo de 60 (sesenta) unidades de refrigeradores No Frost Marca LG modelo GC-F391BLQ al Ministerio de Educación de la Nación y 11 (once) refrigeradores No Frost Marca LG modelo GC-F391BLQ dispondrá sin cargo la Secretaría General de la Nación. Mare: 11001MARE000233E.

RSG Nº 1042/12 que comprende la Res. Nº 617/12 (DI ADEZ) con destino a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS). Detalle sintético del inventario: 29 (veintinueve) unidades de curso para intervención de niños sordos. Expediente: 09073MARE011635F.

RSG Nº 1043/12 que comprende la Res. Nº 616/12 (DI ADEZ) con destino a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético del inventario: 15 (quinces) unidades de anteojos de sol. 1 (una) cámara para computador. Expedientes: 08073MARE002870F, 08073MARE002688M.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 18 de octubre de 2012:

RSG Nº 1052/12 que comprende la Disposición Nº 105/12 (AD POCI) cesión sin cargo al Municipio de Rivadavia Banda Norte, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 1 (un) automotor tipo sedán, marca Honda, modelo Civic Ex, motor Nº D16Z62301379 y chasis Nº JHMEH959295004879. Lote: 2010-045-2007. Sigea: 12743-1408-2012. DN: DN045-0102-2008.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 06/11/2012 Nº 111019/12 v. 06/11/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2778/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Resolución Nº 1708/2005/INCAA, Resolución Nº 781/2009/INCAA y Resolución Nº 2319/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 57 de la Ley 17741 (t.o. 2001), se indica que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), llevará un registro de empresas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual, entre las que se encuentran las empresas exhibidoras.

Que es imprescindible contar con información fehaciente y actualizada respecto a las empresas exhibidoras, su modalidad, códigos, días, funciones y precio de venta de localidades, a fin de elaborar una correcta base de datos de cálculo para la liquidación de subsidios, el control del cumplimiento de la cuota de pantalla y sus medias de continuidad.

Que el formulario Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (700/INCAA), es un instrumento que contiene los datos citados en el párrafo anterior.

Que a través del artículo 10 de la Resolución Nº 781/2009/INCAA estableció que a partir del 1º de junio de 2009 las empresas exhibidoras deberán remitir los datos contenidos en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (700/INCAA), a la aplicación web que para tal efecto se encuentra en la dirección http://ddjj.incaa.gov.ar. de acuerdo al artículo 3º de la resolución mencionada en el párrafo anterior, las empresas exhibidoras deben remitir la información con una frecuencia diaria, debiendo declararse el día posterior a las exhibiciones, incluyendo los días sábado y domingo.

Que por haberse caído el servidor entre los días 18 de agosto y 2 de septiembre de 2012 inclusive, no funcionó la aplicación web, “Sistema de presentación de F700 On Line”, que se encuentra en la dirección http://ddjj.incaa.gov.ar.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Resolución Nº 73/2007/INCAA.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Resuélvese que las empresas cuyas Declaraciones Juradas para el Fondo de Fomento Cinematográfico que no han podido ser remitidas entre los días 18 de agosto y 02 de septiembre de 2012, en la aplicación web “Sistema de presentación de F700 On Line” que se encuentra en la dirección http://ddjj.incaa.gov.ar., no serán pasibles de sanciones si las mismas han sido declaradas antes del día 18 de septiembre de 2012.

ARTICULO 2º — Habiéndose cumplido el plazo, a partir del día 03 de septiembre de 2012, la frecuencia de remisión de la información volvió a ser diaria, debiendo declararse el día posterior a las exhibiciones, como está establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 781/2009/INCAA.

ARTICULO 3º — Modifíquese el Artículo 4º de la Resolución Nº 2319/2012/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Facultase al Gerente de Fiscalización, para autorizar suspensiones a la obligatoriedad de la rendición diaria, por razones técnicas u operativas, hasta un máximo de 15 (QUINCE) días las suspensiones de obligatoriedad”.

ARTICULO 4º — Publíquese en la página web del INCAA.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

e. 06/11/2012 Nº 110877/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.168 DEL 29 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.870 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “250” en el “*Registro de Auditores Externos*” al Dr. JORGE ALBERTO JOSE GOMEZ, D.N.I. 13.102.013.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 06/11/2012 Nº 111012/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.173 DEL 31 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.093 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SEBASTIAN SANTIAGO SIRONI (MATRICULA Nº 61.787) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Sebastián Santiago SIRONI (matrícula Nº 61.787), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 37.009 del 16 de agosto de 2012, obrante a fs. 14 a 15.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CENTENARIO Nº 822 (C.P. 2500) - CAÑADA DE GOMEZ - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/11/2012 Nº 111008/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.172 DEL 31 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.848 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRTA. ANDREA LEONOR MEDINA (MATRICULA Nº 58.993).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.848.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Andrea Leonor MEDINA (matrícula Nº 58.993), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN BLAS Nº 2555 8º “C” (C.P. 1416) C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/11/2012 Nº 111009/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.170 DEL 31 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 48.749 - Asunto: AIG MEXICO SEGUROS INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja la inscripción de AIG MEXICO SEGUROS INTERAMERICANA, S.A. DE C.V. en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 773.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a AIG MEXICO SEGUROS INTERAMERICANA, S.A. DE C.V. en el domicilio del apoderado Jorge Santiago Nell sito en Sarmiento 930 Piso 8º “B”, de la C.A.B.A (1041) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 06/11/2012 Nº 111010/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.178 DEL 31 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 54.363 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CESAR GUILLERMO CARRERA (MATRICULA Nº 56.914) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Cesar Guillermo CARRERA (matrícula Nº 56.914), por los artículos, primero y segundo de la Resolución Nº 35.359 del 24 de septiembre de 2010, obrante a fs. 7 a 9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BO. SAN CAYETANO MANZANA “D” EDIFICIO Nº 27 1º “576” (C.P. 3500) - RESISTENCIA - CHACO, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/11/2012 Nº 110998/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.176 DEL 31 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.222 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. YANINA MARIEL SEMINO (MATRICULA Nº 69.477) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Yanina Mariel SEMINO (matrícula Nº 69.477), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.999 del 5 de agosto de 2011, obrante a fs. 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CARLOS CASARES Nº 347 (C.P. 1755) - RAFAEL CASTILLO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/11/2012 Nº 111001/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.177 DEL 31 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.736 - NAVARRO Luis Miguel (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS - MATRICULA Nº 67.202) S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.736.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Luis Miguel NAVARRO (matrícula Nº 67.202), hasta tanto se avenga a estar a derecho con las registraciones en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LINCOLN Nº 3199 1° "B" (C.P. 1650) - SAN MARTIN - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 06/11/2012 Nº 111003/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.175 DEL 31 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.445 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LEANDRO EZEQUIEL MANGIOLI (MATRICULA Nº 56.496) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Leandro Ezequiel MANGIOLI (matrícula Nº 56.496), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 37.069 del 31 de agosto de 2012, obrante a fs. 14 a 15.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 9 DE JULIO Nº 527 (C.P. 2105) - URANGA - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/11/2012 Nº 111004/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.174 DEL 31 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.088 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ELIDA INES CASTELLARIN (MATRICULA Nº 60.484) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Elida Inés CASTELLARIN (matrícula Nº 60.484), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.951 del 13 de julio de 2012, obrante a fs. 14 a 16.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LARREA Nº 980 "B" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/11/2012 Nº 111006/12 v. 06/11/2012

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

GESTION ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el								17,06%	1,526%
1/10 al	31/10/2012	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88		
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/10 al	31/10/2012	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32493 del día 03-Oct-12 página Nro. 75

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARIA E. PECORA, 2º Jefe de División RF 3971. — MARISA E. GARRO, Jefe de División - RF 8132

e. 06/11/2012 Nº 110881/12 v. 06/11/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 810/2012

Bs. As., 31/10/2012

VISTO, el Expediente Nº S01:0387204/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Aeroparque "Jorge Newbery" emplazado en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES concentra en la actualidad los vuelos regionales y de cabotaje de los principales operadores aéreos nacionales y de un cierto número de transportistas extranjeros autorizados.

Que coexisten en dicho aeródromo un determinado tráfico aéreo realizado en único interés de los propietarios o tenedores de aeronaves y otro que corresponde a aeronaves afectadas al servicio público masivo y que desarrollan un tráfico sujeto a itinerarios y horarios prefijados.

Que, adicionalmente, en el citado aeródromo metropolitano se desarrolla otro tipo de servicio de transporte, no regular, realizado con aeronaves de pequeña capacidad.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) posee como misión estratégica, procurar el máximo desarrollo de los servicios de transporte aéreo regular y no regular con aeronaves de gran capacidad, en virtud del interés público comprometido en su prestación.

Que para ello deben implementarse, entre otros, medidas y programas relacionados con la disponibilidad de servicios de infraestructura en la REPUBLICA ARGENTINA, de forma tal de favorecer a los usuarios de los servicios de transporte aéreo con un trámite más ágil, fluido y seguro.

Que en virtud del aumento sostenido de la oferta de conectividad aérea —exteriorizado por las últimas programaciones horarias elaboradas por las líneas de transporte aéreo regular y por las proyecciones informadas por aquellas en materia de tráfico— y de la demanda de movilidad aérea en servicios aéreos públicos y masivos, se hace indudablemente necesario contar con una mayor disponibilidad de facilidades de infraestructura en la mencionada estación aérea para atender adecuadamente a dichos servicios.

Que el incremento de los servicios públicos y masivos de transporte aéreo representa un claro beneficio para el interés general, tanto por la mejora en la vinculación socioeconómica de los habitantes del país como por las mayores facilidades para el fomento del turismo receptivo, con el consiguiente provecho diferencial para aquellas comunidades que hacen de dicha industria la base de su economía.

Que la Dirección General de Control de Tránsito Aéreo dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA informó que el Aeroparque "Jorge Newbery" opera a la fecha en su máximo de capacidad.

Que por tal motivo habida cuenta del esperado desarrollo en los servicios públicos y masivos de transporte aéreo que operan en el mencionado aeródromo, resulta oportuno y conveniente al interés general restringir ciertas operaciones de aeronaves en dicha estación aérea, a fin de aprovechar al máximo su capacidad en beneficio de los servicios adicionales de transporte aéreo regular y no regular, prestados con aeronaves de gran capacidad.

Que por ello, es necesario vedar progresivamente el uso del aeródromo a las aeronaves de pequeña capacidad, primero distinguiendo entre aquellas operaciones que sean efectuadas con aeronaves que ocasionalmente operan en el aeródromo en cuestión y que poseen su basamento en éste, para luego excluir definitivamente a todas las aeronaves de pequeña capacidad de transporte del uso de dicho aeródromo y derivarlas, antes de agosto de 2013, a otro aeródromo dentro de la Región Metropolitana de Buenos Aires, con capacidad suficiente de operación en forma segura y planificada.

Que corresponde excluir de tal prohibición a aquellas operaciones realizadas con aeronaves que se encuentren al servicio del poder público, que integren la flota presidencial, que transporten a la/el Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Gobernadoras/es o a la/el Jefa/e de Gobierno de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES o que se hallen en emergencia o realizando funciones sanitarias, humanitarias o tareas de búsqueda, asistencia y salvamento.

Que la presente medida se dicta en virtud del interés público comprometido y configura una reorganización parcial de los usos de los aeródromos ubicados en la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que las áreas con competencia técnica de esta Administración Nacional se han expedido favorablemente con relación a la restricción propuesta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que a partir de las cero horas del día 1 de diciembre de 2012 y hasta las cero horas del día 1 de agosto de 2013, el Aeroparque "Jorge Newbery" de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES queda exclusivamente habilitado para la operación, en cualquier modalidad comercial u operativa, de: (i) aeronaves afectadas a empresas de transporte aéreo regular, cuya capacidad de transporte sea de por lo menos TREINTA (30) pasajeros o (ii) aeronaves cuya capacidad de transporte sea inferior a TREINTA (30) pasajeros, que hayan obtenido la autorización correspondiente para establecer su base de operaciones en el Aeroparque "Jorge Newbery" de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES entre el día 15 de abril de 2011 y la fecha de publicación de la presente resolución. Estas últimas autorizaciones quedarán sin efecto a partir del 1 de agosto de 2013.

ARTICULO 2° — Establécese que a partir de las cero horas del día 1 de agosto de 2013, el Aeroparque "Jorge Newbery" de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES queda exclusivamente habilitado para la operación, en cualquier modalidad comercial u operativa, de aeronaves afectadas a empresas de transporte aéreo regular, cuya capacidad de transporte sea de por lo menos TREINTA (30) pasajeros.

ARTICULO 3° — Exceptúase de la exclusividad operativa establecida en los Artículos 1° y 2°, a aquellas aeronaves que:

1) integran la flota presidencial,

2) deban realizar un transporte sanitario o humanitario,

3) se encuentren en emergencia,

4) se encuentren llevando a cabo actividades de búsqueda, asistencia y salvamento,

5) se encuentren al servicio del poder público, en los términos del Artículo 37 del Código Aeronáutico o del Artículo 3° inciso b) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional ratificado por Ley Nº 13.891, o

6) transporten a: la/el Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Gobernadoras/es o Jefa/e de Gobierno de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, que hayan transportado a los mismos en el arribo inmediato previo o que transportarán a los mismos en el despegue inmediato posterior.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase por los medios aeronáuticos correspondientes y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 06/11/2012 Nº 111054/12 v. 06/11/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 811/2012

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el expediente Nº S01:0058420/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramitó el requerimiento efectuado por la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 15 de febrero de 2012, a fin de obtener la aprobación del Acuerdo de Código Compartido que celebrara con la Empresa ALITALIA COMPAGNIA AEREA ITALIANA S.P.A.

Que dicho convenio fue aprobado por la Resolución Nº 720 de fecha 9 de octubre de 2012 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.).

Que se advierte un error material involuntario en el Artículo 1º apartado b) de la citada Resolución A.N.A.C. Nº 720/2012, en relación a una de las rutas allí consignadas, por lo que corresponde reemplazar en dicho acápite el itinerario BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - San Carlos de Bariloche (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa por el trayecto BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa.

Que AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA cuenta con concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en la ruta BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998.

Que la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la rectificación del Artículo 1º apartado b) de la Resolución A.N.A.C. Nº 720/2012.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto Nº 239 de fecha 19 de marzo de 2007 y el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 1º apartado b) de la Resolución Nº 720 de fecha 9 de octubre de 2012 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL por el siguiente:

"b) AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA será la empresa operadora y ALITALIA COMPAGNIA AEREA ITALIANA S.P.A. será la empresa comercializadora en las rutas: BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - Córdoba (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - Mendoza (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa."

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y ALITALIA COMPAGNIA AEREA ITALIANA S.P.A., dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 06/11/2012 Nº 111055/12 v. 06/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 1448/2012

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0040677/2012 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 33 (Inciso a) de la Reglamentación General de la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995 (Anexo I), todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la reglamentación.

Que el referenciado decreto designa a la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO —ahora SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS— como Autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que en tal carácter queda facultada para aprobar los diferentes cronogramas de aplicación de límites contaminantes.

Que las Resoluciones Nros. 1434 de fecha 28 de septiembre de 2011 y 1800 de fecha 6 de diciembre de 2011 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE prorrogaron la vigencia de los Certificados de Emisiones Gaseosas, otorgados con anterioridad a la sanción de la norma aludida, que cumplan con los límites de emisiones gaseosas EURO III y EURO IV para motores pesados, adoptando el mismo criterio para los Certificados de Emisiones Sonoras.

Que la Resolución Nº 1800 de fecha 6 de diciembre de 2011 estableció el 1º de enero de 2013 como fecha de entrada en vigencia para la certificación de los límites de emisiones contaminantes gaseosas de nuevos modelos de vehículos livianos y pesados, en todas sus categorías alimentados a combustibles líquidos o gaseosos de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Europeos 715/2007 y 692/2008 de vehículos livianos etapa A y Directiva Europea 2005/55 para motores pesados.

Que, tanto para el normal funcionamiento de las unidades equipadas con motores EURO V, como para hacer efectivo el cumplimiento de las bajas emisiones, estos últimos deben ser abastecidos con combustibles de bajo contenido de azufre.

Que ese tipo de combustible no cuenta aún con una distribución uniforme en todo el territorio nacional.

Que, en ese sentido, resulta conveniente permitir temporalmente que los vehículos pesados, los vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos puedan ser homologados y/o certificados como Euro III así como también permitir temporalmente que los vehículos pesados, los vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos, que se encuentren o vayan a ser homologados y/o certificados como EURO IV y/o EURO V, puedan ser importados, fabricados y comercializados como EURO III.

Que la presente encuentra fundamento en los Principios de progresividad o gradualidad y sustentabilidad, previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.675, que permite adoptar metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 33 del Anexo 1 de la Reglamentación General de la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 35 de fecha 23 de febrero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º: Prorrogar la vigencia de los Certificados de Emisiones Gaseosas, otorgados con anterioridad a la publicación de la presente, que cumplan con los límites de emisiones gaseosas EURO III y EURO IV para motores pesados, las que tendrán vencimiento el 31 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2015 respectivamente. Adóptese el mismo temperamento para los Certificados de Emisiones Sonoras otorgados a vehículos pesados cuya vigencia se acotó en concordancia con la vigencia del Certificado de Emisiones Gaseosas del Motor que los equipa. Los certificados previamente emitidos para vehículos livianos conforme los límites de Emisiones Gaseosas EURO 4 tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2015."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 35 del 23 de febrero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 6º: Establecer el 1º de enero de 2014 como fecha de entrada en vigencia para la certificación de los límites de emisiones contaminantes gaseosas de nuevos modelos de vehículos livianos y pesados, en todas sus categorías alimentados a combustibles líquidos o gaseosos de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Europeos 715/2007 y 692/2008, de vehículos livianos etapa A y Directiva Europea 2005/55 para motores pesados. Exceptúase en el caso de vehículos livianos el cumplimiento con ensayo de Tipo VI (Prueba de emisiones a baja temperatura). A partir del 1º de enero de 2016 ese requerimiento se extenderá para todo vehículo pesado y/o motor que equipe al mismo, que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino. A partir del 1º de enero de 2016 ese requerimiento se extenderá para todo vehículo liviano y/o motor que equipe al mismo que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino".

ARTICULO 3º — Sustitúyese, el Artículo 3º de la Resolución Nº 1434 de fecha 28 de septiembre de 2011 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable incorporado por la Resolución 1800 de fecha 6 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º - Hasta el 30 de junio de 2013 los nuevos modelos de los vehículos pesados, los vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos podrán ser homologados y/o certificados como EURO III. Hasta el 31 de diciembre de 2013 los vehículos pesados, los vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos que se encuentren homologados y/o certificados como EURO IV y/o EURO V podrán ser importados, fabricados y comercializados como EURO III, admitiéndose los cambios que hacen al cumplimiento de las distintas normas de emisión.

En todos los casos, los fabricantes e importadores emitirán una declaración jurada indicando las equivalencias entre las designaciones de motores consignando la normativa que cumplen e informando también la denominación de estos vehículos acompañada de los ensayos emitidos por Laboratorios debidamente acreditados.

Luego de presentada la declaración jurada y los ensayos emitidos por los Laboratorios debidamente acreditados, se emitirá una extensión de los Certificados de aprobación de emisiones gaseosas y sonoras.

Para aquellos vehículos armados en etapas y equipados con los motores a los que se refiere el primer párrafo, se emitirá una extensión del Certificado de aprobación cuando la empresa fabricante de la carrocería respectiva presente una declaración jurada respecto del cumplimiento de las normativas sonoras vigentes.

Con posterioridad la Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación de ensayos que demuestren que los niveles de emisiones se encuentran dentro de los límites establecidos".

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — JUAN J. MUSSI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 06/11/2012 Nº 111043/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6338/2012

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-629-12-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería "CENTRALFARM S.A.", sita en la Av. Triunvirato Nº 5352/54, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, habilitada por Disposición ANMAT Nº 4393/10, para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, caducando de pleno derecho el 04 de agosto de 2012.

Que el mencionado Programa afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 40.271, efectuada en sede de la droguería "CENTRALFARM S.A.", donde se observó la siguiente documentación emitida por la firma: Factura "A" Nº 0001-00123641 de fecha 15/08/2012 a favor de Mazzaferri Evangelina (Fcia. Chenu); Factura "A" Nº 0001-00123696 de fecha 16/08/2012 a favor de Santa Teresita Farmacéutica SRL; Factura "A" Nº 0001-00123871 de fecha 22/08/2012 a favor de Nattero Diego Leandro (Fcia. Añon).

Que de acuerdo a lo informado por el PCM, corresponde hacer constar que el establecimiento de referencia al momento de las operaciones comerciales no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que a la luz de las constancias de autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia el citado Programa sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería denominada "CENTRALFARM S.A.", sita en la Av. Triunvirato Nº 5352/54, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, e iniciar el pertinente sumario sanitario a dicha firma y a quien ejerza su dirección técnica, por las infracciones señaladas.

Que asimismo sugiere informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y comunicar la prohibición dispuesta al Departamento de Registro a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de las especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería denominada “CENTRALFARM S.A.”, sita en la Av. Triunvirato Nº 5352/54, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada “CENTRALFARM S.A.”, sita en la Av. Triunvirato Nº 5352/54, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/11/2012 Nº 110980/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6336/2012

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-94-12-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería “SAN ANTONIO S.R.L.”, con domicilio en la calle Pasaje Tiburcio Padilla Nº 172 (Alt. Moreno 550), de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, a Farmacia Belén - Belén SH, sita en la calle Lavalle Nº 560, de la ciudad de Belén, Provincia de Catamarca.

Que el mencionado Programa afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 41.531, efectuada en sede de la farmacia “Belén”, donde se solicitó información de compra de especialidades medicinales y la firma aportó copia de la siguiente documentación emitida por la firma: Factura tipo “A” Nº 0001-00005279, de fecha 23/04/2012.

Que de acuerdo a lo informado por el PCM, corresponde hacer constar que el establecimiento de referencia al momento de las operaciones comerciales no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que a la luz de las constancias en autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia el citado Programa sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería denominada “SAN ANTONIO S.R.L.”, con domicilio en la calle Pasaje Tiburcio Padilla Nº 172 (Alt. Moreno 550), de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, e iniciar el pertinente sumario sanitario a dicha firma y a quien ejerza su dirección técnica, por las infracciones señaladas.

Que asimismo sugiere informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán y comunicar la prohibición dispuesta al Departamento de Registro a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de las especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería “SAN ANTONIO S.R.L.”, sita en la calle Pasaje Tiburcio Padilla Nº 172 (Alt. Moreno 550), de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería “SAN ANTONIO S.R.L.”, con domicilio en la calle Pasaje Tiburcio Padilla Nº 172 (Alt. Moreno 550), de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley Nº 16.463, al artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/11/2012 Nº 110984/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LABORATORIO DEFORT SAN LUIS S.R.L., para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente 1-47-2110-4807-08-1, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción la Resolución Nº 708/98 y la Resolución Nº 709/98 del ex MS y AS y a los artículos 1° y 816° del Decreto 141/53; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto Nº 2126/71, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LABORATORIO DEFORT SAN LUIS S.R.L., para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4°, Capital Federal”. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/11/2012 Nº 110978/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DENTAL LATINA S.A., que por Disposición ANMAT Nº 4161/11, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma DENTAL LATINA S.A. como IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS PARA USO EN ODONTOLOGIA, con domicilio legal en la calle PARAGUAY 610, piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al depósito sito en la calle s Uruguay 4084, de la localidad de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires; ARTICULO 2º.- Cancélese el Certificado otorgado para el legajo registrado con el Nº 931; ARTICULO 3º.- Dése de baja al Farmacéutico ARNALDO BUCCHIANERI, D.N.I. Nº 21.892.945, M.N. Nº 13.056 al cargo de Director Técnico; ARTICULO 4º.- Anótese; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; gírese al Departamento de Registro a sus efectos;. Cumplido, archívese PERMANENTE. Expediente Nº 1-47-3112-09-2 y Agregado Nº 1-47-20371-09-1, Disposición Nº 4161/11.” — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/11/2012 Nº 111434/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 428/2011

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el expediente Nº S02:0005389/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, y efectuada la Auditoría por parte de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en el Municipio de Las Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero, la misma arroja resultado positivo en cuanto al mantenimiento de las exigencias requeridas para su renovación.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del Municipio de Las Termas de Río Hondo con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde emitir el presente acto de renovación de la certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Las Termas de Río Hondo, de la Provincia de Santiago del Estero, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir, por el plazo de un año, en los términos del Artículo 4º, inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de ………………….., de la Provincia de ………………,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …… días de ………………… de 20 ……….

Disposición Nº……..

e. 06/11/2012 Nº 111914/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 425/2011

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el expediente Nº S02:0001861/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, y efectuada la Auditoría por parte de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en el Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, la misma arroja resultado positivo en cuanto al mantenimiento de las exigencias requeridas para su renovación.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde emitir el presente acto de renovación de la certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, de la Provincia de Salta, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir, por el plazo de un año, en los términos del Artículo 4º, inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I





Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de San Ramón de la Nueva Oran, de la Provincia de Salta,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........ ____________________

e. 06/11/2012 Nº 111917/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 424/2011

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el expediente Nº S02:0001693/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, y efectuada la Auditoría por parte de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en el Municipio de La Merced, Provincia de Salta, la misma arroja resultado positivo en cuanto al mantenimiento de las exigencias requeridas para su renovación.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del Municipio de Merced con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde emitir el presente acto de renovación de la certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de La Merced, de la Provincia de Salta, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir, por el plazo de un año, en los términos del Artículo 4º, inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



Agencia Nacional
de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del
Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de LA MERCED, de la Provincia de SALTA,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........ ____________________

e. 06/11/2012 Nº 111918/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 26/2012

Bs. As., 13/1/2012

VISTO el expediente Nº S02:00014440/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales

competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE LA PAMPA y el MUNICIPIO DE REALICO han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de REALICO, de la Provincia de La Pampa adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 038/2005 y Nº 052/2010 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de REALICO el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de REALICO, de la Provincia de LA PAMPA, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Ministerio del Interior Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de REALICO de la Provincia de LA PAMPA,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 06/11/2012 Nº 111936/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 12/2012

Bs. As., 3/1/2012

VISTO el expediente Nº S02:00011749/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y el MUNICIPIO DE ALDEA SAN ANTONIO han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de ALDEA SAN ANTONIO de la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 10237/96 y 11620/2011 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de ALDEA SAN ANTONIO el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de ALDEA SAN ANTONIO, de la Provincia de Entre Ríos, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de ALDEA SAN ANTONIO de la Provincia de ENTRE RIOS,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 06/11/2012 Nº 111940/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 561/2012

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0334726/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 647 del 8 de agosto de 2012, la Resolución Conjunta Nros. 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 647 del 8 de agosto de 2012 se dispone exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos vacantes de la Planta Permanente de esta Jurisdicción.

Que en el mismo orden el Artículo 2º de la mentada Decisión Administrativa establece que "… Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el Título VI del Anexo del Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007…".

Que mediante el Artículo 56 y siguientes del citado Decreto Nº 40/07, se establece el régimen de selección.

Que la Resolución Conjunta Nros. 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes de la Planta Permanente del citado Servicio Nacional.

Que los incisos b) y c) del Artículo 6º de la Resolución Conjunta mencionada en el considerando anterior, establece por quiénes deberá estar integrado el Comité de Selección para los cargos que nos ocupan.

Que en consecuencia corresponde disponer la apertura del proceso de selección para la cobertura de los cargos que figuran en el Anexo I, que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, inciso h) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1196, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convóquese al Proceso de Selección para la cobertura de los cargos descriptos en el Anexo I que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución, en los términos del Artículo 61 del Anexo del Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

ARTICULO 2º — Desígnese miembros del Comité de Selección conforme lo previsto en el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nros. 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente, a los funcionarios mencionados en el Anexo II de la presente resolución en representación de las entidades que en cada caso se indica y para los cargos que se mencionan.

ARTICULO 3º — Invítese a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO y a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, a designar un veedor titular y un suplente para el presente proceso de selección conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución Conjunta Nros. 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA respectivamente.

ARTICULO 4º — Invítese al CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a designar un veedor titular y un suplente para el presente proceso de selección.

ARTICULO 5º — Déjase establecido que las designaciones llevadas a cabo en los términos del Artículo 2º de la presente resolución, serán efectuadas entre los TRES (3) mejores candidatos merituados, conforme lo establecido por el Artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SENASA, homologado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

ARTICULO 6º — Asígnanse transitoriamente funciones como Secretaria Administrativa del Comité de Selección a la agente Doctora Mónica Cristina PORTILLO (L.P.U. Nº 20.618.668).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

ROE Nº 399 – Dirección de Certificación Fitosanitaria, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva III

ROE Nº 400 – Coordinación General de Sistemas de Certificación Fitosanitaria, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva IV

ROE Nº 401 – Dirección de Cuarentena Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva III

ROE Nº 402 – Coordinación General de Análisis de Riesgo de Plagas, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva IV

ROE Nº 403 – Dirección de Sanidad Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva III

ROE Nº 514 – Coordinación General de Programas Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva IV

ROE Nº 515 – Dirección de Vigilancia y Monitoreo, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva III

ROE Nº 516 – Coordinación General de Sistemas de Vigilancia Fitosanitaria, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva IV

ANEXO II

Comité de Selección para los cargos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

TITULAR DE LA UNIDAD ORGANIZATIVA DE PRIMERA APERTURA

Ingeniero Agrónomo Diego QUIROGA (DNI Nº 17.255.793)

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Doctora Sandra CHIMENTO (DNI Nº 16.558.318)

EXPERTOS EN DISCIPLINAS AFINES A LA ESPECIALIDAD DEL CARGO

Ingeniero Agrónomo Mario Felipe BRANCHESI (DNI Nº 7.842.711), titular

Ingeniera Agrónoma Hebe Graciela CARASSALE (DNI Nº 11.607.842), titular

Ingeniera Agrónoma Adriana Patricia VANINA (DNI Nº 21.736.609), titular

Ingeniera Agrónoma Patricia Noemí HASHIMOTO (DNI Nº 12.708.227), alterna

Ingeniero Agrónomo Javier Carlos VAZQUEZ (DNI Nº 12.176.901), alterno

e. 06/11/2012 Nº 110860/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 562/2012

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0334713/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 647 del 8 de agosto de 2012, la Resolución Conjunta Nros. 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 647 del 8 de agosto de 2012, se dispone exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos vacantes de la Planta Permanente de esta Jurisdicción.

Que en el mismo orden el Artículo 2º de la mentada Decisión Administrativa establece que "… Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el Título VI del Anexo del Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007…".

Que mediante el Artículo 56 y siguientes del citado Decreto Nº 40/07, se establece el régimen de selección.

Que la Resolución Conjunta Nros. 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes de la Planta Permanente del citado Servicio Nacional.

Que los incisos b) y c) del Artículo 6º de la Resolución Conjunta mencionada en el considerando anterior, establece por quiénes deberá estar integrado el Comité de Selección para los cargos que nos ocupan.

Que en consecuencia corresponde disponer la apertura del proceso de selección para la cobertura de los cargos que figuran en el Anexo I, que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convóquese al Proceso de Selección para la cobertura de los cargos descriptos en el Anexo I, que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución, en los términos del Artículo 61 del Anexo del Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

ARTICULO 2º — Desígnense miembros del Comité de Selección conforme lo previsto en el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nros. 89 y 13 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente, a los funcionarios mencionados en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución en representación de las entidades que en cada caso se indica y para los cargos que se mencionan.

ARTICULO 3º — Invítese a UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO y a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, a designar un veedor titular y un suplente para el presente proceso de selección conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución Conjunta Nº 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA respectivamente.

ARTICULO 4º — Invítese al CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a designar un veedor titular y un suplente para el presente proceso de selección.

ARTICULO 5º — Déjase establecido que las designaciones llevadas a cabo en los términos del artículo 2º de la presente resolución, serán efectuadas entre los TRES (3) mejores candidatos merituados, conforme lo establecido por el Artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SENASA, homologado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

ARTICULO 6º — Asígnase transitoriamente funciones como Secretaria Administrativa del Comité de Selección a la agente Doctora Mónica Cristina PORTILLO (L.P.U. Nº 20.618.668).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

ROE Nº 430 – Coordinación General de Reglamentación y Organización Técnica, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva IV

ROE Nº 431 – Dirección de Calidad Agroalimentaria, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva III

ROE Nº 432 – Coordinación General de Aseguramiento y Gestión de la Calidad, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva IV

ROE Nº 433 – Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva III

ROE Nº 434 – Coordinación General de Higiene e Inocuidad Alimentaria de Productos de Origen Vegetal y Piensos, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva IV

ROE Nº 435 – Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva III

ROE Nº 436 – Coordinación General de Inocuidad de Productos de Origen Animal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva IV

ROE Nº 437 – Dirección de Inocuidad de Productos de la Pesca y Acuicultura, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva III

ROE Nº 438 – Coordinación General de Inocuidad de Productos de la Pesca y Acuicultura, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva IV

ROE Nº 439 – Dirección de Tráfico Internacional, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva III

ROE Nº 440 – Coordinación General de Fronteras, Barreras, Tráfico Federal y Registros, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 – Función Directiva IV

ANEXO II

Comité de Selección para los cargos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

TITULAR DE LA UNIDAD ORGANIZATIVA DE PRIMERA APERTURA

Médico Veterinario Ernesto Oscar FERRARESE (D.N.I. Nº 8.286.229)

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Doctor Alberto CLISO (D.N.I. Nº 13.237.674)

EXPERTOS EN DISCIPLINAS AFINES A LA ESPECIALIDAD DEL CARGO

Ingeniero Agrónomo Javier Carlos VAZQUEZ (D.N.I. Nº 12.176.901), titular

Ingeniera Agrónoma Patricia Noemí HASHIMOTO (D.N.I. Nº 12.708.227), titular

Médica Veterinaria Marta Noemí LOPEZ BARRIOS (D.N.I. Nº 11.024.834), titular

Médico Veterinario Armando Carlos PERPERE (D.N.I. Nº 8.255.153), alterno

Médico Veterinario Hugo Daniel PALOPOLI (D.N.I. Nº 11.837.361), alterno

e. 06/11/2012 Nº 110862/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución N° 1091/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente N° S01:0297191/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto N° 168 de fecha 3 de febrero de 2012, las Decisiones Administrativas Nros. 175 de fecha 9 de abril de 2010 y 659 de fecha 8 de agosto de 2012, la Resolución N° 395 fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 168 de fecha 3 de febrero de 2012 se modificó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobando, entre otras cosas, la creación de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del citado Ministerio y la incorporación de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL bajo la órbita del Ministerio.

Que por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010, modificada por la Decisión Administrativa N° 659 de fecha 8 de agosto de 2012, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA, todas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución N° 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la Subsecretaría y de las Secretarías mencionadas.

Que a fin de implementar y optimizar dichas estructuras y propender a un eficiente ordenamiento normativo corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores, a las dispuestas por las decisiones administrativas citadas, así como también la parte pertinente a las Coordinaciones de Area de la Subsecretaría y de las Secretarías mencionadas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 17 del Decreto N° 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución N° 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la Decisión Administrativa N° 659 de fecha 8 de agosto de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las segundas aperturas de la estructura organizativa aprobada por la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010, modificada por la Decisión Administrativa N° 659 de fecha 8 de agosto de 2012, para la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA, todas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama y Acciones que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij y Il, forman parte integrante de la presente resolución.

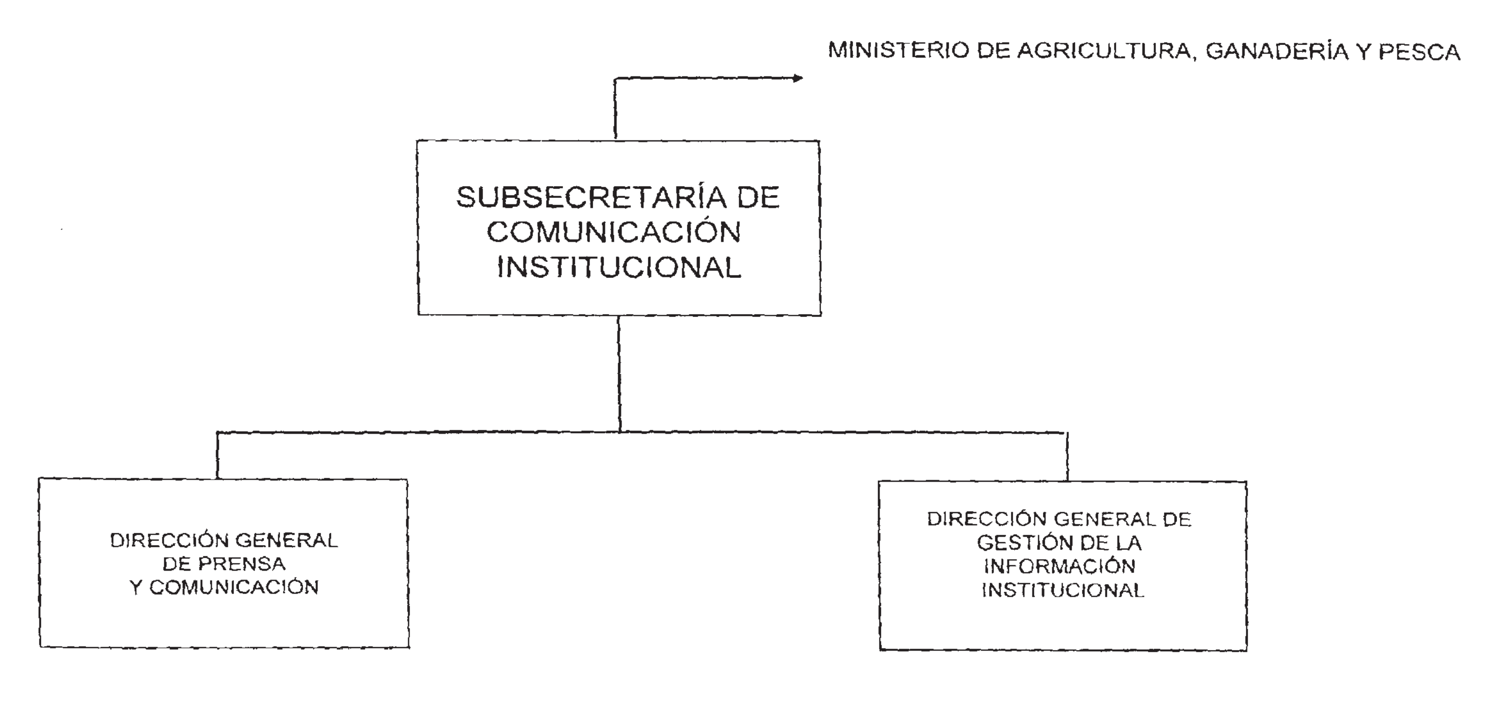
ARTICULO 2° — Apruébanse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA de dicho Ministerio, las Coordinaciones de Area que se detallan en Listado y Acciones que, como Anexos III y IV, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Créanse, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, SIETE (7) Delegaciones de Pesca y UNA (1) Delegación de Acuicultura, las que tendrán nivel de Departamento y se ubicarán en las localidades que se consignan en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

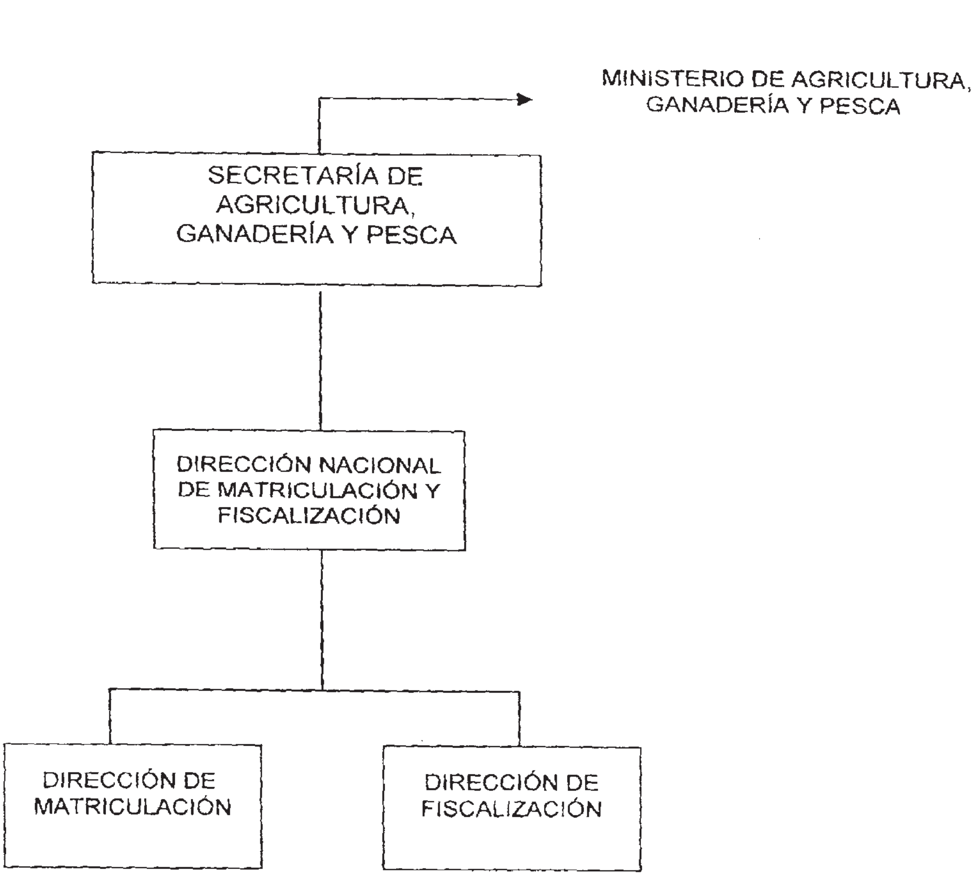
ARTICULO 4° — Derógase la Resolución N° 395 del 5 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

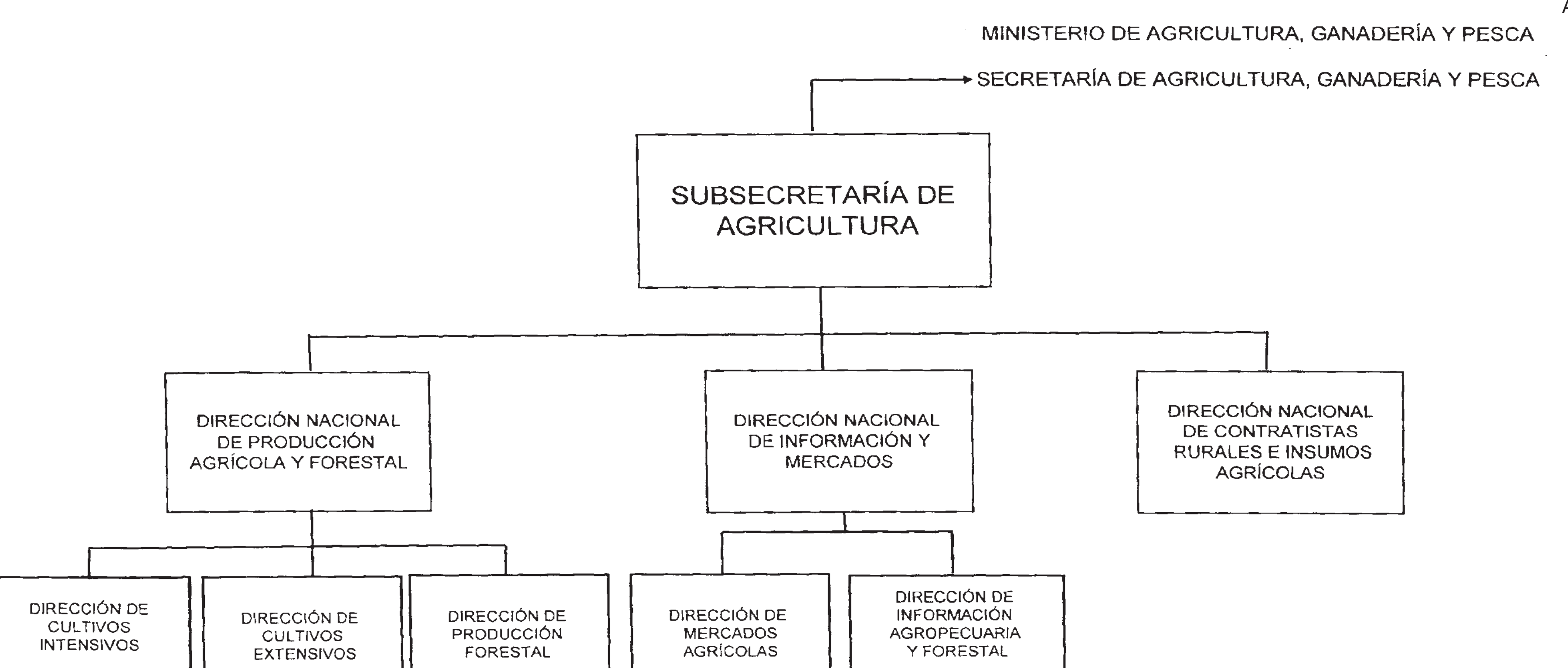
ANEXO I



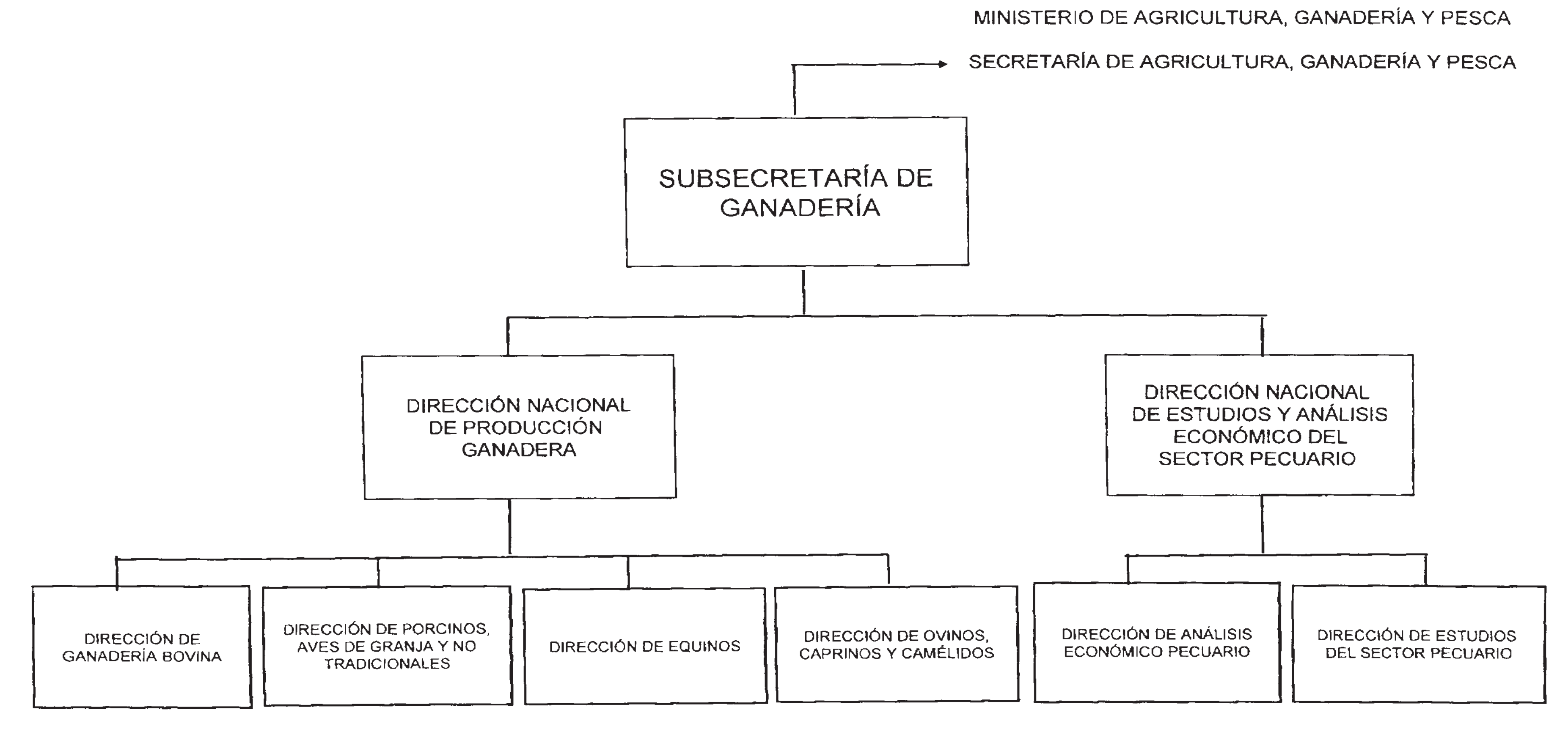
ANEXO Ia



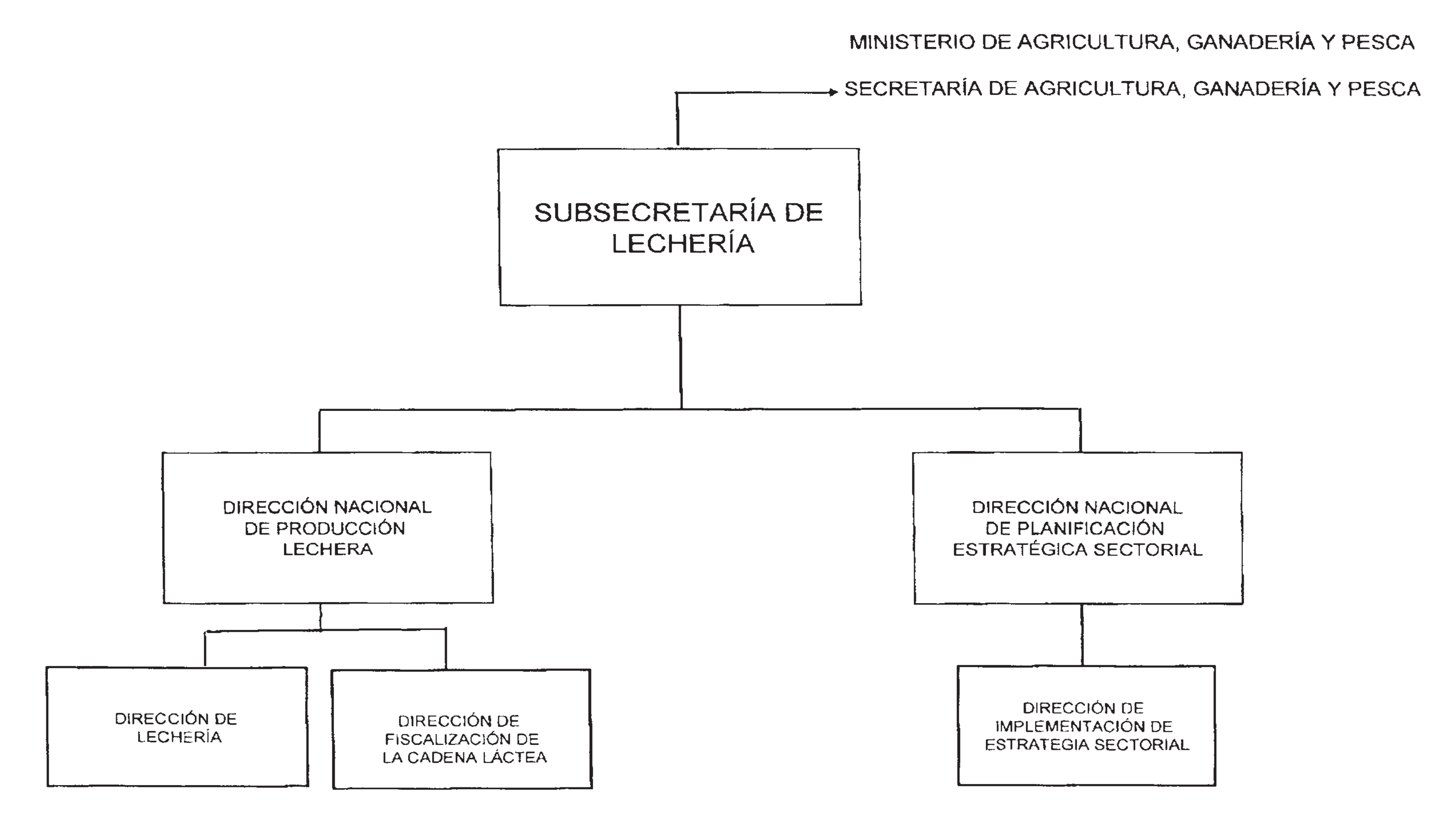
ANEXO Ib



ANEXO Ic



ANEXO Id



ANEXO Ie

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PESQUERA

DIRECCIÓN DE NORMATIVA PESQUERA

REGISTRO DE LA PESCA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA

DIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA PESQUERA

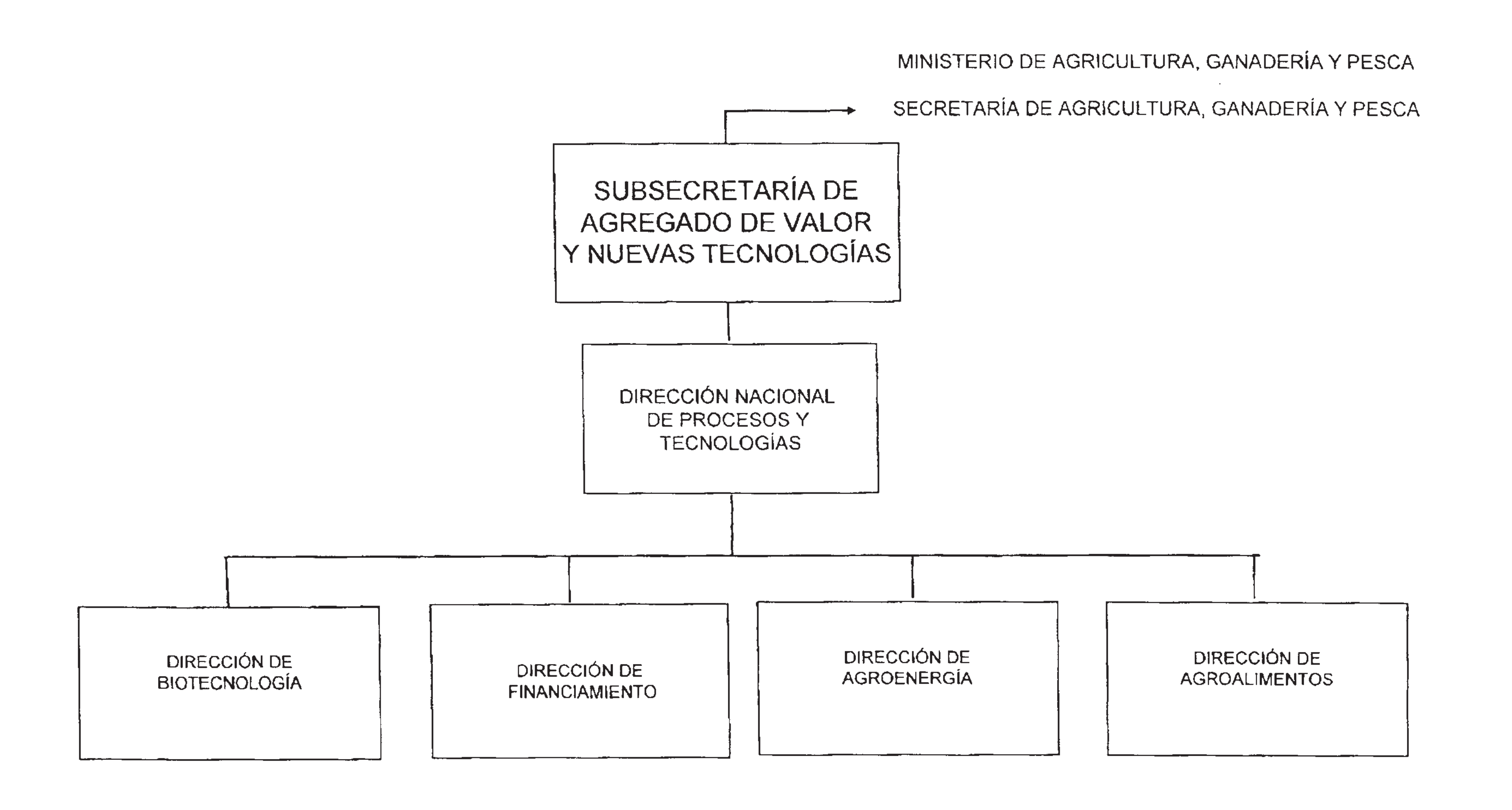
DIRECCIÓN DE ACUICULTURA

DIRECCIÓN DE PESCA CONTINENTAL

DELEGACIONES DE PESCA

DELEGACION DE ACUICULTURA

ANEXO If



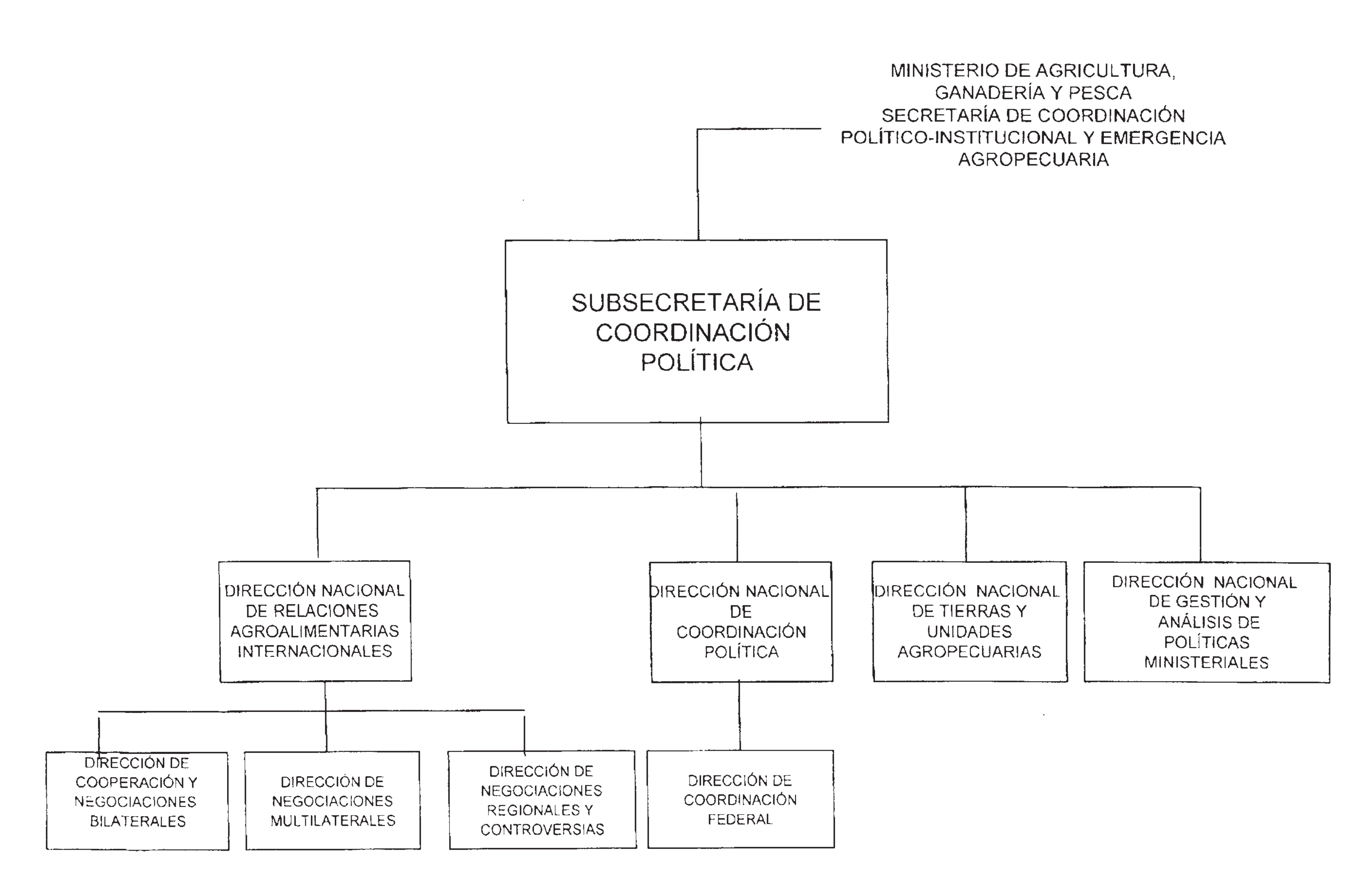
ANEXO Ig

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

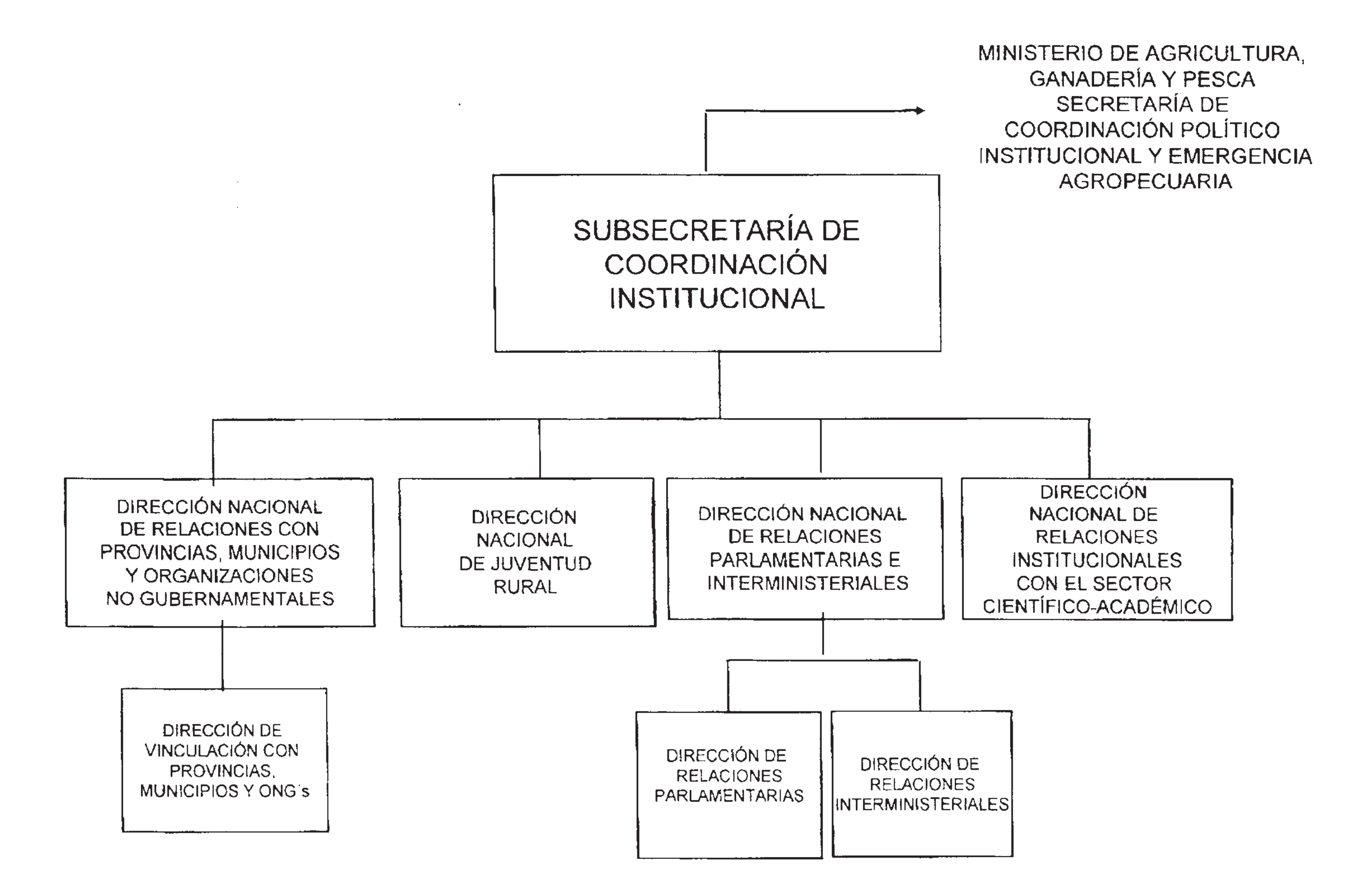
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES
  - DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL RURAL
    - DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL
    - DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DESTINADOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES
  - DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL
    - DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN PARA EL DESARROLLO
    - DIRECCIÓN DE COMPETITIVIDAD E INCLUSIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES
- SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR
  - DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR
    - DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR
    - DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR
  - DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
    - DIRECCIÓN DE APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR
    - DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA
    - REGISTRO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

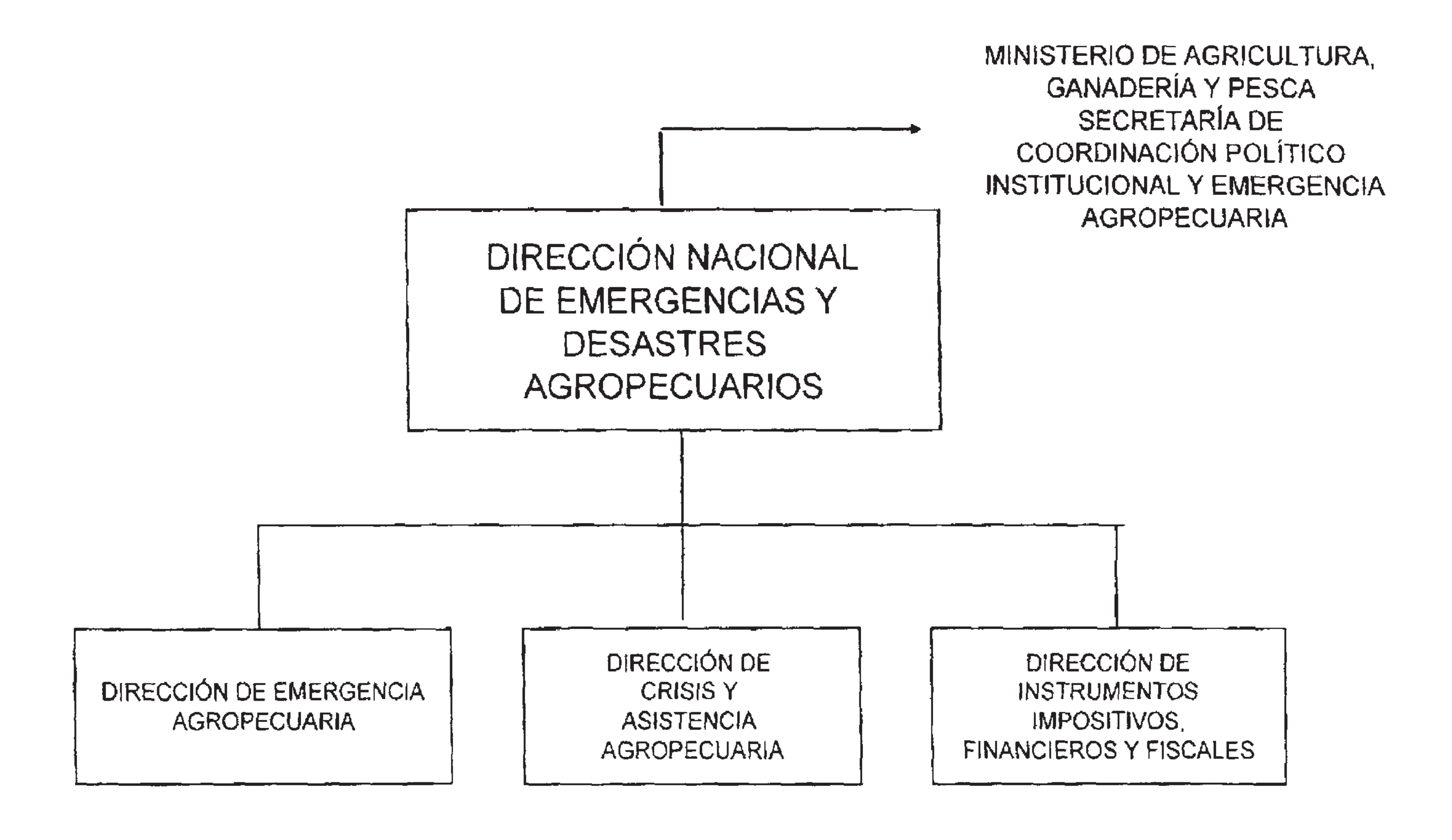
ANEXO Ih



ANEXO Ii



ANEXO Ij



ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DIRECCION NACIONAL DE MATRICULACION Y FISCALIZACION

DIRECCION DE MATRICULACION

ACCIONES

1. Dirigir la confección de instructivos y proponer los procedimientos que permitan realizar el registro de carácter obligatorio de los distintos operadores que intervienen en la comercialización dentro del sector agropecuario.

2. Efectuar el requerimiento de la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para operar en la comercialización de los productos del sector agropecuario, como así también para la actualización del registro de inscriptos activos.

3. Analizar y evaluar la documentación relativa al otorgamiento, mantenimiento, denegatoria o rehabilitación de las autorizaciones para operar en la comercialización de los productos del sector agropecuario de su competencia, efectuando el seguimiento de las tramitaciones correspondientes.

4. Mantener un registro actualizado de cada inscripto activo brindando información sobre los mismos, cuando así le sea indicado por la Superioridad.

5. Efectuar la comunicación de toda inhabilitación, cese, suspensión o cualquier otro tipo de sanción que se le hubiere practicado a un inscripto en el registro, así como su rehabilitación, según el caso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DIRECCION NACIONAL DE MATRICULACION Y FISCALIZACION

DIRECCION DE FISCALIZACION

ACCIONES

1. Elaborar, proponer y ejecutar la estrategia diseñada y aprobada por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, para el seguimiento de los circuitos comerciales de todos aquellos productos del sector agropecuario de su competencia.

2. Efectuar los requerimientos necesarios de documentación que permitan evaluar el grado de cumplimiento de las normas de comercialización.

3. Organizar con las distintas reparticiones del ESTADO NACIONAL a nivel nacional y/o provincial, equipos de trabajo para la realización de las tareas de relevamiento, envío de información, puestos de control, inspecciones directas, etcétera.

4. Coordinar con los distintos organismos de fiscalización, procedimientos de cruce de información, determinando los distintos documentos o flujos de información que correspondan.

5. Realizar inspecciones, operativos y auditorías de carácter técnico y/o administrativo a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

6. Coordinar las tareas llevadas a cabo por el cuerpo de inspectores, elaborando y proponiendo el plan de trabajo de los mismos.

7. Mantener un registro actualizado de todas las sanciones que le hubieran sido aplicadas a cada inscripto activo con indicación de su causa.

8. Intervenir en la confección de instructivos y organizar los procedimientos que permitan realizar el procesamiento de la información que en forma directa le sea requerida a los distintos sectores que intervienen en la comercialización.

9. Analizar la información recibida y realizar los cruzamientos internos necesarios en cada caso para validar su consistencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

DIRECCION DE CULTIVOS EXTENSIVOS

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional de los cultivos agrícolas de tipo extensivo, reconociendo las diferencias regionales de los mismos, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos destinados a la producción agrícola extensiva, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de la eficiencia de las distintas producciones que conforman el sector agrícola extensivo, abarcando la producción primaria, almacenamiento primario en origen y logística.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo de las cadenas agroalimentarias, agroenergéticas e industriales de base agrícola extensiva, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agrícola extensivo.

6. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitarias, comerciales y tecnológicas vinculadas a las diferentes cadenas agrícolas de tipo extensivo.

7. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena.

8. Coordinar las actividades previstas en el PROGRAMA NACIONAL DE INTERLABORATORIOS DE SUELOS AGROPECUARIOS (PROINSA).

9. Entender en los asuntos vinculados con la conservación y manejo de los suelos, así como en los sistemas de riego y gestión de los recursos hídricos superficiales y subterráneos para este fin.

10. Conformar y administrar bases de datos e información vinculada con insumos y servicios agropecuarios, así como homologar metodologías de captación de datos y elaboración de información.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

DIRECCION DE CULTIVOS INTENSIVOS

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional de los cultivos agrícolas de tipo intensivo, reconociendo las diferencias regionales de los mismos, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos relacionados con la producción agrícola intensiva, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de la eficiencia de las distintas producciones que conforman el sector de cultivos intensivos, abarcando las etapas de producción primaria, almacenamiento y logística.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas referidas, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agrícola intensivo.

6. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes producciones agrícolas de tipo intensivo.

7. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena, en coordinación con el INTA, el SENASA y otras instituciones públicas y privadas vinculadas con las actividades de la agricultura intensiva.

8. Asistir en la representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ante el CONSEJO OLEICOLA INTERNACIONAL (COI) y en la implementación de acciones tendientes al desarrollo del sector oleícola nacional, en coordinación con otras unidades competentes.

9. Asistir y asesorar en lo relativo a la aplicación y contralor de la Ley de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica N° 25.127.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL

ACCIONES

1. Diseñar los programas de producción forestal nacional y/o regional, evaluando su inserción en las estructuras productivas nacionales e internacionales.

2. Elaborar y ejecutar los programas y/o acciones que permitan la evaluación y el control de las distintas etapas del proceso productivo forestal y forestoindustrial.

3. Elaborar y ejecutar los programas, acciones y pautas técnicas tendientes a lograr una óptima utilización productiva de los bosques implantados, procurando el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías, tendiendo al uso racional de los mismos.

4. Promover la implantación de bosques cultivados, planificando las metas de forestación, proponiendo e instrumentando los mecanismos alternativos de promoción, en concordancia con la normativa aplicable en la materia.

5. Diseñar y ejecutar los programas de fomento y viabilidad de actividades forestales y forestoindustriales, señaladas como prioritarias en el marco de las políticas nacionales.

6. Elaborar propuestas de políticas de promoción, desarrollo y fiscalización de las diferentes fases del proceso de producción forestal, en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

7. Coordinar con la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aplicación de los presupuestos mínimos en la materia de su competencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y MERCADOS

DIRECCION DE MERCADOS AGRICOLAS

ACCIONES

1. Realizar estudios e investigaciones acerca de los componentes económicos de las políticas sectoriales y su compatibilización con las políticas macroeconómicas.

2. Formular los análisis de costos, evaluación de márgenes y rentabilidad de las empresas del sector agrícola y forestal con el objeto de alimentar el proceso de formulación de políticas.

3. Asesorar en todo lo relativo a la discusión de las políticas tributarias referidas al sector, articulando y coordinando su accionar con los organismos con competencia en la materia.

4. Diseñar y ejecutar programas de cooperación técnica sectoriales a nivel nacional e internacional, articulando con otras áreas con competencia en la temática.

5. Intervenir en los aspectos vinculados a proyectos y programas de cooperación con organismos multilaterales, bilaterales y nacionales.

6. Elaborar los indicadores para evaluar el comportamiento del sector y el delineado de políticas específicas.

7. Analizar el impacto económico de políticas y acciones tendientes a mejorar la transparencia, el desempeño y la expansión de diferentes mercados agrícolas.

8. Ejecutar y/o coordinar tareas de capacitación en los temas de su competencia, articulando con otras áreas y organismos nacionales e internacionales.

9. Diseñar y administrar estudios y programas de monitoreo y evaluación permanente de los mercados internos y externos, evaluando su impacto en la producción, en los agentes comerciales y en la agroindustria, asegurando la difusión de información.

10. Efectuar el seguimiento de las actividades de las Bolsas, Cámaras y Mercados, proponiendo las estrategias de fiscalización más adecuadas, con el objeto de asegurar su transparencia y el cumplimiento de la normativa que rige su funcionamiento.

11. Participar en convenios internacionales, elaborar información y administrar programas dirigidos a proponer lineamientos de políticas de comercialización tendientes a mejorar la transparencia, el desempeño y la expansión de los mercados.

12. Efectuar estudios y realizar un seguimiento permanente de la estructura de los mercados, cadenas de comercialización, mecanismos de distribución y formas de articulación de los mercados con la producción.

13. Asistir en la elaboración de la propuesta para la fijación de los valores FOB mínimos e índices de exportación.

14. Participar en el Comité de Agricultura de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y MERCADOS

DIRECCION DE INFORMACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

ACCIONES

1. Diseñar, programar, coordinar y prestar asistencia técnica en las actividades relacionadas con la captación, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias y forestales del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Asistir en las relaciones con los organismos de los Sectores Públicos Nacional, Provincial y/o Municipal, con organismos internacionales, con terceros países y con Organizaciones No Gubernamentales en lo relativo a la captación, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias y forestales.

3. Proveer la información y datos estadísticos agropecuarios y forestales para el público, respetando los niveles de confidencialidad, de conformidad con los lineamientos emanados del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

4. Asegurar la cohesión metodológica, promoviendo la adopción de procedimientos homogéneos y homologados para la captación, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias y forestales.

5. Coordinar los procesos de captación, procesamiento, elaboración y difusión de pronósticos y/o estimaciones agropecuarias y forestales del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6. Garantizar la transparencia, consistencia y comparabilidad de !os pronósticos y/o estimaciones agropecuarias y forestales mediante la armonización metodológica, la adopción de protocolos explícitos de trabajo y la utilización de métodos objetivos de validación.

7. Asegurar y facilitar la gestión de la captación, almacenamiento, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias en tiempo y forma, mediante la utilización de las tecnologías disponibles en forma intensa.

8. Analizar la experiencia internacional en la materia a fin de incorporar nuevas tecnologías y metodologías de captación, almacenamiento, procesamiento, elaboración y difusión de información y estadísticas agropecuarias y forestales.

9. Actuar como nexo permanente técnico-administrativo, coordinando las relaciones entre las distintas áreas del Ministerio y las delegaciones regionales, compatibilizando las necesidades y requerimientos de las Direcciones Nacionales hacia las mismas.

10. Elaborar material de difusión sobre información referida al sector agropecuario y forestal, en coordinación con las áreas sustantivas pertinentes y las específicas de comunicación institucional.

11. Administrar la infraestructura informática empleada para el desarrollo de aplicaciones "Web", usadas en el armado y publicación de series de tiempo, estadísticas e información documental del organismo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION GANADERA

DIRECCION DE GANADERIA BOVINA

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional de la ganadería vacuna, reconociendo las diferencias regionales de la misma, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos destinados a la producción ganadera vacuna, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de la eficiencia de las distintas etapas de producción primaria, logística y transporte del sector ganadero vacuno.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo de la cadena de carne vacuna, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de la misma, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso ganadero.

6. Intervenir en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitarias, comerciales y tecnológicas vinculadas a la cadena de carne vacuna.

7. Planificar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION GANADERA

DIRECCION DE PORCINOS, AVES DE GRANJA Y NO TRADICIONALES

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional de los animales de granja, especialmente de porcinos, aves y especies no tradicionales, reconociendo las diferencias regionales, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos relacionados con la producción de animales de granja y especies no tradicionales, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Proponer acciones tendientes a mejorar la gestión ambiental de las cadenas productivas de los sectores de animales de granja y de especies no tradicionales.

4. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de la eficiencia de las distintas producciones que conforman el sector de animales de granja y de especies no tradicionales, abarcando las etapas de la cadena productiva.

5. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas referidas al sector de animales de granja y de especies no tradicionales, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, articulando con otras áreas competentes en la materia.

6. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a los diferentes sectores productivos de animales de granja y de especies no tradicionales.

7. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de las cadenas de los animales de granja y de las especies no tradicionales.

8. Proponer acciones de estímulo y/o promoción del consumo de huevos y carnes de porcino, de aves de granja y de especies no tradicionales.

9. Implementar, atender y controlar las acciones estipuladas en la Resolución N° 79 de fecha 26 de junio de 2002 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA relativa al REGISTRO NACIONAL DE MULTIPLICADORES E INCUBADORES AVICOLAS (RENAVI).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION GANADERA

DIRECCION DE EQUINOS

ACCIONES

1. Promover toda acción tendiente a mejorar la producción, la cría, el status sanitario, la comercialización y el marco legal de toda actividad relacionada con la especie equina.

2. Promover y fomentar la transferencia de conocimientos en relación a la cría, comercialización, manejo, entrenamiento, mano de obra, arte y oficios relacionados en forma directa o indirecta con la industria hípica y la cultura ecuestre.

3. Elaborar las propuestas de asignación de fondos que se destinen a la acción de fomento de las diferentes razas y actividades hípicas relacionadas, así como al mejoramiento de establecimientos hípicos y/o fomento de pequeños y medianos emprendimientos en todo el Territorio Nacional.

4. Entender en el diseño de planes, programas y/o propuestas tendientes a mejorar los sistemas de información de la actividad equina, respecto a registros, certificaciones u otras herramientas que pudieran corresponder.

5. Promover y fomentar toda medida tendiente a la identificación y registro del stock equino.

6. Controlar los registros de identidad y propiedad de las distintas razas equinas.

7. Asesorar a las autoridades en todos los asuntos relacionados con la actividad hípica en su conjunto.

8. Ejercer la orientación integral técnico-reglamentaria, sanitaria y documental de la actividad hípico-turfística y equina en general, a nivel nacional.

9. Asesorar a los organismos competentes en las operaciones de exportación e importación de equinos.

10. Mantener relaciones con la hípica internacional y promover el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior, promocionando su exportación.

11. Promover medidas relativas al relevamiento y control del funcionamiento de centros hípicos, asociaciones, clubes, federaciones y cualquier otra forma jurídica donde se lleven a cabo actividades vinculadas a la especie equina.

12. Elaborar propuestas de promoción de actividades vinculadas con el caballo, sean éstas deportivas o no, terapéuticas, culturales, educativas y otras.

13. Elaborar y proponer medidas que permitan el normal desarrollo de la actividad, tanto para salvaguardar los intereses del ESTADO NACIONAL como los del público concurrente, los productores, criadores, propietarios y demás sectores complementarios del ciclo hípico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION GANADERA

DIRECCION DE OVINOS, CAPRINOS Y CAMELIDOS

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional de ovinos, caprinos y camélidos, reconociendo las diferencias regionales de los mismos, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos relacionados con la producción de ovinos, caprinos y camélidos, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de la eficiencia de las distintas producciones que conforman el sector de ovinos, caprinos y camélidos, abarcando las etapas de producción primaria y logística.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de los mismos, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a los diferentes sectores productivos.

6. Elaborar y proponer programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena.

7. Entender en la gestión, coordinación y ejecución del PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA LANA (PROLANA) aprobado por la Resolución N° 1.139 de fecha 29 de diciembre de 1994 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

8. Entender en la gestión, coordinación y ejecución del PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y CALIDAD DEL MOHAIR (PROGRAMA MOHAIR), aprobado por la Resolución N° 351 de fecha 18 de julio de 2000 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

9. Entender en la vinculación de las políticas sectoriales con el REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD OVINA, aprobado por la Ley N° 25.422 y el REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA, aprobado por la Ley N° 26.141.

10. Proponer acciones de estímulo y/o promoción del consumo de las carnes ovinas y caprinas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS Y ANALISIS ECONOMICO

DEL SECTOR PECUARIO

DIRECCION DE ANALISIS ECONOMICO PECUARIO

ACCIONES

1. Realizar estudios e investigaciones acerca de los componentes económicos de las políticas sectoriales y su compatibilización con las políticas macroeconómicas.

2. Formular análisis de costos, evaluación de márgenes y rentabilidad de las empresas del sector pecuario con el objeto de alimentar el proceso de formulación de políticas.

3. Asesorar en todo lo relativo a la discusión de las políticas tributarias referidas al sector, articulando y coordinando su accionar con los organismos con competencia en la materia.

4. Elaborar y evaluar proyectos de comercialización de productos y subproductos pecuarios.

5. Desarrollar indicadores de referenciamiento competitivo de las distintas actividades pecuarias del país ante sus principales competidores regionales e internacionales.

6. Analizar el impacto económico de políticas y acciones tendientes a mejorar la transparencia, el desempeño y la expansión de diferentes mercados pecuarios.

7. Elaborar los indicadores para evaluar el comportamiento del sector pecuario y el delineado de políticas específicas.

8. Efectuar estudios y realizar un seguimiento permanente de la estructura de los mercados y cadenas de comercialización pecuarias, así como de los mecanismos de distribución y formas de articulación de los mercados con la producción primaria.

9. Dar a conocer informes, indicadores y demás estudios elaborados por las distintas áreas de la Dirección Nacional, coordinando, en su caso, con las áreas pertinentes su difusión y publicación.

10. Diseñar, ejecutar e intervenir en programas de cooperación técnica sectoriales a nivel nacional e internacional articulando con otras áreas y organismos nacionales e internacionales con competencia en la materia.

11. Participar en convenios internacionales, elaborar información y administrar programas dirigidos a proponer lineamientos de políticas de comercialización tendientes a mejorar la transparencia, el desempeño y la expansión de los mercados pecuarios.

12. Ejecutar y/o coordinar tareas de capacitación en los temas de su competencia articulando con otras áreas y organismos nacionales e internacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS Y ANALISIS ECONOMICO DEL SECTOR PECUARIO

DIRECCION DE ESTUDIOS DEL SECTOR PECUARIO

ACCIONES

1. Realizar estudios sobre temas de competencia de la Dirección Nacional que se requieran para el análisis riguroso y objetivo de las problemáticas del sector pecuario, en un marco multidisciplinario.

2. Efectuar estudios sobre el potencial exportador de productos y subproductos pecuarios, considerando el comportamiento y las tendencias del mercado internacional, buscando mantener, ampliar y diversificar la demanda de productos pecuarios nacionales.

3. Analizar y proponer acciones de promoción y difusión como instrumentos de posicionamiento de productos pecuarios.

4. Estudiar y evaluar las distintas etapas de la gestión de logística en lo referido a almacenamiento, envasado, transporte y distribución de productos y subproductos pecuarios a nivel nacional e internacional.

5. Estudiar la aplicación de buenas prácticas y sistemas relativos a cuestiones de calidad y diferenciación de carnes y demás productos y subproductos pecuarios a nivel nacional e internacional.

6. Elaborar estudios sobre la modernización, reconversión, complementación y diversificación del sector industrial pecuario, conducentes a mejorar la competitividad y sostenibilidad del sector.

7. Realizar estudios de “clusters” relacionados con productos y subproductos de origen pecuario.

8. Investigar y analizar los sistemas de trazabilidad y su incidencia en las transacciones de productos y subproductos de origen pecuario.

9. Investigar y analizar las nuevas tendencias en los sistemas de tipificación de carnes y subproductos a nivel nacional e internacional.

10. Participar y asistir a la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales en las actividades del Punto Focal de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) en la REPUBLICA ARGENTINA en los temas de competencia de la Dirección Nacional de Estudios y Análisis Económico del Sector Pecuario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE LECHERIA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION LECHERA

DIRECCION DE LECHERIA

ACCIONES

1. Relevar y analizar la información necesaria para elaborar y mantener actualizado un informe diagnóstico de la situación productiva nacional del sector lechero y la cadena de valor asociada.

2. Ejecutar las acciones conducentes a lograr una implementación eficiente de las políticas, planes, programas y recursos destinados a la producción lechera.

3. Diseñar y proponer procedimientos de trabajo destinados a implementar las políticas de desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de las distintas cadenas productivas que conforman el sector lechero.

4. Relevar y analizar la información necesaria para definir las políticas sanitarias, comerciales y tecnológicas vinculadas a la producción lechera y a la cadena de valor asociada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE LECHERIA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION LECHERA

DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA CADENA LACTEA

ACCIONES

1. Diseñar, proponer y asegurar el cumplimiento sobre los mecanismos de control de calidad que garanticen un adecuado grado de salubridad de los diferentes productos que se obtienen de la cadena láctea.

2. Articular con organismos nacionales, provinciales y/o municipales, cualquier tipo de acción, inclusive en territorio, vinculada a la fiscalización de la cadena láctea nacional.

3. Coordinar la labor de identificar, inscribir y fiscalizar el adecuado encuadramiento fiscal, bromatológico, ambiental y laboral de los operadores lácteos a nivel nacional, a través del trabajo mancomunado de organismos técnicos del Estado.

4. Coordinar y definir, con los distintos organismos del Estado, los procedimientos de transferencia, evaluación y flujo de información que cada uno administra sobre la cadena láctea, conservando la confidencialidad que corresponda.

5. Relevar el parque tecnológico y/o equipamiento actualmente instalado, en todas las etapas de producción, transporte y transformación de la leche.

6. Promover acciones de capacitación a todos los actores de la cadena láctea nacional.

7. Impulsar la implementación de sistemas de gestión de la calidad en la cadena láctea (Buenas Prácticas de Ordeño, Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas de Manufactura, Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos, ISO, otros).

8. Articular con las jurisdicciones provinciales la unificación de criterios en la definición de las políticas para el encuadramiento bromatológico, tecnológico y ambiental de los establecimientos de producción de leche y plantas elaboradoras de productos lácteos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE LECHERIA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA SECTORIAL

DIRECCION DE IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIA SECTORIAL

ACCIONES

1. Desarrollar un análisis detallado de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a las que se enfrenta el sector lechero nacional, reconociendo y caracterizando las diferencias regionales del mismo.

2. Recopilar, clasificar y organizar los datos necesarios para obtener información estadística de utilidad estratégica para el sector lechero nacional.

3. Analizar la normativa vigente relacionada con el sector lechero nacional proponiendo medidas tendientes a integrar, articular y reorganizar el sector de manera eficiente y competitiva, propiciando su actualización y adecuación permanente.

4. Diseñar y proponer procedimientos tendientes a fortalecer y articular los diferentes estamentos que conforman la cadena de valor del sector.

5. Diseñar y proponer mecanismos de control de calidad que garanticen un adecuado grado de salubridad en la producción de leche y sus derivados.

6. Diseñar sistemas de alerta destinados a minimizar los tiempos de respuesta en el proceso de adecuación de la oferta existente ante los cambios que operen en el mercado de demanda.

7. Evaluar las necesidades del sector y elaborar proyectos que orienten y faciliten el acceso a la inversión requerida para alcanzar sus objetivos.

8. Relevar la información necesaria para asistir en la definición de estándares de calidad que garanticen una adecuada relación precio/producto en los distintos productos derivados de la cadena y para cada segmento de precio.

9. Participar en el diseño de planes y programas de capacitación destinados a los recursos humanos involucrados en la cadena de producción láctea considerando las necesidades tecnológicas diferenciales de los diferentes actores.

10. Analizar la evolución de los factores que inciden en el comportamiento de la oferta y la demanda a los fines de confeccionar información relevante para la toma de decisiones que contemplen a los diferentes actores involucrados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

REGISTRO DE LA PESCA

ACCIONES

1. Administrar la información establecida según el Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias, concordantes, supletorias y reglamentarias respecto de todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos en el ámbito nacional.

2. Emitir las certificaciones que se requieran en base a la información contenida en el registro a su cargo.

3. Intervenir en las solicitudes de autorización para proyectos de pesca experimental y efectuar los dictámenes técnicos correspondientes.

4. Incorporar al registro la información de los actos administrativos producidos por las diversas áreas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

5. Incorporar al registro la información de las sanciones por infracciones aplicadas por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

6. Promover una tarea coordinada con los registros provinciales vinculados con el manejo de información relativa a la misma temática.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

DIRECCION DE ADMINISTRACION PESQUERA

ACCIONES

1. Supervisar la utilización de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura, las autorizaciones de captura y los cupos de captura por especie asignada a cada buque.

2. Efectuar el control del cumplimiento de las Capturas Máximas Permisibles por especie, establecidas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

3. Evaluar las solicitudes de transferencia de Cuotas Individuales Transferibles de Captura, de autorizaciones de captura o cupos de captura por especie asignada a cada buque.

4. Efectuar el seguimiento del pago de aranceles y derechos fijados por la normativa vigente y de cuotas de planes de pago por multas y sanciones, informando los incumplimientos a efectos de realizar las intimaciones que correspondan.

5. Actualizar los sistemas de recolección de datos de la actividad pesquera marítima.

6. Intervenir en las solicitudes de autorización para proyectos de pesca experimental.

7. Procesar toda la documentación de captura, actualizar dicha información en las bases de datos que corresponda, informando a las áreas correspondientes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION

ACCIONES

1. Coordinar las tareas de fiscalización de las actividades pesqueras en todo el ámbito de la jurisdicción nacional.

2. Supervisar las actividades de los distritos pesqueros.

3. Conducir el cuerpo de inspectores afectados al control de las actividades pesqueras.

4. Realizar actividades coordinadas con los cuerpos de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas que colaboren en las tareas de fiscalización.

5. Coordinar y fiscalizar las actividades de monitoreo satelital y el cumplimiento de la normativa sobre el particular.

6. Controlar que las presentaciones de las declaraciones juradas de las capturas obtenidas sean realizadas en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación respectiva y comprobar la veracidad de las mismas.

7. Analizar e integrar la información proporcionada por las actividades de inspección, de monitoreo satelital y la proporcionada por las fuerzas de seguridad y por las fuerzas armadas que colaboran en las tareas de fiscalización del área, a fin de detectar presuntas infracciones, elaborando los informes pertinentes.

8. Diseñar y proponer los sistemas de control necesarios para determinar las capturas realizadas.

9. Fiscalizar el desembarco de los productos de la pesca.

10. Supervisar y coordinar las actividades relativas al control de tripulaciones y autorizaciones de embarcos.

11. Administrar el despacho a la pesca de los buques que cumplan con la normativa vigente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION

DELEGACION DE PESCA (TIPO)

ACCIONES

1. Representar a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA ante los organismos provinciales y/o municipales cuando así le sea requerido.

2. Entender en todo lo referente a los controles que se realicen en el puerto de su zona, plantas frigoríficas y demás establecimientos vinculados a su competencia, elevando la documentación correspondiente.

3. Supervisar y efectuar la carga de los partes de pesca y las actas de descarga.

4. Realizar informes estadísticos y operativos en función de los movimientos de los puertos en jurisdicción de la delegación.

5. Organizar y realizar el envío y recepción de la documentación relacionada con el sector, actuando como nexo entre la Administración Central y los administrados.

6. Coordinar las tareas de los inspectores en comisión de servicios y/o embarcados, en tránsito en la delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE ECONOMIA PESQUERA

ACCIONES

1. Generar y mantener actualizado el sistema permanente de estadística pesquera.

2. Realizar análisis e informes periódicos sobre la situación socioeconómica de la actividad pesquera y de acuicultura, proponiendo las medidas que se consideren pertinentes.

3. Analizar y proponer instrumentos de política macroeconómica relativos al sector pesquero.

4. Realizar informes sobre la situación de la pesca y de la acuicultura y el comercio de sus productos en el ámbito internacional.

5. Proponer la vinculación con los organismos del ESTADO NACIONAL con responsabilidad directa en los distintos temas del área, elaborando alternativas sobre posiciones del país y su participación en las negociaciones comerciales con terceros países/bloques de países y/o en los foros nacionales e internacionales vinculados con el sistema pesquero marítimo en sus aspectos socioeconómicos.

6: Proponer, en coordinación con los organismos del ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales, encuestas y censos sobre los aspectos socioeconómicos del sistema pesquero argentino.

7. Analizar los temas relacionados con las actividades económicas generadoras de bienes y servicios vinculados con la pesca y la acuicultura.

8. Generar índices/indicadores socioeconómicos de las actividades pesqueras y de acuicultura, (rendimientos, rentabilidad, etcétera) y proponer medidas en concordancia con sus resultados y evolución.

9. Proponer la difusión de la información sobre los aspectos socioeconómicos de las actividades pesqueras y de acuicultura.

10. Asistir y asesorar en la relación con otras dependencias del ESTADO NACIONAL con incumbencia en temas vinculados con la problemática socioeconómica de las actividades pesqueras y de acuicultura.

11. Evaluar en forma conjunta con las dependencias correspondientes de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera, los resultados de los proyectos de pesca experimental que signifiquen una innovación sobre los caladeros donde desarrollar la actividad o las artes de captura a emplear, a efectos de asesorar sobre su viabilidad.

12. Analizar los efectos de la implementación del Sistema de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura, en los aspectos socioeconómicos y generar los informes correspondientes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE ACUICULTURA

ACCIONES

1. Entender en las actividades relativas a la acuicultura que se desarrollen en todo el ámbito nacional.

2. Promover la acuicultura por medio de la investigación científica y tecnológica.

3. Estimular la innovación, adaptación y mejoramiento de las tecnologías de la acuicultura, aumentando los niveles de producción y productividad, promoviendo la diversificación de las producciones.

4. Desarrollar, promover y transferir tecnologías orientadas al conocimiento de aspectos biológicos, del ambiente acuático y del manejo para nuevas especies de cultivo.

5. Fomentar una acuicultura eficiente en todas sus fases, para el logro de un aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos.

6. Proponer el fomento de la actividad, mediante el desarrollo de programas y proyectos.

7. Fomentar programas de capacitación de los agentes intervinientes en la actividad de acuicultura.

8. Promover y contribuir al aprovechamiento racional de los recursos tomando como producción a la acuicultura, sobre una base de desarrollo social comunitario y sostenible.

9. Contribuir a la preservación del ambiente acuático a través del desarrollo de técnicas de cultivo y de especies hidrobiológicas sobreexplotadas y/o en peligro de extinción.

10. Promover y apoyar el financiamiento para el desarrollo de la actividad de la acuicultura de consumo, especialmente en el ámbito artesanal.

11. Contribuir a la generación de empleo productivo a través de la diversificación del ámbito rural.

12. Generar los datos y la información a incorporar en el sistema permanente de estadística.

13. Propiciar la captación de recursos económicos, financieros y tecnológicos provenientes de fuentes de cooperación del país y del extranjero.

14. Promover los estudios sobre comercialización, procesamiento y obtención de valor agregado que faciliten los mecanismos de distribución y colocación de productos de la acuicultura, coordinando su accionar con las áreas correspondientes.

15. Analizar las solicitudes para la importación y exportación de organismos acuáticos vivos y emitir los certificados de autorización.

16. Organizar cursos teórico-prácticos de la especialidad y promover su dictado.

17. Coordinar las actividades de los centros de desarrollo acuícola dependientes de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE ACUICULTURA

DELEGACION DE ACUICULTURA

ACCIONES

1. Coordinar el funcionamiento y mantenimiento del CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO ACUICOLA (CENADAC).

2. Desarrollar las tecnologías de especies (autóctonas y exóticas ya introducidas) desde su reproducción hasta su cosecha, procesamiento y comercialización, abarcando todo el ciclo de cultivo con desarrollos de laboratorio y campo; sumando alternativas de valor agregado (fileteado, otros cortes, ahumado, patés, hamburguesas) para apoyo a la rentabilidad de los productores de “pequeña escala” y a las Pequeñas y Medianas Empresas.

3. Realizar capacitaciones abiertas, mediante clases teóricas y prácticas.

4. Acompañar al PROGRAMA DEL CLUSTER ACUICOLA de la Región del Nordeste Argentino (NEA), mediante convenios sobre determinadas acciones a desarrollar.

5. Programar y promover el armado de talleres destinados a técnicos, empresas y productores (nacionales y extranjeros).

6. Realizar investigaciones y experimentaciones en laboratorio y campo sobre “alimentos alternativos” para disminución de los costos de producción; por medio de la utilización de desechos de pescado y otros subproductos animales o vegetales.

7. Desarrollar formulaciones adecuadas para especies bajo cultivo o con potencial acuícola, comprobadas en cultivos experimentales en campo.

8. Desarrollar proyectos de “ordenamiento territorial” en apoyo a las provincias para su conocimiento del potencial acuícola de sus territorios, analizando los mercados de destino en las provincias involucradas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE PESCA CONTINENTAL

ACCIONES

1. Promover la gestión y desarrollo de las actividades relativas a la pesca continental en el ámbito nacional.

2. Elaborar políticas y programas nacionales de explotación sustentable, recuperación y protección de los recursos pesqueros continentales en los ecosistemas fluviales y lacustres de las diferentes jurisdicciones, de común acuerdo con las autoridades competentes.

3. Proponer acciones coordinadas con las áreas pertinentes de los gobiernos provinciales a efectos de desarrollar tareas armonizadas respecto de la pesca continental, especialmente en el caso de pesquerías compartidas.

4. Elaborar, proponer y promover con las provincias, la normativa para definir el manejo sustentable de los recursos pesqueros continentales.

5. Promover la capacitación de profesionales, técnicos, administrativos y pescadores, en coordinación con las jurisdicciones correspondientes.

6. Desarrollar y promover programas y/o proyectos sobre estudios acerca de los recursos pesqueros continentales, de común acuerdo con las provincias y otros organismos nacionales y/o provinciales relacionados con dichos recursos y articular el financiamiento de las actividades que se desarrollen en forma conjunta.

7. Proponer estudios sobre mercados internos y de exportación de productos provenientes de las pesquerías continentales en relación con las explotaciones existentes o futuras, en coordinación con otras áreas del ESTADO NACIONAL.

8. Realizar intercambios de conocimientos con otras instituciones, tanto del sector público como del sector privado, nacionales e internacionales, que produzcan o manejen información relativa a la temática de pesquerías continentales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS

DIRECCION NACIONAL DE PROCESOS Y TECNOLOGIAS

DIRECCION DE AGROALIMENTOS

ACCIONES

1. Diseñar, proponer y ejecutar políticas tendientes al desarrollo, evolución y desempeño de los productos agroalimentarios y agroindustriales en el ámbito nacional.

2. Efectuar el seguimiento de los mercados agroalimentarios y agroindustriales nacionales e internacionales, evaluando sus potencialidades y tendencias, difundiendo la información correspondiente.

3. Promover la adopción de procesos que aseguren la calidad, especialmente aquellos relacionados con las buenas prácticas y mecanismos de certificación voluntaria.

4. Coordinar la realización de estudios tendientes a la identificación de los factores que afectan la competitividad de las cadenas agroalimentarias a nivel nacional e internacional, promoviendo medidas para su superación.

5. Proponer la asignación, realizar el manojo operativo y controlar las cuotas correspondientes de los productos con destino a la exportación, indicados por la Superioridad.

6. Proponer y ejecutar programas de capacitación y asesoramiento en materia de producción, transformación, industrialización y aplicación de la innovación tecnológica conducente a mejorar la competitividad del sector agroalimentario.

7. Coordinar con los distintos organismos con competencia en la materia y las cámaras representantes del sector, acciones conducentes a promover la calidad, la diferenciación de productos y la generación de valor agregado y empleo en el sector agroalimentario, cuando así le sea requerido.

8. Proponer políticas dirigidas a la unificación y simplificación de normativas y estrategias vinculadas a la producción de alimentos.

9. Participar en la representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS de conformidad con el Decreto N° 815 de fecha 26 de julio de 1999, articulando con otras áreas competentes.

10. Asistir en la coordinación y ejecución del PROGRAMA DE CALIDAD DE ALIMENTOS.

11. Asesorar a las Autoridades en los aspectos relacionados con el CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO y el SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS.

12. Asistir a las Autoridades en los aspectos relacionados con el “Codex Alimentarius” y con la Comisión de Alimentos del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) en los temas de su incumbencia.

13. Participar en los foros técnicos que entiendan en la problemática alimentaria y agroindustrial nacional.

14. Coordinar las actividades vinculadas con el PROGRAMA NACIONAL DE AGREGADO DE VALOR (VALORAR), aprobado por la Resolución N° 132 de fecha 19 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

15. Administrar el Sello de Calidad “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y sus versiones en otros idiomas.

16. Coordinar el desarrollo de actividades relativas a la aplicación y contralor de la Ley N° 25.380 de Régimen Legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios y llevar el registro pertinente.

17. Coordinar y administrar las actividades de elaboración del sitio Web “alimentosargentinos.gob.ar” y de la Revista “Alimentos Argentinos”, proponiendo su difusión.

18. Coordinar el desarrollo de actividades relativas a la aplicación y contralor de la Ley de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica N° 25.127 y sus modificatorias.

19. Coordinar la realización de estudios orientados a promover e impulsar la constitución de empresas agroalimentarias que incorporen valor a su producción y la diferenciación de sus productos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS

DIRECCION NACIONAL DE PROCESOS Y TECNOLOGIAS

DIRECCION DE AGROENERGIA

ACCIONES

1. Elaborar, coordinar y ejecutar proyectos y acciones para asegurar que el desarrollo de los biocombustibles sea funcional al interés nacional, sectorial y de las economías regionales.

2. Asistir y asesorar en lo relativo a las competencias de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles, creada por el Artículo 3° de la Ley N° 26 093.

3. Elaborar, coordinar y ejecutar proyectos y acciones en el marco de la Ley N° 26.093 referidas a la promoción de cultivos destinados a la producción de agroenergía que favorezcan la diversificación productiva del sector agropecuario.

4. Coordinar la realización de estudios técnico-económicos, sobre balances energéticos y de emisiones de gases efecto invernadero, entre otros.

5. Participar en las iniciativas que a nivel internacional hagan a la producción y al uso de la bioenergía, coordinando su accionar con las áreas y organismos competentes, cuando así se le requiera.

6. Coordinar la realización de estudios orientados a promover e impulsar la producción y utilización de agroenergía, a través de programas en municipios y comunidades, a los efectos del autoabastecimiento energético y el desarrollo de modelos integrados como alternativa productiva para el desarrollo local y territorial.

7. Participar en tareas de promoción y capacitación del sector, mediante la realización de actividades coordinadas con otras instituciones/organismos nacionales e internacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS

DIRECCION NACIONAL DE PROCESOS Y TECNOLOGIA

DIRECCION DE BIOTECNOLOGIA

ACCIONES

1. Asistir en la definición de políticas y diseño de normas específicas y en la difusión de las actividades del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la materia.

2. Ejercer la Secretaría Ejecutiva de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA).

3. Proponer y ejecutar acciones tendientes a un adecuado tratamiento de la problemática de la bioseguridad en la biotecnología agropecuaria o en la acuicultura, la experimentación y liberación al medio con su correspondiente evaluación de impacto en los agroecosistemas y en los ambientes donde se realice la liberación.

4. Proponer y ejecutar acciones relacionadas con la política de biotecnología y bioseguridad para las actividades agropecuarias y de la acuicultura y su articulación con otras políticas, las estrategias a seguir en las negociaciones internacionales, la inteligencia de mercados, las alianzas estratégicas de interés nacional, la identificación de los productos biotecnológicos y cualquier otro aspecto vinculado a la materia de la biotecnología, tanto en lo relativo a organismos vegetales como animales, genéticamente modificados.

5. Asesorar respecto de la normativa vigente a nivel nacional e internacional, regulatoria de las actividades en materia de biotecnología y bioseguridad agropecuaria y de la acuicultura, proponiendo la formulación o el perfeccionamiento normativo y las líneas de acción correspondientes.

6. Asistir al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la articulación de acciones con otras áreas y organismos con competencias vinculadas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS

DIRECCION NACIONAL DE PROCESOS Y TECNOLOGIAS

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO

ACCIONES

1. Coordinar la elaboración de propuestas para la utilización de diferentes instrumentos de política crediticia en las actividades agrícola, ganadera, agregado de valor y pesquera.

2. Promover la reducción de las limitaciones de acceso al crédito a través del análisis, diseño y estructuración de mecanismos inclusivos de financiamiento, tales como gestión asociativa de fondos rotatorios, de fondos de crédito, fondos de garantía, entre otros, coordinando a tal efecto con otras áreas de gobierno.

3. Diseñar mecanismos que permitan mejorar las condiciones de crédito tanto en adecuación de plazos como en costos financieros.

4. Elaborar y proponer medidas para incentivar la afluencia de capitales públicos y/o privados al sector a través de la promoción de instrumentos o el diseño e implementación de esquemas financieros específicos.

5. Proponer y participar en el armado de mecanismos y/o programas de financiamiento para el sector, articulando con otras áreas y organismos con incumbencia en la temática, identificando las fuentes potenciales de financiamiento nacional o internacional.

6. Asistir en cuestiones técnico financieras a las distintas dependencias y organismos descentralizados del Ministerio, interactuando con las provincias, entidades financieras, productores, cámaras y otras instituciones representativas, cuando así le sea requerido.

7. Coordinar y/o programar acciones de apoyo financiero a emprendimientos productivos, buscando mejorar su competitividad, a través de la inversión en la optimización de procesos e incorporación de tecnología.

8. Entender y participar en el desarrollo de los contenidos de los acuerdos de cooperación agrícola internacional que involucren los aspectos relacionados al financiamiento y a las inversiones.

9. Entender en el asesoramiento y capacitación a técnicos y productores en alternativas de financiamiento de proyectos productivos y asistirlos en la formulación de los mismos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL RURAL

DIRECCION DE GESTION TERRITORIAL

ACCIONES

1. Promover el desarrollo tecnológico apropiado de los pequeños productores, fomentando y apoyando la extensión, transferencia y aplicación de tecnologías, tendientes a lograr el mejoramiento de las actividades agropecuarias y agroindustriales en el ámbito de los territorios rurales.

2. Promover y coordinar proyectos de desarrollo para pequeños productores de zonas rurales y periurbanas que tengan como finalidad principal la generación de mano de obra, abastecimiento adecuado de alimentos frescos al mercado interno, el ordenamiento del uso de la tierra y el agua y la preservación de los espacios verdes.

3. Asistir en el monitoreo, seguimiento y evaluación de los sistemas de comercialización que comprendan a los pequeños productores rurales agropecuarios, a través de la conformación de un observatorio de mercados.

4. Contribuir en el fortalecimiento de organizaciones y asociaciones de pequeños productores rurales agropecuarios, que propicien una mayor participación de las comunidades rurales en los diferentes niveles de decisión local, regional y nacional, promoviendo programas nacionales, provinciales y municipales.

5. Coordinar acciones, en conjunto con los organismos competentes, que apunten a la valorización del territorio rural de los pequeños productores agropecuarios, así como al mejoramiento de la calidad de vida en el medio rural, a fin de evitar las migraciones, el envejecimiento de la población y la desertificación del territorio.

6. Promover el mejoramiento de la infraestructura rural, tales como electrificación rural, condiciones de acceso al agua, caminos, comunicaciones y vivienda rural, proponiendo la gestión e implementación de las respectivas mejoras a través de programas de servicios agropecuarios integrales.

7. Coordinar con los restantes organismos competentes del ámbito nacional, acciones que tiendan al desarrollo de aspectos sociales de los pequeños productores agropecuarios, tales como educación, salud, vivienda, empleo, participación ciudadana y seguridad.

8. Diseñar, implementar y coordinar acciones de asistencia técnica con presencia territorial permanente que permitan ejecutar planes, programas y proyectos, atendiendo a las necesidades específicas de los pequeños productores agropecuarios de las distintas zonas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL RURAL

DIRECCION DE EJECUCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DESTINADOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES

ACCIONES

1. Asistir a la Dirección Nacional en la coordinación de acciones requeridas para la gestión, seguimiento y evaluación de los programas, planes y proyectos destinados a atender a los pequeños productores agropecuarios, asegurando su correcta ejecución e impacto en el territorio.

2. Asesorar y asistir en el diseño y ejecución de acciones tendientes a impulsar la modernización y diversificación de las producciones regionales y promover el aprovechamiento de oportunidades comerciales nacionales e internacionales, todo ello con destino a los pequeños productores de las economías regionales en coordinación con otras áreas competentes.

3. Asistir en el monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos en ejecución en el ámbito de competencia de la Dirección Nacional.

4. Realizar propuestas para la utilización de diferentes instrumentos de política impositiva, previsional y laboral analizando el impacto de los mismos en las distintas actividades que involucran a los pequeños productores de las economías regionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION DE PROGRAMACION PARA EL DESARROLLO

ACCIONES

1. Diseñar y proponer acciones de apoyo técnico y/o financiero para el asentamiento, desarrollo y gestión de los pequeños emprendimientos productivos en las diversas economías regionales.

2. Identificar y analizar las técnicas y procesos tecnológicos que permitan el desarrollo de actividades y encadenamientos productivos y promuevan el arraigo, la inclusión social con trabajo digno, el desarrollo de las buenas prácticas laborales y el cuidado del medio ambiente, en coordinación con los organismos competentes.

3. Promover la construcción de redes de articulación, cooperación y colaboración entre empresas productivas y de servicios con las redes de pequeños productores, para promover el desarrollo económico regional.

4. Analizar y proponer acciones que contribuyan a incentivar la creación y el fortalecimiento de organizaciones y asociaciones de pequeños productores rurales agropecuarios, que propicien una mayor participación de las comunidades rurales en los diferentes niveles de decisión local, regional y nacional.

5. Proponer acciones vinculadas con el desarrollo del turismo rural en las economías regionales, en coordinación con las áreas competentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION DE COMPETITIVIDAD E INCLUSION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

ACCIONES

1. Informar, asesorar y capacitar en fo referente a programas de apoyo a la producción, transformación, agregado de valor, aplicación de la innovación tecnológica y comercialización conducentes a mejorar la competitividad e inserción de los pequeños productores agropecuarios en el tejido productivo y en los mercados nacional e internacional.

2. Promover la adopción de procesos que aseguren la calidad, especialmente aquellos relacionados con inocuidad, trazabilidad y buenas prácticas de manufactura en el agregado de valor, destinados a los pequeños productores de las economías regionales.

3. Asistir en la ejecución de acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales, tanto en la producción primaria como en el agregado de valor y promover el aprovechamiento de oportunidades comerciales para los pequeños productores de las economías regionales.

4. Asistir en la promoción, desarrollo y seguimiento de los mercados de las economías regionales de su competencia y monitorear los procesos de formación de precios de insumos y productos.

5. Informar, asesorar y capacitar a los pequeños productores en aspectos vinculados con el comercio agroalimentario, la situación de los mercados, acceso a los mismos y condiciones internacionales para la exportación, promoviendo el "Comercio Justo", procurando la creación de oportunidades de mercado para grupos productores desfavorecidos y la generación de relaciones comerciales equitativas de largo plazo y los emprendimientos de agregado de valor.

6. Asistir a la Dirección Nacional en los aspectos relacionados con el CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS y la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) en todos los temas relacionados a producciones regionales.

7. Coordinar los foros productivos regionales constituidos por pequeños productores agropecuarios.

8. Administrar y coordinar los registros de Productores Apícolas y de Hierbas Aromáticas y Especies.

9. Coordinar la ejecución de los planes estratégicos sectoriales, entre ellos el Plan Estratégico Apícola y la Comisión Nacional de Promoción de Miel Fraccionada.

10. Analizar las relaciones de las cadenas agroalimentarias regionales con la economía internacional y nacional, articulando con otras áreas competentes en la materia, a fin de identificar y valorar los riesgos y las oportunidades que presentan los distintos mercados y el aporte socioeconómico de las cadenas regionales a la economía en su conjunto.

11. Articular con los restantes Organismos competentes del ámbito nacional, la elaboración y propuesta de estrategias de reconversión productiva para el desarrollo y crecimiento de los pequeños productores que favorezcan la generación de valor agregado, el arraigo y la inclusión social.

12. Proponer y ejecutar acciones de capacitación en los temas de su competencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROGRAMAS PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR

ACCIONES

1. Diseñar, proponer y ejecutar acciones atinentes a las políticas, planes, programas, proyectos, convenios y actividades para el desarrollo rural vinculadas a las necesidades específicas del sector de la agricultura familiar.

2. Dirigir el seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos, convenios y acciones dirigidas a la agricultura familiar.

3. Diseñar y proponer la ejecución de acciones de apoyo financiero y asistencia a la gestión de los emprendimientos de la agricultura familiar.

4. Sistematizar la operación y los resultados de los planes, programas, proyectos, convenios y acciones dirigidas a la agricultura familiar.

5. Proponer y coordinar la realización de estudios e investigaciones destinadas a proveer información pertinente para el mejor desempeño de planes, programas, proyectos, convenios y acciones dirigidas a la agricultura familiar.

6. Recopilar, generar y proponer la publicación de información y conocimientos sobre desarrollo rural y agricultura familiar, en coordinación con las áreas competentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROGRAMAS PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

ACCIONES

1. Diseñar, proponer y evaluar acciones para la definición de planes, programas, proyectos y/o actividades para la promoción de los derechos de género, de los jóvenes y de los pueblos originarios.

2. Diseñar y proponer la ejecución de acciones de apoyo y gestión de proyectos que promuevan el acceso a uso y tenencia de tierras y agua con fines productivos y sociales.

3. Proponer y coordinar la realización de estudios e investigaciones sobre las temáticas específicas de la agricultura familiar y su potencial desarrollo.

4. Recopilar, generar y proponer la publicación de información y conocimientos sobre la agricultura familiar, en coordinación con las áreas competentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

DIRECCION DE APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

ACCIONES

1. Coordinar, programar y proponer acciones de perfeccionamiento de la institucionalidad pública del desarrollo rural en el marco de los lineamientos y planes estratégicos de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Asistir al señor Subsecretario en las tareas relativas a la Coordinación Nacional de la Reunión Especializada de Agricultura Familiar del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

3. Coordinar, programar y ejecutar acciones para consolidar el espacio institucional público-privado, promoviendo la participación activa y organizada de las organizaciones del sector de agricultura familiar en las políticas de desarrollo rural de la Subsecretaría.

4. Asistir en la coordinación de mecanismos permanentes de consulta y concertación con los gobiernos provinciales, locales y/o entidades representativas de los diferentes sectores, en materia de desarrollo rural, articulando acciones con las áreas competentes.

5. Identificar y proponer fuentes de financiamiento nacional e internacional destinadas al fortalecimiento de la agricultura familiar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

DIRECCION DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA

ACCIONES

1. Coordinar, programar y ejecutar acciones de apoyo técnico y de capacitación dirigidas a las organizaciones vinculadas a la agricultura familiar, en el marco de los lineamientos y planes estratégicos adoptados.

2. Coordinar, programar y ejecutar acciones de fortalecimiento de las capacidades de los recursos humanos vinculados a las instituciones al servicio del desarrollo rural y organizaciones representativas de la agricultura familiar.

3. Coordinar, programar y articular con organismos pertinentes las acciones que pongan la innovación tecnológica apropiada al servicio de los emprendimientos de la agricultura familiar.

4. Coordinar, programar y ejecutar acciones de apoyo técnico y capacitación para la gestión de las organizaciones sectoriales de la agricultura familiar.

5. Planificar, coordinar y ejecutar actividades de capacitación destinadas a los agricultores familiares y sus organizaciones.

6. Diagramar, coordinar, programar y ejecutar actividades de capacitación destinadas al personal técnico y de dirección, responsable de la ejecución de los programas y proyectos, en el marco de los lineamientos y planes estratégicos adoptados.

7. Coordinar la realización de estudios e investigaciones sobre innovaciones tecnológicas, metodológicas y de gestión organizacional, destinados a optimizar las instituciones representativas de la agricultura familiar.

8. Recopilar, generar y proponer la publicación de información y conocimientos sobre las temáticas específicas de apoyo a la gestión de la agricultura familiar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

REGISTRO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

ACCIONES

1. Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas al Registro Nacional de la Agricultura Familiar, así como al tratamiento de la información resultante de dicho registro.

2. Planificar y supervisar la ejecución de las operaciones registrales, capacitando a los operadores del sistema.

3. Diseñar, proponer e implementar los sistemas de registro, tanto físicos como electrónicos.

4. Diagramar, elaborar, imprimir y distribuir la documentación necesaria en las operaciones del Registro Nacional de la Agricultura Familiar.

5. Supervisar la recepción, carga de datos al sistema informático y procesamiento de la información.

6. Proyectar y organizar las tareas de difusión de las actividades del Registro Nacional de la Agricultura Familiar.

7. Verificar las denuncias sobre irregularidades o incumplimientos relativos al registro y/o a sus inscriptos.

8. Proponer los valores de los parámetros que definen el universo, que integra la agricultura familiar y los estratos o segmentos poblacionales que lo componen, a los fines de ajustar mejor las políticas diferenciales.

9. Sistematizar y analizar los datos obtenidos en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar, con el objeto de generar información estratégica que sirva para la caracterización de los estratos o segmentos poblacionales definidos.

10. Colaborar en la elaboración de propuestas de acción de políticas diferenciales para la agricultura familiar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS

DIRECCION DE EMERGENCIA AGROPECUARIA

ACCIONES

1. Coordinar las tareas de análisis y evaluación de las distintas actuaciones referidas a situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario declaradas o en trámite.

2. Realizar los estudios que sirvan de apoyo para evaluar las situaciones de emergencia ocasionadas en situaciones catastróficas o para el análisis de la vulnerabilidad de los elementos que las producen, observando la génesis de los procesos ocurridos o potenciales.

3. Entender en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario en forma coordinada con organismos nacionales, provinciales y municipales.

4. Entender en el establecimiento de metodologías de evaluación y control de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario.

5. Coordinar la formulación y aplicación de indicadores y métodos orientados a facilitar la recopilación de datos y sistemas de información necesarios para el desenvolvimiento del sector.

6. Proponer y coordinar el establecimiento de un sistema de información que facilite la toma de decisiones.

7. Promover la difusión de la información y la adquisición de conciencia sobre los problemas que pueden afectar la producción agropecuaria, dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades competentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS

DIRECCION DE CRISIS Y ASISTENCIA AGROPECUARIA

ACCIONES

1. Promover la asignación de recursos humanos y tecnológicos que las distintas situaciones demanden, proponiendo acciones que favorezcan su inmediata implementación.

2. Asistir en las relaciones con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al sector y fortalecer los mecanismos de participación en la materia.

3. Elaborar y ejecutar acciones para asegurar que la aplicación de la normativa sobre emergencia y/o desastre agropecuario sea funcional al interés nacional y/o sectorial.

4. Proponer e impulsar planes y acciones referidos a la declaración y resolución de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario, en coordinación con organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal competentes en la materia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS

DIRECCION DE INSTRUMENTOS IMPOSITIVOS, FINANCIEROS Y FISCALES

ACCIONES

1. Asesorar y asistir en lo relativo a los aspectos impositivos, financieros y fiscales en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios aprobado por la Ley N° 26.509.

2. Diseñar y proponer medidas destinadas a la organización y protección de los sectores que se encuentren en situación de emergencia y/o desastre agropecuario.

3. Evaluar y proponer el otorgamiento de beneficios en materia impositiva, financiera y fiscal a los productores comprendidos en las zonas de desastre que se encontraren afectados en su producción o capacidad de producción.

4. Evaluar y proponer una asignación y/o reasignación eficiente de los recursos de su competencia y de los que el estado de situación demande.

5. Diseñar y proponer planes, programas y/o proyectos destinados a brindar asistencia en los temas de su competencia a los productores y entes públicos relacionados/involucrados durante el lapso comprendido en la situación de emergencia y/o desastre agropecuario y con posterioridad,

de ser necesario, a los efectos de restablecer su capacidad financiera, productiva y económica, en coordinación con los organismos competentes.

6. Diseñar e implementar mecanismos de control y monitoreo del sistema de asistencia para verificar que los recursos asignados sean destinados a los fines propuestos.

7. Asesorar y asistir en lo relativo a la administración del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA), en materia de asignación de aportes no reembolsables, en el establecimiento de líneas de crédito especiales y otros.

8. Generar información de acceso público sobre la asignación y uso de los recursos involucrados, en coordinación con las unidades competentes.

9. Diseñar y proponer medidas impositivas especiales destinadas a los productores afectados en caso de deudas contraídas, juicios iniciados y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas.

10. Entender en el análisis y propuesta de instrumentos de financiamiento apropiados para asistir a los productores y/o provincias que hubieran sido afectados por una situación de emergencia y/o desastre agropecuario, asistiendo en la implementación de programas fiscales, financieros y de apoyo al desarrollo económico de los mismos.

11. Entender en la propuesta y elaboración de regímenes normativos que permitan la atención eficaz de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario promoviendo aquellos instrumentos que resulten social y económicamente justos y eficientes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION POLITICA

DIRECCION DE COORDINACION FEDERAL

ACCIONES

1. Representar a la Dirección Nacional de Coordinación Política ante los organismos provinciales y/o municipales cuando así le sea requerido.

2. Asesorar en la articulación de las políticas y acciones desarrolladas por las distintas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus organismos descentralizados y las delegaciones provinciales de su competencia, a fin de fortalecer la puesta en marcha de los proyectos encomendados y el seguimiento de los mismos.

3. Aprobar mecanismos de relevamiento, diagnóstico, análisis, y evaluación de resultados de las políticas impulsadas.

4. Organizar y coordinar el envío y recepción de la documentación relacionada con el sector, actuando como nexo entre la Administración Central y los administrados.

5. Coordinar las tareas de los coordinadores provinciales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES

DIRECCION DE COOPERACION Y NEGOCIACIONES BILATERALES

ACCIONES

1. Coordinar las acciones para la suscripción de acuerdos de cooperación técnica con otros países, que permitan el intercambio de información, la transferencia de tecnología y la asistencia técnica recíproca.

2. Coordinar la gestión de las negociaciones bilaterales que conlleven a la ampliación de los mercados externos y a favorecer la apertura de nuevos destinos para las exportaciones de productos agroalimentarios.

3. Coordinar las acciones de cooperación y negociación bilateral con los diversos organismos técnicos competentes dentro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

4. Elaborar y mantener actualizada la información relativa a las importaciones y exportaciones del comercio bilateral, identificando y evaluando oportunidades comerciales para los productos del sector y realizando los análisis de impacto respectivos.

5. Elaborar el mapa de la cooperación internacional del sector, articulando acciones con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES

DIRECCION DE NEGOCIACIONES MULTILATERALES

ACCIONES

1. Formular y coordinar propuestas de negociación en los diversos foros multilaterales, con especial énfasis en la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), en temas comerciales, acceso a los mercados de productos del sector, políticas arancelarias, competencia, aspectos sanitarios, normas técnicas de calidad, derechos de propiedad intelectual, medio ambiente y recursos genéticos, con impacto en la producción agropecuaria y la agroindustria.

2. Monitorear los procesos de negociación internacional asesorando y asistiendo a las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en materia de recursos genéticos, biotecnología, derechos de propiedad intelectual vinculados con el comercio de productos agrícolas, medio ambiente, entre otros, articulando consultas permanentes con el sector privado involucrado.

3. Realizar el seguimiento de las negociaciones en curso en los diversos Acuerdos Medioambientales y a la negociación del Comité de Comercio y Medioambiente de la OMC, en lo relativo a los efectos jurídicos y económicos del derecho ambiental sobre el comercio.

4. Elaborar la información y documentación técnica para la participación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en los diversos organismos internacionales - ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA), ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE), ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), CONSEJO OLEICOLA INTERNACIONAL (COI), entre otros, en los cuales se debatan aspectos relativos al sector agroalimentario, articulando con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los aspectos relativos a su participación en los mismos.

5. Realizar el análisis de impacto económico de las negociaciones regionales y multilaterales, que permitan definir las estrategias conducentes a afirmar y potenciar la presencia de los productos del sector en los mercados externos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES

DIRECCION DE NEGOCIACIONES REGIONALES Y CONTROVERSIAS

ACCIONES

1. Formular y coordinar las propuestas de negociación comercial del sector agroindustrial en el ámbito regional, dentro de los foros de negociación intra bloque: GRUPO MERCADO COMUN, COMISION DE COMERCIO, SGT 8, SGT 3, INTEGRACION PRODUCTIVA, GAHBA, entre otros.

2. Formular y coordinar las propuestas de negociación del sector agroindustrial en las negociaciones externas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) con otros países o bloques de países.

3. Formular y coordinar las propuestas de negociación para el CONSEJO AGROPECUARIO DEL SUR (CAS).

4. Elaborar los elementos jurídicos y participar en las controversias en que el país sea parte, que permitan defender los intereses del mismo tanto en el ámbito multilateral o regional, como en el bilateral, cuando productos del sector agropecuario o agroindustrial estén involucrados, articulando con otras áreas u organismos con competencia en la materia.

5. Analizar la consistencia legal de la normativa nacional con las reglas multilaterales de la citada OMC, y con el marco legal vigente a nivel regional del MERCOSUR.

6. Coordinar el Punto Focal del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), con competencia en difusión, transparencia y negociación de cuestiones sanitarias y fitosanitarias y articulación con áreas técnicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y otros organismos nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIRECCION DE VINCULACION CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ACCIONES

1. Diseñar acciones para posibilitar la coordinación conjunta de los eventos de la jurisdicción, con distintos organismos públicos y/o privados.

2. Coordinar proyectos vinculados a la identidad agropecuaria y a la revalorización de la vida rural, a fin de comunicar a través de los mismos las políticas de la Jurisdicción.

3. Organizar un registro permanente de las celebraciones populares, ferias, exposiciones y todo tipo de eventos concernientes al sector agropecuario.

4. Diseñar estrategias de participación en eventos, que faciliten la promoción de las políticas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INTERMINISTERIALES

DIRECCION DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

ACCIONES

1. Asistir a la Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias e Interministeriales en el seguimiento y promoción del tratamiento de los proyectos de leyes presentados al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Asistir a la Dirección Nacional en el seguimiento de los proyectos presentados por otras jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL o por legisladores de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en lo referido a la materia de su competencia.

3. Asistir, cuando le sea requerido, a las reuniones de las Comisiones Permanentes del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y a las reuniones del recinto de ambas Cámaras y elaborar los informes correspondientes de los proyectos de leyes o de los temas que son materia de competencia del Ministerio.

4. Elaborar informes sobre el estado parlamentario de los proyectos de interés para las distintas áreas de la Jurisdicción.

5. Recopilar y organizar la información parlamentaria necesaria para la concurrencia de las autoridades a las sesiones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y a las distintas Comisiones de Trabajo y/o Bloques Parlamentarios.

6. Proporcionar los fundamentos de los proyectos transformados en leyes a las áreas que lo requieran para la reglamentación correspondiente.

7. Seleccionar la información y elaborar el informe institucional sobre las actividades de las diversas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tanto para lo requerido por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como para la elaboración de la Memoria Anual del ESTADO NACIONAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INTERMINISTERIALES

DIRECCION DE RELACIONES INTERMINISTERIALES

ACCIONES

1. Coordinar actividades y proponer estrategias que permitan optimizar las relaciones institucionales con los otros Ministerios del ESTADO NACIONAL.

2. Diseñar y formular alternativas de coordinación y articulación de políticas con los otros Ministerios del ESTADO NACIONAL.

3. Confeccionar informes sobre los temas que se desarrollen en la Jurisdicción y resulten de interés para otros Ministerios, cuando así le sea requerido.

ANEXO III

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION

• COORDINACION DE COMUNICACION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

• COORDINACION DE WARRANTS Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

• COORDINACION DE CONTROL DE SERVICIOS AGRICOLAS

• COORDINACION DE TABACO

• COORDINACION DE RIESGO AGROPECUARIO

DIRECCION DE CULTIVOS EXTENSIVOS

• COORDINACION DE ALGODON

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y MERCADOS

DIRECCION DE INFORMACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

• COORDINACION TECNICO - ADMINISTRATIVA

• COORDINACION DE INTEGRACION DE LA INFORMACION

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS Y ANALISIS ECONOMICO DEL SECTOR PECUARIO

• COORDINACION DE GESTION Y CONTROL DE ACTIVIDADES DEL SECTOR PECUARIO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

• COORDINACION DE ANALISIS DE INFRACCIONES Y SANCIONES

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

• COORDINACION DE CERTIFICACION DE CAPTURAS Y EXPORTACIONES REGISTRO DE LA PESCA

• COORDINACION DE PERMISOS DE PESCA Y CUOTAS INDIVIDUALES TRANSFERIBLES DE CAPTURA (CITC)

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

• COORDINACION DE GESTION DE PESQUERIAS

• COORDINACION DE PROMOCION DEL CONSUMO DE RECURSOS VIVOS DEL MAR

SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS

DIRECCION NACIONAL DE PROCESOS Y TECNOLOGIAS

• COORDINACION DE GESTION AMBIENTAL

DIRECCION NACIONAL DE PROCESOS Y TECNOLOGIAS

DIRECCION DE AGROALIMENTOS

• COORDINACION DE ESTUDIOS SECTORIALES Y CUOTAS DE EXPORTACION

• COORDINACION DE SISTEMAS DE AGREGADO DE VALOR Y GESTION DE LA CALIDAD

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

• COORDINACION TECNICA

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION DE COMPETITIVIDAD E INCLUSION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

• COORDINACION DE APICULTURA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES

• COORDINACION DE APOYO A LAS NEGOCIACIONES Y CONSEJERIAS AGRICOLAS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIRECCION DE VINCULACION CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

• COORDINACION DE EVENTOS Y FIESTAS POPULARES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION POLITICA

• COORDINACION PROVINCIAL (TIPO)

(BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CORDOBA, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE, TUCUMAN)

ANEXO IV

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION

COORDINACION DE COMUNICACION

ACCIONES

1. Organizar y ejecutar las actividades referidas al diseño gráfico y audiovisual correspondiente a las distintas piezas de difusión institucional como así también la impresión y logística del mismo.

2. Coordinar la prestación del apoyo técnico y logístico de su competencia, en reuniones y eventos realizados por las distintas unidades de la jurisdicción que así lo soliciten.

3. Elaborar y proponer el contenido de campañas y pautas publicitarias, comprendiendo desde el guión hasta su difusión, en concordancia con la normativa vigente en la materia.

4. Atender y organizar la demanda de material institucional y su distribución en los distintos eventos y/o reuniones en los que participe el Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

COORDINACION DE WARRANTS Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO

ACCIONES

1. Coordinar las tareas vinculadas con las autorizaciones para el funcionamiento de empresas emisoras de “certificados de depósito” y “warrants”.

2. Verificar el sistema de registro de las empresas emisoras de “certificados de depósito” y “warrants”.

3. Coordinar las tareas de verificación de condiciones de seguridad, vigilancia, infraestructura e higiene de las empresas donde se almacena mercadería sometida a la aplicación de la normativa que regula las operaciones de crédito mobiliario para productos susceptibles a la operatoria.

4. Coordinar las actividades de inspección de almacenaje de los productos depositados, así como también de la existencia de las pólizas de seguro que amparan la operatoria, de conformidad con la legislación vigente.

5. Supervisar la elaboración de estadísticas vinculadas a la actividad a fin de conocer la evolución de las operaciones del sector y facilitar la toma de decisiones.

6. Proponer e intervenir en la difusión de las políticas y normativa referente a “certificados de depósito” y “warrants” a fin de facilitar el acceso a estas herramientas crediticias por parte de los potenciales usuarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

COORDINACION DE CONTROL DE SERVICIOS AGRICOLAS

ACCIONES

1. Evaluar el desempeño de los prestadores de los servicios públicos agrícolas concesionados y/o privatizados.

2. Inspeccionar las instalaciones y obras en curso, verificando el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad correspondientes por parte de las empresas adjudicatarias de dichos servicios.

3. Analizar y controlar el cumplimiento de metas de inversión obligatorias y no obligatorias asumidas por las mismas.

4. Intervenir en la revisión y ajuste de tarifas conforme lo estipulado en los contratos de concesión y/o privatización de servicios agrícolas.

5. Asesorar en lo relativo a sanciones por incumplimiento de compromisos contraídos o de la normativa establecida para la prestación de los servicios agrícolas, así como también en el tratamiento de los diferendos entre prestadores y usuarios.

6. Asistir a las Autoridades en relación a los aspectos vinculados con la seguridad operativa y los aspectos ambientales de las instalaciones, públicas o privadas, vinculadas a los servicios de almacenamiento, elevación y embarque de granos.

7. Identificar necesidades emergentes de la evolución de la actividad comercial de granos, en materia de transporte, almacenamiento e infraestructura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

COORDINACION DE TABACO

ACCIONES

1. Coordinar las acciones tendientes a alcanzar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las áreas tabacaleras, tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial asociada.

2. Representar institucionalmente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la implementación de los Convenios firmados con las provincias y en toda otra actividad requerida por las autoridades de la citada Secretaría.

3. Orientar la ejecución de las acciones para alcanzar los objetivos establecidos en los Convenios.

4. Requerir y definir la participación de los diferentes programas, organismos e instituciones intervinientes.

5. Asistir en la supervisión de la asignación de los recursos transferidos desde el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

6. Evaluar y recomendar la viabilidad de los programas operativos anuales elevados por los gobiernos provinciales.

7. Realizar el seguimiento de la ejecución técnica y presupuestaria de los programas operativos anuales de cada plan provincial.

8. Articular su accionar con el de las áreas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los organismos descentralizados y programas de la jurisdicción, como así también con los gobiernos, organismos y otras instituciones provinciales, de conformidad con los lineamientos emanados de la Superioridad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

COORDINACION DE RIESGO AGROPECUARIO

ACCIONES

1. Coordinar las acciones tendientes a desarrollar instrumentos para la evaluación, administración y transferencia de riesgos climáticos y de mercado y promover el acceso de los productores agropecuarios al seguro agropecuario y otros instrumentos de cobertura.

2. Diseñar, proponer, coordinar y/o gestionar la ejecución de políticas, planes y programas destinados a la evaluación y gestión de riesgos que afectan la producción agrícola, ganadera y forestal.

3. Desarrollar e implementar instrumentos de gestión de riesgos que permitan reducir la incertidumbre sobre los resultados económicos esperados de los emprendimientos productivos.

4. Identificar y evaluar riesgos climáticos que afectan a la producción agrícola, ganadera y forestal e implementar sistemas de monitoreo climático y alerta temprana.

5. Formular y/o participar en el armado de mecanismos y/o programas de coberturas de riesgo para el sector con financiamiento nacional o internacional; pudiendo articular con otras áreas y/o organismos con incumbencia en la temática.

6. Asistir transversalmente en cuestiones de gestión de riesgos climáticos y de mercado a las distintas dependencias y organismos descentralizados del Ministerio, interactuando con las provincias, entidades aseguradoras, productores, cámaras y otras instituciones representativas.

7. Entender y participar en el desarrollo de los contenidos de los acuerdos de cooperación agrícola internacional que involucren los aspectos relacionados a la gestión de riesgos.

8. Entender, analizar y evaluar el marco normativo que tiene implicancias en la gestión de riesgos climáticos y de mercado del sector, proponiendo adecuaciones de ser necesarias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL

DIRECCION DE CULTIVOS EXTENSIVOS

COORDINACION DE ALGODON

ACCIONES

1. Coordinar las acciones tendientes a alcanzar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las áreas algodoneras, tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial.

2. Representar institucionalmente a la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal en la implementación de convenios, programas y otras acciones requeridas por la superioridad.

3. Orientar la ejecución de las acciones para alcanzar los objetivos establecidos en los diversos programas y acciones emprendidas.

4. Requerir la participación de los diferentes programas, organismos e instituciones intervinientes en las acciones definidas por la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal.

5. Evaluar y recomendar la viabilidad de los programas y planes elevados por los gobiernos provinciales al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y cuya ejecución y/o implementación dependan de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal, referidos a la producción algodonera.

6. Realizar el seguimiento de la ejecución técnica de los planes provinciales citados precedentemente.

7. Articular su accionar con las demás áreas de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, los organismos descentralizados y programas de la jurisdicción, como así también con los gobiernos, organismos y otras instituciones provinciales, de conformidad con los lineamientos emanados de la Superioridad.

8. Participar en los procesos de captación, procesamiento, elaboración y difusión de pronósticos y/o estimaciones estadísticas del sector algodonero, en coordinación con las áreas competentes.

9. Coordinar con las distintas unidades del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y con los Gobiernos Provinciales los eventos que estos planteen y que tengan como objetivo la difusión, programación, tecnificación y expansión del área algodonera.

10. Asistir a la Superioridad en la aplicación de la Ley N° 26.060, de la creación del plan de desarrollo sustentable y fomento de la producción algodonera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y MERCADOS

DIRECCION DE INFORMACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

COORDINACION TECNICO - ADMINISTRATIVA

ACCIONES

1. Coordinar las tareas que posibilitan la captación, procesamiento, elaboración y difusión de pronósticos y/o estimaciones agropecuarias y forestales del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Asistir en la coordinación de las relaciones interinstitucionales con el Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES AEROESPACIALES (CONAE), la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) y el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA), vinculadas a los procesos de elaboración de pronósticos y/o estimaciones agropecuarias y forestales.

3. Coordinar las relaciones técnico-administrativas entre la Dirección de Información Agropecuaria y Forestal, las distintas áreas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los organismos de la jurisdicción y las delegaciones regionales, así como también las de éstas con las autoridades del sector agropecuario provincial.

4. Asistir en las tareas vinculadas a la ejecución y a la gestión administrativa y presupuestaria, con el objeto de mejorar la calidad de las estimaciones oficiales y facilitar la toma de decisiones.

5. Coordinar todo lo relativo a la información y/o documentación inherente al personal que realiza actividades de estimaciones revistando en las delegaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y MERCADOS

DIRECCION DE INFORMACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

COORDINACION DE INTEGRACION DE LA INFORMACION

ACCIONES

1. Asistir en el desarrollo de actividades de integración de la información generada por los diferentes estamentos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como así también de sus organismos descentralizados.

2. Coordinar las acciones tendientes a integrar la información generada por los diversos entes públicos de carácter provincial o municipal, como así también por organismos internacionales.

3. Asegurar la disponibilidad de la información a través de la utilización de las nuevas tecnologías de información y comunicación.

4. Coordinar las acciones necesarias para el mantenimiento de la infraestructura informática empleada para el desarrollo de aplicaciones "Web", usadas en el armado y publicación de series de tiempo, estadísticas e información documental del organismo.

5. Diseñar las acciones necesarias para la mejora continua de los sistemas de captura, procesamiento y difusión de la información.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS Y ANALISIS ECONOMICO DEL SECTOR PECUARIO

COORDINACION DE GESTION Y CONTROL DE ACTIVIDADES DEL SECTOR PECUARIO

ACCIONES

1. Coordinar el seguimiento y resultados de los planes, programas, convenios y acciones vinculados a la competencia específica de la Dirección Nacional y sus dependencias.

2. Realizar estudios y diagnósticos que sirvan de referente a la planeación estratégica, a fin de orientar y sugerir acciones que propicien el desarrollo de las funciones sustantivas de la Dirección Nacional.

3. Identificar, precisar, analizar y proponer instrumentos que brinden transparencia a las actividades del sector pecuario, para asegurar la libre concurrencia de los diversos actores del sector y facilitar su desarrollo.

4. Relevar y analizar la normativa provincial, nacional e internacional vinculada y/o atinente al sector pecuario y a los agentes comerciales intervinientes, evaluando su incidencia tanto en actividades a nivel nacional como internacional.

5. Efectuar el seguimiento de los mercados pecuarios proponiendo las estrategias de fiscalización más adecuadas, con el objeto de asegurar su transparencia y el cumplimiento de la normativa que rige su funcionamiento.

6. Intervenir en el seguimiento permanente de los procesos de comercialización tanto a nivel nacional como internacional de los productos agroalimentarios de origen animal y sus subproductos, monitoreando y evaluando su impacto en la producción, en la transformación y en la generación de agregado de valor, así como los agentes que integran la cadena.

7. Coordinar tareas de extensión en lo referente a estrategias de comercialización; fortalecimiento de la competitividad; información de mercados; perspectivas; aplicación e interpretación de las normativas nacionales e internacionales.

8. Afianzar las relaciones institucionales con los demás organismos vinculados nacionales, provinciales, regionales e internacionales para la generación de información estratégica comercial y aquella relacionada con la diferenciación de productos pecuarios.

9. Realizar el seguimiento y control del desempeño de los prestadores adjudicatarios de las licitaciones para la concesión de las instalaciones y la actividad que desarrollara el ex - MERCADO NACIONAL DE HACIENDA e inspeccionar las instalaciones y obras en curso, verificando el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad correspondientes.

10. Analizar y controlar el cumplimiento de metas de inversión obligatorias y no obligatorias asumidas por la empresa a cargo de los servicios públicos pecuarios a los que se refiere el inciso anterior.

11. Intervenir en la revisión y ajuste de tarifas conforme lo estipulado en los contratos de concesión y/o privatización de los servicios pecuarios antes mencionados.

12. Asesorar en lo relativo a sanciones por incumplimiento de compromisos contraídos o de la normativa establecida para la prestación de tales servicios, así como también en el tratamiento de los diferendos entre los prestadores y usuarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

COORDINACION DE ANALISIS DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ACCIONES

1. Entender en el análisis de las actuaciones sometidas a su intervención, a efectos de establecer posibles infracciones a la normativa vigente y proponer, si procede, la apertura del sumario correspondiente.

2. Elevar a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, las propuestas de sanciones por las infracciones cometidas.

3. Notificar a los administrados de las presuntas infracciones que se les atribuyen, recibir las declaraciones y descargos al respecto y sustanciar las pruebas que resulten necesarias para mejor proveer.

4. Notificar a los armadores y/o propietarios de embarcaciones dedicadas a la pesca de las sanciones dispuestas por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, comunicando las mismas a las áreas pertinentes.

5. Notificar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la actividad pesquera, la suspensión o cancelación de los registros exigidos por la Ley Federal de Pesca N° 24.922, actuando en coordinación con las áreas pertinentes.

6. Proponer las medidas y sanciones acordes a la normativa vigente y proyectar los pertinentes actos administrativos.

7. Otorgar vista de las actuaciones que tramiten en la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera cuando fuera solicitada y hubiera interés legítimo que así lo justifique.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

COORDINACION DE CERTIFICACION DE CAPTURAS Y EXPORTACIONES

ACCIONES

1. Participar en la elaboración y ejecución de los instrumentos para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

2. Preparar toda la información atinente a las certificaciones de la actividad pesquera dentro de la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.).

3. Verificar todas las capturas, manteniendo los plazos de la operatoria comercial.

4. Certificar que las capturas, tanto las que correspondan a la jurisdicción nacional como provincial se hayan realizado de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales aplicables, así como con las medidas internacionales de gestión y protección.

5. Avalar los documentos, garantizar su validez, y verificar la información presentada por los operadores.

6. Mantener durante un mínimo de TRES (3) años los originales de las documentaciones emitidas y/o una copia papel si hubieran sido remitidas electrónicamente.

7. Emitir y remitir por vía informática resúmenes trimestrales a requerimiento de las Autoridades nacionales e internacionales que lo soliciten.

8. Certificar las capturas y exportaciones de merluza negra capturada dentro de la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.) y dentro del área de la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS.

9. Asesorar a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera sobre los posibles ajustes o modificaciones que requieran los sistemas, elaborando los informes periódicos que resulten necesarios.

10. Generar prácticas de comunicación para articular las distintas implementaciones de certificaciones de captura de la pesca legal, declarada y reglamentada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

REGISTRO DE LA PESCA

COORDINACION DE PERMISOS DE PESCA Y CUOTAS INDIVIDUALES TRANSFERIBLES DE CAPTURA (CITC)

1. Asistir al Registro de la Pesca en la registración y administración de la información relativa a las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la pesca en los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional, a los armadores, a los buques con permiso de pesca vigente y a las autorizaciones de captura.

2. Asistir al Registro de la Pesca en la inscripción y emisión de las constancias correspondientes, respecto de la asignación inicial de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

3. Asistir al Registro de la Pesca en la elaboración de los proyectos de actos administrativos y de informes técnicos sobre modificación, transferencia y extinción de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

4. Asistir al Registro de la Pesca en los trámites sobre emisión de permisos de pesca, cambio de titularidad de buques con permisos de pesca, inscripción de locación de buques con permisos de pesca.

5. Asistir en las acciones de organización y actualización permanente de la información relativa a las características técnicas de las embarcaciones inscriptas en el Registro de la Pesca y en los trámites sobre autorizaciones de modificaciones estructurales de los mismos.

6. Asistir al Registro de la Pesca en las tareas de coordinación con los registros provinciales, para la anotación de toda la información relacionada con los armadores y buques con permiso de pesca en los espacios marítimos sujetos a jurisdicción provincial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

COORDINACION DE GESTION DE PESQUERIAS

ACCIONES

1. Integrar información científico-técnica que facilite la toma de decisiones para las medidas de manejo, administración y desarrollo del sector, con la finalidad de afianzar la sustentabilidad de los recursos pesqueros marinos y la conservación de su hábitat.

2. Articular la relación con las áreas científico-técnicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a fin de asesorar a la Superioridad sobre medidas de manejo y desarrollo de métodos y técnicas de capturas, como así también sobre el uso de equipos y artes de pesca.

3. Asistir en la planificación de la gestión de la política pesquera marítima y en la evaluación de programas y proyectos vinculados con esta actividad.

4. Asistir en la relación con instituciones internacionales vinculadas con la gestión de recursos pesqueros (COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, COMISION DE PESCA DEL ATLANTICO SUR, ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACION DEL MAR, COMISION OCEANOGRAFICA INTERNACIONAL, COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, COMISION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN DEL ATLANTICO, Organizaciones No Gubernamentales, etcétera) para las que existan acuerdos y/o arreglos internacionales.

5 Asistir en la relación con otras dependencias del ESTADO NACIONAL.

6. Asistir a la Dirección Nacional de Planificación Pesquera en las comisiones asesoras sobre el funcionamiento de pesquerías específicas que se encuentran funcionando actualmente (Merluza Negra, Langostino, Calamar, Merluza Común, Vieira, Anchoíta Patagónica, etcétera), como así también en las que pudieran crearse.

7. Evaluar en forma conjunta con la Dirección de Economía Pesquera la viabilidad bioeconómica de los proyectos de pesca experimental que signifiquen una innovación sobre recursos a explotar, áreas y/o artes de captura a emplear.

8. Asistir en la evaluación del Sistema de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

9. Brindar asesoramiento científico-técnico a las distintas áreas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA sobre los recursos y la gestión de las pesquerías.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

COORDINACION DE PROMOCION DEL CONSUMO DE RECURSOS VIVOS DEL MAR

ACCIONES

1. Asistir a la Dirección Nacional de Planificación Pesquera en el desarrollo de las campañas nacionales de promoción para el consumo de recursos vivos.

2. Participar en el diseño de sistemas de comercialización vinculando al sector privado y público a fin de generar un acceso genuino, concreto y autosustentable a los recursos vivos del mar.

3. Asistir en campañas nacionales de promoción para el consumo de recursos vivos del mar en coordinación con otros organismos estatales.

4. Participar de las misiones de promoción al exterior de recursos vivos del mar que posean valor agregado en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, cuando así le sea requerido.

5. Proponer medidas de comercialización local que fortalezcan las economías regionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS

DIRECCION NACIONAL DE PROCESOS Y TECNOLOGIAS

COORDINACION DE GESTION AMBIENTAL

ACCIONES

1. Asesorar en la gestión ambiental de los agroecosistemas y sus producciones, y en el diseño y propuesta de normas específicas.

2. Contribuir a la articulación y complementación con los diferentes niveles y sectores de gobierno, del sector público y privado, de los aspectos de la gestión ambiental de los sistemas productivos y de los recursos naturales destinados a la producción agropecuaria y forestal que permitan su uso y conservación, así como la cooperación con organismos internacionales en dichas temáticas.

3. Elaborar planes, programas y proyectos, articulando con otras áreas con competencia en la temática, en lo referente a: a) ordenamiento territorial rural, b) sustentabilidad ambiental de la producción, c) cambio climático global, d) lucha contra la desertificación, e) protección, conservación y utilización de la diversidad biológica y de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como otras temáticas vinculadas a la incorporación de la dimensión de la gestión ambiental de los agroecosístemas y sus producciones.

4. Coordinar las acciones que promuevan el desarrollo de sistemas de información, documentación y comunicación permanente entre los actores gubernamentales involucrados.

5. Asistir y elaborar propuestas de negociación en los ámbitos internacionales y regionales en articulación con otras áreas con competencia en la temática, en lo referido a los temas agroambientales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS

DIRECCION NACIONAL DE PROCESOS Y TECNOLOGIA

DIRECCION DE AGROALIMENTOS

COORDINACION DE ESTUDIOS SECTORIALES Y CUOTAS DE EXPORTACION

1. Realizar estudios de cadenas, clusters y redes agroalimentarias.

2. Realizar informes periódicos sobre la situación coyuntural y estructural sobre los diferentes sectores agroalimentarios.

3. Asistir en el seguimiento de los mercados agroalimentarios y agroindustriales nacionales e internacionales, evaluando sus potencialidades y tendencias.

4. Asistir y asesorar en la realización de estudios tendientes a la identificación de los factores que afectan la competitividad de las cadenas agroalimentarias a nivel nacional e internacional, promoviendo medidas para su superación.

5. Diseñar esquemas e indicadores capaces de proveer a una evaluación adecuada del desempeño productivo y comercial de las distintas cadenas, clusters y redes agroalimentarias.

6. Asesorar a la superioridad en las propuestas de asignación de las cuotas correspondientes de los productos con destino a la exportación, indicados por las Autoridades del Ministerio.

7. Asistir en el manejo operativo y control de las cuotas correspondientes de los productos con destino a la exportación, indicados por las Autoridades del Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS

DIRECCION NACIONAL DE PROCESOS Y TECNOLOGIA

DIRECCION DE AGROALIMENTOS

COORDINACION DE SISTEMAS DE AGREGADO DE VALOR Y GESTION DE LA CALIDAD

ACCIONES

1. Diseñar y ejecutar proyectos y acciones territoriales a fin de promover la adopción de procesos que aseguren la calidad, especialmente aquellos relacionados con las buenas prácticas y de mecanismos de certificación voluntaria.

2. Asistir y asesorar en la ejecución de las distintas acciones del PROGRAMA NACIONAL DE AGREGADO DE VALOR (VALORAR) y sus programas y proyectos componentes.

3. Asistir en la administración del Sello de Calidad “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y sus versiones en otros idiomas.

4. Asistir y asesorar en lo relativo a la aplicación y contralor de la Ley N° 25.380 de Régimen Legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios y llevar el registro pertinente.

5. Asistir y asesorar en la coordinación y administración de la aplicación y contralor de la Ley N° 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica y sus modificatorias.

6. Asistir y asesorar en el diseño e implementación de nuevas alternativas de agregado de valor.

7. Asistir en las tares de difusión de la información generada por la Dirección de Agroalimentos.

8. Asistir en la propuesta y ejecución de programas de capacitación y asesoramiento en materia de producción, transformación, industrialización y aplicación de la innovación tecnológica conducente a mejorar la competitividad del sector agroalimentario.

9. Asistir en la coordinación y administración de las actividades de elaboración y difusión del sitio “Web” alimentosargentinos.gob.ar

10. Asistir en la coordinación y administración de las actividades de elaboración y difusión de la Revista “Alimentos Argentinos”.

11. Asesorar a las autoridades para la realización de propuestas de políticas dirigidas a la unificación y simplificación de normativas y estrategias vinculadas a la producción de alimentos.

12. Asistir en la representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS de conformidad con el Decreto N° 815 de fecha 26 de julio de 1999, articulando con las unidades competentes.

13. Asesorar a las Autoridades en los aspectos relacionados con el “Codex Alimentarius”, con la Comisión de Alimentos del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y en todo otro ámbito normativo local, nacional, regional o internacional vinculado a los temas de su incumbencia

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

COORDINACION TECNICA

ACCIONES

1. Asistir a la Superioridad en la articulación con las unidades y/o programas destinados al desarrollo rural y la agricultura familiar.

2. Asistir a la Superioridad en sus relaciones con los organismos públicos y/o privados vinculados con el quehacer de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR.

3. Asistir a las distintas unidades en la elaboración de los proyectos vinculados con la aplicación de las políticas del Ministerio referidas a las funciones de la Secretaría.

4. Ejercer las funciones de enlace permanente técnico - administrativo con las áreas pertinentes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA en lo vinculado con la administración de los recursos humanos, financieros y patrimoniales asignados a la Secretaría, tomando la pertinente intervención en las tramitaciones y actos administrativos a que hubiere lugar en cumplimiento de la reglamentación vigente.

5. Coordinar la elaboración de informes requeridos por los Organismos de Control interno y externo referidos a temas vinculados con las competencias de la Secretaría.

6. Proponer a las autoridades de la Secretaría el diseño e implementación de mecanismos que contribuyan a agilizar la gestión para el mejor desarrollo de los programas de competencia de la Secretaría.

7. Realizar el seguimiento de proyectos considerados prioritarios para el cumplimiento de los objetivos asignados a la Secretaría

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION DE COMPETITIVIDAD E INCLUSION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

COORDINACION DE APICULTURA

ACCIONES

1. Llevar a cabo una caracterización actualizada de la situación productiva nacional de la apicultura, reconociendo las diferencias regionales, así como mantener actualizada la información estadística del sector.

2. Proveer al desarrollo apícola nacional, diseñando, proponiendo, coordinando y gestionando políticas de producción, transformación, industrialización, comerciales y tecnológicas para el sector y otras producciones asociadas, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, diversidad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Diseñar y proponer mecanismos de control de calidad que garanticen un adecuado grado de salubridad en la producción de miel y sus derivados y otros subproductos de la colmena.

4. Promover la producción de polen, propóleos, jalea real, apitoxina y derivados.

5. Proponer medidas para la protección de la abeja Apis Melífera y la abeja nativa sin aguijón, elaborar un inventario nacional de las mismas y de la flora apícola como riqueza nacional.

6. Asistir al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la articulación con la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la aplicación de los presupuestos mínimos en la materia de su competencia.

7. Proponer, en aquellas regiones donde las condiciones ambientales sean propicias para la actividad, el desarrollo de modelos productivos para productores de pequeña escala que contengan la producción apícola y otras producciones asociadas, mejorando la rentabilidad de las explotaciones agropecuarias sobre la base de un uso sustentable de los recursos ambientales.

8. Coordinar la implementación del PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CADENA APICOLA y del REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APICOLAS y proponer las normas sobre la radicación de apiarios y sus registros de titularidad, ubicación territorial y cantidad de colmenas instaladas.

9. Coordinar las acciones establecidas en el Plan Estratégico Argentina Apícola 2017.

10. Coordinar con las áreas provinciales que se le encomiende, la implementación de planes y programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica compatibilizándolos con las necesidades y requerimientos de las mismas.

11. Proponer planes de ordenamiento, promoción y fiscalización de la actividad de polinización con abejas, en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

12. Analizar la problemática en el tránsito de colmenas y material apícola vivo, proponiendo, a la autoridad competente, acciones tendientes a su ordenamiento.

13. Participar en la definición de las políticas sanitarias, comerciales y tecnológicas vinculadas a la cadena apícola.

14. Asesorar en la elaboración de propuestas de asignación de fondos que se destinen a la actividad.

15. Proponer proyectos y programas de cooperación con organismos multilaterales, bilaterales y nacionales y propiciar la captación de recursos económicos, financieros y tecnológicos provenientes de fuentes de cooperación de la REPUBLICA ARGENTINA y del extranjero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES

COORDINACION DE APOYO A LAS NEGOCIACIONES Y CONSEJERIAS AGRICOLAS

ACCIONES

1. Coordinar las acciones de soporte logístico y administrativo para el personal de la Dirección Nacional y para el personal que cumple funciones en el exterior, articulando e integrando las acciones de las Consejerías con las demás áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Asesorar a la Dirección Nacional en todo lo relativo a la discusión de políticas arancelarias y de comercio exterior que involucren a los sectores agroalimentarios, agroindustriales y de producción agropecuaria.

3. Recopilar y analizar los datos del comercio exterior de todos los países del mundo, desagregando por producto, focalizando en aquellos de competencia del Ministerio, a fin de suministrar los insumos necesarios para la elaboración de informes de oportunidades comerciales para el sector.

4. Elaborar para las autoridades del Ministerio el Informe Mensual de Gestión de la Dirección Nacional; asimismo coordinar con las áreas pertinentes la elaboración de los boletines informativos de difusión pública, los contenidos de la página “web” y los comunicados de prensa.

5. Brindar asistencia técnica, en apoyo de las acciones de capacitación que desde la Dirección Nacional se efectúan, relativas a negociaciones internacionales agroindustriales, tanto hacia otras áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA como hacia organismos descentralizados, universidades y organismos internacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIRECCION DE VINCULACION CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

COORDINACION DE EVENTOS Y FIESTAS POPULARES

ACCIONES

1. Asistir en la organización y desarrollo de eventos vinculados con la identidad agropecuaria y revalorización de la vida rural.

2. Implementar acciones conjunta con otras áreas del Ministerio, otros organismos y con Organizaciones No Gubernamentales, para la organización de los eventos de la jurisdicción.

3. Colaborar en la actualización del registro de las celebraciones populares, ferias, exposiciones y todo tipo de eventos concernientes al sector agropecuario.

4. Proponer alternativas de intervención en eventos, en conjunto con la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL, que faciliten la promoción de las políticas del Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION POLITICA

COORDINACION PROVINCIAL (TIPO)

ACCIONES

1. Asistir en la articulación de las políticas y acciones desarrolladas por las distintas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus organismos descentralizados y las delegaciones provinciales de su competencia, a fin de fortalecer la puesta en marcha de los proyectos encomendados y el seguimiento de los mismos.

2. Entender en las tareas de elaboración de mecanismos de relevamiento, diagnóstico, análisis, y evaluación de resultados de las políticas impulsadas.

3. Orientar y asesorar a las cooperativas, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en materias de su competencia, respecto de los programas y acciones que desarrolla la jurisdicción ministerial.

4. Elaborar mecanismos de relevamiento, diagnóstico, análisis, y evaluación de resultados de las políticas impulsadas.

5. Participar, cuando así le sea requerido, en el diseño y ejecución de las políticas tendientes a facilitar y promover el desarrollo y fortalecimiento político del sector agroalimentario.

Planilla Anexa al Artículo 3°

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION

DELEGACIONES DE PESCA

MAR DEL PLATA (2)

BAHIA BLANCA (1)

PUERTO MADRYN (1)

PUERTO DESEADO (1)

COMODORO RIVADAVIA (1)

USHUAIA (1)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA

DIRECCION DE ACUICULTURA

DELEGACION DE ACUICULTURA

CORRIENTES (1)

e. 06/11/2012 Nº 110999/12 v. 06/11/2012



HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria Audiencia Pública

Provincia de Tierra del Fuego, 16 de Noviembre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Hotel "Las Hayas Resort", sito en la calle Le Martial 1650 Ushuaia, Tierra del Fuego, el día 16 de Noviembre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 31 de Octubre de 2012 y hasta el día 13 de noviembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**. FIRMADO: DIPUTADA DIANA B. CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 05/11/2012 Nº 111438/12 v. 07/11/2012



HONORABLE SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. **Raúl Horacio OJEDA** (DNI 17.336.639), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 72 de la Capital Federal, **PE-172/12.**
2. **María Alejandra D'AGNILLO** (DNI 13.305.272), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 63 de la Capital Federal, **PE-173/12.**
3. **Ana María OTERO** (DNI 16.677.320), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 21 de la Capital Federal, **PE-174/12.**
4. **Yolanda Liliana SCHEIDEGGER** (DNI 11.955.826), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36 de la Capital Federal, **PE-175/12.**
5. **Elio Gustavo PLAISANT** (DNI 11.702.888), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 64 de la Capital Federal, **PE-176/12.**
6. **José Ignacio RAMONET** (DNI 20.349.097), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 69 de la Capital Federal, **PE-177/12.**
7. **Liliana Noemí GONZALEZ** (DNI 13.336.730), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 9 de la Capital Federal, **PE-178/12.**
8. **Emilce Leda SELLERIO** (DNI 13.678.640), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 47 de la Capital Federal, **PE-179/12.**
9. **Graciela Beatriz PEREIRA** (DNI 12.497.307), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 5 de la Capital Federal, **PE-180/12.**
10. **Laura Etel PAPO** (DNI 11.120.827), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 10 de la Capital Federal, **PE-181/12.**
11. **Ricardo Diego HIERREZUELO** (DNI 20.568.211), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 42 de la Capital Federal, **PE-182/12.**

Audiencia Pública:

• *Día: Miércoles 21 de noviembre de 2012.*

• *Hora: 10:00 hs.*

• *Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.*

• **Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes:** (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 07 al 14 de noviembre de 2012.

• **Lugar de Presentación:** Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• ***Horario:*** *de 10:00 a 19:00 hs.*

• ***Recaudos que deben cumplir las presentaciones*** *(Art. 123 quáter del Reglamento del H. Senado):*

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

BUENOS AIRES, 31 DE OCTUBRE DE 2012
DR. JUAN H. ESTRADA
SECRETARIO PARLAMENTARIO

e. 05/11/2012 Nº 110990/12 v. 06/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 4105 Expediente Nº 100.352/04 caratulado "MAUNA KEA S.R.L. Y OTROS" a los señores ALBERTO PABLO GARCIA (DNI 23.277.385), JULIO CESAR AVEIRO OJEDA (DNI 92.145.142) Y JUAN ANTONIO ISIDORO MAZZOTTA (DNI 27.398.136) las siguientes resoluciones, que en sus partes pertinentes dicen: "Buenos Aires 2 de marzo de 2012. Abrir a prueba el presente Sumario Nº 4105, Expediente Nº 100.352/04 por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto..." Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos" y "Buenos Aires 9 de octubre de 2012. VISTO: ... SE RESUELVE: Notificar a los señores Alberto Pablo García, Julio César Aveiro Ojeda y Juan Antonio Isidoro Mazzotta mediante edicto el auto de apertura a prueba de fs. 369 y, asimismo intimarlos a constituir nuevos domicilios bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en esta dependencia del BCRA". Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2012 Nº 108248/12 v. 06/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCOS NORBERTO AMARILLA (DNI 26.258.793), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.407/05, Sumario Nº 4430, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C.

e. 31/10/2012 Nº 108250/12 v. 06/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARGARITA KLUGE (DNI 13.648.013), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.060/07, Sumario Nº 4410, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C.

e. 31/10/2012 Nº 108252/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado CHEN SHITAO DNI 94.041.705, la apertura del sumario de faltas, dictada en el Expediente CUDAP Nº 6422/2011, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 31 de octubre de 2011.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 2/3, de fecha de 31/03/2011, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: 1) Xinchun JIANG, de nacionalidad CHINA, 2) Qin YE, de nacionalidad CHINA, 3) Elmer SAAVEDRA BRAVO, de nacionalidad PERUANA, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a CHEN SHITAO, DNI: 94.041.705, con domicilio en Azcuénaga 1885, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. "BUENOS AIRES, 29 de septiembre de 2012... En atención a la imposibilidad de notificar la apertura del presente, al sumariado CHEN SHITAO DNI 94.041.705, se dispone la publicación de la providencia de fecha 31 de octubre de 2011 por edictos, en el Boletín Oficial de la República Argentina. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones". — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 02/11/2012 Nº 110061/12 v. 06/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al exagente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Sergio Osvaldo LEMELSON (D.N.I. Nº 10.265.811 - Legajo Nº 29.649/39), la Disposición Nº 150 dictada por la Dirección General Impositiva el 5 de octubre de 2010, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1° - Dése por finalizado definitivamente el Sumario Administrativo Nº 2.077/01, declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los ex-agentes sumariados [...] y Sergio Osvaldo LEMELSON (Legajo Nº 29.649/39). ARTICULO 2º - Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º - Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 150/10 (DGI). Firmado Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2012 Nº 110417/12 v. 07/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la exagente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Mirta Silvia PERALTA de BOTINDARI (L.C. Nº 3.975.509 - Legajo Nº 19.831/49), la Disposición Nº 106 dictada por la Subdirección General de Administración Financiera el 5 de agosto de 2010, con relación al Sumario Administrativo Nº 1.818/00, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Dése por finalizado el presente Sumario Administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del agente sumariado [...] y de los ex-agentes sumariados [...], Mirta Silvia PERALTA de BOTINARDI (Legajo Nº 19.831/49) y, [...], respecto de los hechos materia de la presente investigación disciplinaria. ARTICULO 2°.- Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3°.- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 106/10 (SDG ADF). Firmado Cont. Púb. JUAN MARIA CONTE SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2012 Nº 110420/12 v. 07/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los exagentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nicolás Osvaldo PARADISO (L.E. Nº 4.291.602 - Legajo Nº 18.555-8) y Carlos Hugo VENDRAMINI (D.N.I. Nº 6.551.170 - Legajo Nº 25.183-6), la Disposición Nº 81 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 13 de diciembre de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 189/00, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a los nombrados, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dése por finalizado el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...], y de los ex-agentes [...], Nicolás Osvaldo PARADISO (Legajo Nº 18.555-8) y Carlos Hugo VENDRAMINI (Legajo Nº 25.183-6), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Declárese la inexistencia del perjuicio fiscal. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la Junta de Disciplina, para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad con el artículo 39, párrafo 4º del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 81/2010 (SDG OAI) Firmado CESAR EDUARDO BALCEDA SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2012 Nº 110423/12 v. 07/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la exagente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Mirta Silvia PERALTA de BOTINDARI (L.C. Nº 3.975.509 - Legajo Nº 19.831/49), la Disposición Nº 55 dictada por la Subdirección General de Administración Financiera el 8 de junio de 2012, con relación al Sumario Administrativo Nº 1.818/00, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Rectifícase la Disposición Nº 106/10 (SDG ADF) del 5 de agosto de 2010, con el alcance indicado en los CONSIDERANDOS de la presente, el nombre de la exagente Mirta Silvia PERALTA de BOTINDARI. ARTICULO 2°.- Regístrase, notifícase la presente a la exagente sumariada y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 55/2012 (SDG ADF). Firmado Cont. Púb. JUAN MARIA CONTE SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2012 Nº 110424/12 v. 07/11/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1445/2012

Registro Nº 1154/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.519.959/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.519.959/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, plexo del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la aptitud representativa de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a los fines de la suscripción y rúbrica del instrumento, se ha constituido la comisión negociadora, tal como surge de la Disposición Nº 295 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, de fecha 23 de agosto de 2012.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.519.959/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.519.959/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.519.959/12

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1445/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1154/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 16 de julio de 2012.

Señores
Ministerio de Trabajo y Seguridad
Social
Dirección de Negociación Colectiva
S / D

De nuestra consideración:

VICENTE ALVAREZ PORTAS, Secretario General, OSVALDO SORRENTINO, Secretario Adjunto, JUAN CARLOS MONTENEGRO, Secretario Gremial, ROBERTO BRULLO, Secretario de Prensa, CARLOS CASELLA, Secretario de Acción Social, y Vocales BLANCA CASTRONUOVO, MARCOS AREVALO, LUCIANA BENITEZ y ANA MENDIA, con el patrocinio letra del Dr. JORGE CARLOS BARANDIARAN, T° 37 F° 639 C.P.A.C.F. en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, constituyendo domicilio en Tte. Gral. Perón 2385, C.A.B.A. y el Sr. LUIS JAVIER ALVAREZ, en su calidad de Tesorero y el Sr. SANTIAGO KAHANE en su calidad de Presidente de la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION DE MERCADO, con domicilio en Avenida de Mayo 769, piso 4°, C.A.B.A. con el patrocinio letrado de el Dr. PABLO GONDAR, T° 50 F° 642 C.P.A.C.F.; manifiestan:

PRIMERO: Que a partir del 1° de Junio de 2012 y hasta 31 de Mayo de 2013 las partes acuerdan un incremento salarial en todas las categorías, el que entrará en vigencia a partir del 1 de Julio de 2012. Según nueva planilla Anexo I que se acompaña al presente.

SEGUNDO: Se deja establecido que los presentes incrementos tienen vigencia hasta el 31 de Mayo de 2013. En consecuencia las partes ratifican y se comprometen a reunirse en el mes de Junio de 2013 a efectos de negociar las escalas pertinentes al período siguiente.

TERCERO: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Se firman cinco (5) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.

Salarios Básicos para Empresas de Investigación de Mercados Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Enero 2012 c/ref.	Básicos Julio 2012 10%	Básicos Octubre 2012 17%	Básicos Abril 2013 25%
AREA DISEÑO Y ANALISIS				
DIRECTOR	4.899,21	5.389,13	5.732,08	6.124,01
ENCARGADO PROYECTOS	4.292,37	4.721,61	5.022,07	5.365,46
AUXILIAR INVESTIGACION	3.838,65	4.222,52	4.491,22	4.798,31
AREA SISTEM. DE DATOS				
JEFE	4.292,37	4.721,61	5.022,07	5.364,46
SUPERVISOR	3.838,65	4.222,52	4.491,22	4.798,31
AUXILIAR 1°	3.421,11	3.763,22	4.002,70	4.276,39
AUXILIAR 2°	3.198,42	3.518,26	3.742,15	3.998,03
AUXILIAR 3°	2.956,21	3.251,83	3.458,77	3.695,26
DIBUJANTE	3.198,42	3.518,26	3.742,15	3.998,03
AREA TRABAJO DE CAMPO				
JEFE	4.292,37	4.721,61	5.022,07	5.365,46
COORDIN. ENCUESTAS	3.838,65	4.222,52	4.491,22	4.798,31
AUXILIAR 1°	3.421,11	3.763,22	4.002,70	4.276,39
AUXILIAR 2°	3.198,42	3.518,26	3.742,15	3.998,03
AUXILIAR 3°	2.956,21	3.251,83	3.458,77	3.695,26
AREA PROCES. DE DATOS				
PROGRAMADOR	4.292,37	4.721,61	5.022,07	5.365,46
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	3.838,65	4.222,52	4.491,22	4.798,31
OPERADOR MESA DE CONTROL	3.421,11	3.763,22	4.002,70	4.276,39
GRABOVERIFICADOR	3.198,42	3.518,26	3.742,15	3.998,03
AREA ADMINISTRACION				
JEFE DE CONTADURIA	4.292,37	4.721,61	5.022,07	5.365,46
SECRET. GCIA. GRAL.	3.838,65	4.222,52	4.491,22	4.798,31
AUXILIAR 1°	3.421,11	3.763,22	4.002,70	4.276,39
AUXILIAR 2°	3.198,42	3.518,26	3.742,15	3.998,03
AUXILIAR 3°	2.956,21	3.251,83	3.458,77	3.695,26
GESTOR	2.956,21	3.251,83	3.458,77	3.695,26
CADETE 18 A 21 AÑOS	2.842,11	3.126,32	3.325,27	3.552,64
CADETE MENOS 18 AÑOS	2.808,70	3.089,57	3.286,18	3.510,88
ENCUESTADOR TELEFONICO (por hora)	26,96	29,66	31,54	33,70
REGIMEN ENCUESTADORES				
ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO	272,81	300,09	319,19	341,01
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	350,74	385,81	410,37	438,43

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1450/2012

Registro Nº 1155/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.460.969/11 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 117/138 del Expediente Nº 1.460.969/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes modifican el Artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E", del cual son signatarias, conforme las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, respecto de la asignación no remunerativa prevista en la escala obrante a fojas 138 de autos, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en relación a lo previsto en el artículo 18.28 sobre Licencia Ordinaria, se hace saber a las partes que la homologación del presente, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a lo pactado en el artículo 18.25 del presente, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, no obsta a la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 23.660 y artículo 92 ter párrafo 4° de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, correspondientes a los trabajadores de jornada reducida o a tiempo parcial, respectivamente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, deberá intimarse a las partes a acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E", con las modificaciones incorporadas al mismo.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 117/138 del Expediente Nº 1.460.969/11, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 117/138, del Expediente Nº 1.460.969/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E". Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Final-

mente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.969/11

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1450/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 117/138 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1155/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1460969/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del 12 de septiembre de 2012 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES Diego QUIROGA Secretario Adjunto y por el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. los Sres. Pedro Javier Matías LURO Gerente de Personal y apoderado; y Diego José LORENZO patrocinante.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES RATIFICAN el acuerdo firmado en el día de la fecha referido a la modificación del ARTICULO 18 del CCT 662/04 "E", que consta de 20 fojas útiles y su ANEXO I. Leída y Ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de septiembre de 2012 se reúnen por un lado, la firma "HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.", representada en este acto por el Sr. PEDRO JAVIER MATIAS LURO, en su carácter de Gerente de Personal, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo, T° 70 F° 694 C.P.A.C.F, en su carácter de asesor legal, con domicilio en Av. Del Libertador 4101, Capital Federal, en adelante " HAPSA" por una parte, y por otro, la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", representada en este acto por el Sr. DIEGO MIGUEL QUIROGA, en su carácter de Secretario Adjunto, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

1.- Que LAS PARTES son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 E, homologado por Resolución Nº 70 del 20 de agosto de 2004, el cual regula la relación entre la empresa y el personal dependiente del Hipódromo Argentino de Palermo S.A.

2.- Que mediante sentencia definitiva de fecha 21/06/11 que se adjunta al presente, recaída en los autos caratulados "Sindicato de Trabajadores Mensualizados de los Hipódromos Argentino, San Isidro, y sus Anexos c/Comisión Arbitral de la Confederación General del Trabajo s/Ley de Asociaciones Sindicales", Expte. Nº 20746/2011, la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, confirmó el dictamen de fecha 27.04.10, de la Comisión Arbitral de la Confederación General del Trabajo que resolvió encuadrar en el ámbito de representación de EL GREMIO al personal denominado MENSUAL del Sector Turf que se desempeña en el ámbito del HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. (HAPSA).

4.- Que en dicho contexto y en virtud de lo señalado en los puntos anteriores, LAS PARTES han dispuesto modificar el Art. 18 Sección Turf del Convenio Colectivo de Trabajo Nº "662/04 E" a los efectos de incorporar al personal denominado MENSUAL del Sector Turf dentro de su ámbito específico.

Por lo expuesto y luego de varias deliberaciones mantenidas en varias reuniones que precedieron la presente, LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo lo siguiente:

Primero: Modificar el "ART. 18 "DE LA SECCION TURF" del CCT 662/04 "E" incorporando dentro de su ámbito al personal denominado MENSUAL del sector turf bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se describen.

Se deja constancia que el punto 1.-) Turf Reunión (Arts. 18.1 a 18.16 del Art. 18) no ha sufrido modificación alguna siendo el mismo texto que se encuentra homologado y vigente para LAS PARTES.

"Artículo 18 "DE LA SECCION TURF"

1.-) TURF REUNION

18..1°. Ambito de Aplicación y Personal Comprendido

El Ambito de Aplicación para la presente Sección, será el Hipódromo Argentino de Palermo S.A., y las agencias que pertenecen o pertenezcan en el futuro al mismo. Comprende a todos los empleados que sin concurrir diariamente prestan servicios los días en que se realicen reuniones hípicas, cumpliendo en dichas oportunidades el horario fijado en el régimen general de jornada establecido en la presente sección, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos, 18.8° 18.12° y 18.13° respecto al personal afectado a tareas de limpieza, al empleado que cumpla tareas de prestación discontinua y al que mayoritariamente desempeñe tareas en la agencia de HAPSA cuando ésta capte apuestas para otros hipódromos respectivamente.

18..2°. Escala de Categorías y Funciones

1.- RAMA ADMINISTRATIVA BASICOS	2.- RAMA MAESTRANZA BASICOS
A 1	M1
Encargado de Sector	Oficial Múltiple Especializado
Encargado General de Cajeros	Encargado Palafreneros
Analista de Sistemas	Encargado de Partidores automáticos
	Encargado de oficina de equipos
	Encargado de Sector
	Herrador
A2	M2
Ayudante Jueces de Llegada	Oficial
Ayudante de Largador	Oficial especializado de limpieza
Ayudante de Veterinaria	Ayudante 1° Oficina de Equipos
Auxiliar Administrativo "A"	Auxiliar especializado de veterinaria
Programador de Computación	Conductor ambulancia equinos
Empleado Múltiple de Apuestas	Chofer especializado
Pesador	Palafrenero especializado
Locutor - Relator Hípico	Aux. especializado de partidores automáticos
A3	M3
Auxiliar Administrativo "B"	Peón Múltiple Especializado
Emp. Especializado de accesos y estac.	Chofer
Operador Venta-Pago	Auxiliar Partidores Automáticos
Cajero	Palafrenero
	Ayudante 2° Oficina de Equipos
A4	M4
Auxiliar Administrativo "C"	Peón
Telefonista	Ordenanza
Auxiliar de Accesos y Estacionamiento	

18..3°. Adicionales

A partir de la vigencia de la presente escala quedan sin efecto todos los adicionales establecidos en convenios anteriores.

18..4°. Antigüedad

Se establece un adicional por año de antigüedad equivalente al 2,75% sobre el básico de escala para todo el personal ingresado hasta el 31-12-94.

Para los trabajadores incorporados a la empresa a partir del 01-01-95, se establece un adicional por año de antigüedad equivalente al 1% sobre el básico de escala.

A partir del 09/12/2002 todos los trabajadores que ingresen a la empresa, así como también aquellos que hayan cesado en sus tareas por cualquier motivo, y luego se reincorporen a la misma, gozarán de un adicional por año de antigüedad equivalente al 0,5% sobre el básico de escala.

18..5°. Presentismo

El premio al presentismo y la puntualidad, cuyo porcentaje actuales del 24%, se mantendrá bajo las siguientes condiciones:

No se computarán a los efectos de adjudicar el premio las ausencias por las siguientes causas: período vacacional, licencia por accidente de trabajo y las licencias establecidas en el art. 18.10 del presente CCT. Asimismo, HAPSA se reserva el derecho de abonar el premio en forma voluntaria y discrecional, en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en que las particularidades de la dolencia de que se trate, fehacientemente comprobada por el Servicio Médico de la empresa, sumado especialmente a los antecedentes del trabajador en materia de asistencia, puntualidad y contracción al trabajo, ameriten y justifiquen su procedencia.

Además, el trabajador perderá el premio por presentismo y puntualidad en las situaciones y en los porcentajes que a continuación se detallan:

Personal Permanente y de Agencias

	Situaciones en las que se pierde el adicional		
Valor del adicional	33%	66%	100%
24% del Básico	1 ausencia justificada	2 ausencias justificadas	3 o más ausencias justificadas
			4 o más llegadas tarde
			1 llegada tarde superior a 30'
			Entre 1 y 3 llegadas tarde que, en total, superen 30'
			1 o más ausencias injustificadas
			1 o más días de suspensión

Las ausencias injustificadas en las que incurran los trabajadores serán consideradas por la empresa como faltas graves y habilitarán sin más las sanciones disciplinarias correspondientes con arreglo a lo dispuesto por los Arts. 67 y 68 de la Ley 20.744. Si el trabajador fuera reincidente en este tipo de ausencias y/o impidiera de cualquier manera los controles por parte del Servicio Médico de la empresa y/o se ausentara sin dar aviso alguno, la falta será considerada muy grave. En cualquier caso, la ausencia injustificada originará la pérdida del premio para el trabajador

18.6°. Falla de Caja

A todo el personal que intervenga en el manejo de dinero o valores se le abonará un adicional por Falla de Caja, que asciende a Pesos Veinte ($ 25.-) por reunión.

18.7°. Feriados Nacionales

Se abonará al personal que preste servicios en reuniones programadas para los días feriados nacionales, un jornal doble por todo concepto.

18.8°. Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo para el personal, se establece en ocho (8) horas por reunión hípica diaria.

Sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en cuenta que en muchos casos las reuniones programadas pueden finalizar sin que se haya agotado el tiempo previsto para la jornada de trabajo, HAPSA podrá compensar tales diferencias de manera tal que el cociente resultante de dividir la cantidad de horas mensuales trabajadas por las reuniones efectivamente laboradas, no exceda de ocho (8) horas.

Para el supuesto que en una reunión se exceda el tiempo de jornada establecido el personal tendrá la obligación de continuar sus tareas hasta la finalización de la misma.

HAPSA definirá el horario efectivo de ingreso del personal teniendo en cuenta las distintas tareas que desarrollan.

Todo ello, sin perjuicio del derecho que se reserva HAPSA de implementar horarios especiales para aquellas funciones que, por su especialidad así lo requieran.

El personal tendrá derecho a un descanso de (30) minutos el cual deberá ser ejercido de tal manera que no altere el normal desenvolvimiento del hipódromo.

Los empleados que cumplen funciones de Operador venta-pago deberán fraccionar el descanso establecido de manera tal que no afecte el normal desarrollo de la venta de boletos. Esto implica que el operador deberá estar necesariamente en su puesto de trabajo desde el momento pico de ventas y hasta el cierre de la toma de apuestas de cada carrera.

Con relación al personal afectado a tareas de limpieza y en virtud de la particularidad de las mismas, HAPSA podrá convocar a dichos empleados a cumplir funciones en días que no coincidan con los de reunión. La convocatoria en este supuesto reemplazará jornadas de reunión a las que los empleados deban concurrir. Para estos casos, se requerirá de la conformidad expresa de cada trabajador involucrado en esta modalidad operativa.

18.9°. Licencia Ordinaria

A los efectos del otorgamiento de las licencias por vacaciones, queda establecido por el presente Convenio, que las mismas otorgarán por año calendario y la antigüedad del personal se computará desde la fecha de ingreso a la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., sin perjuicio del reconocimiento de antigüedad asumido en el Pliego de Bases y Condiciones establecido para la adjudicación del Hipódromo de Palermo. Cada dependencia programará anualmente los turnos de licencias atendiendo las necesidades del servicio, haciendo conocer al personal las fechas de las mismas.

La escala que se aplicará será la siguiente:

ANTIGÜEDAD	
Hasta 5 años	14 Días
Más de 5 y menos de 10 años	21 Días
Más de 10 y menos de 25 años	35 Días
Más de 25 años	42 Días

Los empleados estarán obligados a tomarse cuanto menos el 50% de los días de licencias que le correspondan dentro del período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de abril del año siguiente. Con relación al resto de los días de licencias, éstos podrán ser fraccionados por el empleado por períodos no inferiores a siete días, con el solo requisito de notificar a la empresa con una anticipación no inferior a siete (15) días de la fecha dispuesta para el goce de la licencia. En todos los casos los días de licencia deberán ser gozadas íntegramente, hasta el 31 de octubre del año siguiente y comenzarán necesariamente en día lunes.

La licencia se interrumpe por enfermedad, debiendo continuar el empleado su utilización en forma inmediata al alta médica respectiva.

La licencia por vacaciones no podrá ser utilizada a continuación de licencias sin goce de jornal o después de una suspensión, debiendo mediar no menos que una prestación real de servicios.

En todo aquello que en forma específica no se encontrare contemplado en el régimen de licencias acordado se aplicará supletoriamente la L.C.T.

Se deja constancia, que sin perjuicio de lo expuesto en los puntos anteriores, HAPSA se reserva la facultad de modificar las condiciones descritas precedentemente, en caso que razones operativas así lo impongan. En cualquier caso respetarán las disposiciones que en materia de licencias prescribe la Ley de Contrato de Trabajo.

18.10°. Régimen de Licencias Legales y Especiales

MOTIVO	CANTIDAD
a) Nacimiento	Las reuniones comprendidas dentro de los 2 días corridos a partir del nacimiento.
b) Matrimonio	Las reuniones comprendidas dentro de los 12 días corridos a partir del matrimonio.
c) Fallecimiento de padres, hijos, cónyuge	Las reuniones comprendidas dentro de los 5 días corridos a partir del fallecimiento.
d) Fallecimiento de padres y hermanos políticos, abuelos y nietos	Las reuniones comprendidas dentro de los 2 días corridos a partir del fallecimiento.
e) Fallecimiento de hermano	Las reuniones comprendidas dentro de los 2 días corridos a partir del fallecimiento.
f) Mudanza	1 reunión, si la mudanza se produjera en día de reunión hípica por año.
g) casamiento de hijos	2 reuniones, si el casamiento se produjera en día de reunión hípica
h) Por atención de familiar enfermo, siempre que se trate de padres, hijos, cónyuge.	5 reuniones por año.
i) Examen	10 reuniones por año.
j) Donación de Sangre	1 reunión si la donación de sangre se produjera en día de reunión hípica.

En el caso del punto h), esta licencia será otorgada únicamente para aquellos casos de enfermedad donde resulte necesario un cuidado permanente del familiar afectado, debiendo acompañar a su regreso el certificado médico que acredite la enfermedad invocada.

Será requisito para la procedencia de las licencias referidas en el cuadro precedente, la acreditación de la documentación respaldatoria de cada uno de los casos invocados.

En todo aquello que no estuviera previsto en el presente, serán de aplicación las normas sobre esta materia contenidas en la L.C.T.

18.11°. Suspensión de Reuniones

La empresa deberá comunicar tal circunstancia con una antelación no inferior a 8 (ocho) horas del horario programado para la iniciación de la reunión cancelada. Si así no lo hiciere, deberá abonar la reunión correspondiente.

De configurarse un supuesto de fuerza mayor conforme a lo previsto en el Código Civil, HAPSA quedará facultada a suspender la reunión programada.

18.12°. REGIMEN ESPECIAL PARA EL PERSONAL DE PRESTACION DISCONTINUA

18.A.12.1°. Personal Comprendido

Comprende a los trabajadores que presten servicios en aquellas reuniones a las cuales sean expresamente convocados por HAPSA.

HAPSA garantizará a estos empleados la concurrencia a un mínimo de cinco (5) reuniones por mes, siempre que en dicho período HAPSA haya realizado al menos 10 reuniones hípicas.

HAPSA deberá notificar al empleado la convocatoria a la reunión en la que deberá prestar tareas, con una antelación no inferior a las setenta y dos (72) horas, de la fecha pactada para su celebración.

18.12.2°. Presentismo

El premio al presentismo y la puntualidad, cuyo porcentaje actual es del 24%, se mantendrá bajo las siguientes condiciones:

No se computarán a los efectos de adjudicar el premio las ausencias por las siguientes causas: período vacacional, licencia por accidente de trabajo y las licencias establecidas en el art. 18.12.3 del presente CCT. Asimismo, HAPSA se reserva el derecho de abonar el premio en forma voluntaria y discrecional, en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en que las particularidades de la dolencia de que se trate, fehacientemente comprobada por el Servicio Médico de la empresa, sumado especialmente a los antecedentes del trabajador en materia de asistencia, puntualidad y contracción al trabajo, ameriten y justifiquen su procedencia.

Además, el trabajador perderá el premio por presentismo y puntualidad en las situaciones y en los porcentajes que a continuación se detallan:

Personal Discontinuo

	Situaciones en las que se pierde el adicional	
Valor del adicional	66%	100%
24% del Básico	1 ausencia justificada	2 o más ausencias justificadas
		3 o más llegadas tarde
		1 llegada tarde superior a 30’
		Entre 1 y 2 llegadas tarde que, en total, superen 30’
		1 o más ausencias injustificadas
		1 o más días de suspensión

Las ausencias injustificadas en las que incurran los trabajadores serán consideradas por la empresa como faltas graves y habilitarán sin más las sanciones disciplinarias correspondientes con arreglo a lo dispuesto por los Arts. 67 y 68 de la Ley 20.744. Si el trabajador fuera reincidente en este tipo de ausencias y/o impidiera de cualquier manera los controles por parte del Servicio Médico de la empresa y/o se ausentara sin dar aviso alguno, la falta será considerada muy grave. En cualquier caso, la ausencia injustificada originará la pérdida del premio para el trabajador

18.12.3°. Régimen de Licencias Legales Especiales

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal de esta Sección, dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, debiendo mediar un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

MOTIVO	CANTIDAD
a) Nacimiento	Las reuniones comprendidas dentro de los 2 días corridos a partir del nacimiento.
b) Matrimonio	Las reuniones comprendidas dentro de los 12 días corridos a partir del matrimonio.
c) Fallecimiento de padres, hijos, cónyuge	Las reuniones comprendidas dentro de los 5 días corridos a partir del fallecimiento.
d) Fallecimiento de padres y hermanos políticos, abuelos y nietos	Las reuniones comprendidas dentro de los 2 días corridos a partir del fallecimiento.
e) Fallecimiento de hermano	Las reuniones comprendidas dentro de los 2 días corridos a partir del fallecimiento.
h) Por atención de familiar enfermo, siempre que se trate de padres, hijos, cónyuge.	2 reuniones por año.
i) Examen	10 Reuniones por año
j) Donación de sangre	1 reunión, si la donación de sangre coincidiera con la celebración de una jornada hípica a la cual el trabajador estuviera expresamente convocado.

En el caso del punto h), esta licencia será otorgada únicamente para aquellos casos de enfermedad donde resulte necesario un cuidado permanente del familiar afectado debiendo acompañar a su regreso el certificado médico que acredite la enfermedad invocada.

Será requisito para la procedencia de las licencias referidas en el cuadro precedente, la acreditación de la documentación respaldatoria de cada uno de los casos invocados.

En todo aquello que no estuviera previsto en el presente, serán de aplicación las normas sobre esta materia contenidas en la L.C.T.

18.12.4°. Distribución de Reuniones

Ambas partes dejan constancia que las reuniones garantizadas, según lo manifestado en el artículo 18.12.1° podrán distribuirse en la realización de reuniones hípicas programadas y celebradas en HAPSA o bien en reuniones hípicas en la Agencia de Palermo.

18.12.5°. Régimen Preferencial Para el Personal de Prestación Discontinua

Ambas partes de común acuerdo establecen que en el caso que H.A.P.S.A. tuviese la necesidad de contratar trabajadores para integrar su planta permanente o de agencia, se otorgará

preferencia para dichas vacantes entre aquellos empleados que se encuentren desarrollando sus tareas bajo el régimen especial para el personal de prestación discontinua. La preferencia precedente sólo podrá ser invocada, en aquellos casos que existan trabajadores de prestación discontinua que desempeñen idénticas tareas, que las que la empresa requiera cubrir al tiempo de la contratación.

18.13°. Personal que Desarrolla Tareas en la Agencia Hípica de Palermo Cuando Esta Capte Apuestas Para Otros Hipódromos

18.13.1°. Personal Comprendido

Todos aquellos empleados que desempeñan tareas mayoritariamente en días que la agencia hípica de Palermo capte apuestas de otros Hipódromos, tendrán garantizada, la realización de dieciséis (16) reuniones, durante el mes calendario.

18.13.2°. Reuniones Hípicas

Las partes dejan constancia, que el concepto de reunión indicada en el punto anterior, resulta comprensivo tanto de reuniones hípicas que se realicen en la agencia Palermo, como a reuniones hípicas que se programen y se celebren en el ámbito de HAPSA.

18.13.3°. Distribución de Reuniones Hípicas

HAPSA quedará facultada a distribuir las reuniones, indicadas en el punto 18.13.1 teniendo en cuenta sus necesidades operativas. Esto es que el personal podrá ser convocado a reuniones hípicas en agencia Palermo o a reuniones hípicas programadas y celebradas en HAPSA en forma indistinta. HAPSA se compromete a notificar la convocatoria a reuniones con una antelación no inferior a 72 horas. Se deja constancia que, en ningún caso, la convocatoria a reuniones hípicas de la agencia Palermo podrá ser inferior al 75 % de las garantizadas en el punto 18.13.1.

18.13.4°. Sobre las Reuniones Hípicas Garantizadas

Ambas partes, dejan constancia que el régimen de reuniones garantizas, conforme a lo dispuesto en la cláusula primera, se mantendrá siempre y cuando no se altere la cantidad actual de reuniones programadas por parte de los Hipódromos de Palermo, La Plata y San Isidro.

Para el caso de reducirse el número de reuniones que realicen los hipódromos Argentino, San Isidro y La Plata, las partes se obligan a replantear el presente punto de este acuerdo, de manera de adecuarlo a las nuevas circunstancias. En ningún caso, los trabajadores podrán invocar derechos adquiridos, en el caso de modificarse el régimen de reuniones garantizadas.

18.14°. Personal PALERMO (Permanente)

Al personal que desempeña funciones en todas aquellas reuniones que se programan y celebran en el ámbito de HAPSA, se le garantiza como mínimo la cantidad de reuniones hípicas que se programen y celebren en el ámbito de HAPSA.

18.15°. Reuniones Adicionales

Se considerarán reuniones adicionales, aquellas que realicen los empleados conforme el siguiente detalle:

a) Personal encuadrado dentro del punto 18.12: Son aquellas que superen las cinco reuniones garantizadas.

b) Personal encuadrado dentro del punto 18.13: Las que excedan de las 16 reuniones hípicas garantizadas.

c) Personal encuadrado dentro del punto 18.14: Las que excedan la cantidad de reuniones programadas y celebradas mensualmente en el ámbito de HAPSA.

La convocatoria a reuniones adicionales, en ningún caso facultará al empleado a considerarse con un derecho adquirido, dejando aclarado que las mismas serán retribuidas de igual manera que una reunión garantizada.

18.16°. Adicional por Tareas Riesgosas

Los trabajadores que cumplen tareas denominadas riesgosas, cobrarán un adicional del 20% sobre el básico de su respectiva categoría.

Se considerarán tareas riesgosas las siguientes funciones:

a) Electricistas (cuando cumplan tareas en contacto permanente con tensión a partir de los 380 voltios)

b) Herradores

c) Personal de partidores

d) Palafreneros

e) Auxiliar Esp. De Veterinaria

f) Ayudante de Veterinaria

2.-) TURF MENSUAL

18.17°. Ambito de Aplicación y Personal Comprendido

El Ambito de Aplicación para la presente Sección, será el Hipódromo Argentino de Palermo S.A. y toda otra dependencia del mismo.

Comprende a todos los empleados que concurren diariamente y prestan servicios durante los diferentes días de la semana, cumpliendo en dichas oportunidades el horario fijado en el régimen general de jornada establecido en la presente sección, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18.25 y 18.33.

18.18°. Escala de Categorías y Funciones

A partir de la vigencia de la presente convención, las categorías y funciones de los trabajadores quedarán conformadas de la siguiente manera:

1.- RAMA ADMINISTRATIVA	2.- RAMA MAESTRANZA
ADM. CAT. A Encargado de Sector	MAES. CAT. A Encargado de Sector Capataz
ADM. CAT. B Ayudante de veterinario Aux. Admin. De 1ª	MAES. CAT. B Ayud 1° of equipos Aux. especializado Veter. Tractorista especializado Palafrenero especializado Chofer especializado Oficial
ADM. CAT. C Cajero Inspector de Concesiones (Stud) Auxiliares adm de 2ª	MAES.CAT. C Peón Múltiple Especializado Choferes Tractoristas Aux. Partid. Aut. Palafreneros Ayud 2° of equipos
ADM. CAT. D Auxiliares adm de 3ª	MAES.CAT. D Peón Inicial

18.19°. Exclusión de Otras Disposiciones

Quedan expresamente excluidas respecto del personal involucrado todas las disposiciones emergentes de cualquier otro convenio colectivo que no se encuentren expresamente incluidas en el CCT 662/04 E y en la presente acta.

Asimismo, la firma del presente acuerdo tornará inaplicable por parte de HAPSA de cualquier disposición contenida en todo otro convenio colectivo de trabajo y/o acuerdo colectivo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades y/o categorías indicadas y descriptas en el presente convenio.

De tal manera, a partir de su vigencia las escalas y demás condiciones establecidas y descriptas en todo el articulado del presente convenio se constituyen como el único marco aplicable al personal comprendido, quedando sin efecto las escalas, adicionales y regímenes de trabajo establecidos en convenios anteriores.

18.20°. Adicionales

Los empleados comprendidos en la presente sección percibirán los adicionales que se especifican en este artículo.

18.21°. Antigüedad

Los trabajadores incorporados a la empresa a partir del 07/08/2002, así como también aquellos que hayan cesado en sus tareas por cualquier motivo y luego reingresaran a la misma, gozarán de un adicional por año de antigüedad equivalente al 0,5% sobre el salario básico de escala correspondiente a la categoría que detente el trabajador. Los empleados ingresados con anterioridad a dicha fecha percibirán en concepto de antigüedad un 1,82% sobre el mismo concepto.

18.22°. Presentismo

Se establece un premio mensual al presentismo y la puntualidad, cuyo porcentaje será del 24% del básico de escala, bajo las siguientes condiciones:

No se computarán a los efectos de adjudicar el premio las ausencias por las siguientes causas: período vacacional, licencia por accidente de trabajo y las licencias establecidas en el art. 18.29 del presente CCT. Asimismo, HAPSA se reserva el derecho de abonar el premio en forma voluntaria y discrecional, en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en que las particularidades de la dolencia de que se trate, fehacientemente comprobada por el Servicio Médico de la empresa, sumado especialmente a los antecedentes del trabajador en materia de asistencia, puntualidad y contracción al trabajo, ameriten y justifiquen su procedencia.

El trabajador perderá el premio por presentismo y puntualidad en las situaciones y en los porcentajes que a continuación se detallan:

Personal Permanente

	Situaciones en las que se pierde el adicional		
Valor del adicional	33%	66%	100%
24% del Básico	1 ausencia justificada	2 ausencias justificadas	3 o más ausencias justificadas
			4 o más llegadas tarde
			1 llegada tarde superior a 30'
			Entre 1 y 3 llegadas tarde que, en total, superen 30'
			1 o más ausencias injustificadas
			1 o más días de suspensión

Las ausencias injustificadas en las que incurran los trabajadores serán consideradas por la empresa como faltas graves y habilitarán sin más las sanciones disciplinarias correspondientes con arreglo a lo dispuesto por los Arts. 67 y 68 de la Ley 20.744. Si el trabajador fuera reincidente en este tipo de ausencias y/o impidiera de cualquier manera los controles por parte del Servicio Médico de la empresa y/o se ausentara sin dar aviso alguno, la falta será considerada muy grave. En cualquier caso, la ausencia injustificada originará la pérdida del premio para el trabajador

18.23°. Falla de Caja

A todo el personal que intervenga en el manejo de dinero o valores se le abonará a partir de la vigencia de la presente acta un adicional por Falla de Caja, que asciende a Pesos trescientos ($ 300.-) por mes.

18.24°. Jornada de Trabajo

A partir de la vigencia de la presente convención, la jornada laboral se establece en cuarenta y ocho (48) horas efectivamente trabajadas por semana.

18.25°. Organización de la Jornada Laboral - Sistemas de Trabajo

Considerando las particularidades de la actividad hípica la cual se caracteriza por la existencia de sectores que requieren de un funcionamiento ininterrumpido (mantenimiento de pistas, vareo, etc.) durante los diferentes días de la semana, fines de semana, feriados y demás días no laborales, donde incluso la actividad se ve incrementada con la mayor afluencia de público por la realización de reuniones hípicas, HAPSA se reserva el derecho y la facultad de implementar sistemas de trabajo, horarios y jornadas especiales de diferente extensión en aquellos sectores donde necesidades operativas y/o las tareas por su especialidad así lo requieran.

A tales fines, LAS PARTES dejan establecido de común acuerdo que la empresa podrá instrumentar y organizar esquemas de turnos fijos y/o rotativos, diagramas continuos o discontinuos, turnos diurnos, nocturnos o combinados, con jornadas reducidas en los términos del Art. 198 de la LCT, con franco fijo, rotativo y/o móvil, a requerimiento de las necesidades operativas de los diferentes sectores de trabajo; debiendo notificar a cada trabajador el régimen y horario asignado con una anticipación no inferior a las 72 horas; los que podrán asimismo modificar en razón de requerimientos operativos y del buen servicio, sin necesidad de autorización formal de la autoridad de aplicación.

Por otra parte, las tareas inherentes al desempeño laboral en el marco de los servicios de la actividad, pueden tornar recomendable contemplar la posibilidad de su organización total o parcial en base a esquemas de jornadas diarias y/o semanales de diferentes extensiones, por lo que la empresa podrá organizar el cumplimiento de la jornada de trabajo en horarios combinados durante el transcurso del día e incluso dividir la extensión de la misma en diferentes horarios de acuerdo a las tareas asignadas y/o a los requerimientos operativos del servicio a brindar.

En tal sentido, LAS PARTES acuerdan de conformidad con las facultades reservadas por el artículo 198 de la LCT que la empresa podrá asignar al personal esquemas de jornada laboral en base a asignaciones de tareas diarias y/o semanales inferiores a las 8 (ocho) horas diarias y/o 48 (cuarenta y ocho) horas semanales efectivas de trabajo. La jornada diaria no podrá ser inferior a las 4 (cuatro) horas.

En tales casos, se establece expresamente que el salario o jornal se adecuará proporcionalmente al tiempo efectivo trabajado, sin que ello genere derecho a reclamar recargo alguno en la remuneración de los trabajadores. El salario proporcional devengado será la base sobre la cual se retendrán y calcularán los aportes y contribuciones con destino al régimen de la seguridad social.

Por otra parte, siendo que la actividad hípica se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana, vísperas de feriados y feriados, días en la que jornada de trabajo se puede extender más allá de su horario habitual pero que durante los restantes días de la semana la jornada finaliza antes de esa hora, la empleadora podrá extender el horario de trabajo en esos días, compensándolo con el menor tiempo de trabajo en los restantes, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 48 horas semanales en los términos del Art. 3° Inc. b) de la Ley 11.544.

18.26°. Modalidad de Trabajo. - Turnos de Trabajo. Rotación. Por Equipos o no

Asimismo, considerando las particularidades de la actividad regulada en esta convención colectiva, la que —como fuera dicho— se caracteriza por el funcionamiento ininterrumpido de los diferentes sectores de trabajo (mantenimiento de pistas, vareo, etc.), HAPSA se reserva el derecho y la facultad de implementar modalidades de trabajo por turnos rotativos en todos aquellos sectores de trabajo que así lo requieran, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descanso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del Art. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.

Será facultad de HAPSA establecer los diagramas de los turnos, la creación de nuevos turnos o turnos intermedios de acuerdo a las necesidades operativas de la explotación y los lapsos de rotación que correspondan a los mismos los que podrán ser modificados por HAPSA, en uso de las facultades de organización de la empresa y del trabajo.

18.27°. Disposiciones Complementarias

A partir de la vigencia de la presente acta, HAPSA ajustará los recibos de haberes y el resto de la documentación laboral a las disposiciones de esta convención definiendo los salarios básicos de los trabajadores y demás adicionales en línea con lo establecido.

18.28°. Licencia Ordinaria

La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en la presente sección, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo.

Las partes signatarias del Convenio Colectivo acuerdan en razón de las necesidades de funcionamiento continua y permanente de la actividad, que las vacaciones anuales se otorguen durante todo el año —de enero a diciembre—. Ello en virtud de presentar la actividad las características de excepción previstas en el segundo párrafo del Art. 154 de la L.C.T. Se conviene que uno de cada tres períodos de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

La licencia se interrumpe por enfermedad, debiendo continuar el empleado su utilización en forma inmediata al alta médica respectiva.

La licencia por vacaciones no podrá ser utilizada a continuación de licencias sin goce de jornal o después de una suspensión, debiendo mediar no menos que una prestación real de servicios.

En todo aquello que en forma específica no se encontrare contemplado en el régimen de licencias acordado se aplicará supletoriamente la L.C.T.

18.29°. Régimen de Licencias Legales y Especiales

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal de esta Sección, dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, debiendo mediar un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

MOTIVO	CANTIDAD
a) Nacimiento	2 días corridos a partir del nacimiento.
b) Matrimonio	12 días corridos a partir del matrimonio.
c) Fallecimiento de padres, hijos, cónyuge	5 días corridos a partir del fallecimiento.
d) Fallecimiento de padres y hermanos políticos, abuelos y nietos	2 días corridos a partir del fallecimiento.
e) Fallecimiento de hermano	2 días corridos a partir del fallecimiento.
f) Mudanza	1 día por año
g) Casamiento de hijos	2 días, si coincidiera con día laborable
h) Por atención de familiar enfermo, siempre que se trate de padres, hijos, cónyuge	5 días por año
i) Examen	10 días por año
j) Donación de Sangre	1 día por año

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento, uno de los días de licencia deberá estar comprendido entre el lunes y viernes.

En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

En el caso del punto H), esta licencia será otorgada únicamente para aquellos casos de enfermedad donde resulte necesario un cuidado permanente del familiar afectado, debiendo acompañar a su regreso el certificado médico que acredite la enfermedad invocada.

Será requisito para la procedencia de las licencias referidas en el cuadro precedente, la acreditación de la documentación respaldatoria de cada uno de los casos invocados.

En todo aquello que no estuviera previsto en el presente, serán de aplicación las normas sobre esta materia contenidas en la L.C.T.

18.30°. Adicional por Tareas Riesgosas

Los trabajadores que cumplen tareas denominadas riesgosas, cobrarán un adicional del 20% sobre el básico de su respectiva categoría.

Se considerarán tareas riesgosas únicamente las siguientes funciones:

a) Electricistas (cuando cumplan tareas en contacto permanente con tensión a partir de los 380 voltios)

b) Herradores

c) Personal de partidores

d) Palafreneros

e) Auxiliar Esp. de Veterinaria

f) Ayudante de Veterinaria

18.31°. Escalas Salariales y/o Rubros y/o Adicionales y/o Bonificaciones

Con carácter general, el Salario de los Empleados estará compuesto por los básicos conceptos, rubros, bonificaciones y/o adicionales definidos en el marco de la presente, los que se percibirán en las condiciones y términos que en cada caso se establece y por los importes o porcentajes o unidades de medida que se establecen en las respectivas escalas.

LAS PARTES dejan constancia que los importes que los trabajadores comprendidos en la presente división vienen percibiendo bajo el concepto “aumento voluntario a cuenta de futuros aumentos” son absorbidos y compensados hasta su concurrencia con los diferentes rubros y adicionales dispuestos en el marco de la presente acta. De tal manera, se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

18.32°. Adicional por Trabajo Nocturno Rotativo

Se establece un adicional por Trabajo Nocturno Rotativo para el Personal de Usina, consistente en un 10% sobre el sueldo básico. Este adicional será percibido siempre que las condiciones de trabajo mantengan la particularidad de desarrollarse en las condiciones indicadas (turno nocturno rotativo). En caso que HAPSA en uso de sus facultades de organización, estableciera horarios exclusivamente diurnos los trabajadores perderán automáticamente el derecho a la percepción de este adicional.

Art. 18.33°: Régimen Especial para el Personal Mensual de Prestación Discontinua.

18.33.1. Personal Comprendido:

Quedarán comprendidos bajo las previsiones de este artículo, los trabajadores que sean convocados por la empresa para desempeñar tareas de carácter esencialmente discontinuo en días o épocas en que la actividad se vea incrementada por la mayor afluencia de público y/o por cualquier otra circunstancia propia del giro normal de la actividad de HAPSA que genere la necesidad de convocar a dichos trabajadores. HAPSA deberá notificar a los trabajadores convocados con una anticipación no menor a 72 horas de la fecha pactada para el comienzo de la actividad.

18.33.2. HAPSA garantizará a dichos trabajadores la realización de una jornada mínima de 90 horas mensuales las cuales serán distribuidas en función de las exigencias del sector en donde se desempeñen los trabajadores, tanto en días (lunes a domingo) como en horarios determinados. Tratándose de personal de prestación mensual la distribución de la jornada podrá coincidir o no con días de reunión hípica.

18.33.3. HAPSA podrá asignar tareas a dicho personal en exceso de la jornada mínima indicada en el punto anterior, dentro del límite de la jornada legal diaria, estableciéndose que dichas horas en todos los casos serán abonadas en forma normal sin que dicha circunstancia habilite a considerar las mismas como horas suplementarias. La jornada que asigne HAPSA al trabajador y la distribución de la misma en los diferentes días de la semana, será de cumplimiento obligatorio para el mismo.

18.33.4. Dado el carácter discontinuo de la prestación de los trabajadores comprendidos en esta categoría y las particularidades de la actividad que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y días de Reunión Hípica, vísperas de feriados y feriados, HAPSA podrá distribuir la jornada libremente en dichos días, sin que ello genere derecho a reclamar recargo alguno en la remuneración de los trabajadores, especialmente considerando que se ratifica la modalidad de trabajo en turnos rotativos.

18.33.5. La remuneración de dichos trabajadores de prestación discontinua será abonada en forma proporcional a la remuneración que le corresponda a un trabajador de tiempo completo de la misma categoría o puesto de trabajo.

18.33.6. Teniendo en cuenta que la esencia de la modalidad de trabajo es la distribución y asignación desigual de la jornada, en ningún caso los trabajadores podrán invocar derechos adquiridos en materia de jornada laboral.

Ambas representaciones dejan expresa constancia y ratifican que el presente régimen de prestación discontinua ha sido definido convencionalmente considerando las características particulares de la prestación laboral (Resolución 381/09 del MTSS) rigiéndose en forma especial y exclusiva por el marco regulatorio establecido en este CCT.

Ello sin perjuicio de otras modalidades a tiempo parcial definidas legalmente que puedan ser utilizadas por HAPSA.

18.33.7 Presentismo

Se establece un premio mensual al presentismo y la puntualidad, cuyo porcentaje será del 24% del básico de escala, bajo las siguientes condiciones:

No se computarán a los efectos de adjudicar el premio las ausencias por las siguientes causas: período vacacional, licencia por accidente de trabajo y las licencias establecidas en el art. 18.33.8 del presente CCT. Asimismo, HAPSA se reserva el derecho de abonar el premio en forma voluntaria y discrecional, en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en que las particularidades de la dolencia de que se trate, fehacientemente comprobada por el Servicio Médico de la empresa, sumado especialmente a los antecedentes del trabajador en materia de asistencia, puntualidad y contracción al trabajo, ameriten y justifiquen su procedencia.

El trabajador perderá el premio por presentismo y puntualidad en las situaciones y en los porcentajes que a continuación se detallan:

Personal Discontinuo

	Situaciones en las que se pierde el adicional	
Valor del adicional	50%	100%
24% del Básico	1 ausencia justificada	2 o más ausencias justificadas
		3 o más llegadas tarde
		1 llegada tarde superior a 30'
		Entre 1 y 2 llegadas tarde que, en total, superen 30'
		1 o más ausencias injustificadas
		1 o más días de suspensión

Las ausencias injustificadas en las que incurran los trabajadores serán consideradas por la empresa como faltas graves y habilitarán sin más las sanciones disciplinarias correspondientes con arreglo a lo dispuesto por los Arts. 67 y 68 de la Ley 20.744. Si el trabajador fuera reincidente en este tipo de ausencias y/o impidiera de cualquier manera los controles por parte del Servicio Médico de la empresa y/o se ausentara sin dar aviso alguno, la falta será considerada muy grave. En cualquier caso, la ausencia injustificada originará la pérdida del premio para el trabajador.

18.33.8 Régimen de Licencias Especiales

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal de este apartado, dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, debiendo mediar un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

MOTIVO	CANTIDAD
a) Nacimiento	2 días corridos a partir del nacimiento.
b) Matrimonio	12 días corridos a partir del matrimonio.
c) Fallecimiento de padres, hijos, cónyuge	5 días corridos a partir del fallecimiento.
d) Fallecimiento de padres y hermanos políticos, abuelos y nietos	2 días corridos a partir del fallecimiento.
e) Fallecimiento de hermano	2 días corridos a partir del fallecimiento.
g) Casamiento de hijos	2 días, si coincidiera con día laborable
h) Por atención de familiar enfermo, siempre que se trate de padres, hijos, cónyuge	2 días por año
i) Examen	10 días por año
j) Donación de Sangre	1 día por año

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento, uno de los días de licencia deberá estar comprendido entre el lunes y viernes.

En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

En el caso del punto H), esta licencia será otorgada únicamente para aquellos casos de enfermedad donde resulte necesario un cuidado permanente del familiar afectado, debiendo acompañar a su regreso el certificado médico que acredite la enfermedad invocada.

Será requisito para la procedencia de las licencias referidas en el cuadro precedente, la acreditación de la documentación respaldatoria de cada uno de los casos invocados.

En todo aquello que no estuviera previsto en el presente, serán de aplicación las normas sobre esta materia contenidas en la L.C.T.

18.33.9 Vacaciones

La licencia anual ordinaria, comprenderá los días en los que se encuentren convocados dentro del período correspondiente. La misma se regirá según lo establecido en el art. 18.28 del presente.

18.33.10. Las condiciones de trabajo y las relaciones entre HAPSA y el personal que ingrese bajo esta nueva categoría laboral que no se encuentren comprendidas en el presente o en acuerdos que en el futuro se celebren, se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad, la Ley 20.744 y/o cualquier otra disposición reglamentaria vigente sobre la materia.

Art. 18.34. Feriados Nacionales

Los días feriados nacionales, son aquellos que la legislación vigente determina. Dada las particularidades de la actividad caracterizada por el funcionamiento ininterrumpido y en días en que los diversos hipódromos celebran reuniones hípicas los que pueden coincidir con días feriados o días no laborables, se establece para el personal incluido en el presente que los días Feriados Nacionales y días no laborables serán considerados días normales a los efectos de la concurrencia y contracción al trabajo. El pago de los mismos comprenderá el recargo de un "Adicional por Feriado Trabajado" de conformidad con las pautas del Art. 166 de la LCT.

Asimismo, teniendo en cuenta que la "Asociación del Personal de Hipódromos, Agencias, Apuestas y Afines de la República Argentina" ha dispuesto que el día 5 de octubre de cada año sea considerado el aniversario de dicha Asociación —Día del Trabajador del Turf—, se abonará al trabajador que desempeñe tareas en dicha fecha con un recargo del 100%, que se abonará bajo el concepto "Adicional por Feriado Trabajado"

18.35°. Escala Salarial y Categorías

En función de lo expuesto en todo el articulado del presente, LAS PARTES adjuntan Anexo I con el detalle de las escalas salariales vigentes a partir de la celebración y homologación del presente en función de la jornada de trabajo establecida y las categorías definidas.

18.36°. Normativa Aplicable

Se establece y se deja constancia que resultará aplicable a los trabajadores incluidos en la presente sección la totalidad de las disposiciones y modalidades previstas en este convenio con excepción de las disposiciones que sean específicas y propias de cada sección y siempre que no resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente.

LAS PARTES establecen de común acuerdo que los incrementos y beneficios económicos definidos en el marco de la presente acta serán considerados —a todos sus efectos— compensables y a cuenta, según la incidencia que ambas partes acuerden, con la pauta salarial que sea motivo de negociación en el período correspondiente al año 2012.

Ambas partes de común acuerdo solicitan la homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley 14250 y solicitan se incluya al mismo como perteneciente al CCT Nº 662/04 "E".

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. Nº 662/04 "E"

ARTICULO 18: SECCION TURF MENSUAL

GRILLA SALARIAL RAMA ADMINISTRATIVA Y MAESTRANZA

BASE 200 HS

Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Ley 26.341	Sueldo Bruto Total	Asig. No Rem.	Sueldo Total
Adm. Cat. A	$ 4.942	$ 1.186	$ 181	$ 6.308	$ 1.156	$ 7.465
Adm. Cat. B	$ 4.600	$ 1.104	$ 181	$ 5.885	$ 1.088	$ 6.973
Adm. Cat. C	$ 4.305	$ 1.033	$ 181	$ 5.519	$ 1.020	$ 6.540
Adm. Cat. D	$ 4.097	$ 983	$ 181	$ 5.261	$ 952	$ 6.213
Maes. Cat. A	$ 4.600	$ 1.104	$ 181	$ 5.885	$ 1.088	$ 6.973
Maes. Cat. B	$ 4.305	$ 1.033	$ 181	$ 5.519	$ 1.020	$ 6.540
Maes. Cat. C	$ 4.097	$ 983	$ 181	$ 5.261	$ 952	$ 6.213
Maes. Cat. D	$ 3.331	$ 799	$ 181	$ 4.311	$ 884	$ 5.196

BASE 90 HS

Categoría	Básico	Presentismo	Ley 26.341	Sueldo bruto	ANR	Sueldo Total
Adm. Cat. A	$ 2.224	$ 534	$ 81	$ 2.839	$ 520	$ 3.359
Adm. Cat. B	$ 2.070	$ 497	$ 81	$ 2.648	$ 490	$ 3.138
Adm. Cat. C	$ 1.937	$ 465	$ 81	$ 2.484	$ 459	$ 2.943
Adm. Cat. D	$ 1.843	$ 442	$ 81	$ 2.367	$ 429	$ 2.796
Maes. Cat. A	$ 2.070	$ 497	$ 81	$ 2.648	$ 490	$ 3.138
Maes. Cat. B	$ 1.937	$ 465	$ 81	$ 2.484	$ 459	$ 2.943
Maes. Cat. C	$ 1.843	$ 442	$ 81	$ 2.367	$ 429	$ 2.796
Maes. Cat. D	$ 1.499	$ 360	$ 81	$ 1.940	$ 398	$ 2.338

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1451/2012

Registro Nº 1143/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 104.441/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes establecen sustancialmente la escala salarial que regirá a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, en los términos pactados.

Que a fojas 65/73, acompañan las escalas salariales correspondientes.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe estrictamente al alcance de representación del sector empresarial firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que a fojas 87 y 98, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA ratificó el acuerdo en cuestión y sus escalas salariales.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, que luce a fojas 11/13 del Expediente Nº 104.441/11, así como también sus escalas salariales glosadas a fojas 65/73 y las actas complementarias adjuntas a fojas 87 y 98 del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, sus escalas salariales y actas complementarias obrantes a fojas 11/13, 65/73, y 87 y 98, respectivamente del Expediente Nº 104.441/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 104.441/11

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1451/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13, 65/73, 87 y 98 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1143/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expte. Nº 1-223-104441/11

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los dieciocho días del mes de Enero 2012 y siendo las 10,30 horas hs. comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte los Sres: Angel Modesto MARTIN, Emilio DIAZ, Ricardo PARRA, Antonio BOBADILLA, Pablo D'CRISTOFARO, Marcelino VAZQUEZ Néstor MARZANO, Juan CABEZAS, Adrián CARO y el Dr. Cesar PAINEMAL ALI en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO y de MERCADOS PARTICULARES (S.T.I.H.M.P.R.A) SECCIONAL CIPOLLETTI Personería Gremial 141 y por la otra lo hacen el Sr. Adolfo PAMPIGLIONE, y la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE. En representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI)-, quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes y luego de un amplio cambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Se acuerda establecer la siguiente escala salarial que regirá a partir del 1° de Enero del año 2.012 y hasta el 31 de Diciembre del año 2.012, que representa para la categoría del Maquinista A y Chofer de Auto Elevador al inicio las siguientes sumas: Sueldo Básico: $ 3.067,68.-, Mayor Esfuerzo: $ 584,08.-, Presentismo: $ 730,13.-, Premio estímulo a la asistencia: $ 650,49.- Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías que conforman la escala vigente.- Se aclara que el premio estímulo a la asistencia no será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de la bonificación de la antigüedad.- Los rubros que conforme el acuerdo suscripto en el año 2009 devenguen antigüedad lo harán en el presente acuerdo, y los que conforme al acuerdo mencionado no lo hacían tampoco lo harán por el presente.

SEGUNDO:.- Las partes pactan una suma No Remunerativa, a partir del 1° de Enero del año 2.012 y hasta el 31 de Diciembre del año 2.012, la suma de $ 306,22, fija para todas las categorías y todas las antigüedades que sustituye la anterior suma de igual carácter pactada en el acuerdo vigente hasta el 31-12-2011.- Asimismo pactan una suma Remunerativa que sustituye la columna individualizada de la escala como Suma Remunerativa, a partir del 1° de Enero del 2.012 y hasta el 31 de Diciembre del año 2.012 de $ 342,94.-; la cual es fija para todas las categorías y todas las antigüedades en el convenio.

TERCERO:.- El premio de estímulo a la asistencia será abonado en las condiciones pactadas en el Acuerdo del 17/02/92 que las partes ratifican por el presente.

CUARTA: Los aumentos a los rubros Remunerativos y la suma No Remunerativa otorgados en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia, cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos exclusivamente y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no, durante la vigencia del mismo.

QUINTA: Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el artículo 1° y la suma No Remunerativa y la Remunerativa rigen desde el 1° de Enero del año 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2.012.- Las partes volverán a reunirse el día 30 de octubre del año 2.012, para discutir una nueva escala salarial que rija a partir del 1° Enero del año 2.013.

SEXTA: Por iniciativa del Sector Sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9° de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo.- Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario, respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberán depositar dentro de los QUINCE días siguientes a cada período mensual en la Cuenta Nº 00021/48 del Banco de la Nación Argentina siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. A dichos efectos en el caso de trabajadores afiliados, no debe realizarse retención por este concepto. La cuota así establecida regirá a partir de la homologación de este acuerdo hasta la finalización de la vigencia del mismo.

Las partes se comprometen a traer la escala salarial en el término de 48 horas, la que queda conformada conforme la cláusulas precedentemente enunciadas.-

Asimismo las partes solicitan la homologación del presente acuerdo y reconocen expresamente el trabajo que han realizado los Funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Nación y de la Provincia de Rio Negro.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,1 horas, firmando los presentes, previa lectura y ratificación, por ante los funcionarios actuantes, que certifican.



Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo
y de Mercados Particulares de la República Argentina

S.T.I.H.M.P.R.A



TABLA DE SALARIOS VIGENTE

PERÍODO

1°/01/12 AL 31/12/12

JURISDICCIÓN RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA

ESCALA SALARIAL ELABORADA EN BASE AL CONTENIDO DEL

ACTA ACUERDO S.T.I.H.M.P.R.A.-C.A.F.I. 18/01/2012

EXPTE. 1-223-104441 / 11

SECCIONAL CIPOLLETTI - Personería Gremial nº 141 **e-mail** stihmpra@jetband.com.ar
M. Muñoz 635 (8324) Cipolletti - Rio Negro - CC 390 - Tel (0299) 4781305 / 2144 / 5390 **web** www.stihmpra.com.ar

Maquinista "A" y Chofer de Autolelevador — Enero a Diciembre 2012

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	3 067,68	584 08	730 13	650 49	342,94	5 375,32	306,22	**5.681,54**	40.31	53,75
1	3 113,70	592 91	741 08	650.49	342 94	5 441 11	306,22	**5.747,33**	40.81	54,41
2	3.159,71	601 67	752,03	650.49	342,94	5.506,84	306,22	**5.813,06**	41,30	55 07
3	3 205,73	610 43	762,98	650.49	342,94	5 572,57	306,22	**5.878,79**	41,79	55.73
4	3.251 74	619,20	773,93	650.49	342,94	5 638,30	306,22	**5.944,52**	42,29	56.38
5	3 297,76	627 96	784.88	650.49	342,94	5.704,03	306,22	**6.010,25**	42,78	57 04
6	3.343,77	636,72	795,84	650.49	342,94	5.769,76	306,22	**6.075,98**	43,27	57 70
7	3.389,79	645,48	806,79	650.49	342,94	5.835,49	306,22	**6.141,71**	43,77	58,35
8	3.435,80	654,25	817,74	650.49	342,94	5.901,22	306,22	**6.207,44**	44,26	59,01
9	3.481,82	663,01	828,69	650.49	342,94	5.966,95	306,22	**6.273,17**	44,75	59,67
10	3.527,83	671,77	839,64	650.49	342,94	6.032,67	306,22	**6.338,89**	45,25	60,33
11	3.573,85	680,53	850 60	650.49	342,94	6.098,40	306,22	**6.404,62**	45,74	60,98
12	3.619,86	689,29	861,55	650.49	342,94	6.164,13	306,22	**6.470,35**	46,23	61,64
13	3.665,88	698,06	872,50	650,49	342,94	6.229,86	306,22	**6.536,08**	46,72	62,30
14	3.711,89	706,82	883,45	650,49	342,94	6.295,59	306,22	**6.601,81**	47,22	62,96
15	3.757,91	715,58	894,40	650,49	342,94	6.361,32	306,22	**6.667,54**	47,71	63,61
16	3.803,92	724,34	905,35	650.49	342,94	6.427,05	306,22	**6.733,27**	48,20	64,27
17	3.849,94	733,11	916,31	650,49	342,94	6.492,78	306,22	**6.799,00**	48,70	64,93
18	3.895,95	741,87	927,26	650.49	342,94	6.558,51	306,22	**6.864,73**	49,19	65,59
19	3.941,97	750,63	938,21	650.49	342,94	6.624,24	306,22	**6.930,46**	49,68	66,24
20	3.987,98	759,39	949,16	650.49	342,94	6.689,97	306,22	**6.996,19**	50,17	66,90
21	4.034,00	768,15	960,11	650,49	342,94	6.755,70	306,22	**7.061,92**	50,67	67,56
22	4.080,01	776,92	971,07	650.49	342,94	6.821,43	306,22	**7.127,65**	51,16	68,21
23	4.126,03	785,68	982,02	650.49	342,94	6.887,16	306,22	**7.193,38**	51,65	68,87
24	4.172,04	794,44	992,97	650.49	342,94	6.952,88	306,22	**7.259,10**	52,15	69,53
25	4.218,06	803,20	1003,92	650,49	342,94	7.018,61	306,22	**7.324,83**	52,64	70,19

Maquinista "B"

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	3039,59	578,73	723 45	644,76	342,94	5 329,47	306,22	**5.635,69**	39,97	53,29
1	3085,18	587 48	734 29	644,76	342,94	5 394,66	306,22	**5.700,88**	40,46	53,95
2	3130,78	596,16	745,14	644,76	342,94	5 459,78	306,22	**5.766,00**	40,95	54,60
3	3176,37	604,84	755,99	644,76	342,94	5.524,91	306,22	**5.831,13**	41,44	55,25
4	3221,97	613,53	766,85	644,76	342,94	5 590,04	306,22	**5.896,26**	41,93	55,90
5	3267,56	622,21	777,70	644,76	342,94	5.655,16	306,22	**5.961,38**	42,41	56,55
6	3313,15	630,89	788,55	644,76	342,94	5.720,29	306,22	**6.026,51**	42,90	57,20
7	3358,75	639,57	799,40	644,76	342,94	5.785,42	306,22	**6.091,64**	43,39	57,85
8	3404,34	648,25	810,25	644,76	342,94	5.850,55	306,22	**6.156,77**	43,88	58,51
9	3449,93	656,94	821,10	644,76	342,94	5.915,67	306,22	**6.221,89**	44,37	59,16
10	3495,53	665,62	831,95	644,76	342,94	5 980,80	306,22	**6.287,02**	44,86	59,81
11	3541,12	674,30	842,81	644,76	342,94	6.045,93	306,22	**6.352,15**	45,34	60,46
12	3586,72	682,98	853,66	644,76	342,94	6.111,06	306,22	**6.417,28**	45,83	61,11
13	3632,31	691,66	864,51	644,76	342,94	6.176,18	306,22	**6.482,40**	46,32	61,76
14	3677,90	700,35	875,36	644,76	342,94	6.241,31	306,22	**6.547,53**	46,81	62,41
15	3723,50	709,03	886,21	644,76	342,94	6.306,44	306,22	**6.612,66**	47,30	63,06
16	3769,09	717,71	897,06	644,76	342,94	6.371,57	306,22	**6.677,79**	47,79	63,72
17	3814,69	726,39	907,92	644,76	342,94	6.436,69	306,22	**6.742,91**	48,28	64,37
18	3860,28	735,07	918,77	644,76	342,94	6.501,82	306,22	**6.808,04**	48,76	65,02
19	3905,87	743,76	929,62	644,76	342,94	6.566,95	306,22	**6.873,17**	49,25	65,67
20	3951,47	752,44	940,47	644,76	342,94	6.632,08	306,22	**6.938,30**	49,74	66,32
21	3997,06	761,12	951,32	644,76	342,94	6.697,20	306,22	**7.003,42**	50,23	66,97
22	4042,65	769,80	962,17	644,76	342,94	6.762,33	306,22	**7.068,55**	50,72	67,62
23	4088,25	778,48	973,03	644,76	342,94	6.827,46	306,22	**7.133,68**	51,21	68,27
24	4133,84	787 17	983,88	644,76	342,94	6 892,59	306,22	**7.198,81**	51,69	68,93
25	4179,44	795,85	994,73	644,76	342,94	6 957,71	306,22	**7.263,93**	52,18	69.58

Ayudante de Máquina

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	2897 25	551 63	689 57	614.57	342,94	5 095.96	306 22	**5.402.18**	38 22	50 96
1	2940,71	559,97	699 90	614.57	342 94	5.158.09	306.22	**5.464,31**	38 69	51 58
2	2984.17	568.25	710 25	614.57	342,94	5 220 17	306 22	**5.526.39**	39.15	52.20
3	3027 63	576.52	720.59	614 57	342 94	5 282.25	306,22	**5.588.47**	39.62	52 82
4	3071,09	584.80	730,93	614.57	342,94	5.344.33	306.22	**5.650,55**	40,08	53 44
5	3114,54	593,07	741,28	614,57	342,94	5.406.40	306,22	**5.712,62**	40 55	54 06
6	3158,00	601.35	751,62	614,57	342,94	5.468.48	306,22	**5.774,70**	41,01	54,68
7	3201 46	609.62	761 97	614.57	342,94	5.530,56	306,22	**5.836,78**	41.48	55.31
8	3244.92	617 90	772,31	614.57	342 94	5.592.64	306,22	**5.898,86**	41,94	55.93
9	3288.38	626.17	782.65	614,57	342.94	5.654.71	306,22	**5.960,93**	42,41	56.55
10	3331.84	634.45	793,00	614.57	342,94	5.716.79	306,22	**6.023,01**	42.88	57.17
11	3375,30	642,72	803,34	614,57	342,94	5 778.87	306,22	**6.085,09**	43.34	57.79
12	3418.76	651.00	813,68	614,57	342,94	5.840.95	306,22	**6.147,17**	43,81	58.41
13	3462 21	659,27	824.03	614,57	342,94	5.903,02	306.22	**6.209,24**	44,27	59,03
14	3505,67	667.55	834,37	614,57	342,94	5.965.10	306,22	**6.271,32**	44.74	59.65
15	3549.13	675.83	844,71	614.57	342,94	6.027,18	306,22	**6.333,40**	45,20	60.27
16	3592,59	684,10	855,06	614,57	342,94	6.089.26	306,22	**6.395,48**	45,67	60,89
17	3636,05	692.38	865.40	614.57	342,94	6.151,33	306,22	**6.457,55**	46,14	61.51
18	3679,51	700,65	875.74	614.57	342,94	6.213,41	306,22	**6.519,63**	46,60	62.13
19	3722.97	708,93	886,09	614.57	342,94	6.275,49	306,22	**6.581,71**	47,07	62.75
20	3766.43	717,20	896.43	614,57	342,94	6.337,57	306,22	**6.643,79**	47,53	63.38
21	3809.88	725.48	906,77	614.57	342,94	6.399.64	306.22	**6.705,86**	48,00	64.00
22	3853.34	733.75	917,12	614.57	342.94	6.461,72	306.22	**6.767,94**	48.46	64,62
23	3896.80	742,03	927,46	614,57	342.94	6.523,80	306.22	**6 830.02**	48.93	65.24
24	3940.26	750.30	937 80	614,57	342 94	6.585,88	306.22	**6.892,10**	49.39	65,86
25	3983.72	758,58	948.15	614,57	342,94	6.647,96	306.22	**6.954,18**	49,86	66.48

Capataces

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	2973.97	566.23	707 83	630.84	342 94	5 221 81	306.22	**5.528.03**	39 16	52.22
1	3018 58	574.80	718.44	630.84	342.94	5.285,60	306.22	**5.591,82**	39.64	52,86
2	3063.19	583.29	729.06	630.84	342.94	5 349.32	306.22	**5.655,54**	40 12	53,49
3	3107,80	591 79	739.67	630 84	342,94	5 413.04	306,22	**5.719.26**	40.60	54,13
4	3152,41	600.28	750,29	630,84	342.94	5.476.76	306,22	**5.782,98**	41 08	54.77
5	3197,02	608,78	760,91	630,84	342.94	5.540.48	306,22	**5.846,70**	41.55	55,40
6	3241,63	617,27	771,52	630,84	342.94	5.604.20	306,22	**5.910,42**	42,03	56,04
7	3286,24	625,77	782.14	630,84	342.94	5.667.92	306,22	**5.974,14**	42,51	56.68
8	3330.85	634,26	792.76	630,84	342.94	5.731,65	306,22	**6.037,87**	42.99	57,32
9	3375.46	642.75	803,38	630,84	342.94	5.795,37	306,22	**6.101,59**	43,47	57,95
10	3420 07	651.25	813.99	630.84	342.94	5.859.09	306,22	**6.165,31**	43.94	58,59
11	3464,68	659.74	824.61	630,84	342.94	5.922.81	306,22	**6.229,03**	44.42	59,23
12	3509.28	668.24	835 23	630,84	342,94	5.986.53	306,22	**6.292,75**	44.90	59,87
13	3553.89	676.73	845.85	630,84	342.94	6.050.25	306,22	**6.356,47**	45.38	60,50
14	3598.50	685.23	856 46	630,84	342 94	6.113.97	306,22	**6.420,19**	45.85	61.14
15	3643.11	693.72	867.08	630.84	342.94	6.177,70	306,22	**6.483,92**	46,33	61,78
16	3687.72	702,22	877.70	630,84	342.94	6.241.42	306,22	**6.547,64**	46,81	62,41
17	3732,33	710,71	888.32	630.84	342.94	6.305,14	306.22	**6.611,36**	47.29	63,05
18	3776,94	719,21	898,93	630,84	342,94	6.368,86	306,22	**6.675,08**	47.77	63,69
19	3821.55	727,70	909.55	630,84	342,94	6.432.58	306,22	**6.738,80**	48.24	64.33
20	3866.16	736.19	920.17	630,84	342.94	6.496,30	306,22	**6.802,52**	48.72	64,96
21	3910.77	744,69	930.78	630.84	342.94	6.560.02	306,22	**6.866,24**	49.20	65,60
22	3955.38	753.18	941.40	630.84	342,94	6.623.75	306,22	**6.929,97**	49,68	66.24
23	3999,99	761.68	952.02	630.84	342,94	6.687,47	306,22	**6.993,69**	50.16	66,87
24	4044,60	770,17	962.64	630,84	342,94	6.751 19	306,22	**7.057,41**	50.63	67.51
25	4089 21	778.67	973 25	630 84	342.94	6.814,91	306,22	**7.121.13**	51.11	68,15

Encargado de Cámaras

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner	Sub - Total	Suma No remuner	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	2954 09	562,45	703 10	626.63	342.94	5 189 21	306 22	**5.495,43**	38 92	51,89
1	2998.40	570.96	713 64	626.63	342.94	5 252.56	306.22	**5.558,78**	39.39	52.53
2	3042.71	579 39	724.18	626 63	342.94	5 315.86	306.22	**5.622,08**	39,87	53 16
3	3087 02	587.83	734.73	626.63	342.94	5 379.15	306.22	**5.685,37**	40.34	53 79
4	3131 34	596.27	745.27	626,63	342.94	5 442,45	306,22	**5.748,67**	40 82	54 42
5	3175,65	604,71	755.82	626.63	342.94	5 505.74	306.22	**5.811,96**	41.29	55,06
6	3219.96	613.14	766,37	626.63	342.94	5 569.04	306.22	**5.875,26**	41.77	55,69
7	3264,27	621,58	776,91	626.63	342.94	5 632.34	306.22	**5.938,56**	42.24	56.32
8	3308,58	630,02	787,46	626 63	342.94	5 695.63	306,22	**6.001,85**	42.72	56,96
9	3352,89	638,46	798.01	626,63	342.94	5 758,93	306.22	**6.065,15**	43.19	57.59
10	3397.20	646.90	808.55	626.63	342.94	5 822.22	306.22	**6.128,44**	43,67	58.22
11	3441,51	655.33	819,10	626 63	342.94	5 885.52	306.22	**6.191,74**	44,14	58.86
12	3485,83	663,77	829.65	626.63	342.94	5 948,81	306,22	**6.255,03**	44.62	59.49
13	3530.14	672,21	840.19	626.63	342.94	6.012,11	306.22	**6.318,33**	45.09	60.12
14	3574,45	680,65	850,74	626.63	342.94	6.075.40	306.22	**6.381,62**	45.57	60,75
15	3618,76	689,08	861 28	626,63	342.94	6 138,70	306.22	**6.444,92**	46.04	61.39
16	3663,07	697,52	871.83	626.63	342.94	6 201.99	306.22	**6.508,21**	46,51	62 02
17	3707,38	705,96	882,38	626 63	342,94	6 265,29	306,22	**6.571,51**	46.99	62,65
18	3751,69	714,40	892,92	626,63	342,94	6 328,59	306,22	**6.634,81**	47.46	63,29
19	3796,01	722,84	903.47	626,63	342.94	6 391.88	306.22	**6.698,10**	47,94	63.92
20	3840.32	731.27	914.02	626.63	342.94	6 455 18	306.22	**6.761,40**	48.41	64,55
21	3884,63	739,71	924,56	626.63	342.94	6.518,47	306.22	**6.824,69**	48.89	65.18
22	3928 94	748,15	935,11	626,63	342.94	6 581,77	306 22	**6.887,99**	49,36	65,82
23	3973.25	756,59	945.66	626.63	342.94	6 645,06	306.22	**6.951,28**	49.84	66,45
24	4017.56	765,02	956,20	626.63	342.94	6.708,36	306.22	**7.014,58**	50.31	67.08
25	4061 87	773.46	966.75	626.63	342.94	6 771,65	306 22	**7.077,87**	50.79	67.72

Oficial de Mantenimiento

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	2985.01	568,34	710,46	633.19	342.94	5 239.93	306.22	**5.546,15**	39 30	52 40
1	3029.79	576 93	721.11	633.19	342 94	5 303 95	306.22	**5.610,17**	39.78	53 04
2	3074 56	585 46	731,76	633 19	342 94	5 367.91	306.22	**5.674,13**	40 26	53 68
3	3119.34	593.98	742.42	633,19	342 94	5.431,87	306,22	**5.738,09**	40.74	54.32
4	3164.11	602,51	753,08	633.19	342,94	5.495 83	306,22	**5.802,05**	41 22	54.96
5	3208,89	611,04	763,73	633.19	342,94	5 559,78	306.22	**5.866,00**	41,70	55 60
6	3253,66	619,56	774,39	633.19	342,94	5.623,74	306,22	**5.929,96**	42 18	56,24
7	3298,44	628,09	785,05	633,19	342,94	5.687,70	306,22	**5.993,92**	42.66	56,88
8	3343,21	636,61	795,70	633,19	342,94	5.751,66	306,22	**6.057,88**	43,14	57 52
9	3387,99	645,14	806,36	633,19	342,94	5.815,62	306,22	**6.121,84**	43,62	58 16
10	3432,76	653,67	817,02	633,19	342,94	5.879,57	306,22	**6.185,79**	44,10	58 80
11	3477 54	662,19	827,67	633 19	342 94	5.943,53	306,22	**6.249,75**	44,58	59.44
12	3522,31	670,72	838,33	633,19	342,94	6 007,49	306,22	**6.313,71**	45,06	60 07
13	3567,09	679,24	848,99	633,19	342,94	6.071,45	306,22	**6.377,67**	45,54	60,71
14	3611,86	687,77	859,64	633,19	342,94	6.135,41	306,22	**6.441,63**	46,02	61,35
15	3656,64	696,30	870,30	633,19	342,94	6 199,36	306,22	**6.505,58**	46,50	61,99
16	3701,41	704,82	880,96	633,19	342,94	6 263,32	306,22	**6.569,54**	46,97	62,63
17	3746,19	713,35	891,61	633,19	342,94	6 327,28	306,22	**6.633,50**	47,45	63,27
18	3790,96	721,88	902,27	633,19	342,94	6.391,24	306,22	**6.697,46**	47,93	63,91
19	3835,74	730,40	912,93	633,19	342,94	6.455,20	306,22	**6.761,42**	48,41	64,55
20	3880,51	738,93	923,58	633,19	342,94	6.519,15	306,22	**6.825,37**	48,89	65,19
21	3925,29	747,45	934,24	633,19	342,94	6.583,11	306,22	**6.889,33**	49,37	65,83
22	3970,06	755,98	944,90	633,19	342,94	6.647,07	306,22	**6.953,29**	49,85	66,47
23	4014,84	764,51	955,55	633,19	342,94	6.711,03	306,22	**7.017,25**	50,33	67,11
24	4059,61	773,03	966,21	633,19	342,94	6.774,99	306,22	**7.081,21**	50,81	67,75
25	4104,39	781,56	976,87	633,19	342,94	6.838,94	306,22	**7.145,16**	51,29	68,39

Obrero / Portero / Sereno

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	2879,65	548,28	685,38	610 84	342 94	5 067 09	306.22	**5.373,31**	36 00	50,67
1	2922,84	556,57	695,65	610 84	342 94	5 128 85	306.22	**5.435,07**	38.47	51,29
2	2966 04	564.79	705.93	610.84	342.94	5.190,55	306.22	**5.496,77**	38,93	51,91
3	3009.23	573 02	716,21	610 84	342.94	5 252,25	306.22	**5.558,47**	39.39	52.52
4	3052,43	581 24	726.49	610.84	342.94	5.313,95	306.22	**5.620,17**	39.85	53,14
5	3095 62	589,47	736,78	610,84	342.94	5.375,65	306,22	**5.681,87**	40 32	53,76
6	3138,82	597,69	747,06	610,84	342.94	5.437,35	306,22	**5.743,57**	40,78	54,37
7	3182,01	605,92	757 34	610,84	342.94	5.499,05	306,22	**5.805,27**	41,24	54,99
8	3225,21	614,14	767,62	610,84	342.94	5.560,75	306,22	**5.866,97**	41,71	55,61
9	3268,40	622,37	777,90	610,84	342.94	5.622,45	306,22	**5.928,67**	42.17	56,22
10	3311,60	630,59	788,18	610,84	342.94	5.684,15	306,22	**5.990,37**	42,63	56,84
11	3354,79	638,82	798,46	610,84	342.94	5.745,85	306,22	**6.052,07**	43,09	57,46
12	3397,99	647,04	808,74	610,84	342.94	5.807,55	306,22	**6.113,77**	43,56	58,08
13	3441,18	655,27	819,02	610,84	342,94	5.869,25	306,22	**6.175,47**	44,02	58,69
14	3484,38	663,49	829,30	610,84	342,94	5.930,95	306,22	**6.237,17**	44,48	59,31
15	3527,57	671,72	839,58	610,84	342,94	5.992,65	306,22	**6.298,87**	44,94	59,93
16	3570 77	679,95	849,86	610,84	342,94	6.054,35	306,22	**6.360,57**	45,41	60,54
17	3613,96	688,17	860,14	610,84	342,94	6.116,05	306,22	**6.422,27**	45,87	61,16
18	3657,16	696,40	870,42	610,84	342,94	6.177,75	306,22	**6.483,97**	46,33	61,78
19	3700,35	704,62	880,70	610,84	342,94	6.239,45	306,22	**6.545,67**	46,80	62,39
20	3743,55	712,85	890,98	610,84	342,94	6.301,15	306,22	**6.607,37**	47,26	63,01
21	3786,74	721,07	901,26	610,84	342,94	6.362,86	306,22	**6.669,08**	47,72	63,63
22	3829,93	729,30	911,55	610,84	342,94	6.424,56	306,22	**6.730,78**	48,18	64,25
23	3873,13	737,52	921,83	610,84	342,94	6.486,26	306,22	**6.792,48**	48,65	64,86
24	3916,32	745,75	932,11	610,84	342,94	6.547,96	306,22	**6.854,18**	49,11	65,48
25	3959,52	753,97	942,39	610,84	342,94	6.609,66	306,22	**6.915,88**	49,57	66,10

Medio Oficial de Mantenimiento

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	2939,68	559,71	699 67	623,56	342,94	5 165,55	306,22	**5.471,77**	38,74	51 66
1	2983,78	568,17	710,15	623,56	342,94	5.228,60	306,22	**5.534,82**	39,21	52 29
2	3027,87	576,57	720,65	623,56	342 94	5.291,59	306,22	**5.597,81**	39,69	52,92
3	3071,97	584,96	731,14	623,56	342 94	5.354,57	306,22	**5.660,79**	40,16	53,55
4	3116,06	593,36	741,64	623,56	342,94	5.417,56	306,22	**5.723,78**	40,63	54,18
5	3160,16	601,76	752,13	623,56	342,94	5.480,55	306,22	**5.786,77**	41,10	54,81
6	3204,25	610,15	762,63	623,56	342,94	5.543,53	306,22	**5.849,75**	41,58	55,44
7	3248,35	618,55	773,12	623,56	342,94	5.606,52	306,22	**5.912,74**	42,05	56,07
8	3292,44	626,93	783,62	623,56	342,94	5.669,51	306,22	**5.975,73**	42,52	56,70
9	3336,54	635,34	794,11	623,56	342,94	5.732,49	306,22	**6.038,71**	42,99	57,32
10	3380,63	643,74	804,61	623,56	342,94	5.795,48	306,22	**6.101,70**	43,47	57,95
11	3424,73	652,14	815,10	623,56	342,94	5.858,47	306,22	**6.164,69**	43,94	58,58
12	3468,82	660,53	825,60	623,56	342,94	5.921,45	306,22	**6.227,67**	44,41	59,21
13	3512,92	668,93	836,09	623,56	342,94	5.984,44	306,22	**6.290,66**	44,88	59,84
14	3557,01	677,33	846,59	623,56	342,94	6.047,43	306,22	**6.353,65**	45,36	60,47
15	3601,11	685,72	857,08	623,56	342,94	6.110,41	306,22	**6.416,63**	45,83	61,10
16	3645,20	694,12	867,58	623,56	342,94	6.173,40	306,22	**6.479,62**	46,30	61,73
17	3689,30	702,52	878,07	623,56	342,94	6.236,39	306,22	**6.542,61**	46,77	62,36
18	3733,39	710,91	888,57	623,56	342,94	6.299,37	306,22	**6.605,59**	47,25	62,99
19	3777,49	719,31	899,06	623,56	342,94	6.362,36	306,22	**6.668,58**	47,72	63,62
20	3821,58	727,71	909,56	623,56	342,94	6.425,35	306,22	**6.731,57**	48,19	64,25
21	3865,68	736,10	920,05	623,56	342,94	6.488,33	306,22	**6.794,55**	48,66	64,88
22	3909,77	744,50	930,55	623,56	342,94	6.551,32	306,22	**6.857,54**	49,13	65,51
23	3953,87	752,90	941,04	623,56	342,94	6.614,31	306,22	**6.920,53**	49,61	66,14
24	3997,96	761,29	951,54	623,56	342,94	6.677,29	306,22	**6.983,51**	50,08	66,77
25	4042,06	769,69	962,03	623,56	342 94	6.740,28	306,22	**7.046,50**	50,55	67,40

Ayudante de Mantenimiento

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner	Sub - Total	Suma No remuner	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	2888,92	550,04	687,59	612,80	342,94	5.082,29	306,22	**5.388,51**	38,12	50,82
1	2932,25	558,36	697,89	612,80	342,94	5.144,25	306,22	**5.450,47**	38,58	51,44
2	2975,59	566,61	708,21	612,80	342,94	5.206,15	306,22	**5.512,37**	39,05	52,06
3	3018,92	574,86	718,52	612,80	342,94	5.268,04	306,22	**5.574,26**	39,51	52,68
4	3062,26	583,11	728,83	612,80	342,94	5.329,94	306,22	**5.636,16**	39,97	53,30
5	3105,59	591,37	739,15	612,80	342,94	5.391,84	306,22	**5.698,06**	40,44	53,92
6	3148,92	599,62	749,46	612,80	342,94	5.453,74	306,22	**5.759,96**	40,90	54,54
7	3192,26	607,87	759,77	612,80	342,94	5.515,64	306,22	**5.821,86**	41,37	55,16
8	3235,59	616,12	770,09	612,80	342,94	5.577,54	306,22	**5.883,76**	41,83	55,78
9	3278,92	624,37	780,40	612,80	342,94	5.639,44	306,22	**5.945,66**	42,30	56,39
10	3322,26	632,62	790,72	612,80	342,94	5.701,34	306,22	**6.007,56**	42,76	57,01
11	3365,59	640,88	801,03	612,80	342,94	5.763,24	306,22	**6.069,46**	43,22	57,63
12	3408,93	649,13	811,34	612,80	342,94	5.825,14	306,22	**6.131,36**	43,69	58,25
13	3452,26	657,38	821,66	612,80	342,94	5.887,04	306,22	**6.193,26**	44,15	58,87
14	3495,59	665,63	831,97	612,80	342,94	5.948,93	306,22	**6.255,15**	44,62	59,49
15	3538,93	673,88	842,28	612,80	342,94	6.010,83	306,22	**6.317,05**	45,08	60,11
16	3582,26	682,13	852,60	612,80	342,94	6.072,73	306,22	**6.378,95**	45,55	60,73
17	3625,59	690,39	862,91	612,80	342,94	6.134,63	306,22	**6.440,85**	46,01	61,35
18	3668,93	698,64	873,22	612,80	342,94	6.196,53	306,22	**6.502,75**	46,47	61,97
19	3712,26	706,89	883,54	612,80	342,94	6.258,43	306,22	**6.564,65**	46,94	62,58
20	3755,60	715,14	893,85	612,80	342,94	6.320,33	306,22	**6.626,55**	47,40	63,20
21	3798,93	723,39	904,17	612,80	342,94	6.382,23	306,22	**6.688,45**	47,87	63,82
22	3842,26	731,64	914,48	612,80	342,94	6.444,13	306,22	**6.750,35**	48,33	64,44
23	3885,60	739,90	924,79	612,80	342,94	6.506,03	306,22	**6.812,25**	48,80	65,06
24	3928,93	748,15	935,11	612,80	342,94	6.567,93	306,22	**6.874,15**	49,26	65,68
25	3972,27	756,40	945,42	612,80	342,94	6.629,82	306,22	**6.936,04**	49,72	66,30

Choferes

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner	Sub - Total	Suma No remuner	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	2890,24	550,29	687,90	613,08	342,94	5.084,45	306,22	**5.390,67**	38,13	50,84
1	2933,59	558,61	698,21	613,08	342,94	5.146,44	306,22	**5.452,66**	38,60	51,46
2	2976,95	566,87	708,53	613,08	342,94	5.208,37	306,22	**5.514,59**	39,06	52,08
3	3020,30	575,13	718,85	613,08	342,94	5.270,29	306,22	**5.576,51**	39,53	52,70
4	3063,65	583,38	729,17	613,08	342,94	5.332,22	306,22	**5.638,44**	39,99	53,32
5	3107,01	591,64	739,48	613,08	342,94	5.394,15	306,22	**5.700,37**	40,46	53,94
6	3150,36	599,89	749,80	613,08	342,94	5.456,08	306,22	**5.762,30**	40,92	54,56
7	3193,72	608,15	760,12	613,08	342,94	5.518,00	306,22	**5.824,22**	41,39	55,18
8	3237,07	616,40	770,44	613,08	342,94	5.579,93	306,22	**5.886,15**	41,85	55,80
9	3280,42	624,66	780,76	613,08	342,94	5.641,86	306,22	**5.948,08**	42,31	56,42
10	3323,78	632,91	791,08	613,08	342,94	5.703,79	306,22	**6.010,01**	42,78	57,04
11	3367,13	641,17	801,40	613,08	342,94	5.765,71	306,22	**6.071,93**	43,24	57,66
12	3410,48	649,42	811,71	613,08	342,94	5.827,64	306,22	**6.133,86**	43,71	58,28
13	3453,84	657,68	822,03	613,08	342,94	5.889,57	306,22	**6.195,79**	44,17	58,90
14	3497,19	665,93	832,35	613,08	342,94	5.951,50	306,22	**6.257,72**	44,64	59,51
15	3540,54	674,19	842,67	613,08	342,94	6.013,42	306,22	**6.319,64**	45,10	60,13
16	3583,90	682,45	852,99	613,08	342,94	6.075,35	306,22	**6.381,57**	45,57	60,75
17	3627,25	690,70	863,31	613,08	342,94	6.137,28	306,22	**6.443,50**	46,03	61,37
18	3670,60	698,96	873,62	613,08	342,94	6.199,21	306,22	**6.505,43**	46,49	61,99
19	3713,96	707,21	883,94	613,08	342,94	6.261,13	306,22	**6.567,35**	46,96	62,61
20	3757,31	715,47	894,26	613,08	342,94	6.323,06	306,22	**6.629,28**	47,42	63,23
21	3800,67	723,72	904,58	613,08	342,94	6.384,99	306,22	**6.691,21**	47,89	63,85
22	3844,02	731,98	914,90	613,08	342,94	6.446,91	306,22	**6.753,13**	48,35	64,47
23	3887,37	740,23	925,22	613,08	342,94	6.508,84	306,22	**6.815,06**	48,82	65,09
24	3930,73	748,49	935,53	613,08	342,94	6.570,77	306,22	**6.876,99**	49,28	65,71
25	3974,08	756,74	945,85	613,08	342,94	6.632,70	306,22	**6.938,92**	49,75	66,33

Peón de Mantenimiento

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	2880,50	548,44	685,58	611,02	342,94	5.068,48	306,22	**5.374,70**	38,01	50,68
1	2923,71	556,73	695,86	611,02	342,94	5.130,26	306,22	**5.436,48**	38,48	51,30
2	2966,92	564,96	706,14	611,02	342,94	5.191,98	306,22	**5.498,20**	38,94	51,92
3	3010,12	573,19	716,43	611,02	342,94	5.253,70	306,22	**5.559,92**	39,40	52,54
4	3053,33	581,42	726,71	611,02	342,94	5.315,41	306,22	**5.621,63**	39,87	53,15
5	3096,54	589,64	736,99	611,02	342,94	5.377,13	306,22	**5.683,35**	40,33	53,77
6	3139,75	597,87	747,28	611,02	342,94	5.438,85	306,22	**5.745,07**	40,79	54,39
7	3182,95	606,10	757,56	611,02	342,94	5.500,57	306,22	**5.806,79**	41,25	55,01
8	3226,16	614,33	767,84	611,02	342,94	5.562,29	306,22	**5.868,51**	41,72	55,62
9	3269,37	622,55	778,13	611,02	342,94	5.624,01	306,22	**5.930,23**	42,18	56,24
10	3312,58	630,78	788,41	611,02	342,94	5.685,73	306,22	**5.991,95**	42,64	56,86
11	3355,78	639,01	798,69	611,02	342,94	5.747,45	306,22	**6.053,67**	43,11	57,47
12	3398,99	647,24	808,98	611,02	342,94	5.809,16	306,22	**6.115,38**	43,57	58,09
13	3442,20	655,46	819,26	611,02	342,94	5.870,88	306,22	**6.177,10**	44,03	58,71
14	3485,41	663,69	829,55	611,02	342,94	5.932,60	306,22	**6.238,82**	44,49	59,33
15	3528,61	671,92	839,83	611,02	342,94	5.994,32	306,22	**6.300,54**	44,96	59,94
16	3571,82	680,15	850,11	611,02	342,94	6.056,04	306,22	**6.362,26**	45,42	60,56
17	3615,03	688,37	860,40	611,02	342,94	6.117,76	306,22	**6.423,98**	45,88	61,18
18	3658,24	696,60	870,68	611,02	342,94	6.179,48	306,22	**6.485,70**	46,35	61,79
19	3701,44	704,83	880,96	611,02	342,94	6.241,19	306,22	**6.547,41**	46,81	62,41
20	3744,65	713,06	891,25	611,02	342,94	6.302,91	306,22	**6.609,13**	47,27	63,03
21	3787,86	721,28	901,53	611,02	342,94	6.364,63	306,22	**6.670,85**	47,73	63,65
22	3831,07	729,51	911,81	611,02	342,94	6.426,35	306,22	**6.732,57**	48,20	64,26
23	3874,27	737,74	922,10	611,02	342,94	6.488,07	306,22	**6.794,29**	48,66	64,88
24	3917,48	745,97	932,38	611,02	342,94	6.549,79	306,22	**6.856,01**	49,12	65,50
25	3960,69	754,19	942,67	611,02	342,94	6.611,51	306,22	**6.917,73**	49,59	66,12

Administrativo "A" Especializado

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner	Sub - Total	Suma No remuner	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	2984,75	568,29	710,39	633,13	342,94	5.239,50	306,22	**5.545,72**	39,30	52,40
1	3029,52	576,88	721,04	633,13	342,94	5.303,52	306,22	**5.609,74**	39,78	53,04
2	3074,29	585,41	731,70	633,13	342,94	5.367,47	306,22	**5.673,69**	40,26	53,67
3	3119,06	593,93	742,35	633,13	342,94	5.431,42	306,22	**5.737,64**	40,74	54,31
4	3163,84	602,46	753,01	633,13	342,94	5.495,37	306,22	**5.801,59**	41,22	54,95
5	3208,61	610,98	763,67	633,13	342,94	5.559,32	306,22	**5.865,54**	41,69	55,59
6	3253,38	619,51	774,32	633,13	342,94	5.623,28	306,22	**5.929,50**	42,17	56,23
7	3298,15	628,03	784,98	633,13	342,94	5.687,23	306,22	**5.993,45**	42,65	56,87
8	3342,92	636,56	795,63	633,13	342,94	5.751,18	306,22	**6.057,40**	43,13	57,51
9	3387,69	645,08	806,29	633,13	342,94	5.815,13	306,22	**6.121,35**	43,61	58,15
10	3432,46	653,61	816,94	633,13	342,94	5.879,09	306,22	**6.185,31**	44,09	58,79
11	3477,23	662,13	827,60	633,13	342,94	5.943,04	306,22	**6.249,26**	44,57	59,43
12	3522,01	670,66	838,26	633,13	342,94	6.006,99	306,22	**6.313,21**	45,05	60,07
13	3566,78	679,19	848,91	633,13	342,94	6.070,94	306,22	**6.377,16**	45,53	60,71
14	3611,55	687,71	859,57	633,13	342,94	6.134,90	306,22	**6.441,12**	46,01	61,35
15	3656,32	696,24	870,22	633,13	342,94	6.198,85	306,22	**6.505,07**	46,49	61,99
16	3701,09	704,76	880,88	633,13	342,94	6.262,80	306,22	**6.569,02**	46,97	62,63
17	3745,86	713,29	891,54	633,13	342,94	6.326,75	306,22	**6.632,97**	47,45	63,27
18	3790,63	721,81	902,19	633,13	342,94	6.390,71	306,22	**6.696,93**	47,93	63,91
19	3835,40	730,34	912,85	633,13	342,94	6.454,66	306,22	**6.760,88**	48,41	64,55
20	3880,18	738,86	923,50	633,13	342,94	6.518,61	306,22	**6.824,83**	48,89	65,19
21	3924,95	747,39	934,16	633,13	342,94	6.582,56	306,22	**6.888,78**	49,37	65,83
22	3969,72	755,91	944,81	633,13	342,94	6.646,52	306,22	**6.952,74**	49,85	66,47
23	4014,49	764,44	955,47	633,13	342,94	6.710,47	306,22	**7.016,69**	50,33	67,10
24	4059,26	772,96	966,13	633,13	342,94	6.774,42	306,22	**7.080,64**	50,81	67,74
25	4104,03	781,49	976,78	633,13	342,94	6.838,37	306,22	**7.144,59**	51,29	68,38

Administrativo "B" Auxiliar

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remunet.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	2858.73	544.29	680,40	606.40	342,94	5 032.76	306.22	**5.338,98**	37.75	50.33
1	2901 61	552,52	690.60	606 40	342.94	5 094,07	306.22	**5.400,29**	38.21	50.94
2	2944 49	560.69	700.81	606.40	342 94	5 155,33	306,22	**5.461,55**	38,66	51.55
3	2987.37	568,86	711 01	606.40	342,94	5.216.58	306.22	**5.522,80**	39,12	52.17
4	3030,25	577,02	721,22	606.40	342,94	5.277.83	306,22	**5.584,05**	39,58	52.78
5	3073.13	585,19	731,42	606.40	342.94	5.339,08	306,22	**5.645,30**	40,04	53,39
6	3116,02	593,35	741,63	606.40	342,94	5.400,34	306,22	**5.706,56**	40,50	54,00
7	3158,90	601.52	751,83	606,40	342,94	5.461.59	306,22	**5.767,81**	40,96	54,62
8	3201,78	609,68	762,04	606.40	342,94	5.522,84	306,22	**5.829,06**	41,42	55,23
9	3244 66	617.85	772,25	606.40	342.94	5.584.09	306,22	**5.890,31**	41,88	55,84
10	3287.54	626,01	782,45	606,40	342.94	5.645,35	306.22	**5.951,57**	42,34	56,45
11	3330.42	634.18	792,66	606,40	342 94	5.706.60	306,22	**6.012,82**	42,80	57,07
12	3373,30	642.34	802,86	606,40	342.94	5.767,85	306,22	**6.074,07**	43,26	57,68
13	3416,18	650,51	813,07	606.40	342,94	5.829.10	306,22	**6.135,32**	43.72	58.29
14	3459,06	658,67	823,28	606,40	342.94	5.890.35	306.22	**6.196,57**	44,18	58,90
15	3501,94	666,84	833,48	606,40	342,94	5.951,61	306,22	**6.257,83**	44,64	59,52
16	3544,83	675.01	843,69	606.40	342,94	6 012.86	306,22	**6.319,08**	45,10	60,13
17	3587,71	683.17	853,89	606,40	342,94	6.074,11	306 22	**6.380,33**	45,56	60,74
18	3630,59	691.34	864,10	606.40	342,94	6 135,36	306,22	**6.441,58**	46.02	61,35
19	3673.47	699,50	874,31	606.40	342,94	6.196,62	306,22	**6.502,84**	46,47	61,97
20	3716.35	707,67	884,51	606.40	342,94	6.257,87	306,22	**6.564,09**	46.93	62,58
21	3759.23	715,83	894,72	606.40	342.94	6.319,12	306,22	**6.625,34**	47.39	63,19
22	3802,11	724,00	904,92	606.40	342.94	6.380,37	306,22	**6.686,59**	47.85	63.80
23	3844.99	732,16	915.13	606.40	342,94	6.441,62	306,22	**6.747,84**	48.31	64.42
24	3887,87	740,33	925,33	606.40	342.94	6.502,88	306,22	**6.809,10**	48.77	65,03
25	3930.75	748.49	935,54	606.40	342.94	6.564.13	306,22	**6.870,35**	49.23	65 64

Complementario No Administrativo

Antigüedad	Sueldo Básico	Mayor Esfuerzo	Presentismo	Premio Estímulo	Suma Remuner.	Sub - Total	Suma No remuner.	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	2414 78	459.77	574 74	512 23	342.94	4 304.45	306.22	**4.610,67**	32.28	43 04
1	2451.00	466.72	583.35	512 23	342.94	4 356.24	306.22	**4.662,46**	32,67	43.56
2	2487.22	473.62	591 97	512.23	342.94	4.407 98	306.22	**4.714,20**	33 06	44.08
3	2523.45	480.51	600.59	512 23	342.94	4 459 72	306.22	**4.765,94**	33.45	44,60
4	2559.67	487.41	609,21	512 23	342 94	4.511,46	306.22	**4.817,68**	33,84	45,11
5	2595.89	494,31	617.84	512.23	342,94	4.563.20	306.22	**4.869,42**	34,22	45,63
6	2632.11	501,21	626,46	512.23	342,94	4.614,94	306,22	**4.921,16**	34,61	46,15
7	2668.33	508,10	635,08	512,23	342,94	4 666,68	306,22	**4.972,90**	35,00	46,67
8	2704,55	515,00	643.70	512.23	342.94	4.718,42	306,22	**5.024,64**	35,39	47.18
9	2740.78	521.90	652.32	512.23	342,94	4 770.16	306,22	**5.076,38**	35,78	47,70
10	2777,00	528.80	660.94	512 23	342.94	4.821,90	306.22	**5.128,12**	36.16	48.22
11	2813.22	535.69	669.56	512 23	342,94	4.873,64	306,22	**5.179,86**	36,55	48,74
12	2849,44	542,59	678.18	512.23	342.94	4 925.38	306 22	**5.231,60**	36,94	49,25
13	2885,66	549.49	686.80	512.23	342.94	4.977,12	306.22	**5.283,34**	37.33	49,77
14	2921,88	556.39	695,42	512,23	342.94	5.028,86	306.22	**5.335,08**	37,72	50,29
15	2958.11	563,28	704.05	512.23	342,94	5.080,60	306.22	**5.386,82**	38,10	50,81
16	2994.33	570.18	712,67	512.23	342,94	5.132,34	306.22	**5.438,56**	38.49	51,32
17	3030.55	577,08	721,29	512.23	342,94	5.184,08	306.22	**5.490,30**	38,88	51.84
18	3066,77	583,97	729.91	512 23	342,94	5.235,82	306,22	**5.542,04**	39,27	52.36
19	3102.99	590,87	738,53	512.23	342,94	5.287.56	306.22	**5.593,78**	39,66	52,88
20	3139.21	597,77	747.15	512.23	342.94	5.339.30	306.22	**5.645,52**	40.04	53.39
21	3175.44	604.67	755.77	512.23	342.94	5.391.04	306.22	**5.697,26**	40,43	53,91
22	3211.66	611,56	764.39	512.23	342.94	5.442.78	306.22	**5.749,00**	40.82	54.43
23	3247.88	618.46	773 01	512.23	342.94	5.494,52	306.22	**5.800,74**	41,21	54,95
24	3284.10	625,36	781.63	512 23	342.94	5.546.26	306.22	**5.852,48**	41.60	55.46
25	3320.32	632,26	790,25	512.23	342.94	5.598,00	306,22	**5.904,22**	41.99	55,98

EXPEDIENTE Nº 104.441/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 1 días del mes de Julio de 2012, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Daniel CAMERA en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan: Que visto el dictamen de fojas 82/84, ratifica por este acto las escalas salariales obrante a fojas 65/73, a efectos de su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.-

EXPEDIENTE Nº 104.441/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Septiembre de 2012 siendo las 17 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Daniel CAMERA, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fin de ratificar el acuerdo obrante a fojas 11/13, reiterando la solicitud de homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1452/2012

Registro Nº 1142/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.494.355/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.509.509/12, agregado como foja 6 al Expediente Nº 1.494.355/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, las partes establecen condiciones salariales y de trabajo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06, dentro de los términos y condiciones allí especificadas.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad de los agentes signantes.

Que respecto al Aporte por Seguro de Sepelio previsto en el artículo 28 del Convenio Colectivo precitado, modificado por el artículo 4° del Acuerdo sub exámine, corresponde señalar que la homologación se dispone sin perjuicio de la obligación de las partes de requerir con carácter previo a su retención la expresa conformidad de los trabajadores afectados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.509.509/12 agregado como foja 6 al Expediente Nº 1.494.355/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance y limitación establecidos en el Considerando cuarto de la presente medida.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.509.509/12, agregado como foja 6 al Expediente Nº 1.494.355/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber a las partes que deberán acompañar un texto ordenado con las modificaciones introducidas al articulado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06 a efectos de su publicación. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.494.355/12

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1452/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente 1.509.509/12, agregado como fojas 6 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1142/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2012, se reúnen HECTOR OMAR DI FEO SECRETARIO GENERAL, FRANCISCO ALFREDO BACCI, SECRETARIO GREMIAL, MARTA RAQUEL GUERRA, VOCAL TITULAR Y CLAUDIO CHAVES, VOCAL TITULAR en representación del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, constituyendo domicilio en Rivadavia 444, San Isidro, por el sector gremial, y por la parte empresaria EDUARDO STAFFORINI, MARTIN AIZAGA Y ENRIQUE NICOLAS SABBIONE en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, constituyendo domicilio especial en Av del Libertador 1092, EP, CABA.

Las partes firmantes, ratifican y reconocen sus respectivas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de Jardinería, y luego de las tratativas mantenidas en conjunto y en el marco del convenio 458/06 acuerdan:

Primero: Las partes pactan, de común acuerdo, un incremento salarial del 23%, para todas las categorías profesionales, a partir del 1 de julio del año 2012, con vigencia hasta el 30 de junio de 2013. De acuerdo a los básicos de convenio establecidos en el ANEXO I, que forma parte integrante de este acuerdo.

Segundo: Las partes acuerdan incorporar la función de pañolero, de acuerdo a las siguientes definiciones:

Pañolero: es el empleado/a que, independientemente de la categoría en la que revista, tiene bajo su responsabilidad los depósitos, la entrega y/o recepción de herramientas, maquinarias, materiales, materias primas, mercaderías, etc. (Pañol), así como también la de hacer anotaciones y registraciones correspondientes, tendientes a controlar y salvaguardar dichos elementos.

Por esa función, permanente o transitoria, percibirá un adicional del 10% del sueldo básico establecido para la categoría de Operario por la jornada en la que efectivamente haya desarrollado esa tarea. En aquellos casos en que no ocupe toda la jornada, se le pagará proporcional al tiempo trabajado, que nunca podrá ser inferior a media jornada, como mínimo.

Tercero: se incorpora al artículo 34 del CCT 458/06, la categoría de Sereno.

Sereno: Es el encargado de efectuar recorridas periódicas de control. La duración de su trabajo podrá ser extendida más allá de las ocho horas por día y de cuarenta y ocho semanales, a condición que, el promedio de las horas de trabajo sobre un período de tres semanas, no exceda de cuarenta y cuatro horas semanales, de acuerdo a lo contemplado en el At. 202 de la LCT, computándose las horas nocturnas de acuerdo a lo establecido en el Art. 200 de la LCT, pudiendo asignárseles otras tareas adicionales acordes a las necesidades de la empresa y dentro de su retribución.

Franquero: Es el empleado que presta tareas para una empresa y/o en un establecimiento, como reemplazo del personal cuando estos toman sus francos.

De contratárselo para que realice exclusivamente estos reemplazos, los empleadores deberán notificarle los días y horarios a cumplir, hasta 72 hs. antes del inicio de cada mes. Estos trabajadores prestarán servicios no menos de 24 horas por semana y no menos de 6 horas por día, debiéndose abonar estas aunque no se trabajen. El contrato que deben suscribir ambas partes deberá consignar los datos del vínculo laboral y constancia del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente. Las empresas abonarán ocho horas por los días feriados no trabajado

Cuarto: Se modifica el art. 28 del CCT 458/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 28°: Los empleadores retendrán a todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el 1% (uno por ciento) en concepto de seguro de sepelio.

Los empleadores retendrán a su personal afiliado solamente, dentro de las disposiciones legales vigentes, el importe del 2% (dos por ciento) de sus sueldos brutos como cuota sindical.

Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT 458/06 un aporte solidario equivalente al 2% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y/o a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y el fomento del turismo y otros temas que contribuyan al acceso a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar.

Los Trabajadores afiliados al sindicato, compensarán este aporte con el pago de la cuota sindical.

Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario, del seguro de Sepelio y de la cuota sindical, realizando los depósitos correspondientes, mensualmente, con el procedimiento habitual.

Quinto: Plus NO Remunerativo:

SEGUN LO ACORDADO POR EXPEDIENTE Nº 1.429.808/11, homologado por resolución 227/2011, registro 374/2011, los empleados recibirán un PLUS NO REMUNERATIVO (EN CONCEPTO DE VIATICO DIARIO), salvo para las contribuciones patronales a la Obra Social, y la retención establecida para el seguro de sepelio de $ 25.- (PESOS VEINTICINCO) por día efectivamente trabajado, (incluyendo en el cálculo los días sábados o cualquier otro menor a una jornada de 8 hs), de carácter no remunerativo, que se liquidará por recibo de sueldo del mes al que corresponda la liquidación de haberes, con vigencia a partir del 1 de julio del año 2012, hasta el 30 de junio de 2013.

Por ser este pago un viático diario para solventar los gastos de traslado y permanencia en el lugar de trabajo, no se realizarán descuentos ni aportes por estos montos.

Este viático aquí establecido se abonará por cada día efectivamente trabajado, y el monto es establecido para todas las categorías existentes en este convenio colectivo de trabajo, siendo independiente y no estando alcanzado por ningún incremento de plus o adicional que se encuentre vigente o a crearse, salvo expreso acuerdo de partes.

No se pagará por días feriados, licencias, día del gremio o cualquier otro motivo, salvo que en esa jornada el empleado haya efectivamente trabajado.

Sexto: Seguridad, se modifica el art. 21 del CCT, que queda redactado de la siguiente manera

ARTICULO 21°: los empleadores deberán observar las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad e higiene.

Las empresas están obligadas a entregar al personal los elementos de seguridad que cada tarea requiera, a tal efecto el RESPONSBALE de Seguridad Higiene Industrial y Medio Ambiente de cada una de ellas, determinará cuales elementos son obligatorios de uso, de acuerdo a lo normado en la ley 19587 y Dto. 351/79.

En ningún caso podrá ser menor a la establecida en los artículos 11 y 12 del CCT 458/06.

El personal será debidamente notificado de la obligación de utilización, así como también de la entrega de estos elementos. Por tratarse de la salud de los trabajadores, EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA SERA CONSIDERADO FALTA DISCIPLINARIA Y POR LO TANTO PASIBLE DE SER SANCIONADO.

Séptima: se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Verificación:

Se crea una Comisión Paritaria compuesta por 6 miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquéllos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada. (ESTO QUIERE DECIR QUE TIENE EL MISMO ALCANCE LEGAL QUE EL CONVENIO).

La Comisión habrá de reunirse, al menos, una vez al trimestre, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria

a) A pedido de cualquiera de las dos partes signatarias o de la Autoridad de Aplicación, interpretar los alcances de la presente, verificando su cumplimiento;

b) A pedido de cualquiera de las dos partes signatarias, intervenir en las controversias o conflictos de carácter individual o pluriindividual que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de este convenio colectivo;

c) Al suscitarse un conflicto colectivo de intereses, intervenir cuando ambas partes de esta Convención así lo acuerden;

d) Cualificar a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio y asignar categorías a tareas no descriptas;

e) Clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de las innovaciones tecnológicas de la actividad;

f) Intervenir en las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades que puedan suscitarse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

g) Recabar información y promover inspecciones, especialmente con miras a la detección del trabajo no registrado, dando intervención a la Autoridad de aplicación correspondiente. Actuar, mediante acciones de inspección complementarias, en aquellas jurisdicciones donde se registre un elevado índice de incumplimiento a la normativa laboral y de la seguridad social, informando y notificando previamente a la autoridad de aplicación.

h) Recabar información, promover inspecciones, dar intervención al Ministerio de Trabajo y realizar todos los actos que sean necesarios con empleadores y empleados a fin de asegurar que el ámbito de aplicación de la presente CCT sea respetado y cumplido, respetando el encuadramiento dado en este convenio.

La Empresa comprendida en el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo está obligada a permitir a esta Comisión, la verificación de cumplimiento del presente Convenio Colectivo y demás disposiciones legales vigentes.

Cualquiera de las partes podrá solicitar que se reúna la Comisión Paritaria, debiendo notificar a la otra parte la cuestión o cuestiones que se someterán a consideración del Organismo Paritario, el que si así corresponde, deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado.

Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria, a no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes cualquiera sea el número de presentes.

La Comisión deberá expedirse sobre la cuestión a la que se avoque dentro de los 60 (sesenta) días de planteada la cuestión y sus decisiones quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo.

Octavo: Se modifica el art. 14 del CCT 458/06 que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 14°: El trabajador que concurra a su trabajo en el horario establecido tendrá derecho a percibir la jornada íntegra, aun en situaciones climáticas adversas para realizar los trabajos habituales, como suelo inadecuado, temporal, vientos y lluvias fuertes. Si por razones climáticas debieran suspenderse las tareas una vez iniciadas las mismas, el personal, de común acuerdo con el empleador podrá retirarse de la empresa, sin goce de remuneraciones, no perdiendo por esta causa el premio por presentismo.

Noveno: Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/2012 hasta el 30/06/2013.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS

ESCALA SALARIAL AÑO 2012

CATEGORIAS	JUNIO/2012	JULIO/2012
OPERARIO	2.536,65	3.120,08
MEDIO OFICIAL	2.698,51	3.319,17
OFICIAL/OFICAL MECANICO	3.138,16	3.859,94
OPERARARIO MAQUINISTA	2.780,97	3.420,59
OFICIAL TRACTORISTA	2.930,16	3.604,10
MEDIO OFIC. MECANICO	2.764,59	3.400,45
TECNICO	3.159,35	3.886,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.558,50	3.146,96
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	2.962,21	3.643,52
CHOFER	2.810,95	3.457,47
CAPATAZ	3.389,22	4.168,74
AUXILIAR DE LIMPIEZA	2.106,73	2.591,28
AUXILIAR ADMIN. 4 HS.	1.535,08	1.888,15
ENCARG. ADMIN. 4 HS.	1.771,31	2.178,71
AYTE. MENOR 16 AÑOS	2.279,69	2.804,02

NOTA: se incrementa el viático a $ 25.- por día efectivamente trabajado de carácter no remunerativo, salvo las contribuciones patronales a la Obra Social y la retención establecida para el seguro de sepelio.

ANTIGÜEDAD: El 1% por cada año de servicio

PRESENTISMO: 10% sobre el sueldo

CUOTA SOLIDARIA: 2% sobre el sueldo, solo para el No Afiliado al Sindicato.

CUOTA SINDICAL: 2% sobre el sueldo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1455/2012

Registro Nº 1152/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente N° 1.198.055/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 723/731 del Expediente N° 1.198.055/06 obran el Acuerdo con Anexos, celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte sindical y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo y Anexo de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E”, a abonarse conforme las condiciones y vigencia allí estipuladas.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos, obrantes a fojas 723/731 del Expediente N° 1.198.055/06, celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexos, obrantes a fojas 723/731 del Expediente N° 1.198.055/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Anexos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.055/06

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1455/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 723/731 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1152/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.198.055/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Agosto del año 2012, siendo las 14 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.): los señores; Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional; Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; Julio QUIROGA, Secretario Gremial Seccional San Nicolás; y los señores Adolfo DIAZ, Hugo MARTINELLI, Pascual TREVISO, Miguel PAZ y José DESIATO, en su carácter de delegados del personal de los establecimientos Planta Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela y General Savio, y por la otra, en representación de SIDERAR S.A.I.C., los señores Augusto Gabriel BUCCA y el Dr. Julio CABALLERO, asistidos por la Dra. Ana Clara Gomez Casadei.

Declarado abierto el acto por esta Autoridad, y a requerimiento de esta Autoridad, el sector sindical ASIMRA nomina a los siguientes miembros paritarios: Sres. Héctor Mario MATANZO DNI. 4.754.152, Roberto Martín NAVARRO, DNI. 7.788.715; Julio QUIROGA, DNI. 8.280.810; Adolfo DIAZ DNI. 21.322.447, Hugo MARTINELLI DNI. 11.893.905, Pascual TREVISO DNI. 13.000.561, Miguel PAZ DNI. 16.914.449. y José DESIATO DNI. 11.678.789.

Por el sector empresario se nomina al Sr. Augusto Gabriel BUCCA DNI. 12.397.699, Julio CABALLERO DNI. 12987260, y Asesora letrada Dra. Clara GOMEZ CASADEI DNI. 31.533.955, dejando reservas para ampliar los mismos.

A continuación las Partes manifiestan que vienen a instrumentar el acuerdo al que han arribado, en el marco de la unidad de negociación colectiva a nivel de Empresa constituida en el expediente de la referencia, en los siguientes términos:

1. Establecer, con vigencia a partir del 01-04-2012, los nuevos valores del Sueldo Básico y del Adicional Disponibilidad Horaria - Anticipo a Cuenta, respecto de las categorías previstas en el art. 6° del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E”, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

2. Establecer, con vigencia a partir del 01-08-2012, los valores del Suplemento Coordinación, Adicional Especialización, Bonificación por Turnos, Adicional Disponibilidad Geográfica, Adicional Guardia Expectante y Adicional Disponibilidad Horaria - Anticipo a Cuenta, respecto de las categorías previstas en el art. 6° del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E”, conforme resulta del Anexo II que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

3. Establecer, con vigencia a partir del 01-10-2012, los valores de los rubros Suplemento Coordinación, Adicional Especialización, Bonificación por Turnos, Adicional Disponibilidad Geográfica, Adicional Guardia Expectante y Adicional Disponibilidad Horaria - Anticipo a Cuenta, respecto de las categorías previstas en el art. 6° del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E”, conforme resulta del Anexo III que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

4. Los montos establecidos en los Anexos I, II y III absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

(a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o con relación a determinadas empresas, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

(b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

(c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

5. Los nuevos valores de los rubros componentes de la remuneración, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E”, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con cualquiera de los rubros indicados.

6. Establecer los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 34° del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E”, así como el nuevo valor horario del beneficio social por capacitación contemplado en el art. 10 del mismo CCT, ambos con vigencia a partir del 01-04-2012 conforme surge del Anexo I.

7. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal de Supervisión comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo y cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6° de la Ley Nº 24.241), por la suma de dos mil pesos ($ 2.000).

La suma antedicha se abonará en dos (2) cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, junto con los haberes del mes de noviembre de 2012, la primera de ellas, y con los haberes del mes de febrero de 2013, la segunda, a condición de que en tales fechas el presente acuerdo haya sido homologado, bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo ASIMRA de fecha 27-07-2012 – Cuota [1] ó [2]”, con identificación de la cuota respectiva (en forma completa o abreviada).

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso, se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición en el ingreso de los trabajadores y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

8. En el marco de la Comisión Mixta y en un todo de acuerdo con las disposiciones del Manual de Evaluación de Puestos, Las Partes acuerdan que se reunirán cuando lo consideren oportuno y dentro del plazo que fijen a tal efecto a fin de analizar y revisar el contenido de aquellos puestos de trabajo que lo requieran.

9. De acuerdo con lo previsto en los arts. 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250 y 37 inc. a) de la Ley 23.551, se establece una cuota extraordinaria de solidaridad a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y no afiliados a ASIMRA, destinada a contribuir a solventar los gastos de gestión inherentes a la negociación e instrumentación del presente acuerdo, cuyo monto será equivalente al resultante de aplicar los incrementos aquí pactados correspondientes al mes de abril de 2012, que La Empresa procederá a retener de los haberes del mes siguiente al de la notificación de la resolución homologatoria del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley 23.551, y depositará a favor de ASIMRA dentro de los quince días posteriores a la retención en la cuenta bancaria que la entidad sindical indique.

10. El presente acuerdo, con vigencia desde el 01/04/2012 hasta el 31/3/2013, se celebra en observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y de la autonomía acordada por las partes en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 1.198.055/06.

11. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante la vigencia del presente acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieren afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose La Representación Sindical a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

12. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo como integrante de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 831/06 “E”.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto por ante mí que certifico.

ANEXO I

ESCALA DE INGRESOS Y BENEFICIOS A PARTIR DEL 01/04/2012

Sueldo Básico

Categoría	Sueldo Básico
E	$ 9.638,00
D	$ 9.229,00
C	$ 8.648,00
B	$ 8.037,00
A	$ 7.354,00

Adicional Disponibilidad Horaria - Anticipo a Cuenta

Categoría	Adicional Disponibilidad Horaria		
	Base	Media	Alta
E	$ 892,00	$ 1558,00	$ 2339,00
D	$ 824,00	$ 1427,00	$ 2136,00
C	$ 779,00	$ 1337,00	$ 1958,00
B	$ 734,00	$ 1225,00	$ 1780,00
A	$ 668,00	$ 1115,00	$ 1670,00

Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del Trabajador	$ 35,43
Contribución Patronal	$ 35,43

Valor Horario del Beneficio Social (art. 103 bis inc. h, LCT) por Capacitación (art. 10 CCT)

Categoría	Sueldo Básico
E	$ 43.-
D	$ 42.-
C	$ 39.-
B	$ 36.-
A	$ 32.-

ANEXO II

ESCALA DE INGRESOS Y BENEFICIOS A PARTIR DEL 01/08/2012

Adicional Disponibilidad Horaria - Anticipo a Cuenta

Categoría	Adicional Disponibilidad Horaria		
	Base	Media	Alta
E	$ 946,00	$ 1651,00	$ 2479,00
D	$ 873,00	$ 1513,00	$ 2264,00
C	$ 826,00	$ 1417,00	$ 2075,00
B	$ 778,00	$ 1299,00	$ 1887,00
A	$ 708,00	$ 1182,00	$ 1770,00

Suplemento Coordinación

Categoría	Coordinación	
	Jerárquica Superior	Jerárquica Base
E	$ 1268,00	$ 576,00
D	$ 1124,00	$ 535,00
C	$ 1066,00	$ 488,00
B	$ 1005,00	$ 448,00

Adicional Especialización

Grado	Niveles			
	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	$ 1867,00	$ 2862,00	$ 4311,00	$ 5273,00
Alto	$ 1408,00	$ 1944,00	$ 3204,00	$ 4091,00
Estándar	$ 876,00	$ 1372,00	$ 2554,00	$ 3329,00

Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	4 Turnos	3 Turnos	2 Turnos
E	$ 1500,00	$ 1045,00	$ 515,00
D	$ 1404,00	$ 949,00	$ 468,00
C	$ 1342,00	$ 876,00	$ 439,00
B	$ 1282,00	$ 781,00	$ 404,00
A	$ 1186,00	$ 657,00	$ 343,00

Disponibilidad Geográfica

Categoría	Valor Adicional
E	$ 1005,00
D	$ 836,00
C	$ 662,00
B	$ 488,00
A	$ 343,00

Guardia Expectante

Categoría	Frecuencia	
	Alta	Base
E	$ 603,00	$ 343,00
D	$ 519,00	$ 287,00
C	$ 488,00	$ 261,00
B	$ 430,00	$ 230,00
A	$ 343,00	$ 201,00

ANEXO III

ESCALA DE INGRESOS Y BENEFICIOS A PARTIR DEL 01/10/2012

Adicional Disponibilidad Horaria - Anticipo a Cuenta

Categoría	Adicional Disponibilidad Horaria		
	Base	Media	Alta
E	$ 1003,00	$ 1750,00	$ 2628,00
D	$ 926,00	$ 1604,00	$ 2400,00
C	$ 876,00	$ 1502,00	$ 2200,00
B	$ 825,00	$ 1377,00	$ 2000,00
A	$ 750,00	$ 1253,00	$ 1876,00

Suplemento Coordinación

Categoría	Coordinación	
	Jerárquica Superior	Jerárquica Base
E	$ 1420,00	$ 645,00
D	$ 1259,00	$ 599,00
C	$ 1194,00	$ 547,00
B	$ 1126,00	$ 502,00

Adicional Especialización

Grado	Niveles			
	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	$ 1998,00	$ 3062,00	$ 4613,00	$ 5273,00
Alto	$ 1507,00	$ 2080,00	$ 3428,00	$ 4091,00
Estándard	$ 937,00	$ 1468,00	$ 2733,00	$ 3329,00

Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	4 Turnos	3 Turnos	2 Turnos
E	$ 1680,00	$ 1170,00	$ 577,00
D	$ 1572,00	$ 1063,00	$ 524,00
C	$ 1503,00	$ 981,00	$ 492,00
B	$ 1436,00	$ 875,00	$ 452,00
A	$ 1328,00	$ 736,00	$ 384,00

Disponibilidad Geográfica

Categoría	Valor Adicional
E	$ 1126,00
D	$ 936,00
C	$ 741,00
B	$ 547,00
A	$ 384,00

Guardia Expectante

Categoría	Frecuencia	
	Alta	Base
E	$ 675,00	$ 384,00
D	$ 581,00	$ 321,00
C	$ 547,00	$ 292,00
B	$ 482,00	$ 258,00
A	$ 384,00	$ 225,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1458/2012

Registro Nº 1150/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.100.397/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, obrante a fojas 389/393 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan los salarios profesionales mínimos para la región de Tierra del Fuego (SPRM), para los supervisores metalmecánicos que se desempeñan en las distintas categorías profesionales de las actividades de las empresas metalúrgicas (ramas electrónica y autopartista), radicadas en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; manifestando que mantienen su vigencia las condiciones generales acordadas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 233/94 y 253/94.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, obrante a fojas 389/393 del Expediente Nº 1.100.397/04, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 389/393 del Expediente Nº 1.100.397/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.397/04

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1458/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 389/393 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1150/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.100.397/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 09 días del mes de agosto de 2012, siendo las 12.00 horas, comparecen en forma espontánea al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, de la DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA MATALMECANICA DE LE REPUBLICA ARGENTINA —ASIMRA— representada en este acto por los señores Héctor Mario Matanzo (Secretario Gremial Nacional), Emilio Dubanced (Secretario Adjunto de la Seccional Patagonia), con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Labake, y el Delegado de Fábrica Eduardo Orlando SANTANA DNI. 18.715.975 y Walter JEREZ DNI. 13.186.748 Secretario Gremial Seccional Patagonia y por la otra parte, el Sr. Alejandro MAYORAL, Presidente, Eduardo LAPIDUZ, y Gustavo RIVA DNI. 22.054.705 en representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) con la asistencia letrada del Dr. Ignacio CAPURRO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, éste requiere como primer paso a los fines de constituir la respectiva Comisión Negociadora Salarial, que ambos sectores presentes nominen sus respectivos miembros paritarios.

Oído lo cual, la ASIMRA nomina a sus miembros: Luis GARCIA ORTIZ, DNI. 4.529.349, Eduardo Pérez, Irene Bustos, Jorge Lobo, Roberto Navarro, Héctor Mario Matanzo DNI. 47.754.152, Emilio Dubanced DNI. 13.740.642, Dr. Juan Pablo Labake.

Por su parte la AFARTE nomina a: Sr. Alejandro MAYORAL DNI. 8.519.635, Eduardo LAPIDUZ DNI 11.266974, y Dr. Ignacio CAPURRO. DNI. 17.492.427.

A continuación las Partes manifiestan que: Luego de largas y extensas deliberaciones han llegado al siguiente acuerdo para todos los supervisores metalúrgicos incluidos en la representación de la entidad gremial, para la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO- AMBITO DE APLICACION

En carácter invocado precedentemente y dentro de la normativa legal vigente, en ejercicio de la autonomía en materia de negociaciones colectivas, y en el marco de negociación definida en el punto anterior, han procedido a establecer, a partir del 01 de Julio de 2012, los Salarios Profesionales Mínimos para la Región de Tierra del Fuego (SPRM), de todos los Supervisores Metal mecánicos para las distintas categorías profesionales de las actividades de las empresas metalúrgicas (Ramas Electrónica y Autopartista) radicadas en la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Como consecuencia de lo antedicho los Salarios Profesionales Mínimos Regionales se regirán por la planilla adjuntada al presente identificada como Anexo A. La aplicación de los nuevos Salarios Profesionales Mínimos Regionales, aquí acordados, en ningún caso significa aumento de adicional y/o suplementos (remunerativos o no), relacionados u originados en leyes, decretos, convenios, resoluciones, acuerdos, laudos o mejoras voluntarias, cualquiera sea su origen o denominación. Asimismo ambas partes, manifiestan que mantiene su plena vigencia, las condiciones generales acordadas convencionalmente, en el CCT 233/94 y 253/94.

El Beneficio Adicional Zona “art. 3 Ley 26341” se incrementara en el mismo porcentaje que el acordado para el SPRM.

SEGUNDO-ABSORCION

El nuevo valor aquí acordado absorbe:

1) Incrementos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos, desde el 1° de julio del 2011.

2) Los incrementos establecidos en el presente acuerdo, absorberán cualquier aumento o ajuste salarial general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo.

Por lo expuesto, las partes manifiestan, que los distintos adicionales remunerativos o no, que actualmente perciben los trabajadores en cada una de las empresas mantendrán su vigencia en las condiciones que hubieren sido otorgados o acordados.

Habida cuenta que el presente acuerdo, establece valores para la rama autopartista, los nuevos valores diferenciales absorberán, los adicionales que estuvieren abonando las empresas cualquiera que fuere su origen o denominación.

TERCERA-VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo es hasta el 30 de Junio de 2013.

CUARTA:

Las partes acuerdan prorrogar la vigencia de la ASIGNACION NO REMUNERATIVA TRANSITORIA, la cual será desde 1 de Julio 2012 de pesos un mil ciento sesenta y ocho con cincuenta centavos ($ 1.168,50) mensuales, y de pesos un mil doscientos treinta ($ 1.230,00) mensuales desde el 1 de enero de 2013 hasta el vencimiento de este acuerdo el 30 de junio de 2013.

QUINTA

Establecer, con motivo de haber alcanzado un acuerdo, una Gratificación Extraordinaria por única vez de $ 8.200.-, que se compone de la siguiente manera:

• La suma de $ 5.000.-, a abonarse antes del 15 de agosto de 2012;

• la suma de $ 1,700.- a abonarse junto con las remuneraciones correspondientes al mes de septiembre de 2012.-

• y la suma de $ 1,500 a abonarse junto con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2013.-

Se abonará únicamente a quienes tengan contrato vigente a la respectiva fecha de pago, de modo proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el año calendario 2012, bajo la voz “Gratificación por única vez de Naturaleza no remunerativa y extraordinaria acuerdo Julio 2012” en forma completa o abreviada. La gratificación acordada es de carácter NO REMUNERATIVO, habida cuenta de su condición de pago no habitual ni regular.

En caso de quienes por haber sido ascendidos en su categoría hubieran percibido ya con anterioridad una gratificación de similar naturaleza por aplicación del Acta-Acuerdo de UOM del 24 de junio de 2011, corresponderá únicamente abonar la diferencia entre la gratificación ya percibida y la que surge de la aplicación del presente acuerdo.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generara aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución de la empresa del 6%, calculados sobre el importe total del pago único respecto de cada persona beneficiaria del presente acuerdo, que los empleadores —previa retención en el caso de los trabajadores— deberán ingresar mediante boleta de depósito en la Cuenta Corriente Recaudadora de Asiera en el banco Nación Nº 34.396/33-Sucursal Plaza de Mayo; la cual puede ser obtenida mediante la página www.asimra.org.ar en la Solapa de Aporte no remunerativo, y que dicha entidad sindical aplicara a programas de capacitación y desarrollo profesional. Por cualquier consulta sobre este tema contactarse con el departamento cuentas corrientes a los teléfonos 011-4823-3071 al 75 internos 241-315.

De igual manera la suma gratificatoria no se incorporará a los básicos futuros como tampoco será considerada como base de cálculo o referencia para las próximas negociaciones paritarias salariales.

SEXTA:

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo convencional en materia salarial, cuya vigencia se extenderá hasta el 30 de Junio de 2013.

SEPTIMA:

La Asimra, solicita a la entidad empresaria, seguir dialogando, como hasta la fecha viene haciendo, atento al acuerdo celebrado con fecha 07/12/2004, con carácter prioritario, atento a los adelantos tecnológicos, nuevos productos, bajo el impulso de la ley de impuestos internos, y los cambios producidos o a producir en los nuevos procesos productivos. En los próximos 90 días las partes analizarán la categoría correspondiente a Supervisor Administrativo según CCT. 253/95 Rama Autopartista sobre el valor remunerativo a ajusta.

OCTAVA:

Las partes solicitan, de esta autoridad administrativa, que proceda a la Homologación del Presenta Acuerdo, entrando en vigencia para las partes, a partir de la firma del presente.

En caso de no encontrarse homologado el acuerdo a la fecha de pago, las empresas liquidarán los incrementos convenidos a modo de “Anticipo Acuerdo Julio 2012”, y del mismo modo, podrán anticipar el pago de la asignación no remunerativa aquí pactada.

No siendo para más, siendo las 13.00 horas, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que Certifico.

ANEXO A

ELECTRONICA

	SPRM DESDE JULIO 2012		
CATEGORIA	BASICO	AD. ZONA	TOTAL
SUP. SERV. GRALES 1RA	4.635	5.848	10.483
SUB. SUP. FCA 1RA			
SUP. SERV. GRALES 2DA			
SUP. FCA. 1RA	5.050	6.287	11.337
SUP. SERV. GRALES 3RA			
SUB. SUP. FCA 2DA	5.617	6.224	11.841
SUP. ADMINIS. 1RA			
SUP. FCA. 2DA	5.932	7.070	13.002
SUP. TEC. 1RA			
SUP. ADMINIS. 2DA			
SUB. SUP. FCA 3RA			
SUP. FCA. 3RA	6.289	7.569	13.858
SUP-TEC 2DA			
SUP. FCA. 4TA	6.870	8.177	15.047
SUP. TEC 3RA			

AUTOMOTRIZ

	SPRM DESDE JULIO 2012		
CATEGORIA	BASICO	AD. ZONA	TOTAL
SUP. FCA. 1RA	5.438	7.590	13.028
SUP. SERV. GRALES 3RA			
SUP. FCA. 2DA	6.521	8.419	14.940
SUP. TEC. 1RA			
SUP. ADMINIS. 2DA			
SUP. FCA. 3RA	7.157	8.765	15.922
SUP. TEC. 2DA			
SUP. FCA. 4TA	8.058	9.228	17.286
SUP. TEC. 3RA			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1459/2012

Registro Nº 1144/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.164.217/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/14 del Expediente Nº 1.498.288/12 agregado como fojas 98 al Expediente Nº 1.164.217/06 y ha sido debidamente ratificado a fojas 111 de estas últimas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes modifican la descripción de tareas y categorías establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 57/89.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 57/89 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; la ASOCIACION PUBLICITARIA AGENCIA DE ROSARIO; el CONSEJO PUBLICITARIO CORDOBA; la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; la ASOCIACION MARPLATENSE DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; la CAMARA TUCUMANA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y la ASOCIACION MENDOCINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por la parte empleadora.

Que asimismo, de los antecedentes obrantes por ante esta Cartera de Estado surge que las negociaciones salariales referentes al mentado plexo convencional se han desdoblado, negociándose para dos ámbitos territoriales distintos a saber: Capital Federal y Gran Buenos Aires e Interior del País.

Que en ese sentido se les ha reconocido legitimidad conjunta al SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) y a la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD para negociar respecto del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 57/89 en el ámbito de Capital Federal y del Gran Buenos Aires.

Que la modificación pactada y las nuevas escalas salariales que en consecuencia han quedado conformadas, de acuerdo a lo acordado por las partes, resultarán de aplicación sólo en el ámbito de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires y en consecuencia no alcanzará a todos los trabajadores comprendidos en el plexo convencional citado y a todos los empleadores alcanzados por el mismo.

Que en consecuencia se entiende que la homologación pretendida en autos, en los términos y con el alcance establecido resulta viable a la luz de la legislación vigente en la materia, a saber Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que a fin de evitar confusiones debe dejarse sentado que la entidad empleadora ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD ha cambiado su denominación por ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD conforme ha quedado fehacientemente acreditado con la documentación adjuntada en el Expediente citado en el Visto.

Que aclaradas las cuestiones precedentes, con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 57/89 y que laboran en agencias de publicidad de la Capital Federal o del Gran Buenos Aires.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día de la homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/14 del Expediente Nº 1.498.288/12 agregado como foja 98 al Expediente Nº 1.164.217/06, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/14 del Expediente Nº 1.498.288/12 agregado como foja 98 al Expediente Nº 1.164.217/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 57/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.164.217/06

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1459/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/14 del expediente 1.498.288/12 agregado como fojas 98 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1144/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Señores
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
S___________________/___________________D.

VICENTE ALVARES PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, MARIO BERRUTTI, en su carácter de Secretario General, Adjunto Gremial y Tesorero —respectivamente—, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Jorge BARANDIARAN, 37 F° 639 CPACF, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 2385 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “SINDICATO”, por una parte; y por la otra parte el señor JOSE LUIS OLLE, en su carácter de Gerente General de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Alejandro MASPERO, T° 31 F° 502 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1968 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “ASOCIACION”, se presentan, manifiestan y convienen:

I) Que la anteriormente denominada ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD ha modificado su estatuto y denominación social, pasando a denominarse “ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD”, representativa de aquellas empresas cuyo objeto social y actividad principal sea el prestar servicios de comunicación publicitaria por cuenta y orden de terceros, quedando comprendidas dentro de esta actividad, y a modo de ejemplo, la investigación, creación, generación de contenidos, planeamiento, producción y administración de comunicaciones publicitarias de todo tipo, aptas para ser difundidas y/o realizadas a través de todos los medios o formatos actualmente conocidos (sin que implique limitación, medios audiovisuales, radiales gráficos, digitales, internet, telefonía celular, acciones promocionales, etc.) o a inventarse en el futuro, conforme el Artículo 2° inciso a) del Estatuto que en copia se acompaña al presente.

Las partes solicitan se tome nota del cambio de denominación social y del nuevo estatuto acompañado.

II) Que en el proceso de negociación colectiva, las Agencias de Publicidad —hoy empresas de Comunicación Publicitaria— de Capital Federal y Gran Buenos Aires representadas por la ASOCIACION y el SINDICATO han acordado la modificación de la descripción de áreas y categorías establecidas en el Artículo 1º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 con relación a sus ámbitos de representación, dado que se han producido cambios en las características de la actividad y prestación de tareas que hacen necesario una adecuación de dicho Artículo 1°.

En consecuencia, el Artículo 1º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 quedará redactado de la manera que se establece a continuación, reemplazando en su totalidad al texto anterior:

Art. 1° - Descripción de las áreas y categorías

AREA CREATIVA

Director creativo: es aquel profesional que tiene la responsabilidad de la conceptualización y orientación creativa, bajo la supervisión u orientación de la dirección.

Director de arte senior: es aquel profesional que con capacidad técnica y creativa, desarrolla y participa en la creación del material gráfico, audiovisual y/o digital, de acuerdo con su especialidad (arte) bajo la supervisión u orientación del director creativo, pudiendo realizar presentaciones creativas ante clientes.

Director de arte júnior: es aquel profesional que con capacidad técnica y creativa, desarrolla tareas similares a las del director de arte senior, bajo su supervisión u orientación.

Dibujante Ilustrador: es aquel profesional que con capacidad técnica, realiza las ilustraciones, viñetas y story board para bocetos y originales.

Diseñador gráfico: es aquel que diagrama y boceta piezas publicitarias, bajo la supervisión de un director creativo o de arte.

Redactor Sénior: es aquel profesional que con capacidad técnica y creativa, desarrolla y participa en la creación del material gráfico, audiovisual y/o digital, de acuerdo con su especialidad (redacción) bajo la supervisión orientación del director creativo, pudiendo realizar presentaciones creativas ante clientes.

Redactor Júnior: es aquel profesional que con capacidad técnica y creativa, desarrolla tareas similares a las del redactor senior, bajo su supervisión u orientación.

Pasador: es aquel que pasa los bocetos de piezas publicitarias, bajo la supervisión de un director creativo o de un director de arte.

Gestor de redes Sociales: también llamado *Community Manager*, es quien administra y supervisa las Redes Sociales.

Corrector: es aquel que con conocimiento del idioma corrige gramatical, ortográficamente y de estilo los textos finales de la agencia, pudiendo hacer también corrección de pruebas de imprenta.

Asistente: se considerará Asistente del Area Creativa a aquel que con experiencia previa y/o capacitación, realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por superiores sin estar comprendido en las restantes categorías previstas en dicha Area Creativa. A partir del primer día del mes diecinueve en que un “Asistente” del Area creativa se desempeñe en dicho cargo, pasará en forma automática a revistar en la categoría de “Director de Arte Junior” o “Redactor Junior”, según sea su área de dependencia.

Asistente Junior: es aquel que sin experiencia en el Area Creativa y con o sin capacitación, realiza trabajos de la especialidad, ordenados y supervisados por superiores, sin estar comprendido en las restantes categorías previstas en dicha Area Creativa. A partir del primer día del mes siete en que un “Asistente Junior” del “Area Creativa” se desempeñe en dicho puesto, pasará en forma automática a revistar en la categoría de “Asistente” del Area Creativa.

Secretaria: es aquel personal que tiene por responsabilidad la tarea administrativa de las comunicaciones internas y la asistencia operativa del área.

AREA DE PRODUCCION GRAFICA

Jefe: reportando al Director Creativo, es aquel que tiene la responsabilidad operativa sobre las tareas de producción de los materiales de originales y de impresiones de la agencia, así como sobre la selección y contratación de proveedores.

Coordinador de Producción Gráfica: es aquel que se encarga de la supervisión y el control de las distintas etapas de impresión de todo el material gráfico bajo la supervisión de su superior.

Operador Gráfico: es aquel que arma originales de acuerdo con los bocetos y/o trazados siguiendo las indicaciones que le impartan, para lo cual recibe todo el material definido.

Retocador: es aquel que con métodos propios de su especialidad corrige y adapta el material gráfico para su publicación.

Asistente: es aquel que con experiencia previa y/o capacitación, realiza trabajos de la especialidad, ordenados y supervisados por sus superiores.

Secretaria: es aquel personal que tiene por responsabilidad la tarea administrativa de las comunicaciones internas y la asistencia operativa del área.

Auxiliar: es aquel empleado sin experiencia suficiente para desarrollar actividades del área de producción sin supervisión directa.

AREA DE PRODUCCION AUDIOVISUAL

Jefe: reportando al Director Creativo, es aquel que tiene la responsabilidad operativa sobre la producción y realización de los trabajos de producción audiovisual, así como sobre la selección y contratación de proveedores, siguiendo las instrucciones de la Dirección.

Coordinador de Producción Audiovisual: es aquel que se encarga de la supervisión y el control de las distintas etapas de producción audiovisual, bajo la supervisión de su superior.

Asistente: es aquel que con experiencia previa y/o capacitación, realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por sus superiores.

Secretaria: es aquel personal que tiene por responsabilidad la tarea administrativa de las comunicaciones internas y la asistencia operativa del área.

Editor: es aquel que realiza tareas de edición sobre piezas de producción audiovisual.

Auxiliar: es aquel empleado sin experiencia suficiente para desarrollar actividades del área de producción sin supervisión directa.

AREA DE PRODUCCION DIGITAL

Jefe de Programación: es aquel profesional que tiene como responsabilidad la planificación, creación y supervisión de los programas informáticos que den soporte operativo a las acciones y piezas digitales que la agencia desarrolle para sus clientes.

Programador: Es aquel profesional que tiene por responsabilidad la creación y desarrollo de los programas informáticos que den soporte operativo a las acciones y piezas digitales que la agencia desarrolle para sus clientes.

Diseñador Armador (Maquetador): es aquel que pasa el diseño gráfico a diseño Web.

Webmaster: es el responsable del correcto funcionamiento de desarrollos web.

Analista de Calidad (QA): es el profesional responsable de control de calidad de todas las acciones interactivas que salen de la agencia.

Data Entry: es aquel personal que tiene bajo su responsabilidad la entrada de datos a los sistemas operativos digitales de las acciones de la agencia.

Asistente: es aquel que con experiencia previa y/o capacitación, realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por sus superiores.

Secretaria: es aquel personal que tiene por responsabilidad la tarea administrativa de las comunicaciones internas y la asistencia operativa del área.

AREA DE CUENTAS

Director de Cuentas: es aquel profesional que tiene la responsabilidad total sobre la relación comercial y de atención operativa de un grupo de cuentas de la agencia.

Supervisor de Cuentas: es aquel profesional que realiza el enlace entre los anunciantes y la agencia, orientando y promoviendo el desarrollo de las cuentas a su cargo, conforme a la política y objetivos establecidos por la dirección de la agencia o el Director de Cuentas. Realiza y/o interviene en las presentaciones ante el cliente, pudiendo tener una o más cuentas a su cargo.

Ejecutivo senior: es aquel profesional que tiene la responsabilidad de la atención operativa sobre una o más cuentas de la agencia bajo la supervisión del Supervisor de Cuentas o el Director de Cuentas.

Ejecutivo júnior: es aquel que inicia la carrera en el área secundando y asistiendo en esa etapa de formación al ejecutivo sénior y/o a la dirección según corresponda, en todas las áreas inherentes con la atención al cliente.

Asistente: es aquel que con experiencia previa y/o capacitación, realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por sus superiores.

Secretaria: es aquel personal que tiene por responsabilidad la tarea administrativa de las comunicaciones internas y la asistencia operativa del área.

Auxiliar: es aquel empleado sin experiencia suficiente para desarrollar actividades del área de cuentas sin supervisión directa.

AREA DE MEDIOS

Director de Medios: es aquel profesional que tiene la responsabilidad de la estrategia de todo tipo de medios —incluyendo pero no limitado a digital— y de la negociación de los espacios, bajo la supervisión u orientación de la Dirección.

Jefe de Medios: es aquel que bajo la supervisión del director de medios, controla y supervisa el cursado de las órdenes de espacios, de acuerdo a un plan aprobado, coordina el operativo del tráfico de materiales a emitir o publicar, atiende a los representantes de ventas de los distintos medios y supervisa los informes de emisión y/o publicación.

Jefe de Planificación: es aquel que bajo la supervisión del director de medios y planificación, elabora los principios básicos de la estrategia de medios, así como las metas a cumplir y supervisa directamente los planes elaborados por el personal a su cargo.

Planificador Senior: es aquel que, en base a los elementos provistos por el jefe de planificación, elabora los planes de medios y su fundamentación.

Planificador Junior: es aquel que inicia la carrera en el área secundando y asistiendo en esa etapa de formación al Planificador Senior.

Asistente: es aquel que con experiencia previa y/o capacitación, realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por sus superiores.

Secretaria: es aquel personal que tiene por responsabilidad la tarea administrativa de las comunicaciones internas y la asistencia operativa del área.

Auxiliar: es aquel empleado sin experiencia suficiente para desarrollar actividades del área de medios sin supervisión directa.

AREA DE COORDINACION

Jefe de Coordinación Operativa: es aquel profesional que tiene como responsabilidad planificar, coordinar y controlar el flujo de trabajos a través de las distintas áreas de la agencia.

Encargado de Coordinación Operativa: es aquel profesional que tiene por responsabilidad el seguimiento del flujo operativo de los trabajos a través de las distintas áreas de la agencia.

Asistente: es aquel que con experiencia previa o capacitación, realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por sus superiores.

Auxiliar de coordinación: es aquel empleado sin experiencia suficiente para desarrollar actividades del área de coordinación sin supervisión directa.

AREA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Jefe de Planeamiento Estratégico: es aquel que bajo la supervisión de la dirección, es responsable de la programación y evaluación de las investigaciones que realiza la agencia o que encomienda a terceros.

Planificador Estratégico: también llamado *Planner*, es aquel profesional que tiene la capacidad para desarrollar en forma autónoma planes integrales estratégicos y de investigación de mercado, y realizar tareas de asesoramiento a los clientes.

Asistente: es aquel que con experiencia previa y/o capacitación, realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por sus superiores.

Secretaria: es aquel personal que tiene por responsabilidad la tarea administrativa de las comunicaciones internas y la asistencia operativa del área.

Auxiliar: es aquel empleado sin experiencia suficiente para desarrollar actividades del área de planeamiento estratégico sin supervisión directa.

AREA DE PROMOCION, EVENTOS Y MARKETING DIRECTO

Jefe: es aquel que tiene a su cargo la planificación y evaluación de las acciones promocionales y de marketing directo para los clientes de las agencias bajo la supervisión de la dirección.

Coordinador de Producción de Promociones, Eventos y Mktg Directo: es aquel que tiene bajo su responsabilidad el desarrollo de las acciones promocionales y de marketing directo de los clientes de la agencia. Es su responsabilidad la negociación y supervisión de los distintos proveedores que participan de las acciones.

Asistente: es aquel que con experiencia previa y/o capacitación, realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por sus superiores.

Secretaria: es aquel personal que tiene por responsabilidad la tarea administrativa de las comunicaciones internas y la asistencia operativa del área.

Auxiliar: es aquel empleado sin experiencia suficiente para desarrollar actividades del área de promoción, eventos y marketing directo sin supervisión directa.

AREA DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS

Jefe de Prensa y RRPP: es aquel profesional que tiene a su cargo la creación, planificación, implementación y evaluación de las acciones de comunicación y acciones institucionales que realiza la agencia para sus anunciantes bajo la supervisión de la dirección.

Coordinador de Prensa: es aquel que tiene la responsabilidad operativa sobre la producción y realización de las acciones de Prensa y la relación con el área periodística de los medios de comunicación masivos especializados. Tiene capacidad profesional para realizar presentaciones de resultados ante clientes.

Asistente de Clipping: se trata de un profesional que tiene como tarea la recopilación sobre las notas periodísticas y gacetillas que aparecen en los medios de comunicación.

Asistente: es aquel que con experiencia previa y/o capacitación, realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por sus superiores.

Secretaria: es aquel personal que tiene por responsabilidad la tarea administrativa de las comunicaciones internas y la asistencia operativa del área.

Auxiliar: es aquel empleado sin experiencia suficiente para desarrollar actividades del área de prensa y RRPP sin supervisión directa.

AREA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Director de IT: es aquel profesional que tiene la responsabilidad total sobre las operaciones de tecnología y operación de los sistemas de información (digital, telefonía y redes) utilizados en la agencia, internamente o para interactuar con clientes o proveedores y/o prestar servicios externos.

Jefe: es aquel que bajo la supervisión de la dirección es responsable por la operación de los sistemas operativos y de las redes, de la programación de sistemas, de la operación de archivo de información y el mantenimiento de las instalaciones informáticas de las agencia. Asimismo de los trabajos realizados por terceros.

Administrador de Redes: es aquel que, con experiencia previa o capacitación, realiza la administración de Redes, Servers y Switches.

Técnico de Software: es aquel que, con experiencia previa o capacitación, soluciona los problemas de software de los equipos de los usuarios.

Técnico de Hardware: es aquel que, con experiencia previa o capacitación, soluciona los problemas de hardware de los equipos de los usuarios.

Asistente: es aquel que, con experiencia previa o capacitación, realiza los trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por sus superiores.

AREA DE ADMINISTRACION

Jefe contable: es aquel que bajo la supervisión de la dirección se encarga de la organización de las distintas tareas técnicos-contables de la agencia.

Jefe financiero: es aquel que bajo la supervisión de la dirección, se encarga de la organización de las distintas tareas de finanzas y operatorias bancaria de la agencia.

Tesorero: es aquel responsable de la supervisión de las cobranzas, pagos y caja chica.

Encargado contable: es aquel que es responsable de la emisión y análisis de los estados contables. Esta categoría reemplaza a la denominada en el convenio 155/75 como Asistente de contaduría.

Liquidador de sueldos: es aquel que realiza la liquidación de sueldos y demás trabajos inherentes al sector.

Encargado de cuentas corrientes: es aquel responsable del control de los saldos de las cuentas de los clientes y/o proveedores.

Asistente: es aquel que con experiencia previa y/o capacitación, realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por sus superiores.

Facturista: es aquel responsable de la emisión de facturas, notas de débito o crédito y de informes periódicos.

Cajero: es aquel que tiene la responsabilidad de efectuar los pagos, recibir las cobranzas y administrar la caja chica.

Secretaria: es aquel personal que tiene por responsabilidad la tarea administrativa de las comunicaciones internas y la asistencia operativa del área.

Cobrador: es aquel que bajo la supervisión del tesorero o jefe del sector realiza las cobranzas, pudiendo también tener a su cargo la gestión de las mismas.

Auxiliar: es aquel empleado sin experiencia suficiente para desarrollar actividades del área de administración sin supervisión directa.

AREA DE SERVICIOS GENERALES

Encargado de mantenimiento: es aquel que es responsable del mantenimiento del edificio y la limpieza de la agencia.

Asistente: es aquel que con experiencia previa y/o capacitación realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por sus superiores.

Encargado de expedición: es aquel que coordina los envíos y búsqueda de material y documentación hacia y desde el exterior de la agencia.

Recepcionista/telefonista: es aquella que se encarga de la recepción y anuncio de las personas que concurren a la agencia y de la atención del conmutador telefónico.

Mozo: es aquel que sirve el desayuno, merienda o cualquier refrigerio.

Sereno: es aquel que tiene el cuidado y vigilancia del local de la agencia en el horario nocturno.

Chofer: es aquel que tiene bajo su responsabilidad la conducción, mantenimiento y presencia de las unidades a su cargo.

Cadete: es aquel que teniendo menos de 21 años realiza mandatos externos e internos, bajo la supervisión del responsable de servicios generales.

Auxiliar: es aquel empleado sin experiencia suficiente para desarrollar actividades del área de servicios generales sin supervisión directa.

III) Que la modificación del Artículo 1° del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 precedentemente establecida, entrará en vigor tan pronto sea homologada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, Empleo y Seguridad Social.

IV) Atento que se han incorporado áreas y categorías respecto de las cuales no existían salarios acordados, se acompaña al presente Acuerdo como Anexo las escalas salariales que regirán desde el mes de enero de 2012, que contemplan las correspondientes a las categorías antes existentes ya homologadas, y asimismo las nuevas áreas y categorías y los correspondientes salarios acordados por las partes, solicitando al Ministerio de Trabajo de la Nación, Empleo y Seguridad Social su homologación.- Se deja expresa constancia que no se han pactado incrementos salariales, y que los mismos serán objeto de negociaciones en el mes de Abril próximo.

V) Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes, se ratifica lo resuelto por el Ministerio de Trabajo de la Nación, Empleo y Seguridad Social en el expediente Nº 1.164,217/06 según Resolución Homologatoria de la Secretaría de Trabajo Nº 886 del 30 de Noviembre de 2006.

VI) Que ambas partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Febrero de 2012 como prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CATEGORIAS

AREA CREATIVA	Básicos al 31/03/2012
Director Creativo	9.461,17
Director de Arte Senior	7.445,27
Director de Arte Junior	5.105,88
Dibujante Ilustrador	5.838,38
Diseñador Gráfico	5.331,96
Redactor Senior	7.445,27
Redactor Junior	5.105,88
Gestor de Redes Sociales	4.134,03
Pasador	3.801,76
Corrector	4.179,50
Asistente	4.134,03
Asistente Junior	3.706,00
Secretaria	3.711,20

AREA DE PRODUCCION GRAFICA	
Jefe	6.252,26
Coordinador de Producción Gráfica	5.838,38
Operador Gráfico	5.054,42
Retocador	4.179,50
Asistente	4.134,03
Secretaria	3.711,20
Auxiliar	3.278,03

AREA DE PRODUCCION AUDIOVISUAL	
Jefe	6.524,97
Coordinador de Producción Audiovisual	5.054,42
Editor	4.134,03
Asistente	4.134,03
Secretaria	3.711,20
Auxiliar	3.278,03

AREA DE PRODUCCION DIGITAL	
Jefe de Programación	6.524,97
Programador	6.159,76
Diseñador Armador (Maquetador)	5.331,95
Webmaster	5.331,95
Analista Calidad (QA)	4.134,03
Data Entry	3.278,03
Asistente	4.134,03
Secretaria	3.711,20

AREA DE CUENTAS	
Director de Cuentas	9.461,17
Supervisor de Cuentas	7.445,27
Ejecutivo de Cuentas Senior	6.159,76
Ejecutivo de Cuentas Junior	5.054,42
Asistente	4.134,03
Secretaria	3.711,20
Auxiliar	3.278,03

AREA DE MEDIOS	
Director de Medios	9.461,17
Jefe de Medios	6.524,97
Jefe de Planificación	6.524,97
Planificador Senior	6.159,76
Planificador Junior	5.054,42
Asistente	4.134,03
Secretaria	3.711,20
Auxiliar	3.278,03

AREA DE COORDINACION	
Jefe de Coordinación Operativa	6.159,76
Encargado de Coordinación Operativa	5.054,42
Asistente	4.134,03
Auxiliar	3.278,03

AREA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	
Jefe de Planeamiento Estratégico	6.524,97
Planificador Estratégico	6.159,76
Asistente	4.134,03
Secretaria	3.711,20
Auxiliar	3.278,03

AREA DE PROMOCION, EVENTOS Y MARKETING DIRECTO	
Jefe	6.524,97
Coordinador de Producción	5.054,42
Asistente	4.134,03
Secretaria	3.711,20
Auxiliar	3.278,03

AREA DE PRENSA RELACIONES PUBLICAS	
Jefe de RRPP	6.524,97
Coordinador de Prensa	5.054,42
Asistente de Clipping	4.134,03
Asistente	4.134,03
Secretaria	3.711,20
Auxiliar	3.278,03

AREA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	
Director de IT	9.461,17
Jefe	6.524,97
Administrador de redes	6.159,76
Técnico de Software	5.054,42
Técnico de Hardware	5.054,42
Asistente	4.134,03

AREA DE ADMINISTRACION	
Jefe Contable	6.524,97
Jefe Financiero	6.524,97
Tesorero	5.911,42
Encargado Contable	5.054,42
Liquidador de Sueldos	4.134,03
Encargado de Cuentas Corrientes	4.134,03
Asistente	4.134,03
Facturista	4.134,03
Cajero	4.134,03
Secretaria	3.711,20
Cobrador	3.423,98
Auxiliar	3.278,03

AREA DE SERVICIOS GENERALES	
Encargado de mantenimiento	4.134,03
Asistente	4.134,03
Encargado de Expedición	3.565,04
Chofer	3.565,05
Recepcionista / Telefonista	3.328,44
Auxiliar	3.278,03
Mozo	3.232,68
Sereno	3.232,68
Cadete	2.541,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1439/2012

Registro Nº 1151/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.641/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.513.641/12, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 29 por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos.

Que el Acuerdo es celebrado en marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1016/08 “E”.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete en los términos de la Ley Nº 18.753.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con las actividades de las empresas firmantes y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 1/2 y 29 del Expediente Nº 1.513.641/12, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, y ratificado por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 1/2 y 29 del Expediente Nº 1.513.641/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1016/08 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.513.641/12

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1439/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1151/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.513.641/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, Y PUERTOS ARGENTINOS, los Sres. Humberto GOMEZ, en carácter de Secretario General, José Adrián SILVA en su carácter de Secretario Gremial Area Ferroviaria, David SLABOVIC en su carácter de directivo, el Sr. Cesar KRENZ en su carácter de delegado de personal y en representación de la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. en su carácter de titular de la concesión ferroviaria, el Sr. Gabriel CAVILLA en su carácter de apoderado asistido por el Dr. Federico RONCHETTI. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y German WUST, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT 1016/08 “E” expediente Nº 1-2015-1091428/04), LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa de $ 1.500 a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio del 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de “Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria”.

6.- El presente acuerdo tendrá validez una vez que sea ratificado por la empresa empleadora FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A.

7.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

Expte. Nº 1.513.641/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00 hs del día 24 de julio de 2012, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la empresa: FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A., la Dra.: Florencia SANTAGATA T° 69 F° 340 (C.P.A.C.F.), en carácter de apoderada, asistida por Lic. Juan Martín GRIGERA, en carácter de Coordinador de Administración de Recursos Humanos; quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra a la representación empresaria, manifiesta que: Venimos a notificarnos del Dictamen Nº 2497, obrante a fs. 21/23 del presente expediente; retiramos copia debidamente certificada, y en virtud del Dictamen de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO Nº 4674 de fecha 29/06/2012, obrante a fs. 15/19; ratificamos el acuerdo salarial suscripto entre la representación gremial: A.P.D.F.A. y la empresa: NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., con fecha 06/06/12 obrante a fs. 1/2; cumpliendo con el dictamen de referencia.

Oída la parte, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leía, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1440/2012

Registro Nº 1153/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.518.945/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 y 9 vta. del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen otorgar un adicional no remunerativo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, hasta que se acuerden los nuevos salarios que regirán para la actividad, sujeto a los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación a ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en tal sentido, se indica que de conformidad con lo pactado, en caso que no se acuerden nuevos salarios a nivel de actividad, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que en relación con las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado en el Acta de foja 10.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 9 y 9 vta del Expediente Nº 1.518.945/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 9 y 9 vta del Expediente Nº 1.518.945/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.518.945/12

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1440/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1153/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2012, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y STELLA MARIS CHIARELLI DNI Nº 12.096.124, en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derecho Humanos, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, Raúl EZCURRA DNI Nº 11.998849, en su carácter de Apoderado y en representación de la empresa SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con domicilio constituido en la Avenida Córdoba 1674, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 15% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa, que se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, correspondiente al mes de junio de 2012. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, ni ningunos otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

Asimismo las partes establecen que en el supuesto que a diciembre de 2012 el Sindicato no haya suscripto un nuevo acuerdo paritario que compense el incremento aquí reconocido, conjuntamente con los salarios de dicho mes se le abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, el que se calculará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de vigencia del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1° de julio del corriente año y mantendrán la condición de no remunerativas hasta el momento en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina fije nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con dichas entidades, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que se suscriba el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la Republica Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 406/2012

Registros Nº 1235/2012 y Nº 1236/2012

Bs. As., 17/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.505.466/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 77/83 del Expediente Nº 1.505.466/12, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G. y P.E.) y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99, a la vez que se modifica el texto de los artículos Nº 12 y 13, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que a fojas 84/94 del Expediente Nº 1.505.466/12 las partes acompañan el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99, en el cual se incorporan las modificaciones que por este acto se homologan.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que debe tenerse presente que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, se ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.y P.E.) y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.), obrante a fojas 77/83 del Expediente Nº 1.505.466/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Apruébese el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99 que fuera celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.y P.E.) y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.), que luce agregado a fojas 84/94 del Expediente Nº 1.505.466/12.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación

Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 77/83 del Expediente Nº 1.505.466/12 y el texto ordenado que luce agregado a fojas 84/94 del Expediente Nº 1.505.466/12.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, del texto ordenado aprobado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.505.466/12

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 406/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 73/83 del expediente principal y el Texto Ordenado del C.C.T Nº 317/99 que luce a fojas 84/94 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1235/12 y 1236/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1505466/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Junio de 2012, entre el Sindicato Obreros Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos (S.O.E.S.G.yP.E.) representado por el Sr. Acuña, Carlos, en su carácter de Secretario del Sindicato y paritario, y los Sres. Pablo Hernán Martínez, Marcelo Guerrero y Sergio Cantero, en su carácter de paritarios, patrocinados por el Dr. Pablo Vélez por una parte, y por la otra la Asociación Estaciones de Servicio de la República Argentina (A.E.S.) representada por el Sr. Alberto Héctor Vázquez en su carácter de presidente y paritario y el Sr. José Ciaramella, también paritario, patrocinados por el Dr. Lucas Ramírez Bosco y la Dra. Laura Rosatto, se conviene lo siguiente, dejando, asimismo, constancia que la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garajes, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina (F.O.E.S.G.R.A.), representada por el Secretario de la misma. Sr. Andrés Doña, expresa su plena conformidad a lo acordado:

1.- Las partes se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y empleadores de estaciones de servicio, expendedores de combustibles y puestos de abastecimiento de cualquier tipo, dentro de la Capital Federal y hasta 60 Km. de la misma.

2.- En el carácter indicado, las partes intervinientes ratifican en todas sus partes el convenio de la actividad, CCT 317/99 al cual le reconocen plena vigencia, reconociendo la ultraactividad otorgada al CCT 317/99 (conf. art. 6 Ley 14.250), desistiendo expresamente en este acto el Sindicato Soesgype y la Federación Foesgra de su presentación en estas actuaciones y por las que invocaran vencimiento de convenio y renegociación de cláusulas, presentación de la cual desisten, reiterando su reconocimiento a la vigencia y ultraactividad del convenio de la actividad CCT 317/99.

4.- Se acuerda un incremento salarial de $ 780.00 pagadero de la siguiente manera, a partir del 1 ABRIL de 2012 $ 390 y $ 390 a partir del 1º de JULIO del mismo año en la categoría operario de playa, para el resto de las categorías se respetará igual porcentaje.

5.- Se acuerda por encuadramiento en las escalas convencionales y diferencias salariales del personal correspondiente al periodo 2010/2011, la suma de $ 270.00 pagadera de la siguiente forma $ 160.00 a partir del 1 de ABRIL de 2012 y $ 110.00 a partir del 1 de JULIO de 2012, la suma se pagará como salario en las fechas indicadas.

6.- Las remuneraciones correspondientes a la actividad serán las que figuran en las planillas anexas, y que forman parte del presente Expediente Nº 1505466/12.- A título informativo las partes consignan que en la planilla del mes de JULIO de 2012 en adelante, regirá para los conceptos Asistencia y Manejo de fondos un 8% (ocho por ciento) sobre salarios básicos. En caso de discusión sobre los incrementos acordados, se estará a lo que surge de las planillas mencionadas.

5.- La parte sindical se compromete a no realizar nuevos reclamos salariales hasta el día 31 de MARZO de 2013 inclusive.

6.- Las partes se comprometen a reunirse informalmente antes de fin de año para tratar sólo lo relacionado al tema de la antigüedad (art. 11 CCT 317/99).

7.- En virtud de lo acordado, se modifican los arts. 12º y 13º del CCT 317/99, que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 12º: MANEJO DE FONDOS: Todo personal que maneje fondos de los empleadores percibirá un adicional por riesgo de caja del 8% (ocho por ciento) calculado sobre el salario básico de la categoría que corresponda.

ARTICULO 13º: PREMIO A LA ASISTENCIA: A) A todo el personal comprendido en el presente convenio, se le otorgará un premio mensual a la asistencia consistente en una bonificación especial del 8% (ocho por ciento) calculado sobre el salario básico de la categoría que corresponda Esta bonificación no será efectiva cuando el trabajador incurra en una falta injustificada y/o tres (3) llegadas tardes en el mes.

Constituyen inasistencia justificada las siguientes:

a) Permisos Gremiales.
b) Licencia por matrimonio.
c) Nacimiento de hijos.
d) Licencia anual.
e) Accidentes de trabajo.
f) Fallecimiento de: Madre, padre, esposa e hijos.
g) Enfermedades justificadas con certificado médico”.

Tal como surge de las escalas salariales acompañadas, los conceptos pautados en estas cláusulas comenzarán a regir a partir del mes de JULIO de 2012. El resto el convenio se ratifica en todas sus partes, reconociéndole vigencia y ultraactividad. Las partes presentarán el texto ordenado del CCT 317/99 conforme las modificaciones arriba señaladas.

6.- Ambas partes ratificarán el presente ante el MTEySS de la Nación y solicitarán su homologación.

ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Escala Salarial: Estaciones de Servicio

C.C.T 317/99

Período: ABRIL 2012

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 4.368	6%	6%	$ 175	$ 22.00	$ 33.00	$ 44
ADMINISTRATIVOS	$ 4.216	6%	6%	$ 169	$ 21.00	$ 32.00	$ 42
OP.SERVICIO	$ 4.193	6%	-----	$ 168	$ 21.00	$ 32.00	$ 42
OP.DE PLAYA	$ 4.100	6%	6%	$ 164	$ 20.50	$ 30.75	$ 41
OP.AUXILIAR	$ 3.908	6%	-----	$ 156	$ 20.00	$ 30.00	$ 40
OP.CONDUCTOR	$ 4.052	6%	6%	$ 162	$ 20.00	$ 30.00	$ 40
OP.INT. Y ANEXOS	$ 4.026	6%	6%	$ 161	$ 20.00	$ 30.00	$ 40
FRANQUERO	Según categoría que cubra						
SERENO	$ 4.083	6%	-----	$ 163	$ 21.00	$ 32.00	$ 42

- Antigüedad: De 1 a 4ños 1% - a partir de 5 años: 2% sobre el total de las remuneraciones básicas.
- Aporte Sindical 3% - Aporte seguro de sepelio — 1% (Res. M Trabajo 9/88).
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda — compensación horaria: 9 horas simples.

Período: JULIO 2012

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 4901	8%	8%	$ 196	$ 25	$ 37.50	$ 50
ADMINISTRATIVOS	$ 4731	8%	8%	$ 189	$ 24	$ 36.00	$ 48
OP.SERVICIO	$ 4704	8%	----	$ 188	$ 24	$ 36.00	$ 48
OP.DE PLAYA	$ 4600	8%	8%	$ 184	$ 23	$ 34.50	$ 46
OP.AUXILIAR	$ 4386	8%	----	$ 176	$ 22	$ 33.00	$ 44
OP.CONDUCTOR	$ 4546	8%	8%	$ 182	$ 23	$ 34.50	$ 46
OP.INT. Y ANEXOS	$ 4519	8%	8%	$ 181	$ 23	$ 34.50	$ 46
FRANQUERO	Según categoría que cubra						
SERENO	$ 4.583	8%	----	$ 183	$ 23	$ 34.50	$ 46

- Antigüedad: De 1 a 4 años 1% - a partir de 5 años 2% sobre el total de las remuneraciones básicas.
- Aporte Sindical 3% - Aporte seguro de sepelio — 1% (Res. M. Trabajo 9/88).
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda — compensación horaria: 9 horas.
- Manejos fondos: 8% (art. 12) Asistencia 8% (art. 13).

Sindicato Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, GNC – Garages – Playas de Estacionamiento y Lavaderos de autos de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires

Personería Gremial Nº 493

Escala Salarial: Estaciones de Servicio

C.C.T 317/99

Período: ABRIL 2012

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 4.368	6%	6%	$ 175	$ 22.00	$ 33.00	$ 44
ADMINISTRATIVOS	$ 4.216	6%	6%	$ 169	$ 21.00	$ 32.00	$ 42
OP.SERVICIO	$ 4.193	6%	-----	$ 168	$ 21.00	$ 32.00	$ 42
OP.DE PLAYA	$ 4.100	6%	6%	$ 164	$ 20.50	$ 30.75	$ 41
OP.AUXILIAR	$ 3.908	6%	-----	$ 156	$ 20.00	$ 30.00	$ 40
OP.CONDUCTOR	$ 4.052	6%	6%	$ 162	$ 20.00	$ 30.00	$ 40
OP.INT. Y ANEXOS	$ 4.026	6%	6%	$ 161	$ 20.00	$ 30.00	$ 40
FRANQUERO	Según categoría que cubra						
SERENO	$ 4.083	6%	-----	$ 163	$ 21.00	$ 32.00	$ 42

- Antigüedad: De 1 a 4ños 1% - a partir de 5 años: 2% sobre el total de las remuneraciones básicas.
- Aporte Sindical 3% - Aporte seguro de sepelio — 1% (Res. M Trabajo 9/88).
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda — compensación horaria: 9 horas simples.

Escala Salarial: Estaciones de Servicio

C.C.T 317/99

Período: JULIO 2012

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 4901	8%	8%	$ 196	$ 25	$ 37.50	$ 50
ADMINISTRATIVOS	$ 4731	8%	8%	$ 189	$ 24	$ 36.00	$ 48
OP.SERVICIO	$ 4704	8%	----	$ 188	$ 24	$ 36.00	$ 48
OP.DE PLAYA	$ 4600	8%	8%	$ 184	$ 23	$ 34.50	$ 46
OP.AUXILIAR	$ 4386	8%	----	$ 176	$ 22	$ 33.00	$ 44
OP.CONDUCTOR	$ 4546	8%	8%	$ 182	$ 23	$ 34.50	$ 46
OP.INT. Y ANEXOS	$ 4519	8%	8%	$ 181	$ 23	$ 34.50	$ 46
FRANQUERO	Según categoría que cubra						
SERENO	$ 4583	8%	----	$ 183	$ 23	$ 34.50	$ 46

- Antigüedad: De 1 a 4 años 1% - a partir de 5 años 2% sobre el total de las remuneraciones básicas.
- Aporte Sindical 3% - Aporte seguro de sepelio — 1% (Res. M. Trabajo 9/88).
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda — compensación horaria: 9 horas.
- Manejos fondos: 8% (art. 12) Asistencia 8% (art. 13).

Estaciones de Servicio

Capital Federal hasta 60 km

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 317/99

Partes intervinientes: Asociación Estaciones de Servicio de la República Argentina (AES), y el Sindicato Obreros de Estaciones de Servicio. Garajes, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos (SOESGyPE). Dejan constancia que las conversaciones directas fueron llevadas a cabo dentro del marco jurídico constituido por las leyes 14250 (t.o.); decreto 108/88; ley 23546; decreto 200/88; leyes 24467 y 25013.

Artículo 1º - Reconocimiento gremial y patronal: Las partes intervinientes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas se reconocen recíprocamente como las entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores pertenecientes a las actividades descriptas en el artículo 4º, en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y hasta 60 kilómetros de la misma. No podrán realizar modificaciones y/o alteraciones al presente convenio que no sean acordadas entre las partes intervinientes, mediante sus representantes legítimos y en ejercicio de sus funciones.

Artículo 2º - Vigencia: El presente convenio colectivo de trabajo regirá desde el 1 de junio de 1999 hasta el 30 de mayo de 2001, por el término de dos años.

Artículo 3º - Ambito de aplicación: Para todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hasta 60 kilómetros de la misma.

Artículo 4º - Personal comprendido: Personal que se desempeñe en: estaciones de servicio y puestos de abastecimiento de cualquier tipo.

Artículo 5º - Categorías:

1) Encargado de Turno.

2) Operario de playa.

3) Operario de servicios.

4) Personal administrativo.

5) Operario auxiliar.

6) Operario conductor.

7) Operario/a de interior y anexos.

8) Franquero o turnante.

9) Sereno.

Artículo 6 - Discriminación de tareas:

a) Encargado de turno: Será considerada aquella persona que asumirá, en el turno correspondiente, la responsabilidad de estar a cargo del establecimiento, velar por el buen funcionamiento, recibir los insumos y efectuar la verificación de los tanques, tanto subterráneos como cisternas, la reposición de productos para la venta al público, la recepción de las recaudaciones de los operarios de playa, asimismo el control y autorización de los cheques, tarjetas de crédito, supervisión de la limpieza y mantenimiento, control de los servicios de lavado y engrase, control de la lectura del estado de los totalizadores de los surtidores al comienzo y cierre del turno, del buen trato y cordialidad al público; verificación de las tareas realizadas por los operarios y confección de la planilla de caja de turno.

b) Operario de playa: Será considerado operario de playa todo el personal que realice tareas de expendio de combustibles, limpieza de parabrisas, revisado y reposición de aceites de motor, agua de radiador, agua de baterías, revisión de la presión de los neumáticos, siendo colaborador directo del encargado de turno. El operario que maneje fondos se hará acreedor del beneficio del artículo 12.

c) Operario de servicio:

1. Engrasador: Será considerado todo empleado con conocimiento referido a la tarea de engrase y lubricado de acuerdo a las exigencias que la industria automotriz moderna requiera.

2. Lavador: Se considerará a todo aquel empleado que efectúe limpieza, lavado y secado de automotores, contemplándose también la extracción de barros de la fosa de lavado.

3. Gomero: Será considerado en esta categoría todo empleado que realice tareas inherentes a la actividad.

d) Personal administrativo: Serán considerados como tales todos los empleados que realicen tareas relacionadas a la administración del establecimiento, bancarias y de cobranzas de cuentas corrientes, estas últimas en sede del establecimiento, manejo de computadoras y todo lo relacionado a la administración. Al personal administrativo que deba efectuar cobranzas fuera del establecimiento, la patronal le proveerá de los medios necesarios para su desplazamiento, movilidad y/o gastos de movilidad.

e) Operario auxiliar: Se considerará operario auxiliar al trabajador que realice especialmente tareas de mantenimiento del establecimiento, en forma habitual y no eventual.

f) Operario conductor: Será considerado como tal el operario que conduce camión de transporte de combustibles líquidos, lubricantes y derivados para la propia estación de servicio y clientes; también otro vehículo para realizar tareas de cobranzas de cuentas corrientes, traslados a los bancos; será además el encargado del movimiento de combustibles y lubricantes. Aquel operario conductor que deba trasladarse a más de 60 (sesenta) kilómetros, además de la remuneración que se le asigne deberá abonársele los gastos de movilidad y viáticos y por cada kilómetro recorrido lo que en ese concepto le corresponda.

g) Operario/a de interior y anexos a estaciones de servicio: Será considerado aquel operario que realice, bajo la supervisión del encargado de turno, las provisiones de los insumos y consumos, cobranzas de todo tipo de ventas o servicio, que se realicen del control y reposición de existencias de insumos, y toda otra actividad que se desarrolle en el interior o en los anexos.

h) Franquero o turnante: Las mismas tareas, obligaciones y derechos de aquel a quien reemplace.

i) Sereno: Se considerará sereno aquel que realice exclusivamente tareas de guardia y/o vigilancia. Si cumpliera otras distintas de las mencionadas anteriormente, se lo considerará encargado, siempre y cuando en el lugar de trabajo se encuentre solo durante todo el horario para desempeñar tareas varias.

Aclaración: Todas estas tareas deberán efectuarse dentro de la jornada legal de trabajo establecida, incluida la confección de las respectivas planillas de caja.

Artículo 7 - Modificaciones de las formas y modalidades del contrato de trabajo: El empleador no podrá modificar las formas y modalidades del contrato de trabajo, cuando dicha decisión implique agravio moral o perjuicio económico para el trabajador. El trabajador de una categoría determinada no podrá realizar tareas de una categoría inferior.

Artículo 8 - Intercambio de tareas en casos especiales: Las empresas se reservan el derecho de intercambiar las tareas en los casos que medien ausencias de personal, y siempre que existan motivos justificados, en un todo de acuerdo con los objetivos irrenunciables de mantener y/o aumentar la eficiencia del establecimiento.

Artículo 9 - Tareas livianas: A todo el personal que por accidente de trabajo, enfermedad inculpable o profesional, que quede parcialmente incapacitado, el empleador deberá fijarle nuevas tareas, las mismas serán acorde a su capacidad de trabajo.

Artículo 10 - Salarios: Quedan establecidos los siguientes salarios para la actividad:

1. Encargado de turno	$ 4.368,00
2. Operario de playa	$ 4.100,00
3. Operario de servicio	$ 4.193,00
4. Personal administrativo	$ 4.216,00
5. Operario auxiliar	$ 3.908,00
6. Operario conductor	$ 4.052,00
7. Operario de interior y anexos	$ 4.026,00
8. Franquero o turnante	
9. Sereno	$ 4.083,00

Nota: El franquero o turnante: Recibirá el salario de acuerdo a la categoría que desempeñe.

Artículo 11 - Antigüedad: Establécese que por cada año de antigüedad que el obrero cumpla en el establecimiento, percibirá un 1% (uno por ciento) mensual del total de las remuneraciones básicas del 1º al 4º año, y el 2% (dos por ciento) a partir del 5º año en adelante.

Artículo 12 - Manejo de fondos: Todo personal que maneje fondos de los empleadores percibirá un adicional por riesgo de caja del 8% (ocho por ciento), calculado sobre el salario básico de la categoría que corresponda.

Artículo 13 - Premio a la asistencia: A todo personal comprendido en el presente convenio, se le otorgará un premio mensual a la asistencia, consistente en una bonificación especial del 8% (ocho por ciento), calculado sobre el salario básico de la categoría que corresponda. Esta bonificación no será efectiva cuando el trabajador incurra en una falta injustificada y/o 3 (tres) llegadas tarde en el mes. Constituyen inasistencias justificadas las siguientes:

a) Permisos gremiales.

b) Licencia por matrimonio.

c) Nacimiento de hijo.

d) Licencia anual.

e) Accidente de trabajo.

f) Fallecimiento de: madre, padre, esposa e hijos.

g) Enfermedades justificadas con certificado médico.

Artículo 14 - Día de la estación de servicio: Se reconocerá el día 27 de agosto de cada año como el día de los empleados de la actividad, el mismo será abonado con un recargo del 100% para los casos de aquel operario que deba prestar servicio.

Artículo 15 - Exámenes preocupacionales: Los exámenes preocupacionales se realizarán de acuerdo a las disposiciones y leyes vigentes.

Artículo 16 - Higiene y seguridad en el trabajo: Cada empresa deberá cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad hacia sus empleados y bienes.

Artículo 17 - Reubicación del personal: Las empresas actuarán en base a disposiciones y leyes vigentes en la materia.

Artículo 18 - Seguro de vida complementario: Se tratará por la Comisión de Seguimiento Paritario (creada por el Artículo 53).

Artículo 19 - Bonificación por enlace: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

Artículo 20 - Subsidio por nacimiento de hijos: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

Artículo 21 - Subsidio por fallecimiento: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

Artículo 22 - Aporte para la obra social: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

Artículo 23 - Permiso con goce de sueldo: Por casamiento de hijos tendrá derecho a 1 (un) día de permiso. Por fallecimiento de padres: 3 (tres) días de permiso. En caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 100 (cien) kilómetros del lugar habitual de trabajo, se ha de ampliar a 5 (cinco) días. Por fallecimiento de: abuelos, tíos, nietos, hermanos y hermanos políticos, tendrán derecho a un día de permiso. Por mudanza, tendrá 1 (un) día de permiso. En todos los casos mencionados anteriormente se le otorgará al trabajador el permiso con goce de sueldo y sin que se compute inasistencia.

Artículo 24 - Quebranto de caja: En caso de asalto o robo al personal que se desempeñe en el manejo de fondos de la patronal, debidamente comprobado por autoridad competente, la empresa se hará cargo de los perjuicios ocasionados por este imprevisto; igualmente en los casos que manejen la caja varios obreros y empleados y/o patrones, en ningún caso deberán descontarse faltantes a los trabajadores, ya que para hacerse cargo de suma de dinero, deberá manejar los fondos la persona que se haga responsable de acuerdo a la categoría que debe tener su labor específica.

Las cuentas deberán rendirse en planillas diarias, las que serán controladas dentro de los cinco días posteriores.

Artículo 25 - Salario familiar: Se aplicará de acuerdo a lo establecido por la ley 24714 y sus modificaciones, en los montos familiares que establece la Caja de Compensación del Salario Familiar para Empleados de Comercio y/o ley que lo reemplace.

Artículo 26 - Cuota sindical: Se establece una cuota sindical del 3% sobre todas las remuneraciones que perciba el empleado, aporte que se encuentra a cargo exclusivo del trabajador y cuyos montos serán determinados por el sindicato en tiempo y forma legal. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, dentro del marco de las obligaciones y responsabilidades que emergen de la ley 23551. El empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes a cuota sindical y seguro de vida.

Artículo 27 - Aporte mutual sindical: Todos los empleados comprendidos en el presente convenio, afiliados o no deberán aportar el 1% (uno por ciento) mensualmente del total de las remuneraciones básicas que perciba el trabajador, y el empresario el 1% (uno por ciento), lo que será depositado en la cuenta especial del SOESGyPE, siendo responsabilidad de la parte patronal de las retenciones y de sus depósitos a su vez, Los litigios existentes y/o de futuro los tratará el Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial.

Artículo 28 - Relaciones entre la organización sindical y los empleadores: Las relaciones entre los trabajadores y los empleadores en los establecimientos signatarios del presente convenio colectivo, se ajustarán al presente ordenamiento y las disposiciones previstas en la ley 23551 y su reglamentación.

a) La organización gremial tomará intervención en todos los problemas y conflictos laborales que afecten total o parcialmente al personal de un establecimiento, con la expresa finalidad de buscar solución a los mismos y componer los intereses afectados.

b) La representación gremial del SOESGyPE, en cada establecimiento se integrará conforme a la ley 23551.

c) Las designaciones de delegados deberán ser notificadas al empleador por el sindicato mediante telegrama, o por otra forma documentada con constancia expresa de su recepción.

d) En los establecimientos cuyo personal carezca de la antigüedad requerida por la ley, las relaciones entre los trabajadores y los empleadores se regirán por una comisión provisoria.

e) La representación gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal, para ser planteados en forma directa ante el empleador o la persona que éste designe.

f) El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, quien deberá extender por escrito la correspondiente autorización en la que constará el destino, fijando la oportunidad de la salida hasta un máximo de 16 (dieciséis) horas mensuales con goce de haberes Artículo 44, inc. c), L. 23551], similar beneficio se concederá a quienes se desempeñen como miembros de las comisiones directivas y de las seccionales del SOESGyPE.

g) Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horarios de los delegados, sin garantizar la tutela de los intereses y derechos de los trabajadores, teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos y demás circunstancias de hecho, que hagan a la organización de la explotación o del servicio, sin previa comunicación a la organización sindical.

h) En todos los establecimientos de la actividad podrán colocarse en un lugar visible no accesible al público a solicitud del delegado sindical, vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la comisión interna, a fin de facilitar a ésta la publicidad de las informaciones sindicales al personal, sin poderse utilizar tales exhibidores para otros fines que no sean estrictamente gremiales.

Por lo tanto, todas las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza, dentro de lo normado en el párrafo anterior, no podrán efectuarse fuera de la misma. Los empleadores no pondrán inconvenientes para que el personal pueda enterarse de las comunicaciones, siempre y cuando no se formen aglomeraciones frente a las pizarras o vitrinas y no se afecte la marcha normal del establecimiento y/o los servicios.

Artículo 29 - Fondo convencional ordinario: Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente convenio prestan efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar los medios idóneos económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los trabajadores y empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que lleguen a su conocimiento. A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Para ello convienen en instituir una contribución consistente en la obligación a cargo de los empleadores de la actividad comprendida en esta convención colectiva de trabajo, de pagar el 2% (dos por ciento) mensual calculado sobre el total de las remuneraciones abonadas al personal de la actividad. De tal contribución empresaria corresponderá el 1% (uno por ciento) a la organización gremial y el restante 1% (uno por ciento) a la organización empresarial, debiendo cada institución establecer sus sistemas propios para otorgar las prestaciones que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido. Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de obra social. La mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control y fiscalización de la contribución establecida por el presente artículo será la siguiente:

1) El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que distribuirá la organización sindical signataria del presente y dicho depósito deberá ser realizado hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

2) Las partes signatarias procederán a la apertura de la cuenta recaudadora en el Banco de la Nación Argentina, Casa Matriz (que de común acuerdo podrá ser sustituida por otra, si existiere o surgiere alguna imposibilidad por parte de dicha entidad bancaria) que será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de pagos usuales y normales o de los cobros que se originen en la liquidación en mora, ya sea por acuerdos judiciales o extrajudiciales.

3) Sobre la cuenta recaudadora no podrán efectuarse libranzas por las signatarias individualmente, debiéndose dar instrucciones en forma conjunta al Banco de la Nación Argentina o al que corresponda, para que proceda a distribuir la recaudación, previa deducción de sus gastos de comisiones bancarias, por partes iguales, en las cuentas corrientes individuales que al efecto abrirán las signatarias en el mismo Banco.

4) La organización sindical asume la obligación de hacer entrega a la organización empresarial en forma mensual del padrón actualizado de los empresarios obligados a efectuar aportes con detalle pormenorizado de los datos y cantidad de trabajadores y la masa salarial sobre lo que deben efectuarse los respectivos aportes.

5) La organización sindical tendrá a su cargo la gestión recaudatoria pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada para reclamar la totalidad de la contribución convencional del 2% (dos por ciento), con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con expreso acuerdo de la Organización empresarial. Asimismo la organización empresarial se reserva el derecho de revisión sobre la gestión realizada y sobre las verificaciones efectuadas por la organización sindical y la facultad de efectuar verificaciones sobre las estaciones de servicio obligadas ya sea en forma directa o a través de organizaciones especializadas, contratadas al efecto, debiendo la organización sindical prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo de la tarea.

6) La organización empresarial, atento a las labores a cargo de la organización sindical relativas a la distribución de las boletas, confección de padrones y actividad recaudatoria, le reconoce en concepto de gastos administrativos y como pago único, un 3% (tres por ciento) del importe total que mensualmente le acredite el banco designado en su cuenta individual. Dicho porcentaje será abonado a la organización sindical del día 1 al 10 de cada mes, sobre la acreditación registrada del mes anterior, adjuntando fotocopia del respectivo extracto bancario.

Artículo 30 - Permisos gremiales: A todos los obreros y empleados que integren las comisiones o consejos paritarios, la parte empresaria se hará cargo de los días que utilice para cumplir con dicha función, lo mismo ocurrirá cuando los obreros y empleados y/o delegados deban concurrir a congresos de la Federación Nacional que los agrupa.

Artículo 31 - Retiro del personal preavisado: Todos los obreros y empleados trabajadores que se encuentren “preavisados” y consigan un nuevo empleo los empresarios deberán aceptar y dar por cumplido el preaviso de acuerdo a la ley del contrato de trabajo.

Artículo 32 - Enseñanza media, superior y universitaria: Todos los trabajadores que realicen estudios especiales secundarios o universitarios gozarán de permisos por exámenes con pago de haberes, debiendo acreditar por la autoridad competente el correspondiente certificado. Todo ello se ajustará a las disposiciones legales establecidas por la ley 20744 o la que la reemplace.

Artículo 33 - Permiso por trámite prenupcial: El personal femenino y/o masculino que deba concurrir a efectuar exámenes prenupciales, trámites de casamiento, se le otorgará licencia con goce de haberes por el término que demande dicho trámite, teniendo muy en cuenta las modalidades y características de cada localidad, la misma no podrá exceder de 2 (dos) días y no se computará la inasistencia.

Artículo 34 - Vacaciones: Las licencias anuales pagas se otorgarán de acuerdo a lo determinado en la ley 20744 o la que se encuentre vigente.

Artículo 35 - Cómputo para la antigüedad por escalafón: A todos los trabajadores reingresantes al establecimiento se les reconocerá el tiempo trabajado anteriormente, a los efectos del cómputo de la antigüedad, siempre que no hubieren percibido indemnización por antigüedad y preaviso, en cuyo caso se le reconocerá la antigüedad para gozar del escalafón que establece el artículo 11 del presente convenio.

Artículo 36 - Altas y bajas del personal: Mensualmente los empresarios comunicarán en forma fehaciente al SOESGyPE, las altas y bajas que se produzcan dentro del personal, a los fines de la prestación de los servicios que presta la mutual sindical y la obra social del gremio. El incumplimiento en observar esta disposición hará pasible al empleador del pago obligatorio de los aportes y contribuciones que se establecen en el artículo 27 de este convenio, que hacen al mantenimiento de la mutual sindical y la obra social.

Artículo 37 - Vacantes en categorías superiores: Todo personal certificado que se desempeña en una categoría superior percibirá mientras dure ese desempeño, automáticamente, el sueldo inicial que le corresponde a dicha categoría. Todo obrero o empleado que sea promovido a una categoría superior, comenzará percibiendo el salario mínimo de dicha categoría, sin excepciones, hasta cumplir la antigüedad, en la que quedará fijo y percibirá todos los beneficios y haberes de la nueva categoría.

Artículo 38 - Modificaciones de las formas y modalidades del contrato: La obligación genérica de todo trabajador es la de prestar aquellas tareas propias de su categoría y clasificación profesional. En situaciones transitorias prestarán la debida colaboración efectuando aquellas tareas que requiera la organización empresaria, aunque no sean específicamente de su categoría o función, y no implique menoscabo moral o material.

Artículo 39 - Bolsa de trabajo: Existirá en cada organización, tanto en SOESGyPE como en AES una bolsa de trabajo, donde la parte empresaria podrá solicitar el personal que necesite para cubrir cualquier categoría del presente convenio.

Artículo 40 - Formación de paritaria: La comisión paritaria se formará por igual cantidad de miembros representantes de la rama gremial obrera y empresarial, comprometiéndose a realizar las interpretaciones de este convenio en forma correcta, expidiéndose para cada una de las controversias, en forma conjunta. Las comisiones especiales que surgen de este convenio se regirán por las mismas pautas.

Artículo 41: Las empresas se reservan el derecho de intercambiar tareas entre su personal con el objeto de cumplir con una mejor atención al público, sobre todo en caso de emergencias por enfermedad, accidentes y/o ausencia de operarios sólo deberá cumplir con el requisito de abonar la diferencia de categoría, cuando el empleado realizare una función con sueldo superior al de su calificación profesional. Si la sustitución fuera durante más de 6 (seis) meses se considerará promovido a dicha categoría.

Artículo 42 - Uniforme de los trabajadores: La ropa de trabajo de los empleados comprendidos en el presente convenio, deberá ser uniformada, estando a cargo del empleador el modelo de la prenda, tipo de tela y color de la misma, las que deberán ser adecuadas a la época de verano o invierno, siendo las mismas de uso obligatorio. Los empleadores entregarán, libre de cargo, 3 (tres) uniformes anuales. Se entiende por ropa de trabajo lo siguiente: personal de playa: tres camisas, tres pantalones, una campera y dos pares de zapatos. Personal administrativo: el uniforme será de acuerdo a lo que disponga la empresa, correspondiéndole tres uniformes por año y dos pares de zapatos. Lavadores-engrasadores: se les entregará tres mamelucos o similares, una campera y un par de zapatos, además a los lavadores se les proveerá de botas de goma, delantales, y guantes, según las necesidades de los mismos, que serán de uso individual. Al personal que desempeñe en la categoría interior o anexos, se les proveerá de tres uniformes, dos pares de zapatos y una campera o saco.

Artículo 43 - Los empleados de la actividad que integren sociedades de cualquier tipo que no se ajusten a la ley y sean meras sociedades para eludir los aportes previsionales y/o establecidos por este convenio de trabajo no serán considerados trabajadores por equipo y por lo tanto son empleados, debiendo hacer todos los aportes que establece este convenio, para el mantenimiento de la mutual sindical, obra social y Fondo Convencional Ordinario. Las estaciones de servicio que alquilen los lavaderos, engrases y cualquier otra actividad a terceros, tendrán la obligación de hacer los aportes antes mencionados, teniéndose muy en cuenta que el principal responsable es el titular:

a) queda totalmente prohibido el trabajo a destajo y/o comisión;

b) los empresarios darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones, en cuanto disponga el trabajo y el descanso de los menores de 18 años de edad.

Artículo 44 - Jornada de trabajo: La jornada de trabajo se desarrollará de lunes a domingos, conforme a las disposiciones legales y modalidades vigentes y/o existentes en los respectivos lugares de trabajo. Sin perjuicio de gozar del franco compensatorio según ley.

Artículo 45 - En los establecimientos comprendidos en el presente convenio, las tareas de lavado, engrase y cambio de aceite deberán concluir a las 13.00 horas del día sábado y hasta las 24.00 horas del día domingo. Los que trabajen en el horario antes mencionado deberán percibir una remuneración equivalente al 100% por cada hora de trabajo.

Artículo 46 - Todo exceso sobre la jornada de trabajo legal deberá comprender una compensación de la siguiente manera: en horas diurnas con el 50% de recargo sobre la hora ordinaria y en horas nocturnas el 100% de recargo. El horario nocturno comprende desde las 21.00 horas hasta las 6.00 horas de la mañana siguiente; la jornada nocturna tiene una duración de 7 (siete) horas, según ley 20744, artículo 200, y/o vigente. Por la modalidad y sistema de trabajo en los establecimientos los turnos son de 8 (ocho) horas, por lo tanto se deberá abonar una hora nocturna al 100%.

Artículo 47 - En los días no laborables quedará el personal mínimo imprescindible, los que gozarán del franco compensatorio en la semana inmediata posterior. Sin perjuicio del franco correspondiente por ley.

Artículo 48 - Condiciones de trabajo: Las vacantes o los nuevos puestos que se produzcan en la empresa, deberán ser cubiertos por obreros o empleados de la categoría inferior, en razón de la antigüedad y competencia, debiendo abonárseles el sueldo correspondiente a la nueva categoría que cubre. En todos los casos se cumplimentarán las siguientes exigencias:

a) Conservarán en perfectas condiciones de limpieza las herramientas. Los empleadores facilitarán la reposición de las mismas a efectos de un mejor rendimiento en sus tareas, siempre que el empleado u obrero lo demande justificadamente.

b) El trabajador de cada categoría deberá encargarse de la limpieza de su sector correspondiente.

Artículo 49 - Reglamentación general del trabajo:

a) Todos los trabajadores de cualquier categoría deben guardar entre sí un trato cordial, encuadrado dentro de las reglas de urbanidad y decoro.

b) Los trabajadores sólo recibirán órdenes e instrucciones por vía jerárquica, es decir que ningún trabajador recibirá o podrá dar órdenes a otro obrero o empleado de igual categoría.

c) Ningún trabajador podrá ser reconvenido por la patronal en presencia de terceros, aquélla deberá hacerlo con la mayor corrección y la debida reserva.

Artículo 50 - A los fines del cumplimiento de la jornada de trabajo los empresarios llevarán obligatoriamente una planilla de horarios y descansos, en la que se registrará el horario de entrada y salida del personal, categoría, fecha de ingreso, etc. Y deberán constar los días en que gozará del día y medio de franco semanal, que deberá ser corrido. Asimismo, los empresarios deberán, mensualmente, hacer constar en los recibos de haberes todas las horas extras de trabajo del personal, sobre las que se deberán hacer los respectivos aportes jubilatorios, debiendo tenérselas muy en cuenta para el pago del aguinaldo, en igual forma que los feriados trabajados. De esta manera se pretende eludir que los trabajadores se vean perjudicados en sus aportes previsionales y/o percibir menor monto en el pago del sueldo anual complementario.

Artículo 51 - Permisos especiales sin goce de sueldo: Cuando un trabajador tenga más de 12 (doce) meses de antigüedad en la empresa, ésta le podrá conceder, a su pedido justificado, 30 (treinta) días corridos sin goce de haberes, debiéndosele conservar el puesto y contar el período de ausencia como si lo hubiera trabajado, a los efectos de la antigüedad en la firma.

Artículo 52 - Sistema de negociación, interpretación y discusión: A fin de mejorar las relaciones de trabajo y el entendimiento entre el personal y los empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través del Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial.

Todo esto conforme a la reglamentación de la ley 24467.

Artículo 53 - El Comité entrará en funcionamiento dentro del plazo de 30 (treinta) días de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio y tendrá carácter permanente y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

Artículo 54 - El Comité se constituirá con 3 (tres) representantes de SOESGyPE, e igual cantidad por la parte empleadora. Asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de las partes con 7 (siete) días de anticipación. El quórum requerido para sesionar válidamente será de 2 (dos) representantes por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen se computará 1 (un) voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no puedan ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia cualquiera de las partes podrá solicitar dictamen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo de la Nación.

Artículo 55 - Funciones: El Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial será el encargado de:

a) Interpretar el alcance y aplicación del presente convenio.

b) En el ámbito de las empresas, estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también proceder a agrupar y categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente.

c) El Comité tendrá la responsabilidad de informar a través de las organizaciones a trabajadores y/o empresarios de situaciones especiales, sugiriendo a cada sector el cumplimiento de las resoluciones tomadas por este cuerpo dentro del marco del convenio colectivo de trabajo y las leyes en vigencia.

d) En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrán en cuenta las recomendaciones del Comité.

e) La representación empresarial recomendará en todos los casos que las firmas de la actividad que tengan dudas ante la aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, se aplique el mismo y luego se trate en el Comité.

f) A partir de la homologación del convenio por la Autoridad de Aplicación, el Comité tendrá como función estudiar y/o acordar la política salarial a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente. La misma deberá reunirse con representación de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite, con una anticipación de 10 (diez) días, o cuando la convoque la autoridad pública. Esta comisión será integrada por las mismas personas y representaciones que integran el Comité de Interpretación (tendrá como función estudiar y/o acordar según Artículo 52).

g) Programar y coordinar todo lo relativo a los programas de capacitación laboral propios, municipales, provinciales y/o nacionales.

Artículo 56 - Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del Comité creado por el presente, a la finalización de éstas, se redactará un acta con los temas tratados, siendo cada parte en forma rotativa responsable de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar el contenido de las mismas con sus firmas.

Artículo 57 - Capacitación profesional y productividad: De conformidad a previsiones establecidas, las partes signatarias disponen adecuar los futuros incrementos salariales de los obreros y empleados beneficiarios del presente, al logro de una mayor productividad mediante la capacitación de la mano de obra y la adopción de medidas que permitan reducir el costo indirecto de dicho medio de producción, dando prioridad a los trabajadores que hayan realizado cursos de capacitación y/o perfeccionamiento.

Artículo 58 - De acuerdo al artículo 83 de la ley 24467 y el decreto 146/99, las partes establecen que el plantel de la pequeña empresa será de 60 (sesenta) trabajadores en todos los casos.

Artículo 59 - La licencia anual ordinaria podrá ser otorgada fraccionada en la medida en que un obrero goce de vacaciones en época de verano una vez cada dos períodos anuales. El aviso de otorgamiento deberá ser comunicado con 30 (treinta) días de anticipación a la época de licenciamiento. Asimismo las partes convienen en aquellos casos en que la licencia anual ordinaria sea de 21 (veintiún) días o más, el empleador podrá fraccionarla en la medida que el primer otorgamiento no sea inferior a los 14 (catorce) días. En ese caso el trabajador podrá tomar el resto de sus vacaciones dentro de los 6 (seis) meses de la fecha del primer fraccionamiento y previa comunicación fehaciente de su voluntad con 30 (treinta) días de anticipación al día en que eligió gozar del resto de su licencia.

Artículo 60 - Los trabajadores de la actividad que no se encuentren específicamente categorizados en este convenio, serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes.

Artículo 61 - En caso de aumento del plantel del personal y/o necesidad de cubrir las vacantes producidas, los empleadores deberán ofrecer dichos puestos de trabajo a aquellos trabajadores que se encuentren contratados a tiempo parcial. Dicho ofrecimiento debe efectuarse de manera fehaciente y por un plazo de 48 horas, a efectos de que el trabajador manifieste de idéntica forma su voluntad de aceptar el puesto. Su silencio será interpretado como negativa a cubrir el cargo ofrecido.

Artículo 62 - Las relaciones laborales entre los trabajadores y aquellos emprendimientos empresarios que reunieren las condiciones previstas en el artículo 83 de la ley 24467, así también las relaciones entre éstas y la entidad sindical signataria de este convenio se regirán en un todo de acuerdo en lo previsto en las Secciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Título III de dicha norma legal y decretos reglamentarios 737/95 y 146/99.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 408/2012

Registros Nº 1273/2012, Nº 1274/2012 y Nº 1275/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.505.465/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/50 y 65/66 del Expediente Nº 1.505.465/12 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que asimismo a fojas 53/64 del Expediente Nº 1.505.465/12 las partes acompañan el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05, en el cual se incorporan las modificaciones que por este acto se homologan.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad de los firmantes.

Que sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, se ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto homologatorio de referencia, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO obrante a fojas 48/50 del Expediente Nº 1.505.465/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO obrante a fojas 65/66 del Expediente Nº 1.505.465/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Apruébase el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05 celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, que luce agregado a fojas 53/64 del Expediente Nº 1.505.465/12.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 48/50 y a fojas 65/66 del Expediente Nº 1.505.465/12 y tómese razón del texto ordenado obrante agregado a fojas 53/64 del Expediente Nº 1.505.465/12.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y del Texto Ordenado aprobado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.505.465/12

Buenos Aires, 25 de octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 408/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrante a fojas 48/50, 65/66 y del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05 que luce a fojas 53/64 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1273/12, 1274/12 y 1275/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo del año 2012, se reúnen por la parte sindical el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), representado por los señores CARLOS ALBERTO ACUÑA y OSCAR FARIÑA, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) representada por los señores CARLOS ALBERTO ACUÑA, Andres DOÑA y MARCELO GUERRERO, ambas con el patrocinio del doctor PABLO RODOLFO VELEZ, y por la parte empleadora la Cámara de Expendedores de Gas Natural Comprimido u Otros Combustibles (CEGENECE), representada en este acto por su presidente Enrique FRIDMAN y Leonardo GESU ambos en su carácter de miembros paritarios.

La representación empresaria “CEGENECE” y el sector sindical “SOESGYPE” y “FOESGRA” manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual se incrementan los salarios de los trabajadores comprendidos como asimismo un importe pegadero mensualmente por diferencias salariales y categorizaciones conforme las escalas CCT. Nº 415/05. En la oportunidad de la presentación del presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo se acompañarán las planillas correspondientes, conforme el siguiente detalle:

1) Se acuerda un incremento salarial de $ 640.00 pagadero de la siguiente manera, a partir del 1 abril de 2012 $ 320.00 y $ 320.00 a partir del 1° de julio del mismo año en la categoría operario de playa.

2) Se acuerda por encuadramiento en las escalas convencionales y diferencias salariales del personal correspondiente al periodo 2010/2011 la suma de $ 460.00 pagadera de la siguiente manera $ 230.00 a partir del 1° de abril del 2012, y $ 230.00 a partir del 1° de julio del 2012, suma que se pagará como salario en las fechas indicadas para la categoría operario de playa.

La representación de la parte trabajadora manifiesta conformidad con el compromiso asumido por el sector empresario.

En prueba de conformidad las partes suscriben cinco ejemplares del presente acuerdo, manifestando que lo presentaran ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación.

FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA)

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC-GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Personería Gremial Nº 493

Hipólito Yrigoyen 2727-(1090) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires-Tel.: (011) 4866-1654

CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES — CEGENECE— Res. IGJ Nº 137/93 y Res. IGJ Nº 534/09

Jean Jaurés 691, piso 8, oficina “A”, (CP: C1215ACK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel.: (011) 4962-1699

CCT Nº 415/05

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO - PERIODO: abril, mayo y junio 2012

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS AL 50%	HORAS AL 100%
ENCARGADOS	$ 4.365,00	8%	8%	$ 5.063,40	$ 174,60	$ 21,83	$ 32,74	$ 43,65
ADMINISTRATIVOS	$ 4.215,00	8%	8%	$ 4.889,40	$ 168,60	$ 21,08	$ 31,50	$ 42,15
OPERARIOS DE SERVICIO	$ 4.190,00	8%	-	$ 4.860,40	$ 167,60	$ 20,95	$ 31,50	$ 41,90
OPERARIOS DE PLAYA	$ 4.100,00	8%	8%	$ 4.756,00	$ 164,00	$ 20,50	$ 30,75	$ 41,00
OPERARIOS AUXILIAR	$ 3.906,00	8%	-	$ 4.530,96	$ 156,24	$ 19,53	$ 30,00	$ 40,00
OPERARIOS CONDUCTOR	$ 4.049,00	8%	8%	$ 4.696,84	$ 161,96	$ 20,25	$ 30,37	$ 40,49
OPERARIOS INTERIOR Y ANEXOS	$ 4.025,00	8%	8%	$ 4.669,00	$ 161,00	$ 20,13	$ 30,19	$ 40,25
SERENOS	$ 4.082,00	8%	-	$ 4.735,12	$ 163,28	$ 20,50	$ 30,75	$ 41,00
FRANQUEROS	según categoría que corresponda							

Antigüedad: De 1 a 4 años: 1% - A partir de 5 años: 2%. Dicho porcentaje se calculará sobre los básicos según categoría.

Aporte del seguro de sepelio: 1% (Res. M. Trabajo 9/88).

Aporte Sindical: 3%

Aporte Mutual Sindical: 1%

Aporte Solidario: 2% - a quien corresponda

Compensación por tolerancia horaria: 9 hs mensuales —a quien corresponda—

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO - PERIODO: julio 2012 - marzo 2013

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS AL 50%	HORAS AL 100%
ENCARGADOS	$ 4.952,00	8%	8%	$ 5.744,32	$ 198,08	$ 24,76	$ 37,50	$ 49,52
ADMINISTRATIVOS	$ 4.780,00	8%	8%	$ 5.544,80	$ 191,20	$ 23,90	$ 35,85	$ 47,80
OPERARIOS DE SERVICIO	$ 4.753,00	8%	-	$ 5.513,48	$ 190,12	$ 23,77	$ 35,65	$ 47,53
OPERARIOS DE PLAYA	$ 4.650,00	8%	8%	$ 5.394,00	$ 186,00	$ 23,25	$ 34,88	$ 46,00
OPERARIOS AUXILIAR	$ 4.430,00	8%	-	$ 5.138,80	$ 177,20	$ 22,15	$ 33,23	$ 44,30
OPERARIOS CONDUCTOR	$ 4.593,00	8%	8%	$ 5.327,88	$ 183,72	$ 22,97	$ 35,00	$ 45,93
OPERARIOS INTERIOR Y ANEXOS	$ 4.565,00	8%	8%	$ 5.295,40	$ 182,60	$ 22,83	$ 35,00	$ 45,65
SERENOS	$ 4.630,00	8%	-	$ 5.370,80	$ 185,20	$ 23,15	$ 34,73	$ 46,30
FRANQUEROS	según categoría que corresponda							

Antigüedad: De 1 a 4 años: 1% — A partir de 5 años: 2%. Dicho porcentaje se calculará sobre los básicos según categoría.

Aporte del seguro de sepelio: 1% (Res. M. Trabajo 9/88).

Aporte Sindical: 3%

Aporte Mutual Sindical: 1%

Aporte Solidario: 2% —a quien corresponda—

Compensación por tolerancia horaria: 9 hs mensuales —a quien corresponda—

EXPTE Nº 1505465/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de mayo de 2012, siendo las 17.00 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección de Negociación Colectiva ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Jaime Colombres Garmendia, comparece por una parte y en representación de la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES (CeGeNeCe), los señores Enrique FRIDMAN en su carácter de Presidente y el señor Leonardo GESU en su calidad de apoderado y por la otra, en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), los Señores Marcelo GUERRERO y Walter ACUÑA y por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), el Señor Andrés Eduardo DOÑA, ambos con el patrocinio del doctor Pablo R. Velez.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante: las partes manifiestan que vienen a modificar los artículos 12 y 13 del CCT Nº 415/05, los que quedan redactados con los siguientes textos:

ARTICULO 12.— MANEJO DE FONDOS: Todo personal que maneje fondos del empleador, percibirá un adicional por riesgo de caja del ocho por ciento (8%) sobre el total de las remuneraciones mensuales básicas. Los trabajadores de las distintas categorías percibirán el adicional por manejo de fondos, siempre y cuando manejen dinero de la empresa y realicen cobros mediante tarjetas de créditos y débitos, cheques, cuentas corrientes, vales, y de cualquier otro sistema de cobranza implementado por la empresa.

ARTICULO 13.— PREMIO A LA ASISTENCIA: Todo trabajador en relación de dependencia comprendido en el presente convenio percibirá un adicional mensual del ocho por ciento (8%) sobre el total de las remuneraciones mensuales básicas; siempre y cuando no incurra en una falta injustificada y/o tres (3) llegadas tardes en el mes. Constituyen insistencia justificada las siguientes: a) Permisos Gremiales. b) Licencia por matrimonio. e) Nacimiento de hijos. d) Licencia anual. e) Accidentes de trabajo. f) Fallecimiento de: Madre, padre, esposa e hijos. g) Enfermedades justificadas con certificado médico.

El sector sindical acompaña en este acto la modificación de la Comisión Negociadora anteriormente presentada.

Las partes acompañan texto ordenado del CCT 415/05, incorporando las modificaciones introducidas en los artículos 12 y 13 solicitando su homologación.

El funcionario actuante elevará las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal a los efectos de que la misma emita su opinión.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 17:00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

Expte 1505465/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de 2012 siendo las 17.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dr. Jaime Colombres Garmendia; por una parte y en representación de la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO u OTROS COMBUSTIBLES (CeGeNeCE), los Sres. Enrique FRIDMAN en su carácter de Presidente y el Sr. Leonardo GESU en su calidad de apoderado y por la otra en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGIYPE), el Sr. Oscar FARIÑA y Andrés DOÑA; y por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMARIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), el Sr. Marcelo GUERRERO, ambos patrocinados por el Dr. Pablo VELEZ.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes en su conjunto vienen a acompañar el acuerdo, al que arribaron en forma directa adjuntando al mismo las planillas salariales, ratificándolo en todos sus términos, solicitando a la Autoridad de Aplicación la homologación del mismo.

El funcionario actuante elevara las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal a los efectos de que la misma emita opinión al respecto.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 18:30 hs. labrándose la presente que leída es firmada para constancia ante la actuante que certifica.

Buenos Aires, de mayo de 2012.

Señora Directora Nacional de Relaciones del Trabajo.
Doctora Silvia Squire de Puig Moreno
S / D.-

Referencia: Agregar a Expediente Nº 1.505.465/12

CCT 415/05

CARLOS ALBERTO ACUÑA, en su carácter de carácter de Secretario General y representante legal del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), Personería Gremial Nº 493, y de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), personería gremial Nº 1373, constituyendo domicilio especial en Hipólito Yrigoyen 2727 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a Usted se presenta y dice:

Que viene a manifestar que atento al fallecimiento del compañero Pedro Oscar Fariña, viene a efectuar su reemplazo en la Comisión Negociadora del CCT 415/05 designada para el SOESGYPE por el compañero SERGIO CANTERO, agregando asimismo a la misma al compañero HERNAN MARTINEZ.

En razón de lo expuesto, la Comisión Negociadora queda integrada de la siguiente manera:

1°) Por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS:

1.- Carlos Alberto Acuña (DNI Nº 10.278.564).

2.- Claudia Marisa Quintana (DNI Nº 17.488.517).

3.- Sergio Cantero (DNI Nº 20.845.138)

4.- Walter Enrique Acuña (DNI Nº 12.962.610).

5.- Pablo Hernán Martinez (DNI Nº 25.569.346).

6.- Andrés Eduardo Doña (DNI Nº 4.406.497).

7.- Marcelo Francisco Guerrero (DNI Nº 10.566.429)

2°) Por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

1.- Carlos Alberto Acuña (DNI Nº 10.278.564).

2.- Andrés Eduardo Doña (DNI Nº 4.406.497).

3.- Natalia Robledo (DNI Nº 25.592.606).

4.- Marcelo Francisco Guerrero (DNI Nº 10.566.429).

5.- Juan Pedro Fiorani (DNI Nº 10.919.997).

Saluda a Usted atentamente.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 415/05

TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y G.N.C. Y DUALES

PARTES INTERVINIENTES: Por la parte empleadora la Cámara de Expendedores de Gas Natural Comprimido (CeGeNeCe) los señores Fridman Enrique, Gesu Leonardo, y por la parte gremial, Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina (F.O.E.S.G.R.A.), personería gremial Nº 1373 representada por los Señores Carlos Alberto Acuña, Desiderio Varisco Marcelo Guerrero y Juan Pedro Fiorani y el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos (S.O.E.S.G.Y.P.E.) Personería Gremial Nº 493, representado por los señores Carlos Alberto Acuña, Andrés Eduardo Doña, Sergio Cantero y Hernan Martinez.

ARTICULO Nº 1: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y PATRONAL: las partes intervinientes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los Trabajadores y de los Empleadores pertenecientes a las actividades descriptas en el Art. Nº 4, en todo el ámbito nacional. No podrán realizar y/o alteraciones al presente convenio que no sean acordadas entre las partes intervinientes, mediante sus representantes legales y en ejercicio de sus funciones.

IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS: Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio y leyes vigentes, quedando nulos los pactos que con este objeto se hubiesen celebrado o se celebren en el futuro fuera de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO Nº 2: VIGENCIA: El presente convenio colectivo de trabajo tendrá vigencia por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su homologación.

ARTICULO Nº 3: AMBITO DE APLICACION: Para todas las Estaciones de Servicios cuya actividad principal sea el expendio de Gas Natural Comprimido en todo el ámbito de la República Argentina con excepción de Santa Fe y Córdoba.

ARTICULO Nº 4: PERSONAL COMPRENDIDO: Personal que se desempeñe en Estaciones de Servicio indicadas en el Art. Nº 3.

ARTICULO Nº 5: CATEGORIAS:

A) ENCARGADO DE TURNO.

B) OPERARIO DE PLAYA (DE G.N.C. Y/O LIQUIDOS).

C) OPERARIO DE SERVICIO.

D) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

E) OPERARIO AUXILIAR.

F) OPERARIO CONDUCTOR.

G) OPERARIO/A DE INTERIOR DE ANEXO.

H) FRANQUERO O TURNANTE.

I) SERENO.

ARTICULO Nº 6: DISCRIMINACION DE TAREAS:

A) ENCARGADO DE TURNO: será considerado encargado aquella persona que asumiera, en el turno correspondiente, la supervisión en el cumplimiento, por parte de todos los Operarios de Playa, de verificar inexcusablemente en cada caso las condiciones reglamentarias que habilitan la carga, verificar el normal funcionamiento operativo del equipamiento del establecimiento, dando inmediato aviso ante la detección de anomalías a los responsables de mantenimiento o superior inmediato, verificación del medidor de gas, de los componentes del puente de medición, del cumplimiento de las normativas emitidas por las autoridades de aplicación en materia de G.N.C. (Enargas, Licenciatarias, Distribuidoras, etc.), reposición de productos para la venta al público, recepción de las recaudaciones de los Operarios de Playa de G.N.C. y/o líquidos, control y autorización de los cheques, tarjetas de crédito, supervisión de la limpieza y mantenimiento, control de los servicios de lavado y engrase, control de la lectura del estado de los totalizadores, de los surtidores al comienzo y cierre del turno, del buen trato y cordialidad al público, verificación de las tareas realizadas por los operarios, confección de la planilla y caja de turno. Acatará las instrucciones emanadas del representante técnico especialista en G.N.C. y transmitirá a los Operarios de Playa de G.N.C. las novedades en materia de normativas de G.N.C. En las Estaciones Duales deberá además recibir los insumos y efectuar la verificación de los tanques, tanto subterráneos como cisternas.

B) OPERARIO DE PLAYA (DE G.N.C. Y/O LIQUIDOS): Será considerado Operario de Playa (de G.N.C. y/o líquidos) todo el personal que realice tareas de expendio de combustibles, verificando inexcusablemente en cada caso las condiciones reglamentarias que habilitan la carga, limpieza de parabrisas, revisado y reposición de aceites de motor, agua de radiador, agua de baterías, revisión de la presión de los neumáticos, siendo colaborador directo del Encargado de Turno, el Operario de Playa (de G.N.C. y/o líquidos) que maneje fondos se hará acreedor del beneficio del Art. Nº 12. Será responsable de la confección de la planilla de caja o de turno en el supuesto de ausencia del Encargado de Turno.

C) OPERARIO DE SERVICIO:

1° Engrasador: Será considerado todo empleado con conocimiento referido a la tarea de engrase y lubricado de acuerdo a las exigencias que la industria automotriz moderna requiera.

2° Lavador: Se considera en esta categoría a todo aquel empleado que efectúe limpieza, lavado y secado de automotores, contemplándose también la extracción de barros de las fosas de lavado.

3° Gomero: Será considerado en esta categoría a todo empleado que realice tareas inherentes a la actividad.

D) PERSONAL ADMINISTRATIVO: Serán considerados como tales a todos los empleados que realicen tareas relacionadas a la administración del establecimiento, bancarias y de cobranzas de

cuentas corrientes, estas últimas en sede del establecimiento, manejo de computadoras y todo lo relacionado a la administración. Al personal administrativo que deba efectuar cobranzas afuera del establecimiento, la patronal le proveerá de los medios necesarios para su desplazamiento, movilidad y/o gastos de movilidad.

E) OPERARIO AUXILIAR: Se considerará Operario Auxiliar al trabajador que realice especialmente tareas de mantenimiento y limpieza del establecimiento, en forma habitual y no eventual.

F) OPERARIO CONDUCTOR PARA LAS ESTACIONES DUALES: Será considerado como tal el Operario que conduce camión de transporte de combustibles líquidos, lubricantes y derivados para la propia Estación de Servicio y clientes, también otro vehículo para realizar tareas de cobranzas de cuentas corrientes, traslados a los bancos, será además el encargado del movimiento de combustibles y lubricantes. A aquel Operario Conductor que deba trasladarse a más de sesenta (60) kilómetros, además de la remuneración que se le asigne deberá abonársele los gastos de movilidad y viáticos por cada kilómetro recorrido lo que en ese caso corresponda.

G) OPERARIO/A DE INTERIOR Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO: Será considerado aquel operario que realice, bajo la supervisión del encargado de turno, las provisiones de los insumos y consumos, cobranza de todo tipo de ventas o servicios, que se realicen del control y reposición de existencias de insumos, y toda otra actividad que se desarrolle en el interior o en los anexos.

H) FRANQUERO O TURNANTE: Las mismas tareas, obligaciones y derechos de aquel a quien reemplace.

I) SERENO: Se considerará sereno aquel que realice exclusivamente tareas de guardia y/o vigilancia. Si cumpliera otras distintas a las mencionadas anteriormente, se lo considerará Encargado de Turno, siempre y cuando en el lugar de trabajo se encuentre solo durante todo el horario para desempeñar tareas varias.

ACLARACION: Todas estas tareas, deberán efectuarse dentro de la jornada legal de trabajo establecida, incluida la confección de las respectivas planillas de caja.

ARTICULO Nº 7: MODIFICACIONES DE LAS FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO: El empleador no podrá modificar las formas y modalidades del contrato de trabajo, cuando dicha decisión implique agravio moral o perjuicio económico para el trabajador. El trabajador de una categoría determinada no podrá realizar tareas de una categoría inferior.

ARTICULO Nº 8: INTERCAMBIOS DE TAREAS EN CASOS ESPECIALES: Las empresas se reservan el derecho de intercambiar las tareas en los casos que medien ausencia del personal y siempre que medien motivos justificados, en un todo de acuerdo con los objetivos irrenunciables de mantener y/o aumentar la eficiencia del establecimiento.

ARTICULO Nº 9: TAREAS LIVIANAS: A todo el personal que por accidente de trabajo, enfermedad inculpable o profesional, que quede parcialmente incapacitado, el empleador deberá fijarle nuevas tareas, las mismas serán acordes a su capacidad de trabajo.

ARTICULO Nº 10: SALARIOS: Quedan establecidos los siguientes salarios para la actividad: A) Para el ámbito territorial de la República Argentina, con excepción de Santa Fe y Córdoba.

A) ENCARGADO DE TURNO $ abril $ 4.365 - julio $ 4.952

B) OPERARIO DE PLAYA DE G.N.C y LIQUIDOS abril $ 4.100 - julio $ 4.650

C) OPERARIO DE SERVICIO abril $ 4.190 - julio $ 4.753

D) PERSONAL ADMINISTRATIVO abril $ 4.215 - julio $ 4780

E) OPERARIO AUXILIAR abril $ 3906 julio $ 4.430

F) OPERARIO CONDUCTOR abril $ 4.049 - julio $ 4.593

G) OPERARIO/A DE INTERIOR Y ANEXO abril $ 4.025 - julio 4.565

H) FRANQUERO O TURNANTE: según categoría que cubra

I) SERENO abril $ 4082 - julio $ 4.630

ARTICULO 11°: ANTIGÜEDAD: Establecerse que por cada año de antigüedad que el obrero cumple en el establecimiento, percibirá uno por ciento (1%) por año de servicios desde el primero hasta el cuarto año (1° a 4°) y del 2% por cada año subsiguiente a partir del 5° año, sobre el salario básico de la respectiva categoría.

ARTICULO 12.- MANEJO DE FONDOS: Todo personal que maneje fondos del empleador, percibirá un adicional por riesgo de caja del ocho por ciento (8%) sobre el total de las remuneraciones mensuales básicas. Los trabajadores de las distintas categorías percibirán el adicional por manejo de fondos, siempre y cuando manejen dinero de la empresa y realicen cobros mediante tarjetas de créditos y débitos, cheques, cuentas corrientes, vales, y de cualquier otro sistema de cobranza implementado por la empresa.

ARTICULO 13.- PREMIO A LA ASISTENCIA: Todo trabajador en relación de dependencia comprendido en el presente convenio percibirá un adicional mensual del ocho por ciento (8%) sobre el total de las remuneraciones mensuales básicas; siempre y cuando no incurra en una falta injustificada y/o tres (3) llegadas tardes en el mes. Constituyen insistencia justificada las siguientes: a) Permisos Gremiales. b) Licencia por matrimonio. c) Nacimiento de hijos. d) Licencia anual. e) Accidentes de trabajo. f) Fallecimiento de: Madre, padre, esposa e hijos. g) Enfermedades justificadas con certificado médico.

ARTICULO Nº 14: DIA DEL GREMIO: Se reconocerá el Día 27 de agosto de cada año, como el día de los Empleados de la Actividad, el mismo se abonará con un recargo del 100% para el caso de aquel empleado que deba prestar servicios.

ARTICULO Nº 15: EXAMENES PREOCUPACIONALES: Los exámenes preocupacionales se realizarán de acuerdo a las disposiciones y leyes vigentes.

ARTICULO Nº 16: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Cada empresa deberá cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad hacia sus empleados y bienes.

ARTICULO Nº 17: REUBICACION DEL PERSONAL: Las empresas actuarán en base a disposiciones y leyes vigentes en la materia.

ARTICULO Nº 18: BONIFICACION POR ENLACE: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO Nº 19: SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJOS: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO Nº 20: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO Nº 21: APORTE PARA LA OBRA SOCIAL: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO Nº 22: PERMISO CON GOCE DE SUELDO: Por casamiento de hijos tendrán derecho a un (1) día de permiso. Por fallecimiento de padres tres (3) días de permiso, en caso que el fallecimiento tenga lugar a más de 100 km. del lugar habitual de trabajo, se ha de ampliar a cinco días. Por fallecimiento de abuelos, tíos, nietos, hermanos y hermanos políticos, tendrán derecho a un (1) día de permiso. Por mudanza tendrá un (1) día de permiso. En todos los casos antes mencionados se le otorgará al trabajador el permiso con goce de sueldo y sin que se compute inasistencia.

ARTICULO Nº 23: QUEBRANTO DE CAJA: En caso de asalto o robo al personal que se desempeñe en el manejo de fondo de la patronal debidamente comprobado por autoridad competente, la empresa se hará cargo de los perjuicios ocasionados por este imprevisto; igualmente en los casos que manejen la caja varios empleados y/o patrones, en ningún caso deberá descontarse faltante a los trabajadores. Ya que para hacerse cargo de la suma de dinero, deberá manejar los fondos la personal que se haga responsable de acuerdo a la categoría que debe tener en su labor específica. Las cuentas deberán rendirse en planillas diarias, las que serán controladas dentro de los cinco (5) días posteriores.

ARTICULO Nº 24: SALARIO FAMILIAR: Se aplicará de acuerdo a lo establecido por la ley Nº 24.714 y sus modificaciones, en los montos familiares que establece la caja de compensación del salario familiar para empleados de comercio y/o Ley que lo reemplace.

ARTICULO Nº 25: RETENCION DE CUOTAS SINDICALES Y CONTRIBUCIONES: Los empleadores actuarán como “Agentes de Retención” de las cuotas sindicales (3% y 1% Seguro de Sepelio). Sobre las remuneraciones que perciba el empleado, aporte que se encuentra a cargo exclusivo del trabajador y cuyos montos serán determinados por el Sindicato en tiempo y forma legal. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, dentro del marco de las obligaciones y responsabilidades que emergen de la ley Nº 23.551, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes a la cuota sindical y seguro de vida.

ARTICULO Nº 26: APORTE SOLIDARIO: De acuerdo a el Artículo 37 de la Ley 23.551 y 9° de la Ley 14.250 se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente Convenio Colectivo; a favor de las Asociaciones Sindicales Firmantes, consistente en un aporte mensual del 2% (dos por ciento) de la remuneración percibida por todo concepto Respecto de los trabajadores afiliados el aporte dispuesto en el presente artículo será compensado hasta su concurrencia con el aporte establecido en el art 25 del presente. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes al Aporte Solidario.

ARTICULO Nº 27: APORTE MUTUAL SINDICAL: Todos los empleados comprendidos en el presente convenio, afiliados o no deberán aportar el uno (1%) mensual sobre el total de las remuneraciones básicas que perciba el trabajador, y el empresario el (1%), lo que será depositado en las cuentas especiales del S.O.E.S.G.Y.P.E., para todos aquellos empleadores con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, y en la cuenta de la F.O.E.S.G.R.A. o la entidad adherida que tal Federación determine para aquellos empleadores con domicilio en el resto del país, siendo responsabilidad de la parte patronal efectuar las retenciones y los depósitos correspondientes. Los litigios existentes y/o de futuro los tratará el comité paritario de interpretación y negociación salarial.

ARTICULO Nº 28: RELACION ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL Y LOS EMPLEADORES: Las relaciones entre los Trabajadores y los Empleadores en los establecimientos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán al presente ordenamiento y las disposiciones previstas en la ley 23.551 y su reglamentación.

A) La organización gremial tomará intervención en todos los problemas y conflictos laborales que afecten total o parcialmente al personal de un establecimiento, con la expresa finalidad de buscar soluciones a los mismos y componer los intereses afectados.

B) La representación Gremial del S.O.E.S.G.Y.P.E., en cada establecimiento se integrará conforme a la ley 23.551.

C) Las designaciones de delegados deberán ser notificadas al empleador por el Sindicato mediante telegrama, o por otra forma documentada con constancia expresa de su recepción.

D) En los establecimientos cuyo personal carezca de la antigüedad requerida por la ley, las relaciones entre los trabajadores y los empleadores se regirán por una comisión provisoria.

E) La representación Gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal, para ser planteados en forma directa ante el empleador o la persona que se éste designe.

F) El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la Jornada de labor para realizar funciones gremiales comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, quien deberá extender por escrito la correspondiente autorización en la que constará el destino, fijando la oportunidad de la salida hasta un máximo de (16) horas mensuales, con goce de haberes (Art. 44, inc. C. Ley 23.551), similar beneficio se concederá a quienes, se desempeñen como miembros de la comisión directiva y de las seccionales del S.O.E.S.G.Y.P.E.

G) Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horario de los delegados, sin garantizar la tutela de los intereses y derechos de los trabajadores, teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos, y demás circunstancias de hecho, que hagan a la organización de la explotación o del servicio, sin previa comunicación a la Organización Sindical.

H) EN todos los establecimientos de la actividad podrán colocarse en un lugar visible no accesible al público a solicitud del Delegado Sindical, vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la comisión interna, a fin de facilitar a esta la publicidad de las informaciones Sindicales al personal, sin poderse utilizar tales exhibidores para otros fines que no sean estrictamente Gremiales. Por lo tanto, todas las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza dentro de lo normado en el párrafo anterior no podrán efectuarse fuera de la misma. Los empleadores no pondrán inconvenientes para que el personal pueda enterarse de las comunicaciones, siempre y cuando no se forme aglomeraciones frente a las pizarras o vitrinas y no se afecte la marcha normal del establecimiento y/o los servicios.

ARTICULO Nº 29: FINANCIACION DE PROGRAMAS SOCIALES Y CAPACITACION (FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO): Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente convenio prestan efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar los medios idóneos económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus tareas de actuación, todo tipo de actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los Trabajadores y Empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que lleguen a su conocimiento. A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello convienen en instituir una contribución consistente en la obligación a cargo de los empleadores de la actividad comprendida en esta Convención Colectiva de Trabajo, de pagar el dos por ciento (2%) mensual calculado sobre el total de las remuneraciones abonadas al personal de la actividad. Tal contribución empresaria corresponderá el uno por ciento (1%) a la organización gremial F.O.E.S.G.R.A. (personería gremial 1373) o a la entidad adherida que dicha federación determine y el uno por ciento (1%) a la organización empresaria. Debiendo cada parte establecer su sistemas propios para otorgar las prestaciones que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido. Este aporte será con excepción de los asociados a la cámara empresaria los cuales solamente abonarán el uno por ciento (1%) correspondiente al sector gremial. Esta contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de obra social. La mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control y fiscalización de la contribución establecida por el presente artículo será la siguiente:

1) El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que dispongan CeGeNeCe y F.O.E.S.G.R.A. en su carácter de oficina recaudadora y dicho depósito deberá ser realizado hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

2) Las partes signatarias procederán a la apertura de la cuenta recaudadora en el banco de la Nación Argentina, Casa Matriz (que podrá ser sustituida por otra, si existiere o surgiere alguna imposibilidad por parte de dicha entidad bancaria) que será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de pagos usuales y normales o de los cobros que se originen en la liquidación en mora, ya sea por acuerdos judiciales o extra judiciales.

3) La Organización Sindical, asume la responsabilidad de hacer entrega a la organización empresarial en forma mensual del padrón actualizado de los empresarios obligados a efectuar aportes por detalles pormenorizado de los datos y cantidad de trabajadores y la masa salarial sobre lo que deben efectuarse los respectivos aportes.

4) La Organización Sindical tendrá a su cargo la gestión recaudatoria pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada para reclamar la totalidad de la Contribución Convencional del 2%, con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales. Asimismo la Organización Empresarial se reserva el derecho de revisión sobre la gestión realizada y sobre las verificaciones efectuadas por la Organización Sindical y la facultad de efectuar verificaciones sobre los establecimientos, ya sea en forma directa o a través de las organizaciones especializadas, contratadas a tal efecto.

ARTICULO Nº 30: PERMISOS GREMIALES: A todos los Obreros y Empleados que integren las Comisiones o Consejos paritarios, la parte empresaria se hará cargo de los días que utilice para cumplir con dicha función, lo mismo ocurrirá cuando lo Obreros, Empleados y/o Delegados deban concurrir a Congresos de la Federación Nacional que los agrupa.

ARTICULO Nº 31: RETIRO DEL PERSONAL PREAVISADO: Todos los Obreros y Empleados Trabajadores que se encuentren preavisados y consigan un nuevo empleo los empresarios deberán aceptar y dar por cumplido el preaviso de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO Nº 32: ENSEÑANZA MEDIA, SUPERIOR Y UNIVERSITARIA: Todos los Trabajadores que realicen Estudios Especiales, Secundarios o Universitarios gozarán de permisos por exámenes con pagos de haberes, debiendo acreditar por autoridad competente el correspondiente certificado. Todo ello se ajustará a las disposiciones legales establecidas por la ley 20.744 o la que la reemplace.

ARTICULO Nº 33: PERMISO POR TRAMITE PRENUPCIAL: El personal femenino y/o masculino que deba concurrir a efectuar examen prenupcial, trámites de casamiento, se le otorgará licencia con goce de haberes por el término que demande dicho trámite, teniendo muy en cuenta las modalidades y características de cada localidad, la misma no podrá exceder de dos (2) días no computará la inasistencia.

ARTICULO Nº 34: VACACIONES: Las licencias anuales pagas se otorgarán de acuerdo a lo determinado en la ley 20.744 o la que se encuentre vigente.

ARTICULO Nº 35: COMPUTO PARA LA ANTIGÜEDAD POR ESCALAFON: A todos los Trabajadores reingresantes al establecimiento se les reconocerá el tiempo trabajado anteriormente, a los efectos del cómputo de la antigüedad, siempre que no hubieran percibido indemnización por antigüedad y preaviso, en cuyo caso se le reconocerá la antigüedad para gozar del escalafón que establece el artículo Nº 11 del presente convenio.

ARTICULO Nº 36: ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL: Mensualmente los empresarios comunicarán en forma fehaciente al S.O.E.S.G.Y.P.E. y/o F.O.E.S.G.R.A., según corresponda, las altas y bajas que se produzcan dentro del personal, a los fines de las prestaciones de los servicios que brinda la Mutual Sindical y la Obra Social del Gremio. El incumplimiento en observar esta disposición hará pasible el Empleador del pago Obligatorio de los Aportes y Contribuciones que se establecen en el artículo Nº 21 y 27 de este Convenio, que hacen el mantenimiento de la Mutual Sindical y la Obra Social.

ARTICULO Nº 37: VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES: Todo personal clasificado que se desempeña en una categoría superior, percibirá mientras dure ese desempeño, automáticamente, el sueldo inicial que le corresponda a dicha categoría. Todo Obrero o Empleado que sea promovido a una categoría superior, automáticamente percibirá todos los beneficios y haberes de la nueva categoría.

ARTICULO Nº 38: MODIFICACIONES DE LAS FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO: La obligación genérica de todo Trabajador es la de prestar aquellas tareas de su propia categoría y clasificación profesional. En situaciones transitorias prestarán la debida colaboración efectuando aquellas tareas que requiera la Organización Empresaria, aunque no sean específicamente de su categoría o función, y no implique menoscabo moral o material.

ARTICULO 39: BOLSA DE TRABAJO: Es objetivo permanente de las organizaciones firmantes el mejoramiento de la calidad del servicio y las prestaciones al consumidor, así como la responsabilidad social de las empresas en inducir la inserción laboral y la profesionalización de la actividad.

Además existe la necesidad de profundizar los conocimientos en materia de seguridad para lograr condiciones de trabajo seguras y formar ambientes de trabajo libre de incidentes.

En base a dichos principios, es indispensable articular acuerdos que contribuyan al desarrollo del sector mediante políticas dinámicas, que protejan a las empresas PYMES y a los trabajadores.

El centro de capacitación de la Mutual 27 de agosto dependiente del S.O.E.S.G. Y P.E. dicta cursos de formación profesional destinados a trabajadores del sector y a personas con interés de insertarse en el mismo. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación reconoció a la Mutual 27 de agosto como entidad educativa oficial bajo el Nº 02-1717.

Las empresas nucleadas en CEGENECE podrán acceder a capacitar a su personal y/o a futuros empleados en todos los cursos dictados; asimismo CEGENECE y SOESGYPE administrarán y promocionarán en forma conjunta una bolsa de trabajo que incluya a personas capacitadas con el objetivo de beneficiar con personal calificado a las empresas PYMES del sector.; Las Organizaciones firmantes se comprometen a poner en marcha los comités mixtos de higiene y seguridad del trabajo a los fines de proteger la integridad física y psíquica de los trabajadores y el capital de las empresas.

ARTICULO Nº 40: FORMACION DE PARITARIAS: La Comisión Paritaria por igual cantidad de Miembros Representantes de la Rama Gremial Obrera y Empresarial, comprometiéndose a realizar las interpretaciones de este Convenio, en forma correcta, expidiéndose para cada una de las controversias, en forma conjunta. Las Comisiones Especiales que surgen de este Convenio se regirán por las mismas pautas.

ARTICULO Nº 41: En caso de fuerza mayor las Empresas tendrán derecho a intercambiar tareas entre su personal con el objeto de cumplir con una mejor atención al público, siempre y cuando esto no le provoque un Perjuicio Moral y Económico al Empleado, sobre todo en caso de emergencias por enfermedad, accidentes y/o ausencia de Operarios, debiendo cumplir con el requisito de abonar la diferencia de categoría cuando el Empleado realice una tarea con sueldo superior al de su calificación profesional. Si la sustitución fuera durante más de seis (6) meses se considerará promovido a dicha categoría.

ARTICULO Nº 42: UNIFORME DE LOS TRABAJADORES: La ropa de Trabajo de los Obreros y Empleados comprendidos en el presente Convenio, deberá ser uniformada, estando a cargo del Empleador el modelo de la prenda, tipo de tela y color de la misma, las que deberán ser adecuadas a las épocas de Verano e Invierno, siendo las mismas de uso obligatorio. Los Empleadores entregarán, libre de cargo, tres (3) uniformes anuales, uno (1) cada cuatro (4) meses y otro más opcional, si hubiere necesidad. Se entiende por ropa de trabajo la siguiente: PERSONAL DE PLAYA: Tres (3) camisas, Tres (3) pantalones, una (1) campera y Dos (2) pares de zapatos. PERSONAL ADMINISTRATIVO: El uniforme será de acuerdo a lo que disponga la empresa, correspondiéndole Tres (3) uniformes por año y Dos (2) pares de zapatos. LAVADORES-ENGRASADORES: Se le entregarán Tres (3) mamelucos o similares, Una (1) campera y Un (1) par de zapatos, además a LAVADORES se les proveerá de botas de gomas, delantales y guantes, según las necesidades de los mismos que serán de uso individual. Al personal que se desempeñe en la categoría de Operario de INTERIOR Y ANEXOS: Se les proveerá de Tres (3) uniformes, Dos (2) pares de zapatos, una campera o saco.

ARTICULO Nº 43: Los empleados de la actividad que integren sociedades de cualquier tipo que no se ajusten a la Ley y sean meras sociedades para eludir los aportes provisionales y/o establecidos por este Convenio de Trabajo no serán considerados Trabajadores por Equipo y por lo tanto son Empleados, debiendo hacer todos los aportes que establece este Convenio, para el mantenimiento de la Mutual Sindical, Aporte Solidario Sindical, Obra Social y Fondo Convencional Ordinario. Las Estaciones de Servicios que alquilen Lavaderos, Engrases y cualquier otra Actividad, a terceros tendrán la obligación de hacer los aportes antes mencionados, teniéndose muy en cuenta que el Principal Responsable es el Titular.

A) Queda totalmente prohibido el trabajo a destajo y/o comisión.

B) Los empresarios darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones, en cuanto disponga el trabajo y el descanso de los menores de 18 años de edad.

ARTICULO Nº 44: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se desarrollará de Lunes a Domingos, conforme a las disposiciones legales y modalidades vigentes y/o existentes en los respectivos lugares de trabajo. Sin perjuicio de gozar del franco compensatorio según Ley, salvo lo dispuesto para las actividades de Lavado, Engrase y Cambio de Aceite previstas en el Artículo siguiente.

ARTICULO Nº 45: En los establecimientos comprendidos por el presente Convenio, las tareas de Lavado, Engrase y Cambio de Aceite, deberán concluir a las 13:00 horas del día Sábado y hasta las 24:00 horas del día Domingo, los que trabajen en el horario antes mencionado deberán percibir una remuneración equivalente al 100% por cada hora de trabajo.

ARTICULO Nº 46: Todo exceso sobre la jornada de trabajo legal deberá comprender una compensación de la siguiente manera: En horas diurnas con el 50% de recargo sobre la hora ordinaria y en horas nocturnas el 100% de recargo.

El horario nocturno comprende desde las 21:00 hs. Hasta las 06:00 hs. de la mañana siguiente; la jornada nocturna tiene una duración de siete (7) horas, según ley 20.744 ART. 200 y/o vigente. Por la modalidad y sistema de trabajo en los establecimientos los turnos son de ocho (8) horas, por lo tanto se deberá abonar una hora nocturna al 100%.

ARTICULO Nº 47: En los días no laborales quedará el personal mínimo imprescindible, los que gozarán del franco compensatorio en la semana inmediata posterior. Sin perjuicio del franco correspondiente por ley.

ARTICULO Nº 48: CONDICIONES DE TRABAJO: Las vacantes o los nuevos puestos que se produzcan en la empresa, deberán ser cubiertos por Obreros o Empleados de la categoría inferior, en razón de la antigüedad y competencia. Siempre que reúnan las condiciones de idoneidad del cargo, debiendo abonárseles el sueldo correspondiente a la nueva categoría que cubre. En todos los casos se cumplimentarán las siguientes exigencias:

A) Conservarán en perfectas condiciones de limpieza las herramientas. Los Empleadores facilitarán la reposición de las mismas a efectos de un mejor rendimiento en sus tareas, siempre que el Empleado u Obrero lo demande justificadamente.

B) El Trabajador de cada categoría deberán encargarse de la limpieza de su sector correspondiente.

ARTICULO Nº 49: REGLAMENTACION GENERAL DEL TRABAJO:

A) Todos los Trabajadores de cualquier categoría deben guardar entre sí un trato cordial, encuadrado dentro de las reglas de urbanidad y decoro.

B) Los Trabajadores sólo recibirán órdenes e instrucciones por vía jerárquica, es decir, que ningún trabajador recibirá o podrá dar órdenes a otro Obrero o Empleado de igual categoría.

C) Ningún Trabajador podrá ser reconvenido por la patronal en presencia de terceros, aquella deberá hacerlo con la mayor corrección y la debida reserva.

ARTICULO Nº 50: A los fines del cumplimiento de la Jornada de Trabajo los Empresarios llevarán una planilla de horarios y descansos, en la que se registrará el horario de entrada y salida del personal, categoría, fecha de ingreso, etc. Y deberán constar los días en que gozara del franco y medio semanal, que deberá ser corrido. Asimismo, los empresarios deben mensualmente, hacer constar en los recibos todas las Horas Extras de Trabajo realizadas por el Personal, sobre las que se realizarán todos los aportes correspondientes por Ley, debiéndose tener muy en cuenta para el pago del aguinaldo, en igual forma los Feriados Trabajados. De esta manera se pretende eludir que los Trabajadores se vean perjudicados en los aportes provisionales y/o percibir menor monto en el pago del Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO Nº 51: PERMISOS ESPECIALES SIN GOCE DE SUELDO: Cuando un Trabajador tenga más de doce (12) meses de antigüedad en la empresa, esta le podrá conceder, a su pedido justificado, treinta (30) días corridos sin goce de haberes, debiéndosele conservar el puesto y contar el período de ausencia como si lo hubiera trabajado, a los efectos de la antigüedad en la firma.

ARTICULO Nº 52: SISTEMA DE NEGOCIACION, INTERPRETACION Y DISCUSION: A fin de mejorar las Relaciones de Trabajo y el entendimiento entre el Personal y los Empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través del Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial. Todo esto conforme la reglamentación de la Ley 24.467.

ARTICULO Nº 53: El Comité entrará en funcionamiento dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio y tendrá carácter permanente y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

ARTICULO Nº 54: El Comité se constituirá con tres (3) representantes del S.O.E.S.G.Y.P.E. y/o F.O.E.S.G.R.A., igual cantidad por la parte empleadora. Asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de las partes con siete (7) días de anticipación. El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos (2) representantes por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de este se realicen, se computará un (1) voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no pueden ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia las partes en forma conjunta podrán solicitar dictamen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO Nº 55: FUNCIONES: El comité paritario de interpretación y negociación salarial será encargado de:

A) Interpretar el alcance y aplicación del presente Convenio.

B) En el ámbito de las empresas, estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también proceder a agrupar categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueran creando durante la vigencia del presente.

C) El Comité tendrá la responsabilidad de informar a través de las Organizaciones a Trabajadores y/o Empresarios de situaciones especiales sugiriendo a cada sector el cumplimiento de las resoluciones tomadas por este cuerpo dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo y las Leyes en vigencia.

D) En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrán en cuenta las recomendaciones del comité.

E) La representación empresarial recomendará en todos los casos que las firmas de la actividad que tengan dudas ante la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se aplique el mismo y luego se trate en el comité.

F) A partir de la Homologación del Convenio por la autoridad de aplicación, el comité del presente. La misma deberá reunirse con representación de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite, con una anticipación de diez (10) días. O cuando la convoque la autoridad pública. Esta Comisión será integrada por las mismas personas y representaciones que integran el comité de interpretación (tendrá como función estudiar y/o acordar según Art. Nº 52).

G) Programar y coordinar todo lo relativo a los programas de Capacitación Laboral Propios, Municipales, Provinciales y/o Nacionales.

ARTICULO Nº 56: Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del comité creado por el presente, a la finalización de éstas, se redactará un acta con los temas tratados, siendo cada parte en forma rotativa responsable de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar el contenido de las mismas con sus firmas.

ARTICULO Nº 57: De acuerdo al Artículo 83 de la ley 24.467, y el decreto 146/99, las partes establecen que el plantel de la pequeña y mediana empresa será de sesenta (60) trabajadores en todos los casos.

ARTICULO Nº 58: Los Trabajadores de la Actividades que no se encuentren específicamente Categorizados en este Convenio, serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes.

ARTICULOS Nº 59: En caso de aumento del plantel del personal y/o necesidad de cubrir las vacantes producidas, los Empleadores podrán ofrecer dichos puestos laborales a aquellos trabajadores que luego de anotarse en la bolsa de trabajo hallar realizado los cursos de formación y capacitación correspondientes.

ARTICULOS Nº 60: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA REGION PATAGONICA: Todos los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo que realicen tareas en forma permanente o transitorias en las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas Malvinas percibirán un cinco (20%) por ciento adicional, sobre el total de las remuneraciones.

ARTICULO Nº 61: PERIODO DE PRUEBA: Las partes signatarias acuerdan que el período de prueba del personal ingresante será de tres (3) meses de conformidad a lo previsto en la Ley de contrato de trabajo (20.744).

ARTICULO Nº 62: Las relaciones laborales entre los Trabajadores y aquellos emprendimientos Empresarios que requieren las condiciones previstas en el Art. Nº 83 de la Ley 24.467, por encuadrarse en el régimen de las pequeñas empresas, como así también las relaciones, entre estas y la Entidad Sindical signataria de este Convenio se regirán en un todo de acuerdo con lo previsto en las secciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del título III de dicha norma legal y decreto reglamentarios Nº 737/95 y 146/99.

ARTICULO Nº 63: PROTECCION DE LA MATERNIDAD: Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a los treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación del certificado médico en la que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.

Garantizase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7 y 1/2) meses anteriores o posteriores a la fecha de parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así como, en su caso el de nacimiento.

Cuando el empleador contara con ello, las trabajadoras deberán ser reubicadas en tareas acordes a su estado de embarazo a partir del sexto (6°) mes cumplido del mismo. A modo de ejemplo se establece que dichas tareas podrán consistir en trabajos de índole administrativo, atención de recepción cajas, data entry, atención de monitores de seguridad, etc.

DESCANSOS DIARIOS DE LACTANCIA: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante por un lapso más prolongado. La trabajadora y la Empresa de común acuerdo podrán que los descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya se al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

OPCION A FAVOR DE LA TRABAJADORA. ESTADO DE EXCEDENCIA: La trabajadora con un año de antigüedad en la empresa que tuviera un hijo, luego de gozar la licencia por maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

A) Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones como lo venía haciendo.

B) Renunciar a su trabajo en la empresa percibiendo una compensación por tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

C) Quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldo por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

D) Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos B) y C), deberá solicitarlo en forma y por escrito.

E) En caso de nacimiento de hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO Nº 64: ADOPCION: En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de treinta (30) días corridos. Para tener derecho a este beneficio deberá 1) acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva. 2) tratarse de un menor hasta seis (6) años.

ARTICULO Nº 65: CONTRATACION DE DISCAPACITADOS: Ambas partes acuerdan que la empresa podrá Contratar Personas Discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permitan y el postulante a un cargo reúna las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo. Ello en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal, si la dotación no llegara a cien (100) empleados o excediera sin llegar a los doscientos (200) y así sucesivamente, corresponderá uno (1) por cada cincuenta (50) empleados. Se entiende por discapacitados a la persona definida en el Art. 2 de la ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, de corresponder le asignará la empresa. Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las Leyes vigentes o futuras prescriban.

ARTICULO Nº 66: ADICIONAL POR CAPACITACION: Se reconocerá una bonificación de un 5% sobre la remuneración básica a los trabajadores que obtengan a partir del presente, título de Bachiller, Perito Mercantil o Técnico Industrial, y a quienes obtengan títulos de nivel terciario y/o universitarios.

ARTICULO 67°: ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Todos los trabajadores que realice planillas diarias de rendición de caja y dinero al finalizar sus respectivos turnos, se le reconoce bajo el concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el pago de un adicional fijo de nueve (9) horas simples mensuales) de su valor ordinario, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea.

ARTICULO Nº 68:

SANCIONES: El incumplimiento por parte del Operario de Playa de G.N.C. de las normas reglamentarias para el expendio de G.N.C. será reputado a los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo como faltas que por su gravedad no ameriten la continuación de vínculo laboral.